

**CLAUSTROS DE CATEDRÁTICOS
DE LA
UNIVERSIDAD DE VALENCIA,
1775-1779**

**CLAUSTROS DE CATEDRÁTICOS
DE LA
UNIVERSIDAD DE VALENCIA,
1775-1779**

**ESTUDIO PRELIMINAR Y TRANSCRIPCIÓN
YOLANDA BLASCO GIL**

**PRÓLOGO DE
MARIANO PESET**

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Col·lecció Cinc Segles

Edita:

Servei de Publicacions de la Universitat de València

© Yolanda Blasco Gil, 2012

© *d'aquesta edició:* Universitat de València, 2012

Publicacions de la Universitat de València

<http://puv.uv.es>

Publicacions@uv.es

Coordinador: Vicent Olmos

Il·lustració de coberta:

ISBN: 978-84-370-0000-0

Dipòsit legal: V. 0.000 - 2010

Aquesta publicació no pot ser reproduïda, ni totalment ni parcialment, ni enregistrada en, o transmesa per, un sistema de recuperació d'informació, en cap forma ni per cap mitjà, sia fotomecànic, fotoquímic, electrònic, per fotocòpia o per qualsevol altre, sense el permís previ de l'editorial.

*A Enrique i Francisca, els meus pares,
que m'han donat una lliçó de vida.*

ÍNDICE

Prólogo de Mariano Peset	11
Estudio preliminar	17
Claustros de Catedráticos de la Universidad de Valencia, 1775-1779	41
29 de octubre de 1775	43
4 de noviembre de 1775	44
30 de noviembre de 1775	47
20 de enero de 1776	50
3 de febrero de 1776	50
17 de febrero de 1776	56
9 de marzo de 1776	56
26 de abril de 1776	57
6 de mayo de 1776	59
23 de Agosto de 1776	64
7 de septiembre de 1776	67
18 de noviembre de 1776	68
25 de noviembre de 1776	70
14 de diciembre de 1776	71
17 de diciembre de 1776	72
19 de enero de 1777	73
23 de enero de 1777	74
26 de marzo de 1777	76
10 de Abril de 1777	78
22 de junio de 1777	79
26 de junio de 1777	81
3 de julio de 1777	84
7 de Julio de 1777	92
14 de julio de 1777	93
16 de julio de 1777	94
19 de Julio de 1777	101
21 de julio de 1777	111

ÍNDICE

24 de julio de 1777	122
29 de Julio de 1777	125
2 de agosto de 1777	129
14 de agosto de 1777	132
25 de agosto de 1777	137
6 de septiembre de 1777	139
9 de septiembre de 1777	140
30 de septiembre de 1777	150
3 de octubre de 1777	151
6 de octubre de 1777	152
15 de octubre de 1777	153
19 de octubre de 1777	156
22 de octubre de 1777	157
28 de octubre de 1777	158
4 de noviembre de 1777	160
9 de noviembre de 1777	169
24 de noviembre de 1777	170
22 de diciembre de 1777	172
14 de enero de 1778	174
17 de enero de 1778	176
26 de enero de 1778	177
28 de enero de 1778	178
1 de febrero de 1778	188
5 de febrero de 1778	191
20 de febrero de 1778	193
10 de marzo de 1778	196
13 de mayo de 1778	200
24 de mayo de 1778	201
29 de mayo de 1778	203
6 de junio de 1778	205
15 de julio de 1778	206
29 de julio de 1778	208
19 de octubre de 1778	211
24 de noviembre de 1778	216
26 de enero de 1779	218
20 de febrero de 1779	221
8 de abril de 1779	223
20 de mayo de 1779	225
29 de junio de 1779	229
9 de julio de 1779	232
13 de julio de 1779	233
20 de julio de 1779	235
25 de septiembre de 1779	235
19 de octubre de 1779	238
23 de noviembre de 1779	242

PRÓLOGO

Durante muchos años un nutrido grupo de investigadores nos hemos ocupado de la historia de la universidad de Valencia. Las viejas historias tenían escaso interés, eran simples acúmulos de datos con algunas alabanzas excesivas, reunidos por algún profesor o archivero amantes de su universidad. La primera, las *Memorias históricas de la fundación y progresos de la insigne universidad de Valencia* (Madrid, 1730) del clérigo y rector Francisco Ortí y Figuerola, con ayuda de varios colaboradores, en especial de Gregorio Mayans –también, al rector de Salamanca, Enrique Esperabé de Arteaga le ayudó un archivero a reunir datos de su historia (1914–1917)–. Al parecer hubo en Valencia algún intento anterior. Vicent Pons descubrió un manuscrito del xvii –me dijo que lo iba a publicar–, dividido en tres partes: sobre sus privilegios, sus glorias y elogios de sus insignes escritores. En el xviii circularon unos *Apuntamientos* de Lorga, citados por Cerdá y Rico en sus comentarios a la *Diana enamorada* de Gil Polo, hoy perdidos. Ya avanzado el siglo, el dominico José Teixidor preparó otra historia, que fue editada por Laureano Robles en 1976. En el xix Velasco y Santos publicó una *Reseña histórica de la universidad de Valencia* (1868), y a inicios del xx Francisco de Paula Vilanova y Pizcueta una mediocre *Historia de la universidad literaria de Valencia* (1903).

Hoy están superadas por la investigación realizada en las últimas décadas. Conocemos mejor la trayectoria y funcionamiento del *Estudi general*, gracias a trabajos de Jordán Gallego Salvadores, Andrés Gallego, Mariano y José Luis Peset, José M^a López Piñero... Pero sobre todo por un conjunto de tesis de licenciatura y doctorado dedicadas a la universidad: Sebastián García Martínez, Amparo Felipo y José Seguí Campos investigaron el siglo xvii, sobre el xviii trabajaron Salvador Albiñana y Marc Baldó, que prolongó hasta los primeros años del reinado de Isabel II; después Yolanda Blasco presentó la facultad de derecho en la restauración –último tercio del siglo xix– y Daniel Comas los

primeros años del xx, que completa María Fernanda Mancebo de la dictadura a la república. Ernest Sánchez Santiró, la facultad de ciencias... Sobre el xvi está a la altura de una tesis *Ortodoxia y humanismo. El estudio general de Valencia durante el rectorado de Joan de Salaya (1525-1558)* de Manuel Vicente Febrer Romaguera.

Esa continuada labor hizo posible una historia más cabal de nuestra universidad. Pero ¿qué sentido tiene ese esfuerzo de tantos? O desde un planteamiento más ambicioso: ¿para qué sirven los estudios históricos? Hace años yo pensaba que una historia rigurosa y crítica podía disolver ideologías –o visiones imaginarias con escaso fundamento en la realidad–, que utilizan los políticos o las religiones para afianzar su dominio sobre las personas. Ahora ya no lo creo, porque se desenvuelven en campos aparte –abstractos, imprecisos y emotivos–, y si unos historiadores las combaten, otros las apoyan. Es verdad que se genera un terreno donde cabe la discusión entre historiadores especializados con unas reglas y método; pero en todo caso no llega a las mayorías que viven las ideologías, que nutren la opinión pública a través de la prensa y la televisión –también de los historiadores, que no podemos desprendernos por entero de ellas–.

Con todo, la historia es un instrumento de formación crítica de nuestra mente, frente a los mitos y vagos retazos ideológicos. El conocimiento del pasado permite orientarse en el presente y vislumbrar el futuro, desde luego con limitaciones y dudas, con diversas posibilidades de interpretación o del azar en que se desarrollan los acontecimientos... Pero ¿acaso otras ciencias son más exactas? La economía es un campo de discordia entre diversas posiciones, que ni previó la crisis actual ni sabe atajarla...

Maquiavelo en los *Discorsi sopra prima deca di Tito Livio* (III, LXIII) afirma rotundo: “Fa ancora facilità il conoscere le cose future per le passate...”. Él utiliza la historia con maestría para describir la auténtica política de los príncipes y repúblicas. Aquí trata sobre cómo los hombres nacidos en una provincia en todo el tiempo observan casi una misma naturaleza, un talante:

Sogliono dire gli uomini prudenti, e non a caso né inméritamente, che chi vuole vedere, quello che ha a essere, consideri quello che é stato; perque tutte le cose del mondo in ogni tempo hanno el propio riscontro con gli antiqui tempi.

Tienen las mismas pasiones, conviene por necesidad que produzcan el mismo efecto, porque depende de la educación que han recibido... Y quien considere los sucesos pasados y recientes en Florencia, percibirá la avaricia, la soberbia, la ferocidad e infidelidad de los alemanes y los franceses, de Carlos VIII y el emperador. Aunque el autor, al atribuir caracteres comunes a cuantos han nacido en una provincia, simplifica, y además imputa a los súbditos las decisiones de los monarcas y príncipes.

Maquiavelo acuñó elementos y vio similitudes en un pueblo o nación, que, con el tiempo, sería tan importante para la revolución liberal. Había sin duda grupos étnicos, con semejanza en lengua, costumbres y religión, que incluso se sentían ligados por voluntad al grupo –nación en su acepción antigua, en las universidades–. Siglos después la ideología liberal hizo un uso interesado, y reconoció soberanía a la nación, aunque dejase fuera a los esclavos y a los negros, a los indios –remito a Tocqueville en su viaje a Estados Unidos–. Las diversas soberanías de los estados se unieron en una federación, que se fue ampliando... O la gran Colombia dejó a los indígenas en los resguardos, luego se dividió en varias naciones e introdujo restricciones sobre quiénes podían votar. También se restringió el voto en Francia o en España, y aun con el mal llamado sufragio universal fueron excluidas las mujeres... La nación soberana eran todos, pero el derecho de sufragio limitado. Desde entonces el estudio histórico cobraría importancia para demostrar una continuidad nacional de siglos y enaltecer los triunfos de un pueblo. Y se enseñó historia, insistiendo en su importancia para cimentar la convivencia y el dominio político.

Pero volvamos a Maquiavelo, quien hizo un atinado uso de la historia para entender su tiempo. Es posible que a veces no acierte, pero supo analizar la realidad política desde la historia. En el capítulo XLII de los *Discorsi* vuelve sobre la ruptura de las promesas forzadas de los príncipes: cuando cesa la fuerza, se romperán,

...ma non si osservano ancora tutte le altre promesse quando e' mancano le cagioni che le feciono promettere. Il che se é cosa laudabili o no, o se da uno principe si debbono osservare simili modi o no, largamente é disputato da noi nel nostro trattato *De principe* pero al presente lo tacerono

Se refiere al conocido y denostado texto del capítulo XVIII de *El Príncipe*, donde su observación histórica o coetánea le conduce a un cuadro vivísimo de la esencia política. El hombre posee una dimensión humana y otra de bestia. Debe imitar en la fortaleza al león y en la sagacidad y astucia al zorro... Maquiavelo quiere reflejar la realidad de los comportamientos políticos, no juzga de su moral, que no tenían, busca realidad, no justificaciones. La consecuencia de sus afirmaciones dio lugar a la condenación de su obra en los índices inquisitoriales y a una caterva de aduladores que proponían la idea del príncipe cristiano, Rivadeneira, Márquez, Saavedra Fajardo... Un perfil ético y justo ideal, que poco tenía que ver con la realidad de su conducta, más bien la justificaba.

★ ★ ★

Junto a la historia del *Estudi general*, durante estos años ha sido notable la edición de la documentación universitaria. Es conveniente disponer de ediciones críticas, hechas

sobre manuscritos e impresos, para manejarlos con confianza y facilitar la consulta de sus contenidos. La historia se funda en las fuentes, y éstas —al menos las principales— deben estar a la mano de los investigadores. A veces no se valoran las ediciones, cuando en verdad llevan mucho trabajo y preservan los documentos para el tiempo futuro. En Europa empezaron a editarse desde el XVIII, en Alemania, Francia, Italia... ¿Cuántos documentos de los viejos monasterios y catedrales se hubiera perdido para la historia de Francia con las destrucciones de la revolución y el paso de los tiempos? En España las ediciones fueron más tardías, aunque ya la *España sagrada* de Flórez y sus continuadores recogió muchos diplomas eclesiásticos.

En los años setenta inicié, con mi hermano José Luis, la publicación de fuentes con la *Idea del nuevo método que se puede practicar en la enseñanza de las universidades de España* (Valencia, Publicaciones del ayuntamiento de Oliva, 1975), de Gregorio Mayans, de la que existía un manuscrito autógrafa en el Patriarca y una copia de su hermano Juan Antonio en el ayuntamiento.

Un par de años después, junto con M^a Fernanda Mancebo, José Luis Peset y Ana M^a Aguado, publicamos *Bulas, constituciones y documentos de la universidad de Valencia*, dos volúmenes que comprendían desde 1707 a 1733. Pretendíamos reunir la documentación primordial de los archivos de ayuntamiento y de la universidad, impresos y manuscritos, para que pudiera entenderse el *Estudi general* durante el primer periodo borbónico. Aunque proyectábamos que otros profesores la fuesen completando, no fue posible... Hubo que esperar un momento más propicio...

La ocasión tardaría más de veinte años: llegó al conmemorarse el quinto centenario de la fundación. Primero propuse a Manolo Ardit, que dirigía las publicaciones de la universidad, dos volúmenes sobre las normas particulares que habían regido a lo largo de los siglos, desde las bulas papales y las diversas constituciones hasta los estatutos contemporáneos: *Bulas, constituciones y estatutos de la universidad de Valencia* (1999). La universidad publicó en facsímil las primeras constituciones de 1499, al cuidado de Febrer Romaguera. El rector Pedro Ruiz, historiador, procuró que los varios actos y festejos oficiales estuvieran acompañados de investigaciones sobre la historia del *Estudi*. Me encargó coordinar una *Historia de la universidad de Valencia* (3 vols., 1999-2000), con versión en valenciano o catalán. Creó la colección *Cinc segles*, en donde ambas obras fueron publicadas. El mismo rector reunió los *Discursos sobre la historia. Lecciones de apertura de curso en la universidad de Valencia (1869-1837)*. En otros volúmenes de la colección se recogen piezas documentales: los claustros exhumados por Pascual Marzal de los protocolos notariales o los discursos del catedrático de oratoria Francisco Decio...

★ ★ ★

En este volumen se recogen los claustros de la universidad de Valencia durante los años 1775 a 1779. Fue un momento de difícil transición, enmarcado en las reformas de Carlos III que buscaban poner al día las enseñanzas y, al mismo tiempo, dominar los claustros y dirigirlos. Su decadencia era evidente. Wilhelm von Humboldt en su viaje a España concluyó que “todas las universidades españolas y centros de educación son, sin excepción, malas y que no sirven para nada...”. También los políticos ilustrados Campomanes o Floridablanca eran conscientes de la situación, y creyeron que el camino era la intervención real, contra jesuitas y colegiales mayores, remediando abusos, mientras restauraban viejas prácticas salmantinas de actos y elecciones y dejaban algunos resquicios para las nuevas ciencias en los planes de estudio.

Con mi hermano José Luis, trabajé estos claustros, y los que se encuentran en el archivo municipal de 1751-1775, al redactar *La universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal* (1974). Él, por su lado, dedicó su tesis de licenciatura en medicina al plan Blasco, continuaba la cronología hasta las postrimerías de siglo.

En la Valencia ilustrada no fue fácil confeccionar un plan para someterlo al rey y al consejo. Los claustrales no estaban acostumbrados a deliberar sobre graves cuestiones –nunca lo habían hecho, sometidos al patronato municipal–, y se enzarzaron en continuas peleas. Los teólogos antitomistas no admitían la supresión de sus cátedras: el rey había extinguido las jesuíticas o de Suárez, pero pretendían seguir a otros autores. Redactaron algún proyecto, pidieron informe a Mayans, pero el plan no llegaba... En 1776, con ocasión de la provisión de las cátedras, el monarca suspendió el patronato municipal.

En 1784 fue nombrado rector el canónigo Vicente Blasco García, que había sido preceptor de infantes –retratado por Vicente López y hecho estatua en el penoso monumento de las fuentes, construido hace unas décadas en la fachada de la universidad–. Blasco viajó a Madrid de inmediato y consiguió la devolución del patronato, pero su interés se dirigía hacia un nuevo plan de estudios... Con ayuda del conde de Florida-Blanca y de Francisco Pérez Bayer, el plan fue firmado por el rey el 22 de diciembre de 1786, siendo comunicado a la universidad en marzo. Terminó el trienio de Blasco, y el patronato nombró otro canónigo, pero Madrid decidió prorrogar su rectorado. Ostentaría el cargo largos años, vitalicio, hasta su fallecimiento. Luego vinieron los liberales y las reformaron una y otra vez. La mediocridad y la reforma constante es la característica esencial de nuestras universidades durante los últimos siglos...

El inicio de la publicación de los claustros universitarios de 1775 a 1779 por Yolanda Blasco es una buena noticia, una notabilísima aportación. La tarea es ardua, fatigosa, pero merece la pena, al menos para quienes sienten afecto hacia nuestra universidad y

para quienes cultivan su historia. Aunque a veces las ediciones se tienen por cosa secundaria por los mismos historiadores: piensan que es un trabajo mecánico, que no cabe comparar con la reconstrucción de la historia, aunque sea a través de bibliografía como ahora es frecuente, con escasa consulta de fuentes... Y las valoraciones oficiales y baremos participan de ese mismo desdén por la publicación de fuentes...

Vamos a disponer de una edición crítica y bien hecha de esta fuente primordial de las universidades ilustradas, con sus aspiraciones y la limitación que percibía Humboldt. Esperemos que la autora pueda ir completando la serie de los claustros en el futuro: requiere esfuerzo sin duda, pero también que las autoridades académicas sean sensibles a la importancia que merece. Las universidades en general se preocupan de su historia –Bologna, Salamanca...–, pero en ocasiones se conforman con actos conmemorativos y publicaciones efímeras, superficiales. Esperemos que los rectores de la universidad de Valencia sigan considerando oportuno la publicación de las fuentes que el tiempo ha respetado...

MARIANO PESET

ESTUDIO PRELIMINAR

LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

EL *Estudi general* se creó por un acuerdo del *consell general* de Valencia en 1498.¹ La ciudad mantenía buenas relaciones con su obispo Rodrigo Borja, de manera que cuando fue nombrado Papa en 1492 aprovechó la ocasión para solicitar la fundación de la universidad. Se redactaron las primeras constituciones en 1499, que justificaban la nueva universidad en que «no tenint mestres doctors ni preceptors, molts de la present ciutat són costrets de anar fora aquella en Studis generals per hojr de totes facultats de Arts e Sciències». Ordenaban también que se escribiera al Santo padre y al rey para que aprobasen el estudio. La bula de gracia *Inter ceteras felicitates* (1501) de Alejandro VI facultaba al nuevo estudio para poder otorgar grados con validez universal y se otorgaba al arzobispo la dignidad de canciller para conferirlos. Por su parte, Fernando el Católico dio privilegio real en 1502, confirmando la fundación.

En las primeras constituciones nombraron al rector y a los catedráticos. En las actas municipales se recogen cada año estos nombramientos y disposiciones sobre el gobierno del estudio, así como pagos de salarios y gastos. Los primeros rectores fueron juristas. Aunque ya desde el principio destacaron las facultades de artes —gramática, retórica o filosofía— así como la medicina, por la tradición que existía en las escuelas municipales

1. La bibliografía de la universidad de Valencia es extensa, véase Mariano Peset, «Bibliografía de la historia de la universidad de Valencia», *Historia de la Universidad de Valencia*, 3 vols., Universitat de València, 1999-2000, III, *La Universidad liberal (siglos XIX y XX)*, pp. 367-399. Una selección sucinta puede verse en mi nota 5. También una revisión bibliográfica en Mariano Peset, «El largo camino de la investigación sobre la historia de la Universidad de Valencia», *Miscelánea Alfonso IX*, 2007, pp. 15-40; así como su último trabajo «El *Estudi general* de Valencia», *Le origini dello Studio Generale sassarese nel mondo universitario europeo dell'età moderna*, *Convegno internazionale di studi*, Sas-sari, 22-24 marzo 2012, en prensa.

anteriores y la escuela de cirugía. Valencia fue sobre todo una universidad médica. Esta facultad gozó de alto prestigio, en el siglo XVI, llegó a contar con siete cátedras; en cambio, en leyes y cánones la mediocridad es evidente, no pasa de ser un centro menor, y por los grados que se conceden se ve que acudían estudiantes de otras para conseguir grados más fáciles y menos costosos que en las universidades mayores como Salamanca o Valladolid.

En 1518-1519 la universidad estuvo cerrada por la peste... Después en 1520-1521 la germanía o revuelta social enfrenta a artesanos y menestrales —a los gremios— contra el virrey y las clases poderosas, reivindicando reformas. La revuelta desembocó en enfrentamientos armados y tensión en las aulas. Aunque la universidad apenas participó, hubo profesores relacionados con los *agermanats*, cesados, aunque fueron reincorporados después. En 1522 se vuelve a cerrar la universidad porque el ayuntamiento no puede pagar.

Por todas estas dificultades el municipio nombra rector perpetuo a Joan de Salaya, teólogo valenciano que viene de París y que gobernará con mano dura hasta su muerte en 1558. Luego se estableció un turno de rectores catedráticos teólogos, cada tres años. La universidad siguió dependiendo del ayuntamiento y, aunque el rector debía ser oído, no parece que le hiciesen demasiado caso. Los desórdenes y las deficiencias aumentaron: los estudiantes jóvenes de artes provocaban altercados en los actos académicos sin guardar orden... y los profesores no cumplían sus obligaciones docentes. Se aprueban nuevas constituciones en 1561, más rígidas, que refuerzan el poder del rector, su control sobre profesores y escolares, fijan horarios y aumentan la disciplina. Pero dos años después se sustituyen por otras constituciones más flexibles, en 1563, que no fijan horarios ni libros, ni contienen tanta reglamentación. Pero las pugnas y desórdenes no cesaron, por lo que se empiezan a realizar visitas o inspecciones reales.

Una de las primeras soluciones fue las visitas o inspecciones del rey. En 1570, Felipe II nombró visitador al arzobispo de Valencia, virrey y patriarca de Antioquía, Juan de Ribera, que quizá pretendía que la universidad se sometiera a la iglesia. Se produce una fuerte pugna con el municipio. La universidad se rebela, hubo levantamientos de escolares y la ciudad se llenó de pasquines con insultos contra el prelado. Hasta llegó a intervenir el tribunal de la inquisición para ver quiénes eran responsables. Ribera encarceló al rector y a los catedráticos de teología.

En 1580, diez años después, hubo nueva intervención real: se denuncia el desorden continuo de cátedras que se conceden a amigos, los estudiantes van armados; los profesores médicos se dedican a sus enfermos y los teólogos a predicar en cuaresma. Se apli-

caba poca atención a la docencia. La universidad de Valencia no lograba encontrar un equilibrio de poderes, las dificultades económicas eran graves, ya que cada vez era más elevado el coste de los salarios y gastos del Estudio general.

Una segunda solución. Al fin tuvo que intervenir el papa Sixto V que concedió rentas y diezmos a la universidad para crear 18 cátedras llamadas pavordías, en las facultades de teología, leyes y cánones. Después se redujeron a diez, al bajar los diezmos. Eran cátedras deseadas por los profesores, pues tenían un sueldo muy elevado. En contra de estas concesiones papales se producirá una nueva visita real, en 1598-1599, que muestra su desagrado en que el rector sea un canónigo y las pavordías se concedan sólo a juristas y teólogos: prefieren que sean cuatro y el resto del dinero se reparta entre los demás catedráticos. Pero las normas del Papa serán intocables.

La estructura de la universidad quedó fijada con un cierto equilibrio entre la iglesia –papado, el arzobispo y la catedral– y el ayuntamiento. El ayuntamiento se constituiría como junta de patronato, formada por los seis jurados, el síndico, racional, los cuatro abogados y el escribano. Aprueba constituciones y nombra al rector –ahora un canónigo de la catedral– así como los profesores. Pero para confirmar o dispensar constituciones se crea un claustro mayor, con todos los componentes de la junta de patronato, junto al arzobispo –o su vicescanciller–, el rector y dos canónigos de la catedral.

En el siglo XVIII todo cambiará con la Nueva Planta que Felipe V de Borbón impuso a los territorios de la corona de Aragón. Unos días después de la victoria en Almansa, Felipe V suspende el patronato de la ciudad sobre el estudio. En un primer momento el monarca pretendió la reforma de las universidades de la corona de Aragón, suspendió su funcionamiento y, en Cataluña, trasladó todas las existentes a Cervera, que funda y organiza en 1717, aplicando el modelo castellano de Salamanca.² Sin embargo, Valencia, a pesar de sus dificultades, mantuvo su organización municipal; pasó años difíciles, aunque no sufrió cambios tan profundos como en Cataluña. El decreto de 30 de mayo de 1707 suspendía el patronato de la ciudad, en lo sucesivo no podría nombrar catedrati-

2. Joaquim Prats, *La universitat de Cervera i el reformisme borbònic*, Lleida, 1993. Salamanca posee extensa bibliografía, véase Luis Enrique Rodríguez-San Pedro Bezares, *La universidad salmantina del barroco, período 1598-1625*, 3 vols., Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1986; Juan Luis Polo Rodríguez, *La Universidad salmantina del Antiguo Régimen (1700-1750)*, Salamanca, 1996. Ambos autores han coordinado la *Historia de la Universidad de Salamanca*, 5 tomos en 4 volúmenes, Universidad de Salamanca, 2003-2006, en donde han escrito muchas páginas: Luis Enrique Rodríguez-San Pedro, «Universidad y Monarquía católica, 1555-1700», I, pp. 97-146; «El corpus normativo. Siglos xv-xviii», II, pp. 109-130; «Cátedras y catedráticos: grupos de poder y promoción. Siglos xvi-xviii», II, pp. 767-801; sobre proyección de Salamanca, III.2, pp. 1009-1028 y 1087-1100; su bibliografía, IV, pp. 129-388 y 639-834. También Clara Ramírez, *Grupos de poder clerical en las universidades hispánicas. Los regulares en Salamanca y México durante el siglo xvi*, 2 vols., México, CESU-UNAM, 2001.

cos, pavordes, ni rector, mientras no decidiese el monarca. La universidad atravesó años de penuria, el cierre de sus aulas desde 1705 a 1708 y, cuando se abrieron, no pudo funcionar con normalidad. La ciudad, el ayuntamiento se hará cargo de profesores y gastos, para que sigan los estudios. Nombraría vicerrectores, examinadores y profesores interinos, les pagaría los salarios.

Finalmente en 1720 el rey devuelve el patronato a la ciudad, para evitar, según el municipio, que se perdiesen las rentas y se extinguiesen las pavordías. Cuando en 1733 se den nuevas constituciones se realiza la traducción de las antiguas sin apenas retoques, como expresión clara de que nada había cambiado. Los acontecimientos políticos dieron lugar a la pérdida del derecho foral valenciano y, en un principio, del patronato municipal sobre la universidad. Pero éste fue devuelto...

Más tarde, el patronato municipal se verá afectado por la tendencia centralizadora de Carlos III. Su reinado fue pródigo en reformas universitarias. Nuevos planes de estudio regularon las enseñanzas con una nueva concepción. Los claustros de Valencia intentaron presentar un plan de estudios al monarca, pero no se ponían de acuerdo, por las pugnas entre tomistas y antitomistas. Con ocasión de la provisión de cátedras —que se recoge en los claustros que editamos—, el consejo de Castilla en 1776 impugnó el patronato municipal sobre la universidad. En 1784 se recupera el patronato municipal, gracias a los buenos oficios del rector Vicente Blasco; dos años después el rey aprueba su nuevo plan de estudios en diciembre de 1786, que se notifica al claustro en marzo. Concedía una dotación fija de renta anual del ayuntamiento y de la mitra, que administraría la universidad. Años más tarde, en 1827 se incorpora el patronato a la corona.³ Vendrán épocas de cambios, desde las reformas de Carlos IV, se pasa a un modelo liberal centralizado, hasta la autonomía universitaria. También hoy estamos viviendo un nuevo cambio en el modelo de universidad...

Esta sucinta historia de la universidad de Valencia es posible por el esfuerzo de numerosos historiadores durante años. Ha sido estudiada por Mariano Peset, Amparo Felipo, Salvador Albiñana, Marc Baldó, José M^a López Piñero, M^a Fernanda Mancebo... Mariano Peset ha sido pionero y el investigador principal en el grupo de Valencia, ha impulsado nuestros congresos en torno a las universidades europeas y americanas.⁴ Han sido doce, seis en Valencia, tres en México, uno en Salamanca y otro en Madrid.

3. Véase Javier Palao Gil, «Crisis y extinción del patronato municipal sobre la universidad de Valencia a raíz de la abolición de los Fueros (1707-1827)», *Facultades y grados*, II, pp. 110-143.

4. Los congresos sobre historia de las universidades han sido: el primero, que se centró en el antiguo régimen, *Universidades españolas y americanas. Periodo colonial*, Valencia, 1987 y *Claustros y estudiantes. Actas del congreso internacional de historia de las universidades americanas y españolas (Valencia 23-25 noviembre 1987)*, 2 vols., Universidad de

LA ASIGNATURA DE HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

En el curso 2000-2001 el área de historia del derecho y las instituciones de la universidad de Valencia comenzó a impartir la asignatura de historia de la universidad de Valencia, de cuatro créditos y libre configuración. Desde 2005-2006 he impartido su docencia junto con Mariano Peset, hasta el 2009-2010 en que la universidad ya no consideró oportuna esta asignatura. En la reforma del plan de estudios de la facultad de derecho desaparece, junto con otras materias. Es parte de ese continuo tejer y destejer de la universidad que decía Unamuno. No contó con suficiente apoyo, o bien por otras cuestiones de política universitaria no se juzgó conveniente. Sin duda hay otras asignaturas que requieren de atención, las de los másters nacionales o internacionales que gozan de prioridad, las asignaturas para la convergencia europea, las que están dentro de proyectos de innovación... Posiblemente considerasen que ésta era una materia clásica o tradicional en la que poco puede innovarse. Sin duda, el pasado no cambia. Pero el conocimiento del pasado está en continua transformación, pues la historia es la base para reflexionar sobre el presente, y más en estos tiempos de «altos estudios» y avances tecnológicos, de tanta innovación y proyectos docentes. Por lo que no estaría de más, entonces, conocer y enseñar nuestra historia, no de una manera superficial.

No obstante, los resultados de aquellos años en que impartimos la historia de la universidad de Valencia fueron positivos, se matriculaban alumnos de licenciaturas y diplomaturas diversas, de la facultad de derecho y ciencias sociales, de económicas y

Valencia, 1989. En el segundo, *Doctores y escolares*, 2 vols., Universitat de València, 1998, hubo ya más trabajos sobre la época contemporánea. El tercero fue *Universidad y sociedad en Hispanoamérica. Grupos de poder siglos XVIII y XIX, III congreso internacional sobre las universidades hispánicas*, coordinado por Margarita Menegus, México, UNAM, 2001. En el cuarto hay una sección especial dedicada al análisis de manuales de algunos profesores valencianos en *Colegios y universidades. Del antiguo régimen al liberalismo* (México 1997), coordinado por Enrique González y Leticia Pérez, 2 vols., México, UNAM, 2001. Salamanca dedicó la mitad del quinto congreso a la época liberal, con insistencia en enseñanza y manuales, *Las universidades hispánicas de la monarquía de los Austrias al centralismo liberal*, 2 vols., Universidad de Salamanca, 2000. En el sexto algunos continuaron esa línea, en *Aulas y saberes, VI congreso de historia de las universidades hispánicas*, Valencia 3-6 de noviembre de 1999, 2 vols., Universitat de València. Y el séptimo congreso internacional sobre historia de las Universidades *Manuales y textos de enseñanza en la Universidad liberal*, edición de Manuel Bermejo Castrillo, Universidad Carlos III-Dykinson, Madrid, 2004 se centró en este aspecto; José M^a López Piñero, buen conocedor de la época, resume los «Manuales y textos de enseñanza médica en la Universidad liberal: la España del siglo XIX», pp. 329-348. En el octavo congreso *Permanencia y cambio. Universidades hispánicas 1551-2001*, 2 vols., coordinado por Enrique González González y Leticia Pérez, México, CESU, UNAM, 2005, escasearon aportaciones a la edad contemporánea. En los tres últimos se dedica amplia atención a la época franquista, IX, *Ciencia y Academia*, 2 vols., Universitat de València, 2009; X, *Facultades y grados*, 2 vols., Universitat de València, 2010 y XI, *Matrícula y lecciones*, noviembre de 2011, en prensa. También sobre el siglo XX, Yolanda Blasco Gil, «Vicente Santamaría de Paredes, político y administrativista»; M^a Fernanda Mancebo, «El Derecho político en Valencia, con especial referencia a Mariano Gómez González (1915-1932)», en *La enseñanza del derecho en el siglo XX. Homenaje a Mariano Peset*, edición de Adela Mora, Madrid, Universidad Carlos III-Editorial Dykinson, pp. 45-80 y 215-230.

empresariales, también de la facultad de filosofía y letras, historia, filología, biblioteconomía o, incluso, de relaciones públicas, entre otros. No era un grupo numeroso pero representaba un total aproximado de veinte o treinta alumnos en cada grupo –uno en cada cuatrimestre–. Además de explicar la historia de la universidad desde sus orígenes hasta la época contemporánea, les hacíamos partícipes del patrimonio histórico y cultural de nuestra universidad, a través de visitas a la *Universitat de València, Estudi general*, en el edificio histórico de la calle de la Nau, sede de la antigua universidad. Muchos alumnos desconocen este edificio y su historia, inmersos en tanta burocracia, créditos... Pilar Pérez Pacheco, coordinadora de voluntariado cultural, nos organizó numerosas visitas guiadas –ahora tan de moda– en las que fuimos pioneros, y nos guió Pepe Martínez, colaborador de la *Nau Gran*, ambos con gran empeño para que todo saliera bien. De nuevo se han vuelto a implantar con el plan Bolonia. También realizamos otras visitas a instituciones relacionadas históricamente con la universidad, como al Colegio Corpus Christi, con las explicaciones de Juan José Garrido Zaragoza, rector del colegio. Intentamos hacer que los alumnos se sintieran partícipes de la historia de su universidad.

En el programa de la asignatura se intentaba abordar la universidad de Valencia desde sus orígenes hasta la época contemporánea. Su fundación en 1499, sus poderes universitarios, financiación, estudiantes y profesores, junto con los planes de estudios que se dieron, eran algunos de los aspectos a tratar. Después la doctrina que se enseñaba en las aulas, de las antiguas facultades hasta las nuevas enseñanzas, llegando a la época liberal. Incluso la época franquista, hasta nuestra constitución. La bibliografía básica que recomendábamos incluía autores que han hecho progresar el conocimiento de la historia de la universidad de Valencia en los últimos años, entre los que destaca, sin duda, Mariano Peset.⁵ Así como diversos y variados artículos sobre la universidad de Valencia, recogidos

5. La bibliografía propuesta en nuestro programa, Salvador Albiñana, *Universidad e ilustración: Valencia en la época de Carlos III*, Valencia, Institució Valenciana d'Estudis i Investigació, 1988; Marc Baldó Lacomba, *Profesores y estudiantes en la época romántica. La universidad de Valencia en la crisis del antiguo régimen (1786-1843)*, Valencia, Ayuntamiento de Valencia, 1984; Yolanda Blasco Gil, *La facultad de derecho de Valencia durante la restauración (1875-1900)*, Universitat de València, 2000, la publicación de mi tesis doctoral en microficha con el mismo nombre, *La facultad de derecho durante la restauración (1875-1900)*, 2 vols., Universitat de València, 1996, el tomo II sobre la doctrina jurídica, los manuales de derecho. Daniel Comas Caraballo, *El IV Centenario de la fundación de la Universidad de Valencia*, Universitat de València, 2002; Manuel Vicente Febrer Romaguera, *Ortodoxia y humanismo. El estudio general de Valencia durante el rectorado de Joan de Salaya (1525-1558)*, Universitat de València, 2003; Amparo Felipe, *La Universidad de Valencia durante el siglo XVII (1611-1707)*, Valencia, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, 1991; M^a Fernanda Mancebo, *La universidad de Valencia en guerra, la F.U.E. (1936-39)*, Ajuntament y Universitat de València, 1988; de la misma autora *La Universidad de Valencia de la monarquía a la república (1919-1939)*, Valencia, Instituto de Cultura Juan Gil Albert-Universitat de València, 1994; Mariano Peset, *Las viejas facultades de leyes y cánones. El Estudi general de València*, Valencia, 2006; Mariano y José Luis Peset, *La universidad española (siglos XVIII-XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, 1974; Mariano Peset y M^a Fernanda Mancebo, *La universidad de Valencia*, en *Historia de las universidades*

de los distintos congresos internacionales recientes celebrados en torno a la historia de las universidades hispánicas.

Fueron unos años en los que junto a las lecciones magistrales de Mariano Peset —quién si no podía enseñar mejor esa asignatura— hemos ido impartiendo la docencia y aprendiendo junto con los alumnos la vida de nuestra universidad, en la que nos hemos considerado parte de la historia.

EL PROYECTO DE EDICIÓN DE LOS CLAUSTROS

Hace algunos años Mariano Peset, María Fernanda Mancebo, José Luis Peset y Ana María Aguado editaron *Bulas, Constituciones y Documentos de la Universidad de Valencia I y II (1707-1724). La nueva planta y la devolución del patronato, II (1725-1733). Conflictos con los jesuitas y las nuevas constituciones*.⁶ Después vendría *Bulas, Constituciones y Estatutos de la Universidad de Valencia*, coordinado por Mariano Peset;⁷ más tarde los volúmenes de la *Historia de la Universidad de Valencia*, también coordinados por Mariano Peset, 3 volúmenes, Universitat de València, 1999-2000. Pascual Marzal transcribió claustros inéditos en *Doctores y catedráticos. Los claustros del Estudio General de Valencia (1675-1741)*, Universitat de València, 2003,⁸ donde doctores y catedráticos se reúnen ya en el siglo XVII.

Hacía falta la transcripción y estudio crítico de todos los claustros de la universidad de Valencia para ir completando la historia de nuestra universidad. La universidad de Valencia, a diferencia de lo que ocurre con Bolonia y Salamanca, no tenía una edición de sus claustros de catedráticos. Ahora han sido reunidas y publicadas las bulas pontificias, sus constituciones, dadas por el ayuntamiento de la ciudad de Valencia y por el claustro mayor, también los claustros más antiguos. Por eso era necesario que la universidad de

valencianas, 2 vols., volumen I, Alicante, Instituto Juan Gil Albert, 1993; Mariano Peset, Salvador Albiñana y M^a Fernanda Mancebo, *Cinc segles de la universitat de València*, Valencia, Editorial Saó, 1994; Ernest Sánchez Santiró, *Científics i professionals. La facultat de ciències de València (1857-1939)*, Universitat de València, 1998; VVAA., *Historia de la universidad de Valencia*, 3 vols., Universitat de València, 1999-2000. Versión en valenciano o catalán, *Història de la Universitat de València*, 3 vols., Universitat de València, 2000. Además, *El proceso de Juan Peset*, estudio introductorio de Marc Baldó, M^a Fernanda Mancebo y Salvador Albiñana, Universitat de València, 2001; también las páginas de este último en *Atulas y saberes*, I, pp. 87-121.

6. 2 vols., Universidad de Valencia, 1977.

7. *Bulas, constituciones y estatutos de la universidad de Valencia*, 2 vols., Universitat de València, 1999, edición de Manuel Vicente Febrer, Amparo Felipe, Jorge Correa, Pilar García Trobat, Pascual Marzal, Mariano Peset, José Luis Peset, Salvador Albiñana, M^a Fernanda Mancebo, Javier Palao y M^a Fernanda Peset.

8. Antes había publicado Pascual Marzal, «Claustros de la Facultad de Medicina entre 1683-1704», *Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia*, 45 (1993), 123-172, «Claustros de catedráticos de la Universidad de Valencia (1675-1706)», *Saitabi*, volum extra (1996), 201-224; «La organización claustral en la Universidad de Valencia (1707-1741)», *Las Universidades Hispánicas de la Monarquía de los Austrias*, I, pp. 275-292.

Valencia ofreciera a sus protagonistas –profesores y alumnos...– la edición de los claustros del siglo XVIII. En este volumen recojo los años de 1775–1779.

Por sugerencia de Mariano Peset inicié hace unos años este trabajo de transcripción de claustros de la universidad. Cualquiera que conozca el trabajo paleográfico sabe que la transcripción ha sido una tarea ardua y pesada, que ha requerido horas de esfuerzo y trabajo por mi parte... Importante aliento ha sido, sin duda, la idea de contribuir a la difusión de esta parte de nuestro patrimonio histórico.

En el Archivo Municipal de Valencia se encuentra el *Libro de acuerdos de la ilustre Universidad Literaria de Valencia* que abarca el periodo 1751 a 1775.

A partir de 1775 están los volúmenes en el Archivo Universitario, con el título *Libros de Claustros de la Universidad de Valencia*. He comenzado a transcribir los que se encuentran en el Archivo de la Universidad de Valencia (AUV), *Arxiu General Llibres*, se conservan siete libros de claustros:

- Claustros 1769–1787, libro número 85 de Filosofía
- Claustros 1775–1779, libro número 78 de Universidad
- Claustros 1780–1797, libro número 79 de Universidad
- Claustros 1798–1804, libro número 80 de Universidad
- Claustros 1805–1810, libro número 81 de Universidad
- Claustros 1811–1817, libro número 82 de Universidad
- Claustros 1818–1830, libro número 83 de Universidad.

El libro número 85, *Libro del Muy Ilustre Claustro de Filosofía de esta Universidad de Valencia, que empieza en el año 1769...*, tomo II, es una miscelánea de documentación diversa, tiene el siguiente índice:

- Depósito y colaciones de bachilleratos, folio 1
- Conferencias de los bachilleratos, folio 127
- Depósitos de magisterios, folio 232
- Conferencias de magisterios, folio 236
- Resoluciones del Ilustre claustro, folio 382 al folio 385B
- Conferencias de grados de pobre, folio 370
- Conferencias de bachilleratos de pobre según orden del real consejo, folios 386 y 336
- Resoluciones del Ilustre claustro de filosofía, folio 350
- Distribución de los depósitos de los grados de bachiller y maestro en artes, folio 348

- Nuevo arreglo de propinas para los grados de bachiller y maestro en artes, según el plan de estudios, folio 345
- Grados de premio, folio 378
- Nueva distribución de los depósitos de los grados de bachiller y maestro en artes, según el plan de estudios, folios 347 y B.

No he juzgado oportuno la transcripción de este volumen número 85 por ser resoluciones del claustro de filosofía. Mi interés ha sido transcribir los claustros de universidad, que comienzan en el libro 78, desde 1775 y siendo rector Juan Antonio Mayans. Comienza en la sesión del día 29 de octubre de 1775 y llega hasta la del 23 de noviembre de 1779, última de este año. Consta de un total de 72 claustros. Es posible advertir que los claustros no se reunían con una periodicidad específica sino cuando había algún asunto que resolver. La estructura de cada acta es similar: se inicia con la fecha; se establece que hubo convocatoria previa y el lugar de la reunión; se registra la lista de asistentes, preside siempre el rector, se consigna el nombre de los presentes y la cátedra que rigen. A continuación, el secretario establece el asunto a tratar y se consigna el desarrollo de la reunión y, en su caso, la votación. Finalmente, el acta es certificada por el escribano, con su nombre y rúbrica.

Espero seguir completando esta labor de transcripción de los claustros, ya he comenzado con el libro 79, junto con Armando Pavón.⁹

DIFERENTES CLAUSTROS QUE EXISTÍAN EN LA UNIVERSIDAD

Como he señalado, desde sus orígenes la Universidad de Valencia funciona bajo patronato o control municipal. El ayuntamiento toma las decisiones esenciales, redacta y aprueba constituciones –en 1499, 1561 y 1563–, nombra al rector y a los profesores, paga salarios y gastos.

La bula *Copiosus in misericordia* (1585) de Sixto V creó un claustro mayor que aprobaría y dispensaría constituciones. Estaba formado por la junta de patronato, a la que se añadía el canciller, el rector y otros dos canónigos. Mayoría por tanto de los miembros de la junta municipal. Ninguna presencia de catedráticos ni de doctores, como indica Mariano Peset, «nada tenía que ver con un claustro doctoral y no alteraba el poder o patronato que tenía el ayuntamiento».¹⁰ Peset se refiere, sin duda, al peso que tuvieron los claustros plenos o los de diputados en universidades como Salamanca o México. Las

9. Véase su libro, Armando Pavón Romero, *El gremio docto. Organización corporativa y gobierno en la Universidad de México en el siglo XVI*, Universitat de València, 2010, donde también analiza los claustros que dominan los doctores.

10. Mariano Peset, «La organización de las universidades españolas en la edad moderna», en *Studi e Diritto nell'area mediterranea in età moderna*, a cura di Andrea Romano, Messina, 1993, p. 99.

constituciones posteriores, desde las de 1611, pasaron por el claustro mayor, que se reunía asimismo para dispensar alguna constitución en casos particulares, de un individuo o un grupo. Sus reuniones, no muy frecuentes, se hallan en los *Manuals de Consell* municipales o en los *Libros de Junta de patronato* desde el siglo XVIII. El poder del ayuntamiento, con cierta representación de la iglesia, domina sobre los catedráticos y doctores: un poder superior, externo, aislado. En Valencia no hay rastro de las viejas corporaciones universitarias o gremios medievales, que conservaba Salamanca o que, en menor grado, adoptó Cisneros en Alcalá de Henares.

Sin embargo, aunque separada y subordinada, la vida académica aparece en otros planos. Los examinadores de cada facultad se reúnen, presididos por un prior, para establecer algunos acuerdos y repartir las propinas de grados. También existen otras reuniones, de los pavordes «en el archivo o cuarto» de la Universidad, para administrar sus rentas y distribuir las —o los catedráticos que participan en la renta de Orihuela de 1564—.

El claustro general de catedráticos fue el órgano de representación, que hacía llegar a las instancias superiores el sentir de la universidad o resolvía asuntos menores. Estaba presidido por el rector o, en su caso, por el vicerrector, en la capilla de la Universidad. Lo formaban todos los catedráticos del Estudio, incluidos los maestros en artes aunque su participación se diluye frente a los catedráticos de las facultades mayores. Asimismo había claustros o juntas de catedráticos de las distintas facultades.¹¹ Todos estos claustros no aparecen regulados en constituciones, como tampoco mencionan los otros poderes, patronos, canciller o claustro mayor.

Los claustros de la facultad de Medicina son los que mejor se conocen por haberse conservado numerosas reuniones.¹² Era peculiar, ya que no solo congregaba a los catedráticos, sino a todos los doctores médicos. Era un gremio de la profesión médica, aprobaba quiénes podían ejercer y regulaban y vigilaban la sanidad del reino; los examinadores municipales se nombraban entre ellos. Por tanto, su función académica se une a la vigilancia del ejercicio profesional y la sanidad. Cuando se empiezan a preparar nuevas constituciones —en 1721— presenta amplio informe sobre la enseñanza médica. Aunque por entonces se encuentra amenazado de muerte, porque el rey había introducido en la Nueva Planta el protomedicato castellano, como mecanismo esencial para vigilar la sanidad y el ejercicio médico, que acabaría prevaleciendo unos años más tarde.¹³

11. Reunió los claustros del XVII y primera mitad del XVIII. Pascual Marzal Rodríguez, *Doctores y catedráticos. Los claustros del estudio general de València (1675-1741)*, Universitat de València, 2003.

12. Pascual Marzal, *Doctores y catedráticos...*, su análisis en pp. 62-83.

13. Mariano Peset y Mariano Peset Mancebo, «La implantación del real protomedicato en Valencia», *Aulas y saberes*, II, pp. 331-339; Vicente Peset, «Informe del claustro de Medicina de Valencia sobre renovación de estudios», *Archivos iberoamericanos de historia de la medicina*, 13 (1959), 143-155.

Ahora en este libro recojo un total de 72 claustros, que corresponden: 59 a claustros generales de catedráticos; seis claustros particulares de catedráticos de la facultad de Medicina; tres de teología; tres de filosofía y, uno de leyes y cánones.

Con las reformas de Carlos II la importancia de los claustros había aumentado. Los reformadores Roda y Campomanes se dirigen a la universidad más que a la junta de patronato, para hacer efectivas sus órdenes y le encomienda la redacción de un nuevo plan. En la etapa del rector Blasco todavía se incrementaría más el poder del rector y los claustros. Gregorio Mayans a solicitud de Roda escribe en 1767 un plan general para todas las universidades, en que junto a las cuestiones docentes dedica atención a su administración y gobierno.¹⁴ Al tratarse de un plan para las diversas universidades no entra en demasiados detalles sobre claustros y oposiciones. En general reproduce los usos de Valencia, rectorado trienal y claustros de solo catedráticos, aunque hace mención de un «claustro mayor» de doctores. El rector es nombrado por el claustro, así como los diversos empleados u oficiales, las oposiciones son convocadas por el rector... Nada dice sobre el patronato municipal, peculiar de Valencia: «Mayans concede mucho más protagonismo a la universidad, refuerza su poder interno y señala que las cátedras deben ser provistas por la propia universidad, aunque no excluye de un modo claro el papel del Consejo».¹⁵

Los claustros se reunieron en aquel tiempo, intentaron redactar un plan y fracasaron... Ahora continúan a partir de 1775: el consejo envía frecuentes órdenes y los catedráticos se reúnen para oírlos y cumplirlas.

BUROCRACIAS Y CONFLICTOS EN LOS CLAUSTROS

Este tipo de fuentes, los claustros de universidad, interesan a los historiadores. Aunque las decisiones fundamentales se hallan en los acuerdos municipales, interesan por transmitir noticias y resolver asuntos o cuestiones relacionadas con la universidad, docencia, disciplina escolar, pleitos con los síndicos del ayuntamiento, exámenes, grados, vestimenta académica, asientos, planes de estudio, cuestiones sobre el jardín botánico, rogativas por el parto de la princesa...

14 Remito a Mariano y José Luis Peset, *Gregorio Mayans y la reforma universitaria. Idea del nuevo método que se puede practicar en la enseñanza en las universidades de España, 1 de abril de 1767*, Valencia, 1975, en especial los capítulos XXXV de las oposiciones, XLII de las votadas, y en la parte segunda del Gobierno de la Universidad, XI de los claustros y juntas, XII de las rentas de la Universidad, XX del rector, XXI de la elección de oficiales, XXII del secretario, XXIII del Síndico. Véase Vicente León Navarro y Telesforo Hernández, «La reforma de la universidad valenciana en la correspondencia mayansiana», *Facultades y grados*, I, pp. 481-502.

15. Salvador Albiñana, *La Universidad de Valencia y la ilustración. Valencia en la época de Carlos III...*, pp. 32-33 y 168-190, cita en p. 32.

Voy a dar un listado de su contenido para que sirva de índice de materias al posible lector o a quien consulte esta edición. El índice de personas irá al final de la transcripción.

– Claustro General de Catedráticos, 29 de octubre de 1775. Sobre la validez de los cursos realizados en los Estudios de San Isidro.

Se inicia con la comunicación de la real orden a todas las universidades, para que se admitan y pasen los cursos que se justifiquen haber tenido en los Estudios de San Isidro en las facultades de lógica, física, filosofía moral, sujetándose los pretendientes a examen en la universidad donde se presenten, fols. 1-1v, de esta edición pp. 43-44.

– Claustro General de Catedráticos, 4 de noviembre de 1775. Pérez Bayer y la donación de su biblioteca. Contestación a Pérez Bayer.

Se hace saber que Francisco Pérez Bayer hizo donación de su librería a la universidad, fols. 1v-2. Se da lectura a la carta en que se le dan las gracias de su donación, fols. 2v-3v, ambos en pp. 44-47 de esta edición.

– Claustro General de Catedráticos, 30 de noviembre de 1775. También Pérez Bayer da las gracias.

Lectura de la carta de Francisco Pérez Bayer dando las gracias por la carta recibida del claustro agradeciendo su donación, fols. 3v-5v, de esta edición pp. 47-50.

– Claustro General de Catedráticos, 20 de enero de 1776. Problemas de colegios: El Colegio la Purificación.

Se reúnen para tratar sobre grados de los colegiales porcionistas del Colegio de la Purificación. Se vota y se acuerda que vistos los antecedentes se presentase al claustro mayor para que determine, a excepción del pavorde Juan Sala que dijo que su voto era que la resolución que tomase el claustro general se pasase al claustro particular de leyes y cánones para que determinase, en último término, fols. 5v-6, de esta edición pp. 50.

– Claustro General de Catedráticos, 3 de febrero de 1776. Sobre Mathías Perelló y la cría de arroces. Cartas que se dirigen sobre Mathías Perelló.

Se anuncia el dictamen del claustro sobre la cría de arroces, dado por Mathías Perelló, «Abogado de los Reales Consejos, Síndico Procurador General de su excelentísima ciudad y de su Universidad literaria».¹⁶

Se advertía que Mathías Perelló había usado el dictado del Síndico procurador general de la universidad literaria. Y que con este hecho se asignaba facultades que no tenía, en

16. Mariano y José Luis Peset, «Cultivos de arroz y paludismo en la Valencia del siglo XVIII», *Hispania*, 121 (1972), 275-375.

perjuicio del claustro general de catedráticos que tenía derecho desde tiempo inmemorial para nombrar un síndico que le representase, y que lo tenía en el pabordre Josef Escrig, por lo que era necesario que el claustro tomase la resolución oportuna, para que se mantuviesen ilesos sus derechos, y pasaron a votar, fols. 6-9v, de esta edición pp. 50-55.

– Claustro General de Catedráticos, 17 de febrero de 1776. La impresión de las reales órdenes de la universidad.

El rector hace presente que convendría confirmar los poderes y facultades que tenían los síndicos y electos del claustro general, así como acordar la impresión de las reales órdenes dirigidas a la universidad después de la última impresión, según el real consejo. Se acuerda la confirmación de poderes por escritura pública, y que se impriman las reales órdenes que nombran comisarios a los señores Gombau, Camarasa y Llansola. También que se dé parte de cada orden al claustro mayor, fols. 9v-10, de esta edición pp. 56.

– Claustro General de Catedráticos, 9 de marzo de 1776. De nuevo la impresión.

El escribano notifica al claustro un decreto de 4 de marzo en que a instancia y solicitud de Mathías Perelló, síndico procurador general de la ciudad, se mandaba que el claustro imprimiera las reales órdenes comunicadas, según lo mandado por el real consejo. Y así se acordó en el claustro que se haría con las que no estuviesen ya impresas, fols. 10-10v, de esta edición pp. 56-57.

– Claustro General de Catedráticos, 26 de abril de 1776. Pleito del Síndico contra el claustro sobre nombramiento del Síndico.

De nuevo el escribano notifica al claustro general la demanda de propiedad que ante los señores de la real audiencia ha interpuesto Mathías Perelló, pretendiendo ser síndico de la universidad. El claustro vota y acuerda que la instancia de propiedad que del sindicado de la universidad ha interpuesto contra este claustro a quien toca nombrarle, el Sr. Mathías Perelló, síndico procurador general de la ciudad, se siga judicialmente, practicando cuantas diligencias convengan y haciendo uso del Derecho para mantener el que reconoce el claustro general a su favor desde tiempo inmemorial, de nombrar el Síndico que le represente y defienda a uno de sus individuos. Asimismo que para la práctica de las diligencias para el juicio de posesión, fuesen comisarios el rector Juan Antonio Mayans, Sebastián Sales, Joaquín Antonio Gombau, pabordres, y Josef Marín Navarro, catedrático de decreto, fols. 11-12, de esta edición pp. 57-59.

– Claustro General de Catedráticos, 6 de mayo de 1776. Orden sobre la abolición de las cátedras jesuitas; problema con la cátedra de lengua hebrea de Lansola. Sobre elección de rector.

Es un claustro muy extenso. El rector hace presente una orden del real consejo sobre el acuerdo tomado por el claustro mayor sobre que se extinguieran las cátedras de filosofía

y teología antitomisistas, suspendiendo de la enseñanza a los pabordres de esa escuela, y que se hicieron al consejo varias representaciones sobre si éstos debían ser admitidos a oposición de cátedras de filosofía, y sobre la subsistencia a reformas del acuerdo del claustro mayor. Y sin embargo de lo determinado por dicho claustro se restableciera en la enseñanza, con la calidad de que se extinguiera en el nombre de antitomisistas, llamándose todas las cátedras de filosofía y teología. Y que los catedráticos y pabordres de las cátedras suspendidas por el claustro mayor fueran restablecidos en la enseñanza, haciendo juramento de no defender ni enseñar las opiniones de la Compañía de Jesús. Y que si en las cátedras que se debían restablecer había alguna vacante por muerte o promoción, se sacasen a oposición, y admitiesen indistintamente a todos los que se presentaran. Que se remitiera al rector y claustro la lista de autores presentada por los profesores que se llamaban antitomisistas, para que, de entre ellos u otros que se tuviesen por convenientes, se señalara los que hubieran de seguir y explicar en las cátedras de artes y teología, sin diferencia de escuela ni partido. Que se sacaran a concurso las pavordeas primarias y otras vacantes, y la Junta de Patronato admitiera indistintamente a oposición a todos los profesores que se presentaran. Que el claustro mayor haga se junten los claustros particulares de catedráticos de cada facultad y nombre persona de sabiduría que se dedicará a formar el método de estudios que deba observarse en la universidad.

Se dirigen al consejo varias presentaciones, una del padre Mariano Fernández, ex-provincial de San Francisco de Paula, quejándose de que se hubiese preferido para la cátedra de lengua hebrea al Dr. Pasqual Lansola, único opositor de la escuela jesuítica que no tenía inteligencia en dicho idioma. También acudieron algunos catedráticos antitomisistas solicitando que el padre Thomás Llop les restituyera las propinas y salarios que percibió durante el tiempo que estaban suspensos. Se representó al consejo por ocho catedráticos de teología y filosofía un pedimento, que en el día 9 del mismo había elegido el ayuntamiento a Juan Antonio Mayans como rector, y que a pesar de la protesta de cuatro regidores había tomado posesión, y suplican se suspendiese la elección de rector. El Sr. Jaime Pastor, como diputado del claustro, representó al consejo el 10 de agosto de 1773, lo conveniente que sería volviesen a ser perpetuas las cátedras que antes lo eran. Se dio también cuenta al consejo del bando publicado por la sala del crimen de la real audiencia, en 17 de marzo de 1771, en que se mandaba que a los estudiantes que se encontraban con piedras o armas y en cuadrillas, se les daría 200 azotes, y seis años de presidio.

Finalmente, el consejo declara nula la elección hecha por la Junta del Patronato para la cátedra de lengua hebrea en Pascual Lansola. Resuelve se saque a concurso y oposición. También resuelve que Fray Thomás Llop restituya a los catedráticos suspendidos el sueldo que ha percibido de sus cátedras. Y que no se haga novedad alguna en cuanto a la

elección del rector Juan Antonio Mayans, y que procure ser indiferente sobre las distintas escuelas, partidos y discordia. Que queden las cátedras que eran perpetuas al tiempo de publicarse la real resolución que las hizo temporales, en la misma clase de perpetuas sin aumentar alguna de las que entonces no lo eran.

Igualmente ha aprobado el consejo las providencias tomadas por la Sala del Crimen de esa real audiencia para contener el desorden de los estudiantes, de los tunos y demás que «sigan su desarreglado modo de vida» y quiere que la audiencia las haga publicar todos los años para evitarlos, fols. 12-16, de esta edición pp. 59-64.

– Claustro General de Catedráticos, 23 de agosto de 1776. Carta orden sobre el nombramiento del nuevo secretario de la universidad y de los claustros de facultades. El consejo resuelve que no, porque es el de la universidad, el del Patronato. Se comunica la real carta en que se anula el nuevo secretario del claustro de la universidad, fols. 16v-20v, de esta edición pp. 64-67.

– Claustro General de Catedráticos, 7 de septiembre de 1776. Citación para quintas de estudiantes que pide el corregidor.

Lista de los estudiantes que pide el corregidor para la quinta, fols. 21-22, de esta edición pp. 67-68.

– Claustro Particular de la Facultad de Filosofía, 18 de noviembre de 1776. Un problema en grados, sobre la presidencia de un grado.

Sobre los tres catedráticos más modernos que deben asistir al examen de los bachilleros de artes, fols. 22-24v, de esta edición pp. 68-69.

– Claustro Particular de la Facultad de Filosofía, 25 de noviembre de 1776, se completa sobre el mismo grado anterior.

Acuerdo acerca de que los doctores Guimerá y Querol asistan a los exámenes de bachilleros de artes. Y siempre que se dé certificación del claustro anterior, lo sea con inserción del decreto que se menciona en este claustro, fols. 24v-26, de esta edición pp. 70.

– Claustro General de Catedráticos, 14 de diciembre de 1776. Grados de medicina de Tolosa.

Real orden sobre incorporación de grados de medicina, fols. 26-28, de esta edición pp. 71-72.

– Claustro General de Catedráticos, 17 de diciembre de 1776. Despacho del supremo consejo para un pago al prior.

Sobre que el cuerpo de catedráticos satisfaga ciertos gastos en la villa de Madrid, fols. 28v-29v, de esta edición pp. 72-73.

- Claustro General de Catedráticos, 19 de enero de 1777. Acerca de que no tengan que opositar quienes no tengan completados todos los ejercicios, fols. 30-31, de esta edición pp. 73-74.
- Claustro General de Catedráticos, 23 de enero de 1777. Sobre que impriman las órdenes dirigidas a la universidad, fols. 31-33, de esta edición pp. 74-76.
- Claustro General de Catedráticos, 26 de marzo de 1777. Acerca de la secretaría de la universidad y levantamiento de una prevención sobre ella al rector. Sobre si el síndico general de la ciudad es también de la universidad, fols. 33-35v, de esta edición pp. 76-78.
- Claustro General de Catedráticos, 10 de abril de 1777. Pablo Ferrándiz Bendicho es nombrado electo consejero, fols. 36-37, de esta edición pp. 78-79.
- Claustro General de Catedráticos, 22 de junio de 1777. Real cédula sobre el arreglo y reformas de seis colegios mayores: Colegio Mayor de Santa Cruz de la universidad de Valladolid; Colegio Mayor de Santiago de Zaragoza; Colegio Mayor de San Bartolomé de la Universidad de Salamanca; Colegio Mayor de Santiago de Zebedo; y Colegio Mayor de San Salvador de Oviedo de la Universidad de Salamanca. Y sobre la real orden para que no se haga procesión con el título de Santo Tomás y San Buenaventura, fols. 37-39v, de esta edición pp. 79-81.
- Claustro General de Catedráticos, 26 de junio de 1777. Proposición del vicerrector sobre haber mandado suspender el acto de conclusiones del bachiller Manuel de Noé. Satisfacción que da el presidente de las conclusiones. Parecer del claustro particular de teología; resolución y acuerdo de claustro general; y voto del vicerrector, fols. 40-43v, de esta edición pp. 81-84.
- Claustro General de Catedráticos, 3 de julio de 1777. Sobre las diligencias practicadas por la suspensión de las conclusiones del bachiller Manuel de Noé. Nombramiento de comisarios para la continuación de las antecedentes diligencias. Voto del Doctor Francisco Guimerá. Sobre que se registre la real cédula de incorporación del real seminario de la ciudad de Segorbe a la universidad de Valencia, fols. 43v-55, de esta edición pp. 84-91.
- Claustro General de Catedráticos, 7 de julio de 1777. Decreto del real acuerdo sobre una orden del consejo acerca de los estudiantes tunos, fols. 55-57, de esta edición pp. 92-93.
- Claustro General de Catedráticos, 14 de julio de 1777. Sobre que se impriman dos reales órdenes a instancia del rector, fols. 57-58, de esta edición pp. 93-94.

- Claustro General de Catedráticos, 16 de julio de 1777. Carta del inquisidor general sobre las conclusiones del bachiller Manuel de Noé. Se pasa a votar sobre dicha carta. Se hace presente por el Dr. Adalid, si tiene derecho a concurrir a este claustro el Dr. Lorenzo Gozalbes, sustituto de la cátedra de lengua hebrea, que es perpetua, sin haber manifestado título suficiente para entrar en este claustro. Que no se permita a Gozalbes su asistencia al claustro hasta que acredite título para ello. Prosigue la votación... Retracción del Dr. Luis Adamdrat, fols. 58v-68, de esta edición pp. 94-101.
- Claustro General de Catedráticos, 19 de julio de 1777. El vicerrector remite una carta de Jayme Pastor en que hace renuncia de ciertos poderes, por estar enfermo. Carta del inquisidor general sobre las conclusiones del bachiller Manuel de Noé. Sobre la carta escrita a las universidades, sobre las conclusiones del bachiller Noé. Sobre la carta de Francisco Pérez Bayer, con razón de las conclusiones del bachiller Manuel de Noé. Don Vicente Adalid manifiesta no debían concurrir al claustro los doctores Castelló y Agut. Los doctores Castelló y Agut acreditan la razón para concurrir al claustro. Se vota sobre el cumplimiento de la carta del inquisidor general. Se suspende la votación para continuarla otro día; el Sr. Marín dejó por escrito su voto por ausentarse de la ciudad, fols. 68-82, de esta edición pp. 101-110.
- Claustro General de Catedráticos, 21 de julio de 1777. Prosigue la votación que se suspendió en el anterior claustro, fols. 82-99, de esta edición pp. 111-121.
- Claustro General de Catedráticos, 24 de julio de 1777. Sobre la real orden en que el monarca aprueba las instituciones de la Junta de los Amigos del País, fols. 99-104, de esta edición pp. 122-125.
- Claustro General de Catedráticos, 29 de julio de 1777. Sobre la real orden en que se impide defender al bachiller Manuel de Noé sus conclusiones en los términos que las tiene impresas. La universidad de Cervera acusa el recibo de las conclusiones del bachiller Manuel de Noé, fols. 104v-111, de esta edición pp. 125-129.
- Claustro General de Catedráticos, 2 de agosto de 1777. Sobre la real carta en que su magestad participa se hagan rogativas para el feliz parto de la princesa. Además, las universidades de Alcalá y Santiago acusan el recibo de las conclusiones del bachiller Manuel de Noé, fols. 111-115, de esta edición pp. 129-132.
- Claustro General de Catedráticos, 14 de agosto de 1777. Que se escriba a las universidades que tengan las conclusiones del bachiller Manuel de Noé, que las devuelvan a ésta. Las universidades de Huesca y Sevilla acusan el recibo de las conclusiones del bachiller Manuel de Noé. Siguen con las rogativas practicadas para el feliz parto de la princesa, fols. 115-123v, de esta edición pp. 132-137.

- Claustro General de Catedráticos, 25 de agosto de 1777. Que el claustro de medicina informe sobre las ordenanzas del colegio de boticarios, fols. 123v-125, de esta edición pp. 137-138.
- Claustro Particular de Catedráticos de Medicina, 6 de septiembre de 1777. Acerca del informe de las ordenanzas del colegio de boticarios e instancias del gremio de «adrogeros», fols. 125-126v, de esta edición pp. 139-140.
- Claustro General de Catedráticos, 9 de septiembre de 1777. Sobre haber devuelto las universidades las conclusiones que tenían del bachiller Manuel de Noé y Guás. También sobre la carta escrita a todas las universidades acerca de las conclusiones del bachiller Manuel de Noé. Carta de la universidad de Orihuela; carta del Sr. Ferrándiz Bendicho, Consejero; carta de la universidad de Zaragoza; Cervera; Valladolid; Sigüenza; Alcalá; Oviedo; Sevilla; el Sr. Inquisidor General; Sr. Bayer; Granada; Salamanca; Santiago; Huesca. La universidad de Granada acusa recibo de las conclusiones del bachiller Manuel de Noé y Guás, fols. 127-140. Y diligencia a las conclusiones que defendió Manuel de Noé, fols. 140-141v, de esta edición pp. 140-150.
- Claustro Particular de Catedráticos de Medicina, 30 de septiembre de 1777. Acerca de la real orden en razón a si se han nombrado censores para propuesta de ternas en las cátedras de medicina, fols. 142-143, de esta edición pp. 150-151.
- Claustro Particular de Catedráticos de Medicina, 3 de octubre de 1777. Informe al real consejo sobre nombramiento de censores a las ternas de las cátedras de medicina, fols. 143v-144v, de esta edición pp. 151-152.
- Claustro General de Catedráticos, 6 de octubre de 1777. Sobre la real orden de su magestad en que participa el feliz parto de la princesa, fols. 145-146v, de esta edición pp. 152-153.
- Claustro General de Catedráticos, 15 de octubre de 1777. Real orden para que se enseñe la filosofía por un mismo autor: que se forme un curso filosófico. Y destino de asientos en la universidad por facultades. Que se enseñe por el curso filosófico completo por el padre Fray Francisco Jacquier, fols. 146v-150, de esta edición pp. 153-156.
- Claustro General de Catedráticos, 19 de octubre de 1777. Se lee la real orden sobre que no se permita defender conclusiones que nieguen la Purísima Concepción de María Santísima para su observancia, fols. 150v-152, de esta edición pp. 156-157.
- Claustro Particular de Catedráticos de Medicina, 22 de octubre de 1777. Informe sobre las ordenanzas del gremio de «adrogeros» y boticarios, fols. 152v-153v, de esta edición pp. 157-158.

- Claustro General de Catedráticos, 28 de octubre de 1777. Sobre leerse las constituciones de la universidad, fols. 154-155v, de esta edición pp. 158-159.
- Claustro General de Catedráticos, 4 de noviembre de 1777. Real orden sobre haberse elegido el curso filosófico del padre Jacquier para la enseñanza. Real provisión en que se declara por una de las universidades aprobadas la de ciudad de Baeza. Petición y real provisión de incorporación a la universidad de Granada, el seminario de San Fulgencio de Murcia. Representación, resolución y acuerdo, fols. 156-169v, de esta edición pp. 160-169.
- Claustro General de Catedráticos, 9 de noviembre de 1777. Real orden nombrando para director de la universidad a D. Manuel Doz, fols. 170-171v, de esta edición pp. 169-170.
- Claustro General de Catedráticos, 24 de noviembre de 1777. Libro de instituciones económicas que ha enviado la Sociedad de los Amigos del País. Carta de Manuel Doz, director de la universidad, fols. 172-173v, de esta edición pp. 170-172.
- Claustro General de Catedráticos, 22 de diciembre de 1777. Real orden de Su Magestad, nombrándose a los doctores Francisco Guimerá y Fray Estevan Querol, catedráticos de filosofía. Se lee la carta del obispo Saldaña, sobre haber recibido unos impresos, y del obispo de Orihuela. Otra carta del Señor Rafael Lasala en que manifiesta haber recibido varios impresos, fols. 173v-176v, de esta edición pp. 172-174.
- Claustro General de Catedráticos, 14 de enero de 1778. El rector Joaquín Segarra manifiesta al claustro su complacencia por haber sido nombrado rector. Además se trata sobre quiénes deban ser catedráticos examinadores de leyes, fols. 178-180, de esta edición pp. 174-175.
- Claustro General de Catedráticos, 17 de enero de 1778. Diligencia de no haber número de vocales para celebrarse el claustro, fols. 180-181v, de esta edición pp. 176-177.
- Claustro General de Catedráticos, 26 de enero de 1778. Sobre la instancia de los doctores Sala y Borrull respecto a exámenes, fols. 181v-183v, de esta edición pp. 177-178.
- Claustro General de Catedráticos, 28 de enero de 1778. Se sale del claustro el pabor-dre Camarasa. Y sobre la instancia de los doctores Sala y Borrull en razón a los examinadores de los grados, fols. 183v-198v, de esta edición pp. 178-188.
- Claustro General de Catedráticos, 1 de febrero de 1778. Sigue sobre la instancia de los doctores Sala y Borrull en razón a los exámenes de grados, fols. 198v-202, de esta edición pp. 188-191.
- Claustro General de Catedráticos, 5 de febrero de 1778. Real orden sobre formación de cursos enteros para instrucción de la juventud, fols. 202-204v, de esta edición pp. 191-193.

- Claustro General de Catedráticos, 20 de febrero de 1778. Real orden sobre pasajes ocurridos entre Juan Antonio Mayans y Matías Perelló, fols. 205–209, de esta edición pp. 193–195.
- Claustro General de Catedráticos, 10 de marzo de 1778. Carta orden nombrando catedráticos de medicina a los doctores Agustí y Peyri. Deliberación y acuerdo. Real provisión para que los pabordres se sienten en el teatro de la universidad según costumbre. Representación. Resolución del real acuerdo para que los tres catedráticos de leyes propietarios más modernos sean examinadores en los bachilleratos, fols. 209–216v, de esta edición pp. 196–200.
- Claustro Particular de Catedráticos de Medicina, 13 de mayo de 1778. Sobre el Jardín Botánico, fols. 217–218, de esta edición pp. 200–201.
- Claustro General de Catedráticos, 24 de mayo de 1778. Carta orden sobre los catedráticos de leyes más modernos que han de examinar, fols. 218–220, de esta edición pp. 201–203.
- Claustro General de Catedráticos, 29 de mayo de 1778. Carta del intendente sobre la aplicación de cierta cantidad a los aprendices de dibujo. Sobre consultar al real consejo ciertos párrafos de una real cédula del año 70, fols. 220v–223, de esta edición pp. 203–205.
- Claustro Particular de Catedráticos de Teología, 6 de junio de 1778. Que los estudiantes den sus nombres por escrito a los catedráticos. Que se apunte al estudiante que no asista al aula. Que deban escribir los tres tratados que se dicten. Que deban dar todos los estudiantes lección en el aula. Que ningún estudiante pueda faltar más de quince días al aula. A fin del año se presenten al examen que precederá a la matrícula. Y que se publiquen y fijen en la universidad los antecedentes capítulos, fols. 223–225, de esta edición pp. 205–206.
- Claustro Particular de Catedráticos de Teología, 15 de julio de 1778. Materias que han elegido para leer los catedráticos de teología, fols. 225–226v, de esta edición pp. 206–207.
- Claustro Particular de Catedráticos de Medicina, 29 de julio de 1778. Informe sobre el Jardín Botánico, fols. 226v–231, de esta edición pp. 208–211.
- Claustro General de Catedráticos, 19 de octubre de 1778. Real cédula sobre fomento del arte de las imprentas. Se anuncia que se han leído las órdenes y reales órdenes de la universidad. Y sobre que se tengan academias públicas en las facultades de leyes y cánones, fols. 231v–239, de esta edición pp. 211–216.

- Claustro General de Catedráticos, 24 de noviembre de 1778. Real carta sobre el preñado de la princesa. Resolución y acuerdo para que se hagan rogativas, fols. 239-241, de esta edición pp. 216-217.
- Claustro General de Catedráticos, 26 de enero de 1779. Carta orden sobre el parto de la princesa. Diligencias de las rogativas practicadas para el feliz parto de la princesa, fols. 241-245, de esta edición pp. 218-220.
- Claustro General de Catedráticos, 20 de febrero de 1779. Se convoca para acordar y resolver sobre la real orden acerca de que las universidades formen índice de todos sus papeles. Y sobre variación de las cartillas de grados, fols. 245-248v, de esta edición pp. 221-223.
- Claustro General de Catedráticos, 8 de abril de 1779. Sobre una real provisión que informe en razón a no admitirse a la oposición a las pabordrías de teología. Se somete el antecedente informe al rector y catedráticos. Se lee una carta del Dr. Agustí sobre hablarse en latín en ciertos actos, fols. 248v-251v, de esta edición pp. 223-225.
- Claustro General de Catedráticos, 20 de mayo de 1779. Carta sobre autorizar la antigua Real junta de la Inmaculada Concepción, y sobre esta junta. Decreto, resolución y acuerdo. Carta de la Universidad de Zaragoza sobre la admisión de sujetos de otras universidades en las cátedras vacantes. Resolución y acuerdo, fols. 251v-257, de esta edición pp. 225-229.
- Claustro General de Catedráticos, 29 de junio de 1779. Real cédula sobre informes de cátedras vacantes de los opositores a ellas, fols. 257v-261v, de esta edición pp. 229-232.
- Claustro Particular de la Facultad de Filosofía, 9 de julio de 1779. No se admiten unas matrículas por no constar incorporadas en las universidades de Granada y Orihuela, fols. 262-263, de esta edición pp. 232-233.
- Claustro Particular de Catedráticos de Teología, 13 de julio de 1779. Materias de teología, fols. 263-265, de esta edición pp. 233-234.
- Claustro Particular de Leyes y Cánones, 20 de julio de 1779. Que se admita a los teólogos para el grado mayor de cánones, con voto, con sólo dos años de estudio de cánones –de matrícula–, fols. 265-266, de esta edición p. 235.
- Claustro General de Catedráticos, 25 de septiembre de 1779. Real cédula sobre consultar las plazas del nuevo tribunal de la Rota, fols. 266v-270, de esta edición pp. 235-238.
- Claustro General de Catedráticos, 19 de octubre de 1779. Real orden sobre el misterio de la Inmaculada Concepción. Decreto, resolución y acuerdo. Que los catedráticos

de instituciones civiles enseñen por la nueva edición de Vinnio. Y que se lean las reales órdenes y constituciones, fols. 270v-277, de esta edición pp. 238-242.

– Claustro General de Catedráticos, 23 de noviembre de 1779. Que en los edictos se expresen los salarios de las cátedras. Manuel Sisternes y Feliu da noticia al claustro de su ascenso a alcalde de casa y corte, fols. 277-279v, de esta edición pp. 242-249.

En suma, se recogen en estos claustros los sucesivos acuerdos de la universidad, de manera minuciosa, haciendo ver la larga duración de los pleitos y las decisiones tomadas. En una universidad de origen municipal, los claustros apenas habían tenido representación de los profesores universitarios y sus problemas, sino a través del canciller y el rector. Cabe preguntarse entonces qué sentido tenían. La redacción de éstos fue el resultado de las deliberaciones de una institución académica, con escaso poder. Sin duda están ligados con el estudio general, conocían sus carencias y necesidades, las cuestiones que se debatían en aquellos tiempos.

En una universidad dominada desde su origen por el patronato municipal, la disminución del poder del rector y los claustros es evidente. Su función quedaba limitada y se restringía a ser la máxima autoridad interna. Su figura, de todas formas, era imprescindible en el estudio. Después con la política de Carlos III se someterá a las universidades al patronazgo real, se le dará informe de todo acuerdo tomado en los claustros que deberá aprobar... Con todo, la universidad de Valencia continuará estando sometida al patronato municipal. Con Vicente Blasco se refuerza el poder rectoral.

Por otra parte, a pesar de la extensión de las constituciones de la universidad, y de la exhaustiva regulación, no quita para que en claustros se dispusieran otras normas complementarias que llenaran los vacíos legales. A veces sólo se tratan cuestiones para reformar algunos puntos o solucionar otros, como cargos de portero, bedel, exámenes, antigüedad de profesores en los exámenes, pero otras veces se discuten cuestiones importantes como que se considere el síndico del ayuntamiento de la propia universidad sin consulta del claustro... Varios claustros se dedican a esta cuestión. Otros a que se leyera la opinión tomista y la antitomista. También sobre los problemas que ocasionan las conclusiones del bachiller Manuel de Noé sobre no defender el misterio de la Inmaculada Concepción, que se debate ampliamente en varios claustros.

La mayor parte de los claustros tienen que ver con los estudios de filosofía y los de medicina, los de más renombre en la universidad, sobre la aprobación y creación del Jardín Botánico, la cátedra de hierbas, su museo..., son cuestiones que se debaten durante estos años.

Del estudio de los claustros de fines del XVIII podemos concluir que la vida universitaria no se acomoda a unas normas sino que es mucho más rica, y a veces desborda las cuestiones que se tratan, los pleitos se dilatan, en fin se puede ver el día a día de la universidad desde la composición de sus claustros a las cuestiones que se discuten.

CRITERIOS DE TRANSCRIPCIÓN

En la presente edición he transcrito los claustros de Valencia siguiendo las normas usuales de edición. He adoptado las utilizadas en la publicación de los volúmenes de *Bulas, Constituciones y documentos de la Universidad de Valencia* (1977) por Mariano Peset y colaboradores y de otros textos coordinados por el mismo autor, como *Gregorio Mayans y Siscar. Epistolario XXIII. Mayans y Nebot 2 (1742-1744). Teórica humanista y práctica en el foro*, estudio preliminar de Mariano Peset, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 2008, en el que colaboré en la transcripción y las notas de una parte. Pretendo ofrecer una versión fiel de los claustros, desarrollando las abreviaturas sin indicarlo, incluyendo las firmas y anotaciones de los laterales o ladillos. He unificado los nombres y apellidos de las personas que aparecen en los diferentes claustros. No he indicado ni numerado las páginas y líneas del original, ya que ordenados por fecha es fácil hallarlos en el manuscrito.

Esta edición de los claustros de 1775-1779 se dirige al lector especializado, como instrumento que facilita su consulta y le ayuda en la investigación, pero también a quienes no son especialistas, pero se interesan por la historia de nuestra universidad. He querido continuar la edición de nuestras fuentes universitarias, en la línea de los que me precedieron en esta tarea de edición o de estudios sobre la historia de nuestra universidad. Y como el pavorde Juan Sala en su *Ilustración del derecho real de España*, me permito terminar pidiendo benevolencia por los errores cometidos: si se nos ha escapado alguna cosa o la hemos entendido mal, «lejos de enojarnos de que nos corrijan nuestros defectos, estaremos agradecidos a los correctores...».¹⁷

Por último, debo agradecer a Armando Pavón sus atinadas sugerencias y su ayuda en la revisión y corrección de la transcripción de los claustros.

17. Juan Sala, *Ilustración del derecho real de España*, 2 vols., con varias ediciones, la primera, Madrid, Ferrer de Orga, 1803; cito por la 2ª edición corregida y adicionada por su autor, y arregladas las citas de leyes a la Novísima Recopilación, Madrid, Oficina de José del Collado, Librería de Martínez, 1820, I, prólogo p. IV.

Quisiera expresar mi gratitud a mi familia y a todos mis amigos, a Fernanda Peset, Antonia Ferrer, Ignacio Docavo y Enrique A. Sánchez, testimonio de energía positiva.

**CLAUSTROS DE CATEDRÁTICOS
DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA,
1775-1779**

Archivo de la Universidad de Valencia, Libro nº 78

Claustro 29 de octubre de 1775

Oy día veinte y nueve de Octubre de mil setecientos setenta i cinco, previa la convocación ordinaria, hubo Claustro General de Cathedráticos en la Capilla de la Universidad (lugar acostumbrado), para leer una Orden del Real Consejo, al que asistieron los Señores D. Juan Antonio Mayans, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia i Retor de la Universidad literaria, D. Joseph Escrig, D. Caietano Aragonés, D. Luis Capera, D. Basilio Romá i D. Jayme Camarasa, Pavordres, D. Manuel Miralles, D. Luis Adamdrat, Padre Frai Agustín Cabades Magí, Padre Frai Facundo Sidro Villaroig, Cathedráticos de Theología, D. Joseph Marín i Navarro, Cathedrático de Cánones, D. Joseph Gascó, D. Manuel Mañez, D. Rafael Llombart, Cathedrático de Medicina, D. Gaspar Pérez, Cathedrático de Mathemáticas, D. Vicente Agut, Substituto de Filosofía, D. Joseph Martínez, Cathedrático de Filosofía, i D. Pasqual Vicente Lansola, Cathedrático de Lengua Hebrea i Secretario del Ilustre Claustro General de Cathedráticos. Y dicho Sr. Rector hizo presente una Orden del Real Consexo, que léida por mí, el infraescrito Secretario, es del thenor siguiente:

Por Real Resolución a consulta del consexo de seis de Julio próximo, publicada en él i mandada cumplir en treinta i uno del mismo, se ha dignado Su Magestad mandar que se comuniquen Orden a todas las Universidades de sus Reales Dominios, para que en ellas se admitan i pasen los cursos que justificaren en la forma ordinaria, haverse tenido en los Reales Estudios de San Isidro de esta Corte, en las Facultades de Lógica, Física i Filosofía moral, sugetándose a examen los Pretendientes en la Universidad donde les presentaren.=Y en su consecuencia lo participo a V.S. de orden del consexo, a efecto de que lo tenga entendido para su observancia, en los casos que ocurran, i del recivo de ésta me dará V.S. aviso, para pasarlo a su superior noticia.= Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid i Agosto quatro de mil setecientos setenta i cinco.= Don Pedro Escolano de Arrieta.= Señor Rector i Claustro de la Universidad de Valencia.

Y oída por los Señores del Claustro, acordaron su puntual obediencia i cumplimiento, e igualmente que se pase al Muy Ilustre Claustro maior un tanto de ella según lo mandado por el Real Consejo. Igualmente se acordó, que en atención a haver llegado el Excelentísimo Sr. Marqués de Manmasuck a esta ciudad, Capitán General, se haga oficio de costumbre por el Sr. Rector, i los Sugetos del Claustro General que dicho Señor eligiere.

Ita est. Dr. D. Pasqual Vicente Lansola, Presbítero, Cathedrático de Lengua Hebrea y Secretario del Claustro General de Cathedráticos. [rúbrica]

Claustro 4 de noviembre de 1775

Oy día quatro de Noviembre de mil setecientos setenta i cinco, previa la convocación ordinaria, hubo Claustro General de Cathedráticos para oír una Proposición del Doctor Don Pasqual Vicente Lansola, Cathedrático de Lengua Hebrea; al que acudieron los Señores Don Juan Antonio Mayans, Canónigo y Rector de esta Universidad literaria, D. Caietano Aragonés, D. Joseph Madroño, D. Basilio Romá, D. Jayme Camarasa, Pavordres, D. Vicente Peris, Padre Frai Agustín Cabades Magí, Padre Frai Facundo Sidro Villaroig, D. Joseph Marín i Navarro, D. Juan Sala, D. Rafael Llombart, D. Mariano Durá, D. Vicente Adalid, D. Manuel del Pozo, D. Vicente Agut, Substituto, D. Joseph Martínez i D. Pasqual Vicente Lansola; el qual hizo presente al Ilustre Claustro, que con motivo de haver estado algún tiempo en la Villa i Corte de Madrid, Diputado de la Ilustre Universidad, había logrado el honor de tratar algunas vezes con el Sr. D. Francisco Pérez Baier, Preceptor de los Serenísimos Señores Infantes i Arcediano Maior de esta Santa Iglesia Metropolitana, Cathedrático antes de Lengua Hebrea en esta Universidad, el qual llevado del sumo afecto que profesava a esta su Patria i Escuela, dixo al exponente Doctor Lansola que bien podía asegurar a la Muy Ilustre Ciudad i Ilustre Universidad que al punto huviese lugar proporcionado en la Universidad para poner Librería, daría sus Libros a la Muy Ilustre Ciudad para uso i beneficio de la Universidad. Manifestó al mismo tiempo dicho Doctor Lansola lo precioso de la Librería de dicho Sr. Baier, ia por lo exquisito de los Libros, como por el crecido número de ellos; e igualmente hizo presente que era tanto el amor que el expresado Sr. Baier tenía a esta Universidad, que creía no se conten-

taría haciendo donación únicamente de los Libros que al presente tenía, si que aumentaría aún su número con obras mui preciosas i raras. Oída con sumo gusto i aplauso, la insinuada Proposición, por los Señores del Claustro acordaron *nemine discrepante*, se diesen al Sr. Don Francisco Pérez Baier las más cumplidas gracias, manifestándole de quanta satisfacción había servido al Claustro General este singular favor. Y nombraron en Comisarios para dicho efecto a los Señores Retor, Aragonés, Cabades i Lansola. En seguida los Señores Doctor i Pavordre Don Sebastián Sales i Don Vicente Adalid, Cathedrático de medicina, ofrecieron que en teniendo efecto la insinuada donación del Señor Baier, la acompañarían, haciendo respectivamente donación a esta Universidad de todos sus Libros. Lo que oió el Claustro con indecible gozo, i después de dar a dichos Señores inmediatamente las correspondientes gracias, se acordó de conformidad que los mismos Señores Comisarios, nombrados para dar gracias al Señor Baier, lo fuesen para darlas con toda formalidad a los Señores Sales i Aldalit.

Ita est. Dr. D. Pasqual Vicente Lansola, Presbítero, Cathedrático de Lengua Hebrea y Secretario del Claustro. [rúbrica]

En execución del Acuerdo antecedente se dirigió al Sr. D. Francisco Pérez Baier, Preceptor de los Serenísimos Señores Infantes, una carta cuio thenor es como se sigue:

Carta.= Mui Señor mio: El Gremio y Claustro General de Cathedráticos de esta Universidad literaria de Valencia, ha oído con sumo placer la plausible noticia que de parte de V.S. le ha dado el Sr. D. Pasqual Vicente Lansola, Cathedrático de Lengua Santa, de que V.S. ha resuelto hacer donación de su numerosa i preciosísima Librería a esta Universidad luego que sepa está destinada i preparada para ella alguna correspondiente pieza o piezas capaces de contenerla, a fin de que aproveche a los que estudian i profesan las Letras, teniendo a la mano los Libros necesarios i útiles para estudiar originalmente, i salir de las dificultades que se ofrezcan, i trabajar con el aparejo conveniente para su privada instrucción i la pública. Pensamiento dignísimo de un tan sabio Maestro como V.S. que no se ha contentado de haver enriquecido su capacísimo entendimiento con una savia i exquisita Dotrina, sino que también la ha manifestado en la profesión de la Lengua Santa en esta Universidad de Valencia i en la de Salamanca; i así mismo en la publicación de algunas de sus eruditísimas Obras. Fuera de esto V.S. ha visto i registrado con curiosa inteligencia muchas grandes Librerías privadas i públicas, siempre con la mira de ir adquiriendo noticias mui singulares de los Libros más útiles i más exquisitos, procurando después conseguir los más prove-

chosos i más raros, sin perdonar diligencia alguna en buscarlos, ia en el polvo confundidos por la común ignorancia entre otros deshechados, ia encerrados en las gavetas de los eruditos i apreciadores de ellos, como alajas de suma estimación, pagándolos después de hallados por cualesquiera precios con que pudiese V.S. adquirirlos.= Al grande beneficio que se seguirá al bien público de la liberalidad de V.S. solamente le conocerán los que tengan presente que en otro tiempo hubo en esta Universidad insignes escritores en todo género de letras, i especialmente en las Latinas, Griegas i Hebreas, como lo manifiesta la memoria de los Nuñez, Pérez, i Trilles, i tantos otros Sabios de primera clase. Porque aquellos insignes Maestros tenían Librerías exquisitísimas, llenas de preciosísimos Libros de mano i de Imprenta. Pero después que la diligencia de los extranjeros ha hecho rarísimos i costosísimos los mejores Libros en toda España, esta sucediendo que para escribir según conviene en un siglo tan erudito como el presente, falta (excepto la Librería del Rey Nuestro Señor que Dios guarde i prospere) el debido aparejo de unas Juntas de Libros, así modernos como antiguos; porque estos se han ido disminuyendo, i aquéllos no se han procurado adquirir con la abundancia nescesaria, para que públicamente se conozcan i se desfruten, para lo qual es menester inteligencia i liberalidad. Una i otra concurren en el generoso ánimo de V.S., cuio exemplo es tan eficaz que luego que han sabido su franquíssima resolución, el Doctor i Pavordre D. Sebastián Sales i el Doctor D. Vicente Adalid, Cathedrático de medicina en esta Universidad, han ofrecido agregar sus exquisitas Librerías para el uso de los Profesores i Estudiantes de esta Universidad, de manera que no nescesiten de salir de ella para instruirse llenísimamente, uniéndose al mismo tiempo los Maestros vivos a los muertos siempre vivos en la memoria de los hombres, para cuia utilidad escribieron.= El Retor i Claustro de esta Universidad literaria estamos con los brazos abiertos i estendidos, para recibir i abrazar el inestimable thesoro que V.S. nos ofrece, después de haverle adquirido en España i fuera de ella, con tanto estudio, industria, diligencia i expensas. Al mismo tiempo vivimos persuadidos a que la excelentísima ciudad de Valencia, digníssima Patrona de estas escuelas, aplicará la devida diligencia para que sin pérdida de tiempo se edifiquen en el recinto de ellas las Piezas convenientes para la colocación de la Librería de V.S., i más teniendo terreno propio i suficiente que poder elegir. Deseamos que V.S. quanto antes tenga el honestísimo placer, de ver aplicada la Juventud al estudio de los Libros de erudición, i los provechos que de ella se deven esperar. Y juntamente damos a V.S. las devidas gracias por este grande beneficio, que la ingeniosa liberalidad de V.S. hace a los presentes i venideros, por la qual rogamos a Dios Nues-

tro Señor origen de todo bien inmortales gracias, suplicando a su Divina Magestad que conceda a V.S. larga vida, salud cumplida i prosperidad en todos sus buenos propósitos. Valencia a 7 de noviembre de 1775.= Besan la Mano de V.S. sus más atentos i reconocidos servidores.= D. Juan Antonio Mayans, Canónigo i Retor de la Universidad.= Doctor i Pavordre Don Luis Capera.= Doctor i Pavordre Don Sebastián Sales.= Doctor Don Vicente Adalid, Cathedrático de Medicina.= Doctor Don Manuel del Pozo, Cathedrático de Filosofía.= Doctor Don Pasqual Vicente Lansola, Cathedrático de Lengua Hebrea i Secretario del Claustro General de Cathedráticos.= Sr. Don Juan Pérez Baier, Dignidad de Arcediano Maior en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia.

Ita est. Doctor Don Pasqual Vicente Lansola, Presbítero, Cathedrático de Lengua Hebrea y Secretario del Ilustre Claustro. [rúbrica]

Claustro 30 de noviembre de 1775

Oy día treinta de Noviembre de mil setecientos setenta i cinco, previa convocación ordinaria hubo Claustro General de Cathedráticos para leer una carta del Señor Don Francisco Pérez Baier sobre donación de Librería; al que acudieron los Señores Don Juan Antonio Mayans Canónigo i Retor de la Universidad, Don Jayme Camarasa, Pavordre, Don Vicente Peris, Don Luis Adamdrat, Don Joseph Marín i Navarro, Don Juan Sala, Don Manuel Mañez, Don Gaspar Pérez, Don Manuel del Pozo, Don Vicente Adalid, Don Joseph Martínez, Don Miguel Alamá i Don Pasqual Vicente Lansola. Y dicho Sr. Retor hizo presente al Ilustre Claustro, una Carta de dicho Señor Don Francisco Pérez Baier, que leída por mí, el infraescrito Secretario, es como se sigue:

Carta.= Mi Ilustre Señor.= Si en la oferta de mis Libros al Excelentísimo Magistrado de esa Ciudad para una Biblioteca pública dentro el ámbito de esas escuelas, huviese Yo acertado a complacer a V.S. Muy Ilustre como con gran satisfacción mía leo en su mui estimable Carta de 7 del corriente, no havré en ello hecho más que cumplir con mi obligación, i dar una pequeña muestra de mi gratitud i del amor que profeso a V.S. Muy Ilustre. Seguramente nada he tenido que vencer en mí para Resolverme. Porque aunque mis Libros son lo que más estimo, i la halaja que un eclesiástico puede sin nota alguna retener hasta la muerte, la sola reflexión de que estando en poder de V.S. Muy Ilustre se manejarán con más fruto que en el mío, me sirve i servirá de gran consuelo,

quando llegue el caso de haverme de separar de tan buenos compañeros; ni pierdo la esperanza de volverlos a ver trasplantados a mejor terreno. Así que en lo hecho creo Yo interesar no menos que V.S. Muy Ilustre; i por eso no hallo sino en su benignidad i favor, motivo ni asunto alguno para los agradecimientos que tan liberalmente me franquea. Veo con igual gusto la noble resolución de esos Señores, Pavordre Sales i Doctor Adalid, i no podía Yo desear mejor aprobación de mi pensamiento; tampoco faltará por acá otro mui digno Hijo de esa Escuela que contribuía al mismo fin de la Librería pública con su peculio, no grande pero mui exquisito. En fin, Yo espero que nuestro Señor ha de ir proporcionando los medios, para que en esta parte llenemos V.S. Muy Ilustre, el público i Yo nuestras medidas; i renovando a V.S. Muy Ilustre, mi fiel constante afecto i gratitud, ruego al mismo Señor que ruegue i prospere a V.S. Muy Ilustre dilatados años. San Lorenzo a 19 de Noviembre de 1775.= Muy Ilustre Sr. Beso la Mano de V.S., su más afecto rendido servidor i capellán.= Francisco Pérez Baier.= Muy Ilustre Señor Rector i Claustro de la Universidad de Valencia.

Y oída por los Señores que componían este Claustro acordaron uniformemente se den privadamente gracias al Señor Don Francisco Pérez Baier; e igualmente se pase oficio a la Muy Ilustre ciudad, en nombre del Ilustre Claustro, dándole gracias de su zelo, i suplicándole que quanto antes se proporcione el lugar que ha de servir para la Biblioteca. I se hizo en la forma siguiente:

Representación.= Excelentísimo Señor.= El Claustro General de Cathedráticos de esta Universidad de Valencia, se regocijó sumamente por la plausible noticia que le dió el Señor Don Francisco Pérez Baier, en otro tiempo su dignísimo Cathedrático de Lengua Hebrea, i ahora Arcediano Maior de la Iglesia Metropolitana; de haver ofrecido su preciosíssima Librería, mui abundante de exquisitíssimos Libros de todas las Artes i Ciencias, para que V.E. tenga a bien mandar colocarla dentro del ámbito de estas sus Escuelas, luego que se haia edificado en ella las Piezas correspondientes, al grande número de sus Libros, para que los Profesores i Estudiantes de esta Universidad, i todos los que desean aprovechar i hacer grandes progresos en los Estudios de las letras, tengan a la mano una pública armería contra la ignorancia i superstición.= Aviendo entendido este Claustro la diligencia que ha puesto V.E., en elegir los medios más convenientes para la ejecución de esta grande i utilísima idea en beneficio público, se considera obligado a dar a V.E. las devidas gracias, i espera que quanto antes serán efectivas i bien logradas las esperanzas de ver prontamente executada la fábrica de las piezas nescasarias para la colocación de los Libros, i que estos desde luego sean diestramente manejados de la Juventud estudiosa, i tan bien de tan hábiles

Maestros como son los que componen el Gremio de esta Universidad que siempre estará agradecida a tan insigne bienhechor i a V.E. como su dignísimo Patrono, a quien devemos inmortales gracias i repitiéndolas como es de nuestra obligación, añadimos a Dios nuestras humildes súplicas para que conceda a V.E. la perpetuidad de la gloria de ser Patrona de una Universidad tan benemérita de las Ciencias i del Christianismo. De este nuestro Claustro en Valencia a 11 de Diciembre de 1775.= D. Juan Antonio Mayans, Canónigo i Rector de la Universidad, Dr. i Pavordre D. Joseph Escrig, Síndico, Dr. i Pavordre de Leies, D. Luis Capera, Dr. D. Sebastián Sales, Pavordre de Theología Escolástica, Dr. i Cathedrático de Decreto D. Joseph Marín i Navarro, Dr. i Cathedrático de Theología Fray Pedro Pasqual Carbonell, Dr. i Cathedrático de Theología D. Francisco Pasqual Tudela, Dr. i Cathedrático de Locis, Fray Agustín Cabades Magí, Dr. y Cathedrático de Hyppócrates, D. Agustín Vicens, Dr. Frei D. Vicente Capera, Cathedrático de Prima de Matemáticas, Dr. i Cathedrático de Filosofia, D. Manuel Joaquín del Pozo, Dr. i Cathedrático de Lengua Hebrea, D. Pasqual Vicente Lansola.

A esta Carta y Representación respondió la Excelentísima Ciudad con el oficio siguiente:

Oficio.= Señor Rector y Claustro General de Cathedráticos de esta Universidad litteraria.= Con todo su afecto ha visto esta ciudad la carta de V.S. de 11 de los corrientes, relativa al aprecio que hace de aver el Sr. D. Juan Francisco Pérez Baier, Preceptor de los Serenísimos Señores Infantes i Arcediano Maior de esta Santa Metropolitana Iglesia, [h]a graciado a esta ciudad para su Universidad litteraria su docta i apreciable Librería, i de las Providencias que en su Virtud se hallan dadas, para la pronta execución de la obra que se nescesita, en lo que no puede esta ciudad poner el menor retardo, así por hallarse Patrona i desear su maior bien, como por continuar en esta parte lo que hasta aquí ha executado y siempre desea, bien asegurada que la Sabiduría de V.S. no podrá permitirle dexe de conocer lo que tanto interesa, i por lo mismo se congratula con V.S. de quanto sea para el más bienestar de esta Universidad litteraria, a cuió efecto no pondrá en olvido el maior adelantamiento, a hacer efectiva la pronta execución de los favores que merece a dicho Sr. D. Francisco Pérez Baier, i tener por este medio nuevos motivos de manifestar su afecto a quanto sea del maior aprecio de V.S.= Nuestro Señor que a V.S. [guarde] muchos años. Valencia 14 de Diciembre de 1775.= Juan de Cervera.= D. Antonio Pascual.= D. Joaquín Esteve.= D. Salvador Musoles.= D. Thomás Tinagero y Vilanova.

Ita est. Dr. D. Pasqual Vicente Lansola, Presbítero, Cathedrático de Lengua Hebrea y Secretario del Claustro General de Cathedráticos. [rúbrica]

Claustro 20 de enero de 1776

Oy día veinte de Enero de 1776, previa convocación ordinaria, hubo Claustro General de Cathedráticos para tratar sobre Grados de los Colegiales Porcionistas del [Colegio] de la Purificación, al que asistieron los Señores: D. Juan Antonio Mayans, Canónigo i Retor, D. Sebastián Sales, D. Jayme Camarasa, Pavordres, D. Vicente Peris, D. Luis Adamdrat, Padre Fray Facundo Sidro Villarroig, D. Joseph Gascó, D. Joseph Albertos, D. Mariano Durá, D. Rafael Llombart, D. Juan Sala, D. Manuel del Pozo, D. Joseph Martínez, D. Miguel Alamá i D. Pasqual Vicente Lansola.

Y dicho Sr. Retor hizo presente que en el Claustro particular de Leies i Cánones celebrado en seis de Noviembre 1775, con motivo de la carta que habían pasado a dicho Sr. Retor, los cavalleros comisarios del Colegio de la Purificación, acompañada de un testimonio relativo al claustro maior de 5 de marzo del año 1750 en que se determinó se graduasen con medias propinas todos los Colegiales del expresado Colegio (copia del qual se halla extendida en el Libro primero de acuerdos de este Ilustre Claustro, página 219, 280 i 281). Haviéndose tratado de este asunto, había quedado acordado pasasen dichos antecedentes al Claustro General de Cathedráticos, quien en virtud de la Resolución de los particulares claustros determinare lo correspondiente. Y que con este motivo, podrían pasar a tratar de este asunto, i Resolver. Entendido por los Sres. del claustro, i vistos los antecedentes insinuados, todos los dichos Sres. resolvieron se representare al Muy Ilustre Claustro Maior modere la gracia del Claustro maior de 5 de marzo 1750, a excepción del Sr. Sala que dixo que su voto era que la Resolución que tomare el Claustro General se pasase al Claustro particular de Leies i Cánones, para que sobre ella tomase su determinación. Quedó acordada la Representación al Muy Ilustre claustro maior, i para este efecto se nombraron diputados a los Sres. Retor, Capera, Gombau, Sales i Peris.

Ita est. Dr. D. Pasqual Vicente Lansola, Presbítero, Cathedrático de Lengua Hebrea y Secretario. [rúbrica]

Claustro 3 de febrero de 1776

Oy día tres de Febrero de mil setecientos setenta i seis, previa convocación, hubo Claustro General de Cathedráticos al que asistieron los Sres. D. Juan Antonio Mayans, Canónigo i Retor, D. Joseph Escrig, D. Joseph Madroño, D. Basilio

Romá, D. Sebastián Sales, D. Joaquín Antonio Gombau, Pavordres, D. Vicente Peris, D. Luis Adamdrat, Padre Fr. Agustín Cabades Magí, Padre Fray Facundo Sidro Villarroig, D. Joseph Marín i Navarro, D. Jayme Belda, D. Rafael Llombart, D. Agustín Vicens, D. Gaspar Pérez, D. Joseph Castelló i D. Vicente Agut, Substitutos, i D. Pasqual Vicente Lansola. Y dicho Sr. Retor hizo presente un Papel impreso cuio título era el siguiente:

Dictamen del Claustro de Medicina de la Universidad literaria de Valencia, sobre la cría de los Arrozes, dado a instancia del Dr. D. Mathías Perelló i Jáudenes, Abogado de los Reales Consejos, Síndico Procurador General de esta Excelentísima Ciudad i su común, i de su Universidad litteraria.= Hizo presente el Sr. Retor que en el mismo Papel se advertía que el exponente D. Mathías Perelló había usado el dictado del Síndico Procurador General de la Universidad literaria en su carta (que se veía igualmente impresa), en que con fecha del 3 de octubre de 1775 había pedido al Claustro particular de Medicina el enunciado Dictamen. Que con este hecho se arrogava facultades que no tenía, en perjuicio del derecho del Claustro General de Cathedráticos que le tenía de tiempo inmemorial para nombrar un Síndico que le representase a su tiempo, i que efectivamente le tenía en la Persona del Sr. D. Joseph Escrig, Pavordre, i que por lo mismo era indispensable que el Ilustre Claustro tomase Resolución oportuna, a fin de que se le mantuviesen ilesos los derechos que hasta entonces nadie le había alterado. Entendidos los Sres. que componían este Claustro de los antecedentes i del derecho que les compete, i quiere alterar dicho D. Mathías Perelló, pasaron a votar en la forma siguiente.= El Sr. Escrig dixo que su voto era se practicasen quantas diligencias se juzgasen convenientes así judicial como extrajudicialmente, a fin de conservar los Derechos del Ilustre Claustro General de esta Universidad litteraria. El Sr. Madroño dixo que su voto era se defendiese judicialmente el derecho del claustro. El Sr. Romá, dixo que su voto era como el del Sr. Madroño, pero que al mismo tiempo se pasase a la Excelentísima Ciudad un oficio de atensión haciendo presentes los procedimientos de su Síndico Procurador General D. Mathías Perelló, para que pusiese el remedio que juzgase más oportuno. El Sr. Sales votó como el Sr. Romá. El Sr. Gombau dixo que su voto era como el del Sr. Romá, añadiendo que se pasase recado a los Impresores que en adelante se abstengan de poner el título de Síndico de la Universidad a otro que al que en verdad lo es del Claustro General de Cathedráticos. El Sr. Peris dixo que su voto era como el del Sr. Gombau. El Sr. Adamdrat votó como el Sr. Gombau. El Sr. Cabades dixo que su voto era como el del Sr. Gombau. El Sr. Sidro votó como el Sr. Gombau. El Sr. Marín dixo que su voto era como el

del Sr. Gombau. El Sr. Belda votó como el Sr. Gombau. El Sr. Llombart votó como el Sr. Gombau. El Sr. Vicens votó como el Sr. Gombau. El Sr. Pérez dixo que su voto era como el del Sr. Gombau. El Sr. Substituto Castelló votó como el Sr. Gombau. El Sr. Substituto Agut votó como el Sr. Gombau. El Sr. Lansola dixo que su voto era el mismo que el del Sr. Gombau.

Y Regulando los votos quedó acordado que se practicasen quantas diligencias judiciales i extrajudiciales conviniesen, i en los tribunal o tribunales correspondientes, a fin de que quede en este Claustro General todos los Derechos con que se halla i hallado siempre, i especialíssimamente el que de presente se ha abrogado sin derecho alguno el Dr. D. Mathías Perelló, Síndico Procurador General de esta Excelentísima Ciudad, intitulándose Síndico Procurador General de la Universidad litteraria. Y para quanto conduxese a este fin, se dio formal comisión por los Sres. que componían este Claustro *nemine discrepante* a los Sres. Retor, Sales, Gombau i Marín, e igualmente para formar la representación *ex officio* a la Excelentísima Ciudad.

Ita est. Dr. D. Pasqual Vicente Lansola, Presbítero, Cathedrático de Lengua Hebrea y Secretario del Claustro. [rúbrica]

En execución del Acuerdo antecedente se formó a la Excelentísima Ciudad la Representación del tenor que sigue:

Representación.= Excelentísimo Señor.= El Claustro General de Cathedráticos de la Universidad litteraria de la Ciudad de Valencia, con la noticia que tuvo de que el Sr. D. Mathías Perelló, Síndico Procurador General de V.E., en la Carta impresa dirigida al Prior del Claustro particular de Medicina pidiéndole Dictamen sobre el cultivo de arroses, sin tener poder para ello se intitulo Síndico Procurador General de la Universidad litteraria; para ocurrir al perjuicio y daño que de ello podía experimentar, tuvo Junta General de Cathedráticos en la casilla de la Universidad el día tres de los corrientes. Y deseando el Claustro que en la elección de los medios para su defensa se guarde la correspondiente armonía, atención i Respetos devidos a V.E., de cuiá notoria equidad experava el remedio, acordó uniformemente representar a V.E. los perjuicios de esta extraña novedad. Pero quando el Claustro estava llevando a execuciones este designio se ha visto en la sensible precisión de haver de acudir a la Real Audiencia en defensa de sus Derechos, obligándole a ello el Síndico Procurador General de V.E., que en el día 7 de los corrientes acudió ante el Cavallero Corregidor pidiendo se le librase testimonio de la citada Resolución del Claustro, a fin de intentar su defensa

titulándose también en su pedimento Síndico Procurador General de la Universidad litteraria. Pero aunque esta operación del Síndico Procurador General ha embarazado al Claustro, el acordado paso de la representación a V.E. para que como su dignísima Patrona entendiéndose i resolviéndose en este asunto; sin embargo el Claustro en debida i correspondiente atención a V.E. hace presente su obsequiosa Resolución i lo sucedido, ofreciéndose de nuevo a V.E., i rogando a Dios Nuestro Sr. le felicite i guarde en su maior grandeza para bien de esta Universidad i de la Patria. De nuestro Claustro General de Cathedráticos de Valencia a ocho de febrero de 1776.= D. Juan Antonio Mayans, Canónigo i Retor de la Universidad.= Dr. i Pavordre D. Sebastián Sales.= Dr. i Pavordre D. Joaquín Antonio Gombau.= Dr. i Cathedrático de Decreto D. Joseph Marín i Navarro.

Este oficio se dirigió el día 10 del mismo, i en el propio día respondió la Muy Ilustre Ciudad por medio de su Secretario, en la forma siguiente:

Carta.= Mui Ilustre Claustro General de Cathedráticos de esta Universidad litteraria.= Mui Sr. mío: Ha visto esta Ilustre Ciudad en su Cabildo ordinario de este día el Papel de V.S. de 8 del que rige relativo a lo que se ha debido acordar con motivo de haverse titulado el Cavallero Síndico Procurador General, Síndico de dicha Universidad, en el Papel que pasó al Prior del Claustro particular de Medicina, pidiéndole Dictamen sobre el cultivo del arroz sin tener poder alguno para ello. Y apreciando esta ciudad la atención de V.S. la que se promete continuará: Ha acordado quedar enterada i que se trasladase así como lo executó, ofreciendo mis respetos con esta ocasión para quanto sea del agrado de V.S. Nuestro Sr. guarde a V.S. muchos años, Valencia 10 de febrero de 1776. Besa la Mano de V.S. su Servidor D. Thomás Tinagero i Vilanova.

El Sr. Gombau Comisario nombrado para este asunto, de por sí formó una Representación que aunque no se remitió por estar ya la antecedente, pero el Sr. Retor D. Juan Antonio Mayans, Canónigo, mandó se extendiese en este Libro para memoria en lo venidero, i es en la forma siguiente:

Representación.= Excelentísimo Señor: El Retor i Claustro litterario de la Universidad de Valencia con el debido respeto a V.E. expone: Que de pocos días a esta parte ha advertido la novedad que el Sr. D. Mathías Perelló, Abogado de los Reales Consexos, Síndico Procurador General de V.E., arrogándose el título de que no han gozado sus antecesores, de Síndico de esta Universidad, le ha añadido a sus dictados, estampándole en el Dictamen que se ha impreso del Ilustre Claustro de Medicina de esa Universidad litteraria, sobre la cría de los

arroz, y en la Dedicatoria de algunas de las conclusiones que ofrecen a V.E. los opositores a cátedras. Y en fin, no omito diligencia que pueda hacer manifiesto al Público este específico título.= Esta novedad que recaiendo en Sugeto menos entendido, pudiera tenerse por equivocación o inadvertencia, se hizo mui reparable en el Sr. D. Mathías Perelló, Síndico Procurador General de V.E., que sobre ser Abogado de los Reales Consejos es sugeto instruido, que puede saber mui bien lo que corresponde a su empleo. Y así por esto como por otros fundamentos que no se esconden a la alta penetración de V.E., entendió desde luego la Universidad que esta diligencia se practicara con estudio para despojarla de una de sus principales preheminiencias i derechos qual es el nombramiento de Síndico, i representarla a los ojos del público como un cuerpo sin alma, incapaz de hacer por sí acción vital alguna. Lo que no puede mirar con indiferencia ni dexar de usar de los remedios que son correspondientes para evitar este daño que en lo sucessivo pudiera acarrearla mui perniciosos efectos.= Como pues la Universidad no pueda prescindirse en asuntos de esta clase, desde luego que advirtió la novedad de intitularse el Síndico Procurador General de V.E., Síndico de la Universidad litteraria, i conociendo el fin a que podía dirigirse la usurpación de este título, el Sr. Retor mandó convocar el Claustro General de Catedráticos para tratar sobre este nuevo perjuicio. Y juntos éstos en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia, lugar destinado para tener sus Juntas, en el día 3 del que rige, acordó con todos los votos de los que la componían, se acudiese a V.E. por medio de una atenta representación que contuviese los motivos que tenía la Universidad para no permitir el uso de este nuevo título, esperando de la integridad de V.E. remediaría este daño en que no se persuadía huviese tenido V.E. el menor influxo.= Para esto pues nombró la Universidad Comisarios que dispusiesen la referida representación. Y quando estos tratavan del modo de satisfacer su encargo, se vió de repente invadida por medio de pedimento, que dicho Procurador General de V.E. presentó al Sr. Corregidor, repitiendo el título de Síndico Procurador General de la Universidad, provocándola a juicio i poniéndola en la estrecha nesciedad de defenderse i solicitar el remedio en los tribunales de S.M. Dios le guarde. Sin embargo no desconfía de verse reducida a concordia con su Excelentísima Patrona, aun en el estado presente, haciéndose V.E. cargo de los robustos fundamentos que la asisten para llevar adelante su empeño.= La Universidad litteraria, Señor, de esta ciudad de Valencia, de la que V.E. es digníssimo Patrono, es un cuerpo civil i político, que consta de cabezas i miembros como los demás de esta especie. Su Magestad, Dios le guarde, lo tiene entendido; así pues le ha dirigido en todos tiempos sus cartas, como a los demás

de su Monarquía. Sus Reales Consejos han formado este mismo concepto enviándole sus órdenes y consultas. Los Ilustrísimos Señores Arzobispos i Obispos le han pagado sus Visitas en forma de cuerpo. El Sr. Rector de la Escuela que le preside, junta este cuerpo sin contar con personas alguna quantas vezes lo juzga nescesario, i en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia se tienen los Acuerdos i se resuelve por pluralidad de votos de sus Professores, lo que parece conveniente sin la menor contradicción. Y no hai quien no este persuadido de esta verdad, antes bien se juzgaría temeridad el querer ponerlo en disputa.= Este cuerpo de Universidad que se compone del Sr. Rector como cabeza i de los Cathedráticos de todas facultades como miembros, de tiempo inmemorial ha estado i está en la quieta i pacífica possessión de nombrar cada trienio en el ingreso del Sr. Rector, Síndico que la represente i defienda sus causas, y eletos para la determinación, de los puntos que se ofrecieren tratar, cuio nombramiento se hace con escritura pública, i al presente lo está Síndico el Sr. Pavordre D. Joseph Escrig, Cathedrático de Prima de Leies en el misma, a quien V.E. reconoce por tal Síndico, haciendo a su favor los libramientos de los salarios de los Cathedráticos dos vezes al año por San Juan i Navidad, i el mismo pone el reciví firmándose Síndico de la Universidad, i los Cathedráticos acuden a su casa por el tanto de los salarios que ganan. Y finalmente está acreditado esto mismo en varios ramos de Autos y en los expedientes seguidos en los tribunales de esta Ciudad en que ha intervenido como Parte el Síndico de la Universidad, contra el Síndico Procurador General de V. E., sin que por éste se haia opuesto la menor cosa contra el nombramiento de aquel.= Si a la Universidad, Señor, le fuese lícito abandonar sus Derechos u omitir los medios legítimos de su defensa, desde luego cedería el campo a V.E., en el expediente que se ha movido. Pero siéndole esto impracticable, espera que V.E. mandara ver el de los conten[dientes], i si hallare ser poderoso el que asiste a la Universidad para mantenerse en la possessión de nombrar Síndico, sin permitir el uso de este título a otro a quien jamás ha dado poderes, sabrá con su acreditada prudencia hallar medio para que sin indisponer los ánimos, cesen los pleitos i la Universidad, cuio honor i lustre tanto desea V.E., quede en el uso de sus antiguas preheminiencias. Assí lo espera merecer de la rectitud, justificación i atento proceder de V.E.

Ita est. Dr. D. Pasqual Vicente Lansola, Presbítero, Cathedrático de Lengua Hebrea y Secretario del Claustro. [rúbrica]

Claustro 17 de febrero de 1776

Oy día 17 de Febrero de mil setecientos setenta y seis, previa convocación, hubo Claustro General de Cathedráticos, al que asistieron los Señores D. Juan Antonio Mayans, Canónigo i Retor, D. Joseph Escrig, D. Caietano Aragonés, D. Joseph Madroño, D. Sebastián Sales, D. Joaquín Antonio Gombau, Pavordres, D. Vicente Peris, D. Luis Adamdrat, Padre Fray Agustín Cabades Magí, Padre Fray Sidro Villarroya, D. Joseph Marín, D. Jayme Belda, D. Juan Sala, D. Francisco Pasqual, D. Gaspar Pérez, D. Vicente Agut, Substituto, i D. Pasqual Vicente Lansola. Y dicho Sr. Retor hizo presente que convendría confirmar los Poderes i facultades que de antemano tenían los Señores Síndicos i electos del Ilustre Claustro General, e igualmente acordar la Impresión de las Reales Órdenes dirigidas a esta Universidad, después de la última impresión, según así lo tenía prevenido el Real Consejo. Y enterados los Señores que componían este claustro, acordaron *nemine discrepante* la confirmación de Poderes por escritura pública, i que en quanto a las órdenes Reales, se impriman las que hubiese nombrado para este fin en comisario a los Señores Gombau, Camarasa i Lansola. Y igualmente se acordó que, cumpliendo lo prevenido por el Real Consejo con fecha de 12 de marzo 1771, se pase un tanto de cada orden al Muy Ilustre Claustro Maior según estilo, sin inovar cosa alguna en este particular.

Ita est. Dr. D. Pasqual Vicente Lansola, Presbítero, Cathedrático de Lengua Hebrea y Secretario del Claustro. [rúbrica]

Claustro 9 de marzo de 1776

Oy día nueve de Marzo de mil setecientos setenta i seis, previa convocación, hubo Claustro General de Cathedráticos para una notificación de orden del Real Acuerdo, al que asistieron los Señores D. Juan Antonio Mayans, Canónigo y Retor, D. Joseph Escrig, D. Joseph Madroño, D. Basilio Romá, D. Sebastián Sales, D. Joaquín Antonio Gombau, Pavordres, Don Francisco Pasqual Tudela, D. Luis Adamdrat, Padre Fray Agustín Cabades Magí, Padre Fray Facundo Sidro Villarroya, D. Joseph Marín, D. Jayme Belda, D. Francisco Xavier Borrull, D. Rafael Llombart, D. Mariano Durá, D. Gaspar Pérez, D. Miguel Alamá i D. Pasqual Vicente Lansola. Y estando así juntos los Señores del Claustro, se constituyó en la Capilla de esta Universidad, lugar destinado para las Juntas, D. Joseph Lafuente quien, en calidad de Escribano de diligencias, notificó al Ilustre Claustro de

orden del Real Acuerdo, un Decreto con fecha de quatro del mismo marzo, en que a instancia i solicitud del Sr. D. Mathías Perelló, Síndico Procurador General de la Muy Ilustre Ciudad, se mandava que el Claustro mande imprimir con toda puntualidad las Órdenes Reales que se le comunican, en obediencia de lo mandado por el Real Consejo.

Enterados los Señores del Claustro del contenido de el referido Decreto, i estando prontos a cumplir este Precepto, en atención a que en el Claustro celebrado en 17 de febrero próximo, quedó ya determinada espontáneamente la impresión de las Reales Órdenes que no lo estaban, i nombrados a este efecto Comisarios, se acordó, *nemine discrepante*, que se representase al Real Acuerdo la puntualidad con que el Claustro General ha cumplido i cumple los Reales Preceptos, manifestándolo al presente en haver determinado tan de antemano la impresión de las Reales Órdenes que no lo estaban, no haviéndolo hecho antes esperando que se recogiese bastante número de ellas según estilo, supuesto que en ello no están contrarias las Órdenes del Real Consejo; que al mismo tiempo se hiciese igual representación a la Muy Ilustre Ciudad, nombrando para este efecto en comisarios a los Señores Rector, Síndico, Sales i Marín, con la prevención que si el Procurador General pedía testimonio de este acuerdo fuese precisamente con inserta de lo representado al Real Acuerdo por el Ilustre Claustro General, i no de otra manera.

Ita est. Dr. D. Pasqual Vicente Lansola, Presbítero, Cathedrático de Lengua Hebrea y Secretario del Claustro de Cathedráticos. [rúbrica]

Claustro 26 de abril de 1776

Oy día veinte i seis de Abril de mil setecientos setenta i seis años, previa convocación, hubo Claustro General de Cathedráticos en la Capilla de la Universidad, al que asistieron los Señores D. Juan Antonio Mayans, Canónigo i Rector, D. Joseph Escrig, D. Luis Capera, D. Joseph Madroño, D. Basilio Romá, D. Sebastián Sales, D. Joaquín Antonio Gombau, D. Jayme Camarasa, Pavordres, D. Vicente Peris, D. Luis Adamdrat, Padre Fray Facundo Sidro Villarroig, D. Joseph Marín, D. Jayme Belda, D. Juan Sala, D. Gaspar Pérez, D. Francisco Pasqual Tudela, D. Joseph Gascó, D. Rafael Llombart, D. Miguel Alamá, i D. Pasqual Vicente Lansola; y así congregados dichos Señores, se constituyó en la referida Capilla D. Joseph Lafuente, Escrivano, quien notificó al Ilustre Claustro General de Cathedráticos la De-

manda de propiedad que, ante los Señores de la Real Audiencia, había interpuesto D. Mathías Perelló, Síndico Procurador General de la Excelentísima Ciudad, pretendiendo ser Síndico de la Universidad litteraria, de cuya Demanda se había dado traslado, con emplazamiento en forma a este Claustro General. Acabada la notificación i enterados de su contenido los Señores que componen este Claustro pasaron a resolver en la forma siguiente: El Sr. Escrig dixo que su voto era se siguiese el Pleito de propiedad del Sindicato de esta Universidad hasta su definitivo pronunciamiento, practicándose en esta razón quanto se considerase conducente; el Sr. Capera votó como el Sr. Escrig; el Sr. Madroño dixo que su voto era se siguiese esta causa hasta su determinación; el Sr. Roma dixo que su voto era como el del Sr. Escrig; el Sr. Sales voto que se siguiese este Pleito hasta terminarse; el Sr. Gombau votó lo mismo que el Sr. Escrig; el Sr. Camarasa dixo que votava lo mismo que el Sr. Escrig; el Sr. Peris votó como el Sr. Escrig; el Sr. Tudela dixo que su voto era como el del Sr. Escrig; el Sr. Sidro Villarroig dixo: Que su voto era que, tratándose del Juicio de propiedad en el qual se disputa del Derecho, que se defienda si al Claustro le compete realmente, para cuyo efecto se nombren comisarios que lo averigüen i pongan en conocimiento del Claustro; el Sr. Marín votó como el Sr. Escrig; el Sr. Belda dixo que su voto era se siguiese el Pleito asta el fin; el Sr. Salda votó como el Sr. Escrig; el Sr. Pérez dixo que se refería al voto del Sr. Escrig; el Sr. Gascó no votó porque se salió antes de acabar la notificación; el Sr. Llombart votó como el Sr. Escrig; el Sr. Alamá votó como el Sr. Escrig; el Sr. Lansola dixo que su voto era como el del Sr. Escrig; el Sr. Adamdrat dixo que su voto era se siguiese el Pleito hasta terminarse; y, regulando los votos, quedó acordado por todos los Señores que componían este Claustro (a excepción de los Señores Gascó, que no votó, i Sidro que votó se siguiese el Pleito pero con la calidad de deverse averiguar si competía derecho realmente): Que la Instancia de propiedad que del Sindicato de la Universidad ha interpuesto contra este Claustro a quien toca nombrarle, el Sr. D. Mathías Perelló, Síndico Procurador General de la Muy Ilustre Ciudad, se siga judicialmente practicando quantas diligencias convengan para este fin, y usando de los remedios que sugiera el Derecho para mantener el que reconoce el Claustro General de Cathedráticos a su favor de tiempo inmemorial, de nombrar en Síndico que le represente i defienda, a uno de sus Individuos. Fue igualmente acordado uniformemente, por todos los Señores que determinaron se siguiese dicha Instancia hasta su término, que respeto a que el Ilustre Claustro General celebrado en tres de Febrero próximo, había acordado que para instar el Juicio de Posesión del enunciado Sindicato (en la que se había mantenido i amparado

por la Real Audiencia de este Reino) había igualmente acordado que para la práctica de las diligencias i medios conducentes al efecto de vencer i obtener en el expresado Juicio de Posesión, fuesen Comisarios los Señores D. Juan Antonio Mayans, Canónigo i Retor, D. Sebastián Sales, i D. Joaquín Antonio Gombau, Pavordres, i D. Joseph Marín i Navarro, Cathedrático de Decreto; que también fuesen los expresados Señores Comisarios, para que en el presente Juicio de Propiedad, practicasen quantas diligencias estimasen convenientes i conducentes, a fin de que se declare tocar i pertenecer al Ilustre Claustro General de Cathedráticos, el nombramiento de Síndico de la Universidad litteraria; confirmando las mismas facultades que entonces les fueron dadas i confirniéndoles de nuevo las que nescitaren, para en voz i nombre del dicho Claustro General seguir la referida Instancia de Propiedad como seguirla convenga.

Ita est. Dr. D. Pasqual Vicente Lansola, Presbítero, Cathedrático de Lengua Hebrea y Secretario de Acuerdos del Ylustre Claustro General de Cathedráticos. [rúbrica]

Claustro 6 de mayo de 1776

Oy seis de Maio de mil setecientos setenta i seis, previa convocación, hubo Claustro General de Cathedráticos (en la Capilla de la Universidad, lugar acostumbrado), para leer una Orden del Real Consejo, al que asistieron los Señores D. Juan Antonio Mayans, Canónigo de esta Santa Yglesia Metropolitana, i Retor de la Universidad litteraria, D. Joseph Escrig, D. Caietano Aragonés, D. Luis Capera, D. Joseph Madroño, D. Basilio Romá, D. Sebastián Sales, D. Joaquín Antonio Gombau, D. Jayme Camarasa, Pavordres, D. Vicente Peris, D. Francisco Pasqual Tudela, D. Joseph Marín, D. Jayme Belda, D. Manuel Locella, D. Carlos Marín, D. Juan Sala, D. Francisco Borrull, D. Joseph Gascó, D. Rafael Llombart, D. Joseph Albertos, D. Mariano Durá, D. Agustín Vicens, D. Gaspar Pérez, D. Joseph Joaquín Castelló, Substituto, D. Vicente Agut, Substituto, D. Manuel del Pozo, D. Miguel Alamá i D. Luis Adamdrat. Y dicho Sr. Retor hizo presente una Orden del Real Consejo, cuió tenor es el siguiente:

Orden.= Haviendo acordado el Claustro maior de esa Universidad litteraria en 2 de Septiembre de 1768 (a consecuencia de lo acordado por Su Magestad, en la Real Cédula de 12 de Agosto del mismo sobre abolición de las cáthedras i enseñanza de la Escuela Jesuítica), que se extinguieran las cáthedras de Filosofia

i Theología, llamadas Antitomistas, suspendiendo también de la enseñanza a los Pavordres de la misma Escuela, se hicieron al consejo varias representaciones, por la Real Audiencia de ese Reino, por el Claustro de la Universidad i por los Professores Antitomistas, en razón de si estos devían ser admitidos a la oposición de las cáthedras de Filosofía, i sobre la subsistencia a reforma del acuerdo del Claustro maior.= Substanciado este expediente en el consejo, se sirvió declarar en el mes de Enero de 1772 que, sin embargo de lo determinado por dicho Claustro en quanto a la suspensión de las cáthedras antitomistas, comprehendidas las tres Pavordrías, se restableciera en todas la enseñanza con la calidad de que se extinguiera, de palabra i por escrito, en las conclusiones i qualquiera otros actos, el nombre de anthitomistas, denominándose en adelante todas las cáthedras de Filosofía i Theología, como así bien los que las regentasen, sin otra adición, dictado o título: Que los ca-thedráticos i Pavordres de las cáthedras suspendidas por el Claustro maior, fueran igualmente restablecidos al exercicio de la enseñanza, haciendo antes juramento que ni de palabra, por escrito, pública ni secretamente, sin restricción ni interpretación, defende-rían, enseñarían ni seguirían las opiniones de los regulares de la extinguida orden de la Compañía, en las Questiones que llamaran de Escuela que formavan el distintivo de la Jesuítica. Que si de las cáthedras que se devían restablecer, había algunas vacantes por muerte o promoción de los que las servían, se sacasen a oposición, i admitiesen a ella indistintamente todos los que se presentaran, huvieran seguido o no por lo pasado, la Escuela Suarística de la Compañía, o la antitomística, haciendo el juramento insinuado antes de ser admitidos a la oposición; que se remitieran al Retor i Claustro listas de los Autores contenidos en cierto Pedimento, presentado por los Professores que se titulavan antitomistas, para que entre dichos Autores, o otros que tuvieren por convenientes, señalara la Universidad los que se huvieran de seguir i explicar en todas las cáthedras de Artes y Theología, sin diferencia de Escuela ni de partido, i esto internamente i sin perjuicio del nuevo método que se establecería en lo succesivo, arreglando el mismo Claustro el tiempo i forma de dar principio cada cáthedra a su respectiva enseñanza, i que lo que se acordara por el maior número de votos sobre estos puntos se executara i diera cuenta al consexo.= Que se sacaran a concurso las Pavordrías primarias i demás que se hallaren vacantes, i la Junta de Patronato admitiera indistintamente a oposición a todos los Professores que se presentaran; formara ternas para cada una de por sí i sin perjuicio de su Patronato las remitiera por aquella vez al consejo con lista de los opositores que huviera havido a cada cáthedra i relaciones de sus méritos i exercicios.= Que el Claustro maior, teniendo presente lo infor-

mado por sus vocales al consejo sobre el método de Estudios, hiciera que, juntándose los claustros particulares de cathedráticos de cada facultad, nombrara cada uno Persona de Sabiduría i discernimiento, que se dedicaran a formar el método de estudio que debía observarse en la Universidad, haciendo la asignatura de cada cátedra con distinción de facultades i estudios preliminares de cada una, horas de enseñanza, repaso i demás ejercicios litterarios, admitiendo los votos particulares, y remitiéndolo todo al consejo dentro de dos meses, escuchando en la enseñanza cuestiones reflexas e inútiles, i todo espíritu de Partido, i que sin retardación de lo referido, deputase la Universidad personas de las calidades necesarias para que formaran cursos completos de la facultad respectiva, proporcionando a la mejor i más cabal enseñanza, valiéndose de lo que había adelantado en los muchos buenos escritos antiguos i modernos, para que revisitos los cursos a su tiempo i examinados en el consejo, fueran métodos prácticos i verdaderos de enseñar en esa universidad, previniendo nuevamente al Claustro maior i al de la Universidad, que se guardara el silencio decretado por el consejo en 23 de Diciembre de 1768; para todo lo qual se expidieron las órdenes convenientes al Claustro maior, a la Universidad i a esa Real Audiencia.= Con motivo de esta resolución se dirijieron al consexo varias representaciones, i entre ellas fue una la que hizo el Padre Fray Mariano Fernández, Ex-Provincial de la orden de San Francisco de Paula, i Dr. de esa Universidad en 7 de Marzo de 1772, quejándose de que se huviese preferido para la cátedra de Lengua Hebrea al Dr. D. Pasqual Lansola, único opositor de la Escuela Jesuítica, que no tenía inteligencia en dicho idioma, quando el mencionado Padre Fernández había estudiado el Hebreo en Roma i en Valencia siete años, i no necesitava se lo enseñaran.= También acudieron algunos Cathedráticos antitomistas, solicitando que el Padre Maestro Fray Thomás Llop les restituiera las propinas i salarios que percivió en el tiempo que estuvieron suspensos de sus cátedras, sobre lo que igualmente representó el Ministro de esa Real Audiencia, que entendió en el reintegro de dichas cátedras.= En 14 de Enero de 1775, se representó al consexo por ocho cathedráticos de Theología i Filosofía de esa Universidad, que en el día 9 del mismo, había elegido el Ayuntamiento al canónico D. Juan Antonio Mayans por Retor de ella, i que no obstante la protesta de quatro Regidores, había tomado posesión en la tarde del propio día, i manifestando las consecuencias que podría traer semejante elección, hicieron presente su deseo de que tuviesen cumplido efecto las Reales Zédulas i Órdenes del consexo, la quietud de ese País, el adelantamiento i bien de la Universidad, suplicando se suspendiese la elección de Retor hecha en el citado Mayans, i que

quando no se estimase oportuno nombrar a D. Joaquín Segarra, se eligiese otro de vana doctrina o que se cometiese su nombramiento al Muy Reverendo Arzobispo, que como Canciller de la Universidad, podría escoger el mejor para promover la tranquilidad i bien de ella.= El Sr. D. Jayme Pastor, como diputado del Claustro, representó al consexo el 10 de Agosto de 1773, lo conveniente que sería volviesen a ser perpetuas las cáthedras que antes lo eran.= Y finalmente, se hizo también al consexo cierta representación, con motivo del bando publicado por la Sala del Crimen de esa Real Audiencia, en 17 de Marzo de 1771, en el que se mandava que a los estudiantes que se encontraran con piedras o armas i en quadrillas, se les darían irremisiblemente 200 azotes, i destinaría seis años al presidio, i que por no aplicarse diligencia alguna para arrancar de raíz la causa motiva de los alborotos, se llegaría a executar esta Providencia con deshonor de la Universidad.= Vistos en el consexo todos los particulares que han indicado i habiendo pedido sobre ellos los Informes conbenientes, a fin de tomar con todo acierto las Providencias oportunas, i teniendo igualmente presente lo expuesto por los Señores Fiscales; se ha servido el consexo (entre otras cosas) declarar nula la elección hecha por la Junta del Patronato de esa Universidad para la cáthedra de Lengua Hebrea en el Dr. Pasqual Lansola, i en su consecuencia ha resuelto se saque luego a concurso i oposición, remitiendo por mi mano terna con una lista impresa de todos los opositores i de los actos positivos de cada uno, sus estudios i exercicios litterarios en la misma conformidad i método que lo hacen las Universidades de Salamanca, Valladolid i Alcalá, siempre que remiten ternas al consexo para la provisión de sus cáthedras.= También ha resuelto que el Maestro Fray Thomás Llop restituia a los Cathedráticos suspendidos en virtud del acuerdo del Claustro maior de 2 de Septiembre de 1768, la parte de sueldo que por sí ha percibido de las cáthedras de aquellos, como lo han executado los demás cathedráticos que las sirvieron por el tiempo de su suspensión, a cuió fin no restituiéndolo prontamente, se le descuenta del salario que deva percibir de su cáthedra.= Que no se haga novedad alguna en quanto a la elección de Retor en D. Juan Antonio Mayans, quien en conformidad de las respectivas Órdenes del Consejo procure en quanto esté de su parte establecer la indiferencia en punto a escuelas, i disipar el espíritu de partido i discordia que ha ocasionado tan graves daños en esa Universidad.= Que la resolución contenida en la Real Cédula de 18 de Octubre de 1774, se entienda i tenga su cumplido efecto en esa Universidad, quedando las cáthedras que eran perpetuas al tiempo de publicarse la Real resolución que las hizo temporales, en la misma clase de perpetuas sin aumentar alguna de las que entonces no lo eran.= Ygualmente ha

aprobado el consejo las Providencias tomadas por la Sala del Crimen de esa Real Audiencia, para contener el desorden de los Estudiantes, principalmente de los que llaman tunos i los demás que sigan su desarreglado modo de vida; i quiere que la Audiencia las haga publicar todos los años, sin consentir que con pretexto de las fiestas de Santo Thomás, el Cíngulo, ni de otro Santo alguno, ni con ningún motivo salgan los Estudiantes por las calles de día ni de noche, con vítores, guitarras, ni otros instrumentos, ni que jamás vaian en quadrillas, ni juntos de tres arriba, y nunca con armas ni piedras; i para cortar de raíz estos abusos i extirpar semejantes tunos, manda el Consejo que la Real Audiencia, oiendo a la Sala del Crimen a los dos Fiscales de Su Magestad al Retor, Diputados de esa Universidad, Cathedráticos i demás Personas que puedan darle noticia, se instrúa del número de Estudiantes tunos que hay en esa Ciudad, si están matriculados, qué facultad profesan, su aplicación i esperanzas que tienen de su aprovechamiento, i forme el reglamento que estime más oportuno, a fin de que sólo sean tenidos por Estudiantes, i gozen de las esenciones de tales, los que asistan diariamente por mañanas i tardes a sus respectivos Aulas, completen los Cursos, manifiesten talentos, aplicación, costumbres virtuosas i tengan residencia i domicilio determinado, con personas que velen sobre esta clase de Estudiantes, aunque reciban la comida de los conventos donde se acostumbra a suministrarla a los Estudiantes pobres, i a los que se conozca que lo son, sólo en el nombre, o que por ser ineptos para el estudio, o por sus gestos inquietos o díscolos no pueden aprovechar, i sí fomentar i causar alborotos i distracciones a los demás, se les intime que, dentro del preciso término perentorio de tercero día, salgan de esa Ciudad, se restituían a los pueblos de su nacimiento, i se apliquen al oficio o destino que les sea útil, con prevención que no cumpliéndolo puntualmente, se les prenda por vagos y se les aplique con arreglo a las Leies i Reales Órdenes que tratan de desterrar esta clase de Gente, celando la Real Audiencia con la maior vigilancia el cumplimiento de esta Providencia, informando por sí el Retor i los Cathedráticos con toda puntualidad i verdad, a la Real Audiencia i Ministro que destine sobre el asunto siempre que se les pregunte.= Todo lo qual participo a V.S. de orden del consejo para su inteligencia i puntual cumplimiento en la parte que le toca; pues por lo que mira a la Real Audiencia le paso con esta fecha la conveniente en el asunto, i de su recivo me dará V.S. aviso, para ponerlo en la superior noticia del Consexo.= Dios que a V.S. [guarde] muchos años. Madrid y Abril 30 de 1776. D. Pedro Escolano de Arrieta.= Sr. Retor i Claustro de la Universidad de Valencia.= Y oída la Real Orden que antecede por los Señores que componían este Claustro, acordaron de conformidad i *nemi-*

ne discrepante su puntual cumplimiento i observancia. Y que, respeto a que por otra Real Orden se declara vacante la cátedra de Lengua Hebrea, que obtenía el Sr. D. Pasqual Vicente Lansola, que al presente se hallava Secretario de este Ilustre Claustro General, i por cuio motivo no podría continuar dicho Empleo; por ahora i hasta que por dicho Ilustre Claustro se haga en propiedad el nombramiento de Secretario, eliga el Sr. Rector, el Sugeto que fuere de su satisfacción que interinamente sirva la Secretaría del expresado Claustro General de Cathedráticos.= Y dicho Sr. Rector, usando de las facultades concedidas por el acuerdo antecedente, nombró en Secretario interino al Sr. D. Luis Adamdrat, Cathedrático de Theología i Vice-Rector de esta Universidad litteraria.= D. Juan Antonio Mayans, Canónigo i Rector de la Universidad.

Ita est. Dr. D. Luis Adamdrat, Cathedrático de Theología i Secretario interino. [rúbrica]

Claustro 23 de Agosto de 1776

Agosto 23

Junta de Claustro General de Cathedráticos de la Universidad literaria, de esta Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de aquella, el día veinte y tres del mes de Agosto de mil setecientos setenta y seis, en la que concurrieron el Sr. D. Juan Antonio Mayans, Rector del Estudio, y los Señores Pabordres D. Basilio Romá y D. Sebastián Sales, D. Antonio Joaquín Gombau, también Pabordre, D. Manuel Miralles, el Dr. y Pabordre D. Jayme Camarasa, D. Luis Adamdrat, el Muy Reverendo Padre Fray Facundo Sidro Villarroig, Religioso de la orden de San Agustín, D. Manuel Losella, D. Carlos Cipriano Marín, D. Joseph Gascó, D. Rafael Llombart y D. Agustín Vicens, todos Cathedráticos de esta Universidad literaria.

Citación

Yo el Escribano de S.M., público y vezino de esta Ciudad, uno de los Ayudantes de la Escribanía mayor de Cavildo de ella, en lugar y por D. Thomas Tinagero y Vilanova su Escribano mayor, y como tal Secretario de la Universidad litteraria, diré a esta Junta de Claustro estava citada para este día, a fin de ver una Carta orden del Real Consejo. Y habiendo hecho relación con juramento Antonio Morera, Vedel de dicha Universidad, haver ejecutado dicha convocación con conminación presisa, para las diez horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas, se pasó a tratar lo siguiente:

Yo, dicho infrascripto Escribano de S.M. y uno de los Ayudantes de la Escribanía mayor del Cavildo, hize presente y lehé a la Junta, una Carta orden dirigida

al Rector y Claustro General de Cathedráticos de esta Universidad literaria, por el Señor D. Pedro Escolano de Arrieta, Secretario de Cámara del Real Consejo, de orden del mismo, que su tenor a la letra es como se sigue:

El Rector de esa Universidad dirigió a el Consejo una representación, en 26 de Agosto del año próximo, manifestando las razones que asistían a la Universidad para que conservase el empleo de Secretario de ese Claustro General de Cathedráticos en uno de sus Profesores, manteniéndose el que le ejercía y pudiendo el Claustro General elegir como había elegido, sugetos de los que le componían, que notasen y entendiesen sus resoluciones, sin valerse del de la Ciudad, para de esse modo obrar con libertad en los asuntos que ocurrieren.= Estando para tomarse resolución en este particular, ocurrió a el Consejo esa Ciudad por su Junta de Patronato, exponiendo la novedad de haverse creado y proyectado en la Universidad un Secretario para cada Claustro y otro para el General, con desprecio del legítimo Secretario de la Universidad, que lo era el de la Ciudad, y solicitando se aprovasse lo acordado por ella, en punto de que las certificaciones de cursos se signasen y autorizasen por el citado Secretario, y que no se permitiese en adelante otro Secretario denominado de Claustro ni de Claustro General; mandando a el Rector de esa Universidad hiziese leer en Claustro General la Real Cédula expedida en veinte y quatro de Enero de mil setecientos y setenta, para que en lo sucesivo se librasen las Certificaciones de Cursos en papel sellado, firmados por el Rector y Cathedráticos, signándolas y autorizándolas el Secretario de esa Ciudad, que es el de la Universidad, revocándose los Nombramientos que se huvieren hecho de Secretarios de Claustro y de Claustro General, y quantos actos se huvieren practicado por estos, y que no se celebrasse cosa alguna perteneciente a la Universidad sin asistencia del Escribano Mayor de Ayuntamiento, o su legítimo Theniente, reconociendo a este Secretario de la Ciudad como legítimo Secretario de la Universidad, según había sido tenido y reputado.= También bolvió a representar a el Consejo el Rector de esa Universidad, lo conveniente que sería se mantuviese y conservase el expresado oficio de Secretario de ese Claustro General de Cathedráticos, por la utilidad que resultaría a la Escuela, y por no ser en nada opuesto a las Leyes Reales, ni a los derechos de la Ciudad como Patrona, ni tampoco a los del Secretario de su Ayuntamiento, que quedavan ilesos y en el vigor y observancia que siempre habían tenido, evitándose de este modo los perjuicios y turbaciones que pudiesen ocasionar las pretensiones de la Ciudad.= Ésta también hizo a el Consejo otra representación en nueve de enero de este año, manifestando lo importante que era el cortar de raíz esta nueva Secretaría y dejar a el Escribano de Ayuntamiento en la posesión antiquísima de ella, pues con asistencia de

Real Carta en que se anula el nuevo Secretario del Claustro de la Universidad

el Dr. D. Pasqual Lansola, había el Retor tomado conocimiento del Yncendio sucedido el día onze de Febrero de mil setecientos setenta y cinco, causado por ciertos Estudiantes en una de las Aulas de la Universidad, recibiendo a este fin varias declaraciones de testigos, y autorisándolas el citado Lansola, y quebrantando de este modo la expresada Real Cédula de veinte y quatro de Enero de mil setecientos y setenta.= El Consejo enterado de quanto resulta de este expediente, y de lo expuesto sobre todo por el Señor Fiscal; se ha servido mandar que el referido Dr. D. Pasqual Lansola cese en la llamada Secretaría del Claustro de Cathedráticos de esa Universidad, sin que en adelante pueda usar ni actuar cosa alguna concerniente a ella, el ni otro alguno que no sea el Secretario de Ayuntamiento o su Theniente, por quien se hayan de dar las Certificaciones de Cursos y demás, tocante a la Universidad con arreglo a lo prevenido en sus Constituciones y lo mandado en la citada Real Cédula de veinte y quatro de Enero de mil setecientos y setenta.= Al mismo tiempo se ha servido el Consejo declarar nulo el tal Nombramiento hecho a favor del Dr. Lansola, y ha resuelto se prevenga a ese Claustro de Cathedráticos y al Retor de la Universidad, se abstengan en adelante de semejantes elecciones, y que entreguen a el Escribano de Ayuntamiento el Libro que se dicen formado desde el año de mil setecientos cinquenta y uno, para que se archive en el de esa Universidad. Que para qualquiera asunto en que tenga que juntarse ese Claustro de Cathedráticos, llame al Secretario de la Universidad, a fin de que concurra por sí o en su defecto su Theniente; que dichos Retor y Claustro de Cathedráticos se arreglen y guarden puntualmente las Constituciones y Real Cédula de veinte y quatro de Enero de mil setecientos setenta, por versar en ello la utilidad pública y el arreglo de la Universidad, como también el servicio de Su Magestad, para que no se cometan fraudes con las Certificaciones de cursos, al efecto de eximir de las Quintas a los que legítimamente no devan gozar de semejante prerrogativa; y finalmente, ha acordado el Consejo se advierta a dicho Retor habersele hecho muy reparable el que tomase conocimiento de una causa criminal, como la del Yncendio de onze de Febrero [de] mil setecientos setenta y cinco, ocurrido en una de las Aulas de Filosofía de esa Universidad, valiéndose para recibir las Declaraciones del Dr. Lansola, separándose del Secretario de la Universidad, en quien recide la fee pública.= Todo lo qual participó a V.S.S. de orden del Consejo para su inteligencia y puntual cumplimiento, en la parte que a cada uno respectivamente corresponde; dándome aviso en el interin del recivo de ésta, para ponerlo en la superior noticia del Consejo.= Dios guarde a V.S.S. muchos años. Madrid y Agosto nueve de mil setecientos setenta y seis.= D. Pedro Escolano de Arrieta.= Señor Retor y Claustro General de Cathedráticos de la Universidad de

Valencia.= A cuyo tiempo se vio igualmente la enunciada Real Cédula de veinte y quatro de Enero de mil setecientos y setenta, que se cita en la antecedente incerta Carta orden; y en inteligencia de ella, y de lo que sobre todo se trató y conferenció largamente por dichos Señores concurrentes (a excepción del Señor Don Joseph Gascó, que se salió de esta Junta antes de la citada conferencia) se *Acordó* de conformidad su obediencia y cumplimiento en todas sus partes, según y como se manda por el Real Consejo en dicha Carta orden, expresando este Claustro General le es indispensable anotar en este Libro que la creación de este empleo de Secretario fue con el ánimo de alargar las Deliberaciones privadas y económicas, así del Claustro General como de los privados, como lo tiene qualquiera otro Cuerpo, sin pretender por ello perjudicar en nada los derechos y prerrogativas del Secretario de la Ilustre Ciudad.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 7 de septiembre de 1776

Junta de Claustro General de Cathedráticos de esta Universidad literaria de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, en el día siete del mes de Septiembre [de] mil setecientos setenta y seis, en que se juntaron el Señor D. Juan Antonio Mayans, Canónigo de esta Santa Metropolitana Yglesia, y Rector de dicha Universidad, los Señores Doctores y Pabordres D. Basilio Romá, D. Sebastián Sales, y D. Joaquín Antonio Gombau, D. Vicente Peris, D. Luis Adamdrat, D. Juan Sala, D. Gaspar Pérez Gómez, D. Mariano Durá, D. Rafael Llombart, D. Agustín Vicens, y D. Miguel Alamá; todos Cathedráticos de dicha Universidad literaria.

Septiembre 7

Yo el infrascrito Escribano de S.M., y uno de los Ayudantes de la Escribanía mayor de Cavildo de esta Ciudad, dixé a esta Junta estava convocada en la forma ordinaria por Antonio Morera, Vedel, a fin de ver y resolver lo conveniente, sobre un oficio que había recibido dicho Señor Rector del Señor Corregidor de esta Ciudad, por medio del Señor D. Juan García de Ávila, su Theniente.

Citación

El mencionado Señor D. Juan Antonio Mayans, Rector, manifestó a esta Junta de Claustro General de Catedráticos, se hallava con una carta del Señor D. Juan García de Ávila, Alcalde Mayor de esta Ciudad, y encargado del Corregimiento de la misma por indisposición y ausencia del Sr. D. Juan de Cervera, en la que le decía que para dar cumplimiento a la Real ordenanza de Reemplazo del ejército,

Lista de los Estudiantes que pide el Señor Corregidor para la presente Quinta

y demás órdenes posteriores a ella, y proceder a la ejecución de la Quinta que deve practicarse en este año, necesitava de una lista individual de los Estudiantes que cursan en esta Universidad de todas facultades, para su gobierno, lo que ponía en consideración de esta Junta, para su determinación y cumplimiento. Y en su virtud, se *Acordó* de conformidad, que con la posible brevedad, y para no retardar el Real Servicio, en manera alguna, por parte de este Claustro General se forme la lista o listas de los Estudiantes que se hallasen con matrícula corriente de todas facultades, con arreglo a dicha Carta del citado Señor D. Juan García de Ávila, y según se practicó en la Quinta del año próximo pasado, que mereció la aprobación del enunciado Señor Corregidor; y hecho, se pase al mismo para los usos que le convengan.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 18 de noviembre de 1776

Noviembre 18

Junta de Claustro particular de la Facultad de Filosofía, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la Universidad literaria de esta Ciudad de Valencia, a los diez y ocho de Noviembre, del año mil setecientos setenta y seis, a la que concurrieron el Señor D. Juan Antonio Mayans, Canónigo de esta Santa Metropolitana Yglesia y Rector de dicha Universidad, y los Señores Frey D. Vicente Capera, el Padre Fray Agustín Font, el Dr. D. Vicente Peris y Dr. D. Carlos Beneyto, examinadores los quatro de la expresada Facultad de Filosofía:

Convocación

Juntos en virtud de convocación, con conminación presisa, hecha *ante diem*, en la forma ordinaria por Antonio Morera, Vedel de dicha Universidad; por Ante mí el infrascrito Escribano Real y público, uno de los Ayudantes de la Escribanía Mayor de Cavildo, en lugar y por D. Tomás Tinagero y Vilanova, su Escribano mayor, y como tal Secretario de dicha Universidad, se trató y resolvió lo siguiente:

*Sobre los tres
Cathedráticos
más modernos
que deven asistir
al examen de los
bachilleratos de
Artes...*

El dicho Señor D. Juan Antonio Mayans, Rector, hizo presente: que en el día catorce de los corrientes, habiéndose convocado para exámenes de un Bachiller en Artes, asistiendo el Señor Don Pedro Pablo Valiente, Canónigo de dicha Metropolitana, como a Vice-Canciller del Estudio, para la conferencia del Grado, dio a entender a los concurrentes, que en el día antecedente había tenido recado de dicho Frey D. Vicente Capera, en que como Decano de dicha Facultad de Filosofía, había nombrado por examinador de la misma en la ausencia del

Dr. Joseph Martínez, Cathedrático, al Dr. Frey D. Estevan Querol, el qual se hallava prevenido para hacer el examen. Y entendido de ello dicho Padre Agustín Font, otro de los entonces concurrentes, manifestó que no parecía tenía lugar dicho Nombramiento, respeto que el mismo Señor Capera tenía hecho otro anteriormente, en ausencia también del referido Don Joseph Martínez, el que sin duda no habría tenido presente. Y hallándose igualmente prevenido dicho Señor Mayans, por el Dr. Francisco Guimerá y dicho Querol, que en calidad de regentes interinos de las Cátedras de Filosofía, que habían sido nombrados por la Ilustre Junta de Patronato, pretendían entrar a examinar en dicho Bachillerato; pareció llamar a los dos, a fin de oír los derechos que entendieren tener, y en efecto entraron los expresados Guimerá y Querol, y respectivo expresaron querer ser tratados como Cathedráticos más modernos y, por consiguiente, entrar a examinar a los Bachilleratos de dicha Facultad de Filosofía. Con estos antecedentes, viendo la Junta la gravedad de los asuntos, resolvió que se convocase a este Claustro, para este día, a fin de que determinase lo que estimase conveniente, y que no se hiciese el examen del Pretendiente, a lo que adirió dicho Señor Vice-Canciller, y se convino el mismo interesado, cuyos particulares ponía en consideración de este Claustro, para que entendido de ellos, executase dicha resolución.

Y habiendo tratado y conferido, teniendo presente los antecedentes, las órdenes que rigen el asunto y demás que ha resultado de la conferencia se *Acordó* de conformidad que, respeto a que la Real Cédula de veinte y quatro de Enero de mil setecientos y setenta manda que presida, indispensablemente, el examen de tres Cathedráticos de Artes los más modernos al Grado de Bachiller en esta facultad; teniéndose por los tres Cathedráticos más modernos, los Doctores D. Miguel Alamá, D. Joseph Martínez y D. Vicente Agut, estos eran los que devían examinar en los Bachilleratos de Artes, según las Reales Órdenes. Y previniéndose en las mismas que en ausencia de alguno de los tres, el Decano de la Facultad nombre a qualquier Graduado que sea de su satisfacción, para mayor decoro del Claustro de Filosofía; dicho Señor Frey Don Vicente Capera, como Decano de la misma facultad, en conformidad del Nombramiento del día tres de Junio de este año, que tiene hecho y se leyó, y en la realidad no tuvo presente, en usso de sus facultades, nombrava y nombró, para en caso de ausencia de uno de los Cathedráticos más modernos, al examinador más antiguo de Filosofía, que se encontrare presente al tiempo del examen, revocando qualesquiera otros Nombramientos, que por no tener en memoria el citado, haya hecho de tales examinadores hasta el presente, para que ninguno valga, salvo este que es el último. =

*Resolución y
Acuerdo*

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 25 de noviembre de 1776

Noviembre 25

Junta de Claustro particular de la facultad de Filosofía, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la Universidad literaria de esta Ciudad de Valencia, el día veinte y cinco del mes de Noviembre de mil setecientos setenta y seis, en la que se juntaron el Señor D. Juan Antonio Mayans, Canónigo de esta Santa Metropolitana Yglesia y Rector de la expresada Universidad, y los Señores D. Vicente Capera, el Padre Fray Agustín Font, D. Carlos Beneyto, D. Juan Bautista Jordá y D. Gaspar Pérez Gómez, examinadores de la expresada facultad de Filosofía.

Convocación

Juntos en virtud de convocación, hecha *ante diem* en la forma acostumbrada por Antonio Morera, Vedel de la expresada Universidad.

Que los Doctores Guimerá y Querol assistan a los exámenes de Bachilleratos de Artes...

Por ante mí, el infrascrito Escrivano de S. M., público y vezino de esta Ciudad, y uno de los Ayudantes de la Escribanía mayor de Cavildo de la misma, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, su Escribano mayor, y como tal Secretario de dicha Universidad, se hizo presente por dicho Señor D. Juan Antonio Mayans, Rector, se le había hecho saber de orden del Real Acuerdo de esta Audiencia, una Providencia dada por el mismo que dice assí:

Decreto

Real de Valencia veinte y dos de Noviembre de mil setecientos setenta y seis. Dada cuenta al Real Acuerdo de este Ynforme, y teniendo presentes los antecedentes que se motivan, mandaron en él los Señores del margen:

Señores Regente[s]: Vargas, Musoles, Reyna, Mesía, Casamayor, Gómez, Mendieta, Ruiz

Que el Retor de la Universidad literaria de esta Ciudad, por ahora y hasta que otra cosa mande el Real consejo, convoque para examinar a los Graduandos en Artes, a los Dotores Don Francisco Guimerá, Frey Don Estevan Querol, Regentes o Cathedráticos de Filosofía interinos de esta Ciudad más modernos.= Don Pedro Thomás Febrer.= Lo que ponía en consideración de esta Junta particular para su inteligencia y gobierno; y en su virtud se *Acordó* de conformidad quedar entendida esta Junta.

Que siempre que se dé certificación del Claustro anterior, lo sea con incernión del Decreto que se menciona en este Claustro

Dicho Señor Retor D. Juan Antonio Mayans mandó que siempre que se pida certificación del anterior Claustro particular de Filosofía, de diez y ocho del corriente, se dé, pero con la presisa condición de librarse a continuación de la misma, copia del antecedente incerto Decreto, del Real Acuerdo de esta Audiencia, por ser éste Declaración de lo contenido en dicho Claustro particular de la facultad de Filosofía de la expresada Universidad literaria.=

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 14 de diciembre de 1776

Junta de Claustro General de Catedráticos de esta Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día catorce del mes de Diciembre de mil setecientos setenta y seis, en que se juntaron el Señor D. Juan Antonio Mayans, Rector de esta Universidad literaria, y actual Canónigo de la Santa Metropolitana Iglesia de esta Ciudad, el Dr. y Pabordre D. Jayme Camarasa, D. Vicente Peris, D. Luis Adamdrat, Don Jayme Belda, D. Joseph Gascó, D. Manuel Mañez, D. Rafael Llombart, y el Dotor Frey D. Estevan Querol, todos Cathedráticos de esta dicha Universidad literaria.

Diziembre 14

Juntos, convocados y congregados con conminación presisa por Antonio Morera, Vedel de la misma.

Convocación

Yo, el infrascrito Escribano de S.M. y uno de los Ayudantes de la Escribanía mayor de Cavildo, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, su Escribano mayor, y como tal Secretario de esta Universidad literaria, hice presente a este Claustro General de Cathedráticos de la misma, la Real Orden del Real y supremo consejo de Castilla que su tenor a la letra es el siguiente:

La Universidad de Zaragoza dirigió al Consejo una representación manifestando el perjuicio que se seguía a la enseñanza pública por los Grados que se obtienen en la Universidad de Tolosa y se incorporan en las del Reyno, y solicitando se declarase por punto general si las Yncorporaciones de Grados de fuera de España, obtenidos sin los requisitos que son necesarios en las Escuelas de estos Reynos, y dadas tal vez sin arreglarse a las Leyes de aquellas Naciones, una vez que se lehían en las Cartillas, conferidos como a estraños, havían y devían, subsistir y correr; mandando en su consecuencia a las Universidades y demás a quienes correspondiese lo conveniente, en utilidad de la enseñanza pública y sus adelantamientos.= El Consejo enterado de esta representación y de lo expuesto en el asunto por el Señor Fiscal, teniendo presente lo dispuesto en la Real Cédula expedida en veinte y quatro de Enero de mil setecientos y setenta, se ha servido mandar: que el estatuto de la Universidad de Huesca sobre incorporaciones de Grados en las de fuera del Reyno, no se observe ni practique en lo succesivo en quanto sea contrario a la Ley Real. Y en su consecuencia ha resuelto también el Consejo, que la Universidad de Zaragoza haga que Don Miguel Rillo, D. Antonio Causada y D. Simón Arcajo, Cursantes en ella, Graduados en Tolosa de Francia, e incorporados en la Universidad de Huesca, justi-

Real Orden sobre incorporación de Grados de Medicina

fiquen en el tribunal del Retor, los años que han cursado en Universidad del Reyno la facultad de Medicina. Y siendo las quatro que se requieren para obtener el Grado de Bachiller en esta facultad, como expresó en la representación la citada Universidad de Zaragoza, manda el Consejo corran los Grados que han obtenido en la de Tolosa, y no siéndolo, se les recojan estos, y completen los Cursos que les falte en la Universidad de dentro del Reyno en que hayan ganado los que tienen; y completados, si quisieren exercitar su facultad, recibirán el Grado de Bachiller en ella.= Particípolo a V.S., de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, y del recibo de ésta me dará aviso para pasarlo a la Superior noticia del Consejo.= Dios guarde a V.S. muchos años, Madrid y Noviembre, veinte y tres de mil setecientos setenta y seis.= Don Pedro Escolano de Arrieta.= Señor Retor y Claustro de la Universidad de Valencia.=

Resolución y Acuerdo

Y en su virtud *Acordó* de conformidad: su obediencia y cumplimiento, pasándose una Copia certificada de ella al Claustro mayor de esta Universidad, para su inteligencia, según está mandado. Y a su tiempo se imprima.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 17 de diciembre de 1776

Diziembre 17

Junta General del Claustro de Catedráticos de esta Universidad literaria de la ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día diez y siete del mes de Diziembre de mil setecientos setenta y seis, en la que concurrieron el Señor D. Luis Adamdrat, Vicerrector de dicha Universidad, y los Señores D. Basilio Romá y D. Jayme Camarasa, Pabordres, D. Vicente Peris, el Padre Fray Agustín Cavades, D. Carlos Cipriano Marín, D. Juan Sala, Don Joseph Gascó, D. Manuel Mañez, D. Rafael Llombart, D. Agustín Vicens, D. Gaspar Pérez Gómez y D. Francisco Guimerá; todos Catedráticos de esta dicha Universidad, juntos, convocados y congregados como lo tienen de costumbre.

Convocación

Mediante convocación hecha por Antonio Morera, Vedel de la misma, para las diez horas de la mañana de este día, que eran dadas.

Que el cuerpo de Catedráticos satisfaga ciertos gastos en la Villa de Madrid

Por quanto aquí se ha visto un Despacho al Real y supremo Consejo de Castilla, con fecha de quatro del corriente, cumplimentado por el señor D. Ángel Antonio Figueroa, Regente de esta Real Audiencia, en doze de los mismos, por el que manda al Cuerpo de Cathedráticos de esta Universidad literaria, pague y satisfaga a Narciso Francisco Blanquer, Prior de este Claustro General, como

Substituto por Escritura ante Antonio Benito Gonzáles de Dueñas, Escribano de la Villa y Corte de Madrid, a los veinte y seis de Setiembre de mil setecientos setenta y dos; de los poderes que dicho Claustro General tenía conferidos a D. Jayme Pastor, como Catedrático de Sagrada Theología de esta Universidad, con Escrituras ante Vicente Acercós, Escribano de esta Ciudad, en diez de Agosto del referido año, dos mil doscientos setenta y un Reales, veinte y ocho maravedís vellón, por ciertos derechos dimanados en varios Expedientes, que la misma sigue en el Real Consejo; cuyo Despacho se ha hecho saber en el día de hoy a este Claustro General; en su virtud, y de que en los Poderes otorgados por el Común o Claustro de Catedráticos, éstos y cada uno de los mismos, obligaron solamente los Bienes de la Universidad, y no los suyos propios, por cuyo motivo sólo vendrían obligados a satisfacer de propios, quando en los de la Universidad no huviere fondos pero haviéndoles en más de trescientas Libras, Acuerdan y deliberan:

Que por el Señor D. Luis Adamdrat, Vicerrector y Presidente en este día de esta Junta General, se mande sacar del Arca en continente, los referidos dos mil doscientos setenta y un reales, veinte y ocho maravedís vellón; con más los gastos causados posteriormente por razón de ello, y se depositen en el día de hoy en poder de dicho Señor Regente cuya diligencia de entrego se execute por medio del Dr. D. Juan Sala, Cathedrático de Leyes, para el puntual cumplimiento de dicho Despacho.

*Resolución y
Acuerdo*

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 19 de enero de 1777

Junta de Claustro General de Catedráticos de la Universidad literaria de esta Ciudad de Valencia, celebrado en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, en el día diez y nueve de Enero de mil seiscientos setenta y siete; a la que concurrieron el Señor D. Luis Adamdrat, Vice-Rector de esta dicha Universidad, y los Doctores D. Joseph Escrig, D. Joseph Madroño, D. Joaquín Antonio Gombau, D. Jayme Camarasa, Pabordres, el Padre Fray Agustín Cavades, el Padre Fray Facundo Sidro Villarraig, D. Jayme Belda, D. Carlos Cipriano Marín, D. Juan Sala, D. Joseph Gascó, D. Rafael Llombart, D. Mariano Durá, D. Agustín Vicéns y D. Gaspar Pérez Gómez, todos Catedráticos de esta dicha Universidad, juntos y congregados en dicha Capilla para tratar los asuntos pertenecientes a esta Universidad.

Enero 19

Convocación

Mediante convocación hecha por Antonio Morera, Vedel de ella, para las onze horas de la mañana, que eran dadas.

Real orden que no se tenga por opositor quien no haya completado todos los ejercicios...

El referido Señor D. Luis Adamdrat Vice-Retor, por ante mí, el infrascrito Escribano de S.M., público y vezino de esta Ciudad, y uno de los Ayudantes de la Escribanía maior de Cavildo de la misma, hizo presente a este Claustro General de Catedráticos, había recibido por el Correo, una Carta, la qual contenía la Real Orden, que su tenor dice así= El Rey (Dios le guarde) por su Real Resolución a consulta del Consejo, se ha servido mandar: Que no se estimen por legítimos opositores, ni incluyan en las Propuestas para Cathedráticos, a los que no huvieren hecho y completado sus ejercicios en la forma y tiempo que se han establecido por Reales Resoluciones, a consultas del Consejo; y que se observe y cumpla, sin excepción alguna, lo dispuesto en la Real Cédula de quatro de Octubre de mil setecientos y setenta.= Participo a V.S. esta Real Resolución de orden del Consejo, para su inteligencia y cumplimiento, y de su recibo me dará aviso para pasarlo a su noticia.= Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid siete de Enero de mil setecientos setenta y siete.= Don Pedro Escolano de Arrieta.= Señor Retor y Claustro de la Universidad de Valencia.=

Resolución y Acuerdo

En cuya vista se *Acordó*, de conformidad, su obediencia y cumplimiento; pasándose copia certificada de dicha incerta Real Resolución al Claustro Mayor de esta Universidad; y se imprima también como está mandado por dicho Real Consejo.= Enmendado Enero.= Vale.= Joseph Álvarez y Jordán [rúbrica]

Claustro, 23 de enero de 1777

Enero 23

Junta de Claustro General de Catedráticos de la Universidad literaria de esta Ciudad de Valencia, celebrado en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día veinte y tres del mes de Enero de mil setecientos setenta y siete, en que se juntaron el Señor D. Luis Adamdrat, Vicerrector de dicha Universidad que presidía este Claustro General, y los Señores Don Joseph Escrig, D. Cayetano Aragonés, D. Jayme Camarasa y Don Joaquín Antonio Gombau, Pabordres, Don Vicente Peris, los Padres Fray Agustín Cavades y Fray Facundo Sidro Villarroig, D. Joseph Gascó, D. Manuel Mañez, D. Rafael Llombart y Don Francisco Guimerá; todos Catedráticos de esta dicha Universidad.

Juntos y congregados según costumbre, convocados *ante diem* por Antonio Morera, Vedel de la misma, para las onze horas de la mañana de este día que eran dadas.

Convocación

Por ante mí, el Escribano de su Magestad, público y vezino de esta Ciudad de Valencia, y uno de los Ayudantes de la Escribanía maior de Cavildo de la misma, se ha hecho saber en el día de hoy, a este Claustro General de Cathedráticos, de orden del Real Acuerdo de esta Audiencia, el memorial y decreto que a continuación se halla, que su tenor a la letra es uno y otro del tenor siguiente.

Sobre que se impriman las órdenes dirigidas a la Universidad

Excelentísimo Sr.= El Dr. D. Matías Perelló, Abogado de los Reales Consejos y Síndico Procurador General de esta Ciudad y su común, parezco ante V.E. en el expediente sobre impreción de las ordenanzas al Real Consejo, comunicadas al Rector y Claustro de esta Universidad; y como más haya lugar en derecho Digo: Que a pedimento mío, se sirvió V.E. mandar por su Decreto de quatro de Marzo [de] mil setecientos setenta y seis, se hiciese saber al Rector y Claustro de dicha Universidad, cumpliese con las órdenes del Real Consejo, expedidas en doze de Marzo y veinte y siete de Abril [de] mil setecientos setenta y uno, sobre la referida impreción, en cuya virtud se imprimieron las que restaban, comunicado hasta la de quatro de Agosto de mil setecientos setenta y cinco. Después, ha expedido el Real Consejo otras órdenes de las [que] importa que tengan un exemplar, así los vocales de Junta de Patronato y Claustro mayor, los Señores Ministros del Real Consejo, según las citadas Reales Órdenes de doze de Marzo, y veinte y siete de Abril de mil setecientos setenta y uno, a cuyo fin y para que al principio del año tenga la Junta de Patronato y Claustro Mayor las órdenes comunicadas a la Universidad en todo el año antecedente.= A Vuestra Excelencia pido y suplico se sirva mandar al Rector y Claustro de esta Universidad, que desde luego, en cumplimiento de lo mandado en el Real Consejo, dispongan la impresión de todas las órdenes comunicadas en el año mil setecientos setenta y seis, y que así se practique en adelante, al principio de cada un año, para mejor gobierno del Estudio General, pues así parece conforme a Justicia que pido, juro y para ello V^a [Vuecencia].= Dr. D. Matías Perelló.= Real de Valencia, nueve de Enero de mil setecientos setenta y siete; como lo pide, de todas las órdenes anteriores al día de hoy.

Pedimento

Lo mandaron los Señores del margen en el Real Acuerdo.= D. Pedro Thomás Febrer.

*Señores Rexten-
te[s] Vargas,
Musoles, Reyna,
Casamayor,
Gómez, Mendie-
ta, Ruiz*

*Resolución y
Acuerdo*

Y se *Acordó* de conformidad en cumplimiento de lo prevenido en dicho antecedente Decreto, se impriman, desde luego, las expresadas órdenes, según se ha acostumbrado.

Joseph Álvarez y Jordán [rúbrica]

Claustro 26 de marzo de 1777

Junta de Claustro General de Cathedráticos de la Universidad literaria de esta Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día veinte y seis del mes de Marzo de mil setecientos setenta y siete, en que se juntaron el Señor Don Luis Adamdrat, Vice-Rector del Estudio, y preside este Claustro por su Retor, y los Señores D. Basilio Romá, Don Joaquín Antonio Gombau y D. Jayme Camarasa, Pabordres, D. Vicente Peris, Fray D. Agustín Cavades, Fray Facundo Sidro Villarroig, D. Jayme Belda, D. Juan Sala, D. Joseph Gascó, D. Mariano Durá y el Dr. D. Gaspar Pérez Gómez, todos Cathedráticos de la expresada Universidad, juntos y congregados según estilo, para tratar los asuntos pertenecientes a la misma.

Convocación

Mediante convocación hecha por Antonio Morera, Vedel de ella, para las diez horas y media de la mañana de este día, que eran dadas.

Sobre la Secretaría de la Universidad y levantamiento de una prevención al Retor de ella

Yo, el infrascrito Escribano de su Magestad, y uno de los Ayudantes de la Escribanía mayor de Cavildo de esta Ciudad, en lugar y por D. Tomás Tinagero y Vilanova, Secretario de esta dicha Universidad, hize presente una orden del Real y Supremo Consejo de Castilla, comunicada al Rector de la misma, por el Señor D. Pedro Escolano de Arrieta, Secretario de aquel supremo tribunal, que su tenor a la letra dice así:

Real orden

Haviéndose visto en el Consejo el expediente causado a representación de V.S. y de la Junta de Patronato de esa Universidad, sobre que se conservase el empleo de Secretario del Claustro General de Catedráticos, en el Dr. D. Pasqual Lansola, pudiendo executar igual Nombramiento en uno de sus Profesores, el que tuviese por conveniente, que notase sus resoluciones, sin valerse de el de esa Ciudad, para de este modo obrar con libertad en los assumptos que ocurriesen: Y teniendo presente lo expuesto por el Sr. Fiscal, acordó el Consejo que el referido Dr. D. Pasqual Lansola cesase en la llamada Secretaría del Claustro de Cathedráticos de esa Universidad, sin que en adelante pudiese usar ni actuar cosa

alguna conserniente a ella, él ni otro alguno que no fuese el Secretario del Ayuntamiento o su Theniente, por quien se huviesen de dar las Certificaciones de Cursos y demás tocante a la Universidad, con arreglo a lo prevenido en sus Constituciones y lo mandado en la Real Cédula de veinte y quatro de Enero de mil setecientos y setenta.= Assímesmo declaró el Consejo nulo el tal Nombreamiento hecho a favor del mismo Lansola, tomando otras Providencias en este particular, entre las que fue una, la de que se previniese a V.S. havérsele hecho muy reparable el que tomase conocimiento en una Causa Criminal como la del Yncendio de onze de Febrero de mil setecientos setenta y cinco, ocurrido en una de las Aulas de Filosofia de esa Universidad, valiéndose para recibir las Declaraciones del Dr. Lansola, separándose el Secretario de la Universidad en quien recide la fee pública.= Para el cumplimiento de esta resolución, comuniqué las órdenes correspondientes en nueve de Agosto del año próximo a V.S. y Claustro General de Cathedráticos de esa Universidad y a esa Ciudad, a cuya consecuencia y en diez de Setiembre siguiente hizo V.S. al Consejo una representación, cincerando su conducta en el hecho de haver procedido a la averiguación de los Autores del Yncendio, pues en esto, manifiesta, procedió en uso de las facultades económicas y gubernativas que le eran indisputables como tal Rector, dentro del ámbito de esa Universidad para el gobierno y corrección de los Estudiantes; y en el caso, para conseguirse con la suavidad que correspondía, exponiendo al mismo tiempo quanto tuvo por conveniente en apoyo de su proceder en este particular.= Enterado el Consejo de esta representación y teniendo presente lo expuesto por el Señor Fiscal, y en atención a lo que expone y representa V.S. se ha servido levantar la prevención que se le hizo, en Auto de treinta de Julio, por orden expedida en su virtud, en nueve de Agosto del año antecedente próximo. Y de orden del Consejo lo participo a V.S. para su inteligencia, y del recibo de ésta me dará V.S. aviso para ponerlo a noticia del Consejo.= Dios guarde a V.S. muchos años, Madrid y Marzo veinte de mil setecientos setenta y siete.= D. Pedro Escolano de Arrieta.= Sr. Rector de la Universidad de Valencia.=

En cuya vista se *Acordó* de conformidad quedar entendida, y que se pase copia de ella al Claustro maior de esta Universidad para su inteligencia, imprimiéndose asimesmo como está mandado.

*Resolución y
Acuerdo*

Hice presente un Decreto del Real Acuerdo de esta Audiencia, que es como sigue:

Sobre si el Síndico General de la Ciudad es también de la Universidad

Real de Valencia y marzo catorce de mil setecientos setenta y siete. Ha lugar al Artículo formado por Raimundo Sánchez en el nombre que interviene; en Pedimento de catorce de Mayo del año pasado de próximo, de no contestar la demanda del Dr. D. Matías Perelló, como Síndico Prior de la presente Ciudad y su Común, de diez y nueve de Abril antecedente, en los términos que está concebida; sepárese ésta de los Autos, y se Archive; y dicho D. Matías Perelló, si le conviniese, la ponga reducida únicamente a si el Prior General de la Ciudad es o deve serlo de la Universidad literaria, sin mesclar otras especies. Lo mandaron los Señores del Margen en el Real Acuerdo.= D. Pedro Thomás Febrer.=

Resolución y Acuerdo

En cuya vista se *Acordó* de conformidad, quedar entendida y que se inserte en este Claustro para que conste de ello en lo sucesivo.

Joseph Álvarez y Jordán [rúbrica]

Claustro 10 de Abril de 1777

Abril 10

Junta de Claustro General de Catedráticos de la Universidad literaria de esta Ciudad de Valencia, celebrada en su Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia, el día diez de Abril de mil setecientos setenta y siete, en que se juntaron el Señor D. Luis Adamdrat, Vice-Retor de dicha Universidad, que preside esta Junta de Claustro por el Retor de ella, los Dotores y Pabordres D. Basilio Romá, Don Joaquín Antonio Gombau y D. Jayme Camarasa, el Padre Fray Agustín Cavades, D. Jayme Belda, D. Rafael Llombart y D. Mariano Durá, todos Catedráticos de la expresada Universidad.

Convocación

Juntos y congregados según estilo, para tratar varios asuntos pertenecientes a ella, mediante convocación hecha por Antonio Morera, Vedel de la misma Universidad.

El Sr. D. Pablo Ferrándiz Bendicho, eleito Consejero...

Yo, el infrascrito Escrivano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo de la presente Ciudad, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escrivano mayor de ella y, como tal, Secretario de esta Universidad literaria, hize presente una Carta dirigida al Rector y Claustro de la misma por D. Pablo Ferrándiz Bendicho, trasladando cómo la Piedad del Rey (Dios le guarde), se había dignado distinguirlo con la Plaza del Consejo que vacó por muerte de D. Juan Thomás de Micheo, y que como esta satisfacción había tomado de la buena distinguida educación, que mereció a la Carrera de estudio que

siguió en esta Universidad, alistándose por uno de sus Yndividuos, ofreciendo este honor a la disposición de este Claustro para que contando con todas sus facultades disponga de ellas, como de las de un buen Hijo que desea acreditar su reconocimiento a una tan buena Madre que le dio el ser:

En inteligencia de lo qual se *Acordó* de conformidad quedar entendida, y que se le escriba la Enorabuena al referido Señor D. Pablo Ferrándiz Bendicho de este nuevo ascenso, con las mayores expresiones de congratulación, cuya Carta respuesta se encarga su formación al Señor Rector de esta Universidad, quedándose copia de ella para lo que pueda ocurrir en lo sucesivo.=

Resolución y Acuerdo

Joseph Álvarez y Jordán [rúbrica]

Claustro 22 de junio de 1777

Junta de Claustro General de Cathedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día veinte y dos del mes de Junio de mil setecientos setenta y siete, en que se juntaron el Sr. D. Luis Adamdrat, Vice-Rector de dicha Universidad, que presidía dicha Junta de Claustro, los Dotores D. Luis Capera, D. Sebastián Sales, D. Joaquín Antonio Gombau, y D. Jayme Camarasa, Pabordres, D. Vicente Peris, el Muy Reverendo Padre Fray Agustín Cavades, D. Joseph Marín, Don Jayme Belda, D. Juan Sala, D. Joseph Gascó, D. Rafael Mañez, D. Rafael Llombart, D. Miguel Alamá y D. Francisco Guimerá:

Junio 22

Todos Catedráticos de la misma Universidad, juntos convocados y congregados para tratar de asuntos pertenecientes a la misma, mediante convocación hecha por Antonio Morera, Vedel de aquella, para las diez horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas, con conminación previa.

Convocación

Yo, el infrascrito Escrivano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo de esta Ciudad de Valencia, di cuenta a este Claustro cómo el Señor Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario de Cámara del Real Consejo de Castilla, de orden del mismo, ha dirigido al Rector y Claustro de esta Universidad seis exemplares de las Reales Cédulas expedidas por su Magestad y Señores de dicho Real Consejo: La primera dada en Aranjuez, a doze de Abril de este año, sobre la reforma y arreglo del Colegio Mayor de San Yldefonso de la Universidad de Alcalá; otra de la misma fecha y sobre el mismo arre-

Real Cédula sobre el arreglo y reformas de los seis Colegios mayores que las mismas expresan

glo y reforma del Colegio Mayor de Santa Cruz de la Universidad de Valladolid; otra con la misma fecha y sobre el mismo asunto para el Colegio Mayor de Santiago de Zaragoza, llamado comúnmente del Arzobispo de la Ciudad de Salamanca; otra de la misma fecha y igual asunto para el Colegio Mayor de San Bartholomé de la Universidad de Salamanca; otra de la propia fecha y arreglo para el Colegio Mayor de Santiago de Zebedeo, y llamado comúnmente de Cuenca de la Universidad de Salamanca; y otra de la propia fecha y arreglo del Colegio Mayor de San Salvador de Oviedo de la Universidad de Salamanca; a fin de que esta Universidad y Claustro se hallen enterados de su contenido, y dispongan su cumplimiento en los casos que ocurra.

Resolución y Acuerdo

Y en su inteligencia se *Acordó* de conformidad quedar entendido este Claustro y que se acuse el recibo y archiven dichos exemplares para los fines que el mismo Real Consejo previene.

Sobre la Real Orden para que no se hagan Prosesio[n]es con el título de Santo Thomás y San Buenaventura

Por quanto D. Miguel Pafarón, Escrivano de Cámara de la Sala del Crimen de esta Real Audiencia, ha hecho saber a este Claustro General de Cathedráticos, en el día de hoy, la Providencia del tenor siguiente: En la Ciudad de Valencia, a los veinte días del mes de Junio de mil setecientos setenta y siete, el Excelentísimo Señor D. Juan Martín de Wanmmarche de Lumnien y de la Bié, Marqués de Wanmmarche, Varón de Dièppendaal, etc., Theniente General de los Reales exércitos de su Magestad, Governador y Capitán General de este exército y Reyno de Valencia, Presidente de su Real Audiencia, con el mando Militar del de Murcia, Dixo: Que por Carta Acordada del consejo de doze de los corrientes (entre otras cosas) se le prefiere a su Excelencia, haga llevar a efecto la orden del mismo Supremo tribunal de treinta de Abril de mil setecientos setenta y seis, y haga saber formalmente al Retor y Claustro pleno de esta Universidad literaria y a los Prelados y comunidades de Santo Domingo y San Francisco, a nombre del propio Consejo, no se haga en lo succesivo Proceción alguna con motivo de las Festividades de Santo Thomás, del Cíngulo, y de San Buenaventura, y se abstengan de la menor demostración a nombre de Escuela, advirtiendo a los que predicasen en semejantes días no usen de expreciones que puedan fomentar el espíritu de partido, ciñéndose estos Regulares a los cultos de devoción dentro de sus Yglesias y Claustros, sin asistencia ni concurrencia de los Estudiantes a pretexto de Cofradría ni otro respeto, si no es sólo como particulares; en la inteligencia de que a los Profesores que contraviniessen a esta Providencia se les castigará con las Penas prescriptas, en las de la Sala del Crimen de esta Audiencia aprova[da] por el Consejo; y a fin de que tenga su puntual cumplimiento la

mencionada Carta orden en los particulares arriba expresados, mandó formar este Auto, el que se haga saber por el presente Escrivano de Cámara, presedido el recado urbano correspondiente al Retor y Claustro pleno de esta Universidad literaria y a dichos Prelados y Comunidades de Santo Domingo y San Francisco de esta Ciudad, para que en su inteligencia guarden, cumplan y executen, cada uno, en la parte que le toca, la mencionada Carta orden y la hagan guardar y cumplir y executar, a sus respectivos individuos sin contravenir en manera alguna, baxo penas que fueren prescriptas por dicha Sala del Crimen, y tiene acordado el Real Consejo, haciéndolo todo constar por diligencia a continuación del presente, y lo firmó.= El Marqués de Wanmmarche.=

En su virtud se *Acordó* de conformidad se cumpla, guarde y execute dicha Providencia e imprima, a cuyo fin se pida copia auténtica por el Síndico General de este Claustro, por medio de Memorial, o como convenga al logro de dicha Copia, para su imprección, y que se invíe un traslado de ella al Claustro mayor, como esta mandado por el Real Consejo.

Resolución y Acuerdo

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 26 de junio de 1777

Junta de Claustro General de Cathedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día veinte y seis de Junio de mil setecientos setenta y siete años, a que asistieron el Señor D. Luis Adamdrat, Vice-Rector de dicha Universidad, que preside dicha Junta de Claustro, y los Señores Doctores D. Joseph Escrig, D. Cayetano Aragonés, D. Joseph Madroño, D. Sebastián Sales, D. Joaquín Antonio Gombau y D. Jayme Camarasa, Pabordres, D. Manuel Miralles, los Reverendos Padres Fray Pedro Pasqual Carbonell, Fray Agustín Cavades, Fray Facundo Sidro Villarraig, D. Joseph Marín, Don Manuel Locella, D. Jayme Belda, D. Carlos Cipriano Marín, D. Joseph Gascó, D. Manuel Mañez, D. Rafael Llombart, D. Agustín Vicens, D. Gaspar Pérez Gómez, D. Vicente Agut, D. Miguel Alamá y D. Francisco Guimerá, todos Cathedráticos y Regentes de las respective Facultades, que se enseñan en esta dicha Universidad y Estudio General.

Junio 26

Juntos y congregados, según lo tienen de costumbre para tratar y resolver los asuntos y dependencias pertenecientes a la misma, haviendo para ello presedido convocación *ante diem* por Antonio Morera, Vedel, por medio de cedulillas impresas, según estilo.

Convocación

Proposición del Señor Vice-Retor sobre haver mandado suspender el acto de conclusiones del Bachiller Manuel de Noé

Y assí juntos, dicho Señor Vice-Retor hizo presente, que a requerimiento del Señor Pabordre D. Joseph Escrig, como Síndico de este Claustro General, havia mandado suspender el Acto de Conclusiones, que para el obtento del Grado Mayor de Theología tenía dispuestas y repartidas el Bachiller Manuel de Noé y Guas, con motivo de que en ellas se hallava la Proposición siguiente: *Rationabíter Creditur Beatam Virginem Mariam, quod genuit Unigenitum a Patre, plenum gratia, et veritatis, fuisse in utero Sanctificatam*. La qual parecia opuesta al Juramento que en esta Universidad se presta en confeción y defensa del Ministerio de la Puríssima Concepción Ymmaculada: Y considerando dicho Señor Vice-Retor que era asumpto de gravedad, no havia permitido empesar el Acto, ni subir al theatro la mañana misma en que se hallava citado el Concurso por las conclusiones; y por todo ello mandó y dispuso esta Junta General, para ohir al Claustro de Theología sobre la expresada Proposición, según las mismas cedulillas de convocación; y ohída dicha Proposición, el referido Señor D. Manuel Miralles dixo:

Satisfacción que da el Presidente de las Conclusiones

Que tiene hecho Juramento de defender el Misterio de la Concepción, sabe la fuerza de su religión, le ha cumplido y cumplirá. Por la Ymmaculada Concepción de la Virgen, estará siempre y quando no pueda menear la Lengua, levantará el dedo para confesarle, que la Conclusión ni habla ni se propone hablar del Misterio, ni en toda ella hay una palabra que se oponga a él, porque el *Rationabilíter* quiere decir, más que el Pie; pues dice en fuerza y peso de la razón a quien acompaña la pía afección *Creditur*. Las últimas palabras de la Conclusión, si es que dicen algún respe[c]to al Misterio, más le confirman que se oponen, porque siendo el *fuisse in utero sanctificatum* una expreción o proposición indefinida, abraza todos los instantes del útero. A más, la Gracia tiene los dos bellos respe[c]tos de mandar y santificar. En el segundo, capáz de mancha o que la tiene *mundat*, y en el que no lo es, santifica, sin suponer pecado, como la gracia abitual santifica la humanidad de Jesuchristo, incapáz de toda mancha o mácula. No es lo mismo justificar que santificar, porque lo primero supone pecado, pero no lo segundo; que ha manifestado el espíritu de la Proposición y su ánimo, que es el mismo del Actuante.

Y para que el Claustro pueda con más libertad resolver lo que Juzgare Justo, con su permiso se saldría de la Junta. Mediante lo qual, y habiéndose efectivamente salido de ella dicho Dr. Miralles, todos los Señores theólogos, a excepción de dicho Señor D. Luis Adamdrat, que igualmente interviene en esta Junta, como Cathedrático de Theología, resolvieron:

Que la referida Proposición no es digna de Censura theológica, pero sí necesita de reforma y mayor explicación, en orden al Misterio de la Ymmaculada Concepción de María Santísima, según la fórmula que para ello tiene de Juramento la Universidad de Valencia.

*Parecer del
Claustro particu-
lar de Theología*

Y ohída esta resolución del Claustro de Theología, habiendo tratado y conferido sobre todo, y salídose en este estado, los Doctores D. Joseph Gascó y D. Agustín Vicens, se *Acordó* por esta Junta General, siendo menos también dicho Señor Don Luis Adamdrat nombrar en Comisarios, con las facultades bastantes y que se requieran a los Señores Pabordres D. Joseph Escrig y D. Sebastián Sales, para que passen con recado de urbanidad al Señor D. Thomás Sanz de Velasco, Fiscal de su Magestad, como Censor Regio, a fin de hacerle saber que mediante la aprovación de Su Señoría pasaran a poner en práctica lo que ha resuelto el Claustro General de Cathedráticos que es:

*Resolución y
Acuerdo de
Claustro Gene-
ral...*

Primeramente tomar conocimiento de Benito Monfort, Ympresor que ha sido de las Conclusiones, el que declare quantos exemplares ha impreso y entregado a Manuel de Noé y Guas de dichas Conclusiones de Theología, cuyo título y Puerta es el siguiente.= *Theses Theologico Scholastico-dogm., et expositivo, divi thomo Aquinatis doctrina Apposito quas pro nactu Doctoratus laureo tuendas offert. Emmanuel de Noe et Guas, Artium ac Sacra facultate Baccalarius Sacris Subdiaconatis ordin. Inni-
tiat Patrono Dr. D. Emmanuele Miralles, Presb. Phil. Mag. Sac. Scient. Doct. Profess., et
Cens. examinat sinod. cet. in Valentina Academia, die XXV Mensis Junnii ann.
MDCCLXXVII.*= Y la primera palabra de la primera Proposición dice *Nemo*; y la última, de la última proposición, dice Joann 19, V, parágrafo 3. Y que se haga saber, a dicho Noé, practique quantas diligencias sean dables para recoger, y efectivamente recoja, todos los exemplares de dichas Conclusiones que pueda, acordándole el número de ellas que el Ympresor hubiese declarado; recogiendo también de éste las que tuviere en su poder, cuyos exemplares recogidos se coloquen en el Archivo de la Universidad, para ejecución de lo resuelto.=

*Nombramiento
de Comisarios
para las diligen-
cias que se ofre-
cieren en esta
razón*

Otrosí: Que practicada esta diligencia, se lo diga a dicho Manuel de Noé, si quiere defender o no la referida Proposición; y en caso de quererla defender, ha de ser en los términos y fórmula arriba expresada del Juramento de esta Universidad.=

Y últimamente que no se permita, a dicho Manuel de Noé, defender las citadas Conclusiones, para el Grado que solicita, sin la expresada fórmula.

Voto del Sr. Vice-Retor

Y el Señor D. Luis Adamdrat, que fue menos, Dixo: Que tiene dicha Proposición por contraria al Misterio, y que implícitamente le niega, y que por consiguiente la fuerza impía contra el culto del Misterio, errónea a lo menos, por ser tenido el Misterio como Proposición theológica, y contra la virtud de la religión en el Juramento del Misterio; que en la misma Proposición, ve la expreción de que María Santíssima *genuit Unigenitum a Patre*, cuya expreción tiene sentido herético, y que ha advertido que la Proposición inmediata antecedente está prohibida en el expurgatorio de España; y que por todos estos motivos, no sólo se deven reformar, si que se deven del todo apartar las referidas Conclusiones.=

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 3 de julio de 1777

Julio 3

Junta de Claustro General de Cathedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día tres del mes de Julio de mil setecientos setenta y siete años, a que asistieron el Señor D. Luis Adamdrat, Vice-Retor de dicha Universidad, que presedía dicha Junta de Claustro, los Dotores D. Joseph Escrig, D. Cayetano Aragonés, D. Joseph Madroño, D. Basilio Romá, D. Sebastián Sales, D. Joaquín Antonio Gombau y D. Jayme Camarasa, Pabordres, los Reverendos Padres Fray Pedro Pasqual Carbonell, Fray Agustín Cavades y Fray Facundo Sidro Villarroig, D. Joseph Marín, D. Jayme Belda, D. Juan Sala, D. Manuel Mañez, Don Rafael Llombart, D. Vicente Adalid, Don Gaspar Pérez Gómez, D. Miguel Alamá, D. Francisco Guimerá y Frey D. Estevan Querol; todos Cathedráticos y regentes de las respective facultades que se enseñan en esta dicha Universidad y Estudio General.

Convocación

Juntos y congregados, según lo tienen de costumbre para tratar y resolver los asuntos y dependencias pertenecientes a la misma, habiendo para ello presedido convocación *ante diem* de orden de dicho Señor Visitador, por Antonio Morera, Vedel con Comición precisa, por medio de cedulillas impresas, según estilos.=

Sobre las diligencias practicadas en razón a la suspensión de las Conclusiones del Bachiller Manuel de Noé...

Los Señores Pabrodres, D. Joseph Escrig y D. Sebastián Sales, dieron cuenta que en uso de la Comición que por dicho Claustro se les confirió, en el día veinte y seis de Junio último, pasaron por la tarde del mismo día a verse con el Señor D. Tomás Sanz de Velasco, Fiscal Civil; diéronle de parte del Claustro un recado atento y noticia de todo lo determinado. Agradeciolo mucho, lo aprobó todo y añadió que si sobre el punto acudían Actuante, Presidente de las Conclusiones o algún otro, los remitiría al Claustro de Cathedráticos. En seguida, como el

asunto era de la facultad de Theología, el Señor Escrig dio todas sus facultades al Pabordre Sales, para que como a facultativo entendiera en el negocio, quien en el día veinte y siete llamó a Benito Monfort, Ympresor, el que dixo había impreso trescientos exemplares para dicho Noé. Llamó después a Bernardo Francés, Librero, que confesó haver encuadernado dichos trescientos exemplares y que los había entregado al mencionado Noé. El mismo día fue llamado éste y el Pabordre Sales le dio la orden de recoger las conclusiones que había distribuido, y que reformase la Conclusión treinta y nueve de las de Escritura, que dice assí: *Rationabiliter creditur, Beatam Virginem Mariam, que genuit unigenitum a Patre plenum gratia, et veritatis, fuisse in utero Santificatam*, explicando con más claridad el Misterio de la Concepción Immaculada de María Santísima que, según el parecer de Benedicto décimo quarto, en su obra de *Festis Beata Maria Virginis*, Número ciento ochenta y seis, no se explica bien diciendo sólo que María Santísima fue santificada en el vientre de su Madre, y quedó convencido con las razones que se le dixerón. Añadióle el Pabordre Sales, que en ves de la Conclusión podía substituirse la segunda fórmula, que en mismo número lleva Benedicto décimo quarto para explicar bien el Misterio, y es la siguiente: *Beata virgo in es puncto temporis, quo Anima corpori unita est ab originali peccato fuit immunis*.

Pidió poder comunicar el asunto con su Presidente D. Manuel Miralles, y habiendo presedido tres recados de atención del Pabordre Sales, al dicho Presidente, en el día veinte y siete y parte del veinte y ocho, para que se allanase a lo propuesto, insistió siempre en que bastava que a lo último de la Conclusión se añadiese: *fuisse in utero santificatam in primo instanti conceptionis*; con la mayor paciencia y atención replicó el Pabordre Sales que quedando el *Rationabiliter creditur*, Palabras que por sí sólo significaban ser una cosa conforme a razón, se disminuyen muchos grados de creencia al Misterio, en el estado que se encuentra de ser próximo definible: añadense las otras palabras; *quo genuit unigenitum a Patre*, que confunden la generación temporal y eterna; y habiendo presedido tantos recados dixo el Pabordre Sales a Noé, que el día veinte y ocho, a las ocho y media de la mañana dixese su última resolución; más ni en dicha hora, ni en el restante del día veinte y ocho, ni en el veinte y nueve, se dio respuesta alguna, ni pareció el Actuante por casa del Pabordre Sales. Viendo éste la desatención le envió un recado el día treinta, no con el Vedel de la Universidad, como podía, sino privadamente: hablóle alto sobre su desatención y sobre no haver recogido las conclusiones, pues sólo hasta entonces había entregado onze, y de éstas hubo de confesar que sólo una era de las que había repartido, y que las restantes diez eran las que tenía en casa para la función del teatro.

Diósele de tiempo hasta medio día para tomar su última resolución, y en compañía de su Padre insistió en la primera resolución de su Presidente; sin embargo de tanta tenacidad, hablóle el Pabordre Sales con paciencia y blandura, dándole de tiempo hasta la tarde para resolverse, y aun pidiéndole se venciera en obsequio de la Virgen, y que reparara la nota que daría en la Ciudad si perseveraba en su obstinación. No obstante todos estos pasos pasíficos, atentos y caritativos, por la tarde del día treinta bolvió de respuesta, estava determinado a no graduarse.

Repitióle entonces el Pabordre Sales muchas de las razones que le havia dicho en las conferencias antecedentes: Púsole por delante otra vez el escándalo que con su resolución causaría en Valencia; pero siempre insistió en lo mismo. En dos de los corrientes, por la noche envió Noé seis exemplares de sus conclusiones.

Que estos eran todos los pasos que se han dado, con el fin de terminar pasíficamente este negocio; más no habiéndose logrado, se hacen presentes a este Claustro, para que el mismo determine lo que juzgue más conveniente, ya en orden al modo de recoger las conclusiones repartidas, ya en orden a impedir vaya a otra Universidad a graduarse, ya también para que se impida suceda en adelante un exemplar como éste, y se de satisfacción al Público escandalizado por esta ocurrencia. Y enterada la Junta de estas diligencias, tratado y conferido sobre ellas, y mediante a haverse presentido que el Bachiller Manuel de Noé ha extraído y sacado de poder del Señor Prior del Claustro de Theología el depósito y dinero que tenía entregado para el obtento de su pretendido grado mayor de Theología, con lo que da a entender se aparta assí de esta pretención, como del acto de Conclusiones públicas; para su averiguación, mandó dicho Señor Vice-Rector entrar en Junta a Antonio Morera, Vedel, particularmente enterado del cobro, distribución y arreglo de semejantes depósitos. Y entendido dicho Vedel de la duda que se ha sucitado en la conferencia, aseguró era cierto que el referido Manuel de Noé, en virtud de orden del Señor D. Juan Antonio Mayans, Canónigo de esta Metropolitana Yglesia y Retor de dicha Universidad, ha sacado enteramente su depósito, dándole el dinero dicho Señor Prior, y quedándose éste la orden del citado Señor Retor.

*Resolución y
Acuerdo sobre
todo*

Y en atención a todo, dicho Claustro General *Acordó* y deliberó, hacer representación a la Real Persona. Y que respe[c]to de la morosidad que se advierte en recoger las Conclusiones, el dicho Manuel de Noé, toma este encargo por sí la Universidad por medio de recados de urbanidad del Retor y Claustro General de Catedráticos, y con Esquelas impresas, que llevará el Vedel a los Cathedráticos

Professores, y Graduados y a qualesquiera otras Personas particulares que se tuviere noticia tengan conclusiones en su poder, y que caso de no entregar la conclusión, él que se supiese tenerla o presumiese, se note por el Vedel la respuesta que diese el sugeto, o ya al pie de la misma Esquela si se le debolviere o en papel separado, dando cuenta puntual de ello a los Señores Comissarios. Que se escriba esta novedad a las Universidades con una breve y sencilla relación de lo sucedido, acompañando un exemplar de la Conclusión. Y que los Señores Comisarios den cuenta a esta Ilustre Ciudad de Valencia, y a quien convenga:

Todo lo qual insiguiendo sus facultades, pongan en práctica los mismos Señores Pabordres Comisarios, D. Joseph Escrig y D. Sebastián Sales, quienes en su inteligencia, y para la más breve expedición de los asuntos piden Acompañados, y se nombran en tales a los Señores Pabordre D. Joseph Madroño y D. Joseph Marín, con las mismas facultades que los primeros tienen, para que de común acuerdo de los quatro, puedan cumplir juntos, o también separados, lo acordado por este Claustro General, así en la antecedente, como en la presente Junta.

Y el citado D. Francisco Guimerá que fue menos en la Resolución inmediata Dixo: Que por quanto a Manuel de Noé se le hizo saber en el día veinte y siete, primeramente que recogiera las Conclusiones sin señalarle quantos días debía emplear en esta diligencia; ni se le advirtió que las recogiera todas, por haver juzgado el Claustro en el día antecedente ser esto muy dificultoso, y haver Noé practicado muchísimas diligencias en estos cinco días, habiendo recobrado las Conclusiones de aquellos sugetos que encontraba en Casa; no habiendo recogido otras por no haver podido ver a las Personas a quienes las entregó, era de sentir: Que en quanto al recogimiento de las conclusiones se les mande según las facultades que reciden en el Claustro, o se le prevenga que dentro el presiso término de veinte y quatro horas, o presente todas las conclusiones, o manifieste prueba de haver practicado quantas diligencias son posibles, para el Cumplimiento de la primera parte de la resolución del día veinte y seis.

Que en quanto a exponer la proposición con más claridad, de modo que evite toda duda acerca de la Concepción Ymmaculada de María Santíssima, y haver presentado dicho Noé al Señor Vice-Retor un Memorial en que exponía al Claustro la Proposición con términos que, según el concepto de Noé, quitaban toda duda acerca de la Ymmaculada Concepción de María; para que presentado este Memorial al Claustro, éste resolviera si se explicava bastante el Misterio de la Concepción, y en caso de juzgar el Claustro que no, conformarse con lo que el Claustro resolviera, y no haverse presentado este memorial al Claustro, era de

Nombramiento de Comisarios para la continuación de las antecedentes diligencias

Voto del Doctor Francisco Guimerá, Cathedrático...

sentir que se haga presente este Memorial al Claustro, y que en caso que dicho Noé no se conforme con la resolución o Decreto, se tomen entonces aquellas precauciones que se tengan por convenientes, para el cumplimiento del Claustro del día veinte y seis, pero que de ninguna manera se moleste a Su Magestad en una materia que el Claustro con la mayor cencilles puede corregir, sin faltar de ninguna manera al Juramento que hacen los Graduados.

Sobre que se registre la Real Cédula de incorporación del Real Seminario de la Ciudad de Segorve a la Universidad de esta de Valencia...

Yo, el Escrivano de Su Magestad, y uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo de esta Ciudad, hize presente un Memorial del Dr. D. Guillermo Mulet, Presbítero, Apoderado General del Real Seminario Consiliar de la Ciudad de Segorbe en que dice: Que Su Magestad, a representación del Rector, Maestros y Colegiales de dicho Colegio, se ha servido resolver y mandar se incorpore a esta Universidad de Valencia el citado Colegio, y que en ella se admitan los Cursos para el obtento de Grados, en la misma forma que si aquí se huviesen tenido, baxo el método y orden de Estudios prescrito en el formal arreglo, con lo demás que resulta por la Real Cédula expedida en Aranjuez, a veinte y cinco de Mayo último, que acompaña dicha instancia. Y que para que tenga su cumplimiento suplica se registre, en los Libros de Juntas de esta Universidad y Claustros de la misma, la mencionada Real Cédula, para que en su caso y lugar obre los efectos que en derecho corresponda, y que con certificación de ello, a continuación de la del Real Acuerdo de esta Audiencia, se debuelva al Suplicante la expresada Real Cédula, el tenor de la qual a la letra es el siguiente:

Real Cédula

D. Carlos III, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Islas Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y de Milán, Conde de Aspurg de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina V^a: A los del mi Consejo, Presidente, Regentes, Oidores de mis Chancillerías y Audiencias, y a todos los Corregidores y Justicias de estos mis Reynos y Señorios, Rectores y Claustros de las Universidades de ellos, y señaladamente de la Ciudad de Valencia, y Rector y Colegiales del Seminario Conciliar de la de Segorve, y de otros cualesquier Ministros y Personas a quienes corresponda la observancia y cumplimiento de lo contenido en esta mi Real Cédula, sabed: Que por D. Gaspar Rovira, Canónigo Doctoral de la Yglesia Cathedral de Segorve y Rector del citado

Seminario Conciliar, se hizo presente a el mi consejo, en nombre suyo y en el de los demás Maestros y Colegiales, que en el transcurso de más de cinco años que se dio principio a la enseñanza de Gramática, Filosofía, Theología y Canto llano, con arreglo a las Constituciones que se dignó aprobar mi Real Persona, con el método de Estudios que por ellas se establece, han procurado los exponentes desempeñar sus respectivos cargos con tal aplicación que ha merecido la general aprobación y particular satisfacción del Prelado de aquella Diócesis, más interesado que otro alguno por deberse a sus trabaxos, desvelos, actividad, celo y generosa liberalidad, el deseado y seguro establecimiento de este Seminario.

Que por estos motivos, y a empeñado en llevarle a la mayor perfección, no ha perdonado diligencia alguna ni puesto el menor reparo en costear de sus propios bienes los precisos gastos a que no han alcanzado las Rentas que se le transportaron, procurando al mismo tiempo, ya con sus frecuentes Visitas y ya retirándose a habitar en su clausura todos los años en el tiempo de los ejercicios espirituales y de los exámenes literarios, ser testigo presencial de la conducta de todos, y cercionarse de las cosas más mínimas y ocultas, contribuyendo con su recomendable exemplo a suavisar y hacer agradable la saludable disciplina que enseña a evitar la ociosidad, para que no se haga fastidioso el retiro. Que en medio de esta tranquilidad que extendió la fama del Seminario tan felizmente, que han solicitado ser admitidos en él varios Jóvenes de esplendor de casi todos los Reynos de España: ha podido inquietar su dichoso sosiego el ver que algunos colegiales al tiempo de empear la Filosofía, se pasan a estudiarla a la Universidad de Valencia, y que otros a quienes la falta de medios obliga a permanecer en el Seminario, quedan sumergidos en una pernicioso calma, y sin aquel honor que necessita y hace llevadera la pesada tarea de un tenaz Estudio, por el sólo motivo de no tener el del Seminario incorporación con los de la citada Universidad, estando tan vezina.

Que esta falta, quitándoles la esperanza de conseguir los honores de graduados, con que se habilitan para poder obtener muchos ascensos y Prevendas que piden esta qualidad, o les retrae de su aplicación o amilana, de modo que los de mejor disposición y talentos, aun con el conocimiento de la ventajosa crianza, comodidad y perfecta instrucción que pierden, toman el lastimoso partido de abandonar las Becas a influxo de sus Padres y Parientes, o porque unos no se contentan con sólo poder ser Cura o porque otros no tienen la vocación y espíritu que requiere este destino, y ninguno puede prometerse seguridad de lo grande, aunque sea instruído por las contingencias del general concurso que presede para su obtento y crecido número de los que siguen esta carrera.

Que esta novedad no ha tenido su origen en el Seminario, es más antigua y común a todos los que no tienen la suerte de estar fundados donde hay Universidades en que no se incorporen como lo logran el de Origuëla y otros, pues los que están situados en obispados que carecen de esta proporción, como el de Cuenca, han suplicado, sin duda por este motivo, y conseguido de mi Real piedad la incorporación con la Universidad más inmediata. Lo que no se trae por exemplar por no tener el que expone y demás de aquel Seminario tan inconsequente y desalentado modo de pensar, que se persuade, que un Seminario que ha merecido el glorioso honor y singular gracia de que Yo le admitiese baxo mi Real protección: Que un Seminario colmado de Reales mercedes y favores con generosa prodigalidad del Real Herario, necesite citar exemplares de su Real y beneficio[so] Protector y Patrono una gracia que a nadie perjudica, y es absolutamente necesaria para que no quede reducido a Seminario de Niños de Gramática el que deve ser para Jóvenes, que se instruyan perfectamente en las ciencias y disciplina eclesiástica. Y concluyo suplicando que en atención a los inconvenientes expuestos, me dignase conceder a aquel mi Real Seminario la incorporación de Estudios para solos los Colegiales con la Universidad de Valencia. Y visto en el mi Consejo, con lo expuesto por mi Fiscal, en consulta de catorce de Marzo próximo, me hizo presente lo que en el asunto le pareció conveniente, en beneficio y utilidad de la enseñanza de dicho Seminario Conciliar, y por mi Real resolución, tomada a la citada consulta, que se publicó en el Consejo en seis de este mes, conformándome con su dictamen, se *Acordó* expedir esta mi Cédula, por lo qual, y por lo proveído, y resuelto para con los Colegios de San Pelayo Martín de la Ciudad de Córdoba y el de San Julián de la de Cuenca, mando que el Seminario de la Ciudad de Segorve se incorpore a la Universidad de Valencia, y que en ella se admitan los Cursos para la obtención de Grados en la misma forma que si se huviessen tenido en dicha Universidad baxo el método y orden de Estudios prescripto en el formal arreglo de ella, observando el establecimiento de las asignaturas y lecciones de Cáthedras de Artes y Theología, executando también la prueba de cursos por las mismas reglas; y fenecidos los tres de Artes y los tres de Theología, acudan con las fees de ellos firmadas de los respectivos Cathedráticos, del Canónigo Director o Rector de dicho Colegio, authorizadas de dos o tres Escrivanos, y presentándose a el Rector o Maestre-Escuela de dicha Universidad de Valencia, para que, no hallando reparo, les mande anotar los Cursos en sus respectivos Libros, por el Secretario de ella.

Y hecho en esta forma, quiero y es mi voluntad, tengan la misma fuerza que si huviesen ganado en aquella Universidad, y obren los mismos efectos para poder

obtener los respectivos grados de Bachiller en qualesquiera de las demás Universidades públicas, y con la precisa calidad de que sean verdaderos Seminaristas y Porcionistas de dicho Seminario Conciliar, lo que también han de hacer constar para que en la Universidad de Valencia se les admitan sus Cursos, con cuyas circunstancias se fomentará el Seminario, y no se perjudicará a las Universidades del Reyno. Y en su consecuencia os mando que siendo os presentada esta mi Cédula la guardéis y cumpláis, y hagaís se guarde y cumpla puntualmente quanto en ella va prevenido sin contravenirla, ni permitir su contravención en manera alguna, en la parte que a cada uno respectivamente os corresponda, que assí es mi Voluntad. Dada en Aranjuez a veinte y cinco de Mayo de mil setecientos setenta y siete.= Yo el Rey.= Yo D. Pedro García, Mayoral Secretario del Rey Nuestro Señor, lo hize escribir por su mandado.= Registrada. D. Nicolás Berdugo.= Lugar del Real Sello.= Theniente de Canciller mayor. D. Nicolás Berdugo.= D. Manuel Ventura Figueroa.= D. Joseph Martínez y de Pons.= D. Ignacio de Santa Clara.= El Marqués de Contreras.= D. Juan Acedo Rico.= D. Pedro Thomás Febrer, Secretario de Cámara del Rey Nuestro Señor y del Acuerdo y Gobierno de esta su Corte y Audiencia, que reside en la Ciudad de Valencia, Certifico: Que habiéndose presentado y visto en el Real Acuerdo celebrado oy día de la fecha, la Real Cédula de Su Magestad que antecede, se Acordó su obediencia y cumplimiento, y mandó que dexando Copia, se debuelva original con certificación, como es de ver del Libro de dicho Real Acuerdo que está en su Secretaría de mi cargo a que me refiero. Y para que conste doy la presente que firmo en la Ciudad de Valencia, a los diez y nueve días del mes de Junio de mil setecientos setenta y siete años.= D. Pedro Thomás Febrer.=

Y en inteligencia de dicha preincerta Real Cédula, se *Acordó* de conformidad, como se pide por esta instancia, sin perjuicio de lo mandado por Su Magestad en las Reales Cédulas dirigidas anteriormene a esta Universidad literaria, con fechas en Aranjuez, a doze de Abril último, sobre la reforma y arreglo de los seis colegios mayores que expresan las mismas; las que fueron vistas por este Claustro General, el día veinte y dos de Junio próximo pasado; y particularmente las de doze de Marzo mil setecientos setenta y uno, y veinte y nueve de Febrero de mil setecientos setenta y dos; pasándose copia de esta Real Cédula al Claustro Mayor, y se imprima.=

Resolución y Acuerdo...

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 7 de Julio de 1777

Julio 7

Junta de Claustro General de Cathedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en el día siete del mes de Julio de mil setecientos setenta y siete años, en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, a que asistieron el Señor D. Luis Adamdrat, Vice-Rector de la propia Universidad, que presedía dicha Junta de Claustro, los Doctores D. Joseph Escrig, D. Cayetano Aragónés, D. Joseph Madroño, D. Basilio Romá, D. Sebastián Sales, D. Joaquín Antonio Gombau y D. Jayme Camarasa, Pabordres, el Reverendo Padre Fray Agustín Cavares, D. Joseph Marín, D. Jayme Belda, Don Jayme Sala, D. Francisco Xavier Borrull, Don Rafael Llombart, Don Mariano Durá, D. Agustín Vicens, D. Gaspar Pérez Gómez y D. Estevan Querol; todos Cathedráticos y regentes de las respective Cátedras y facultades que enseñan en esta dicha Universidad, y Estudio General.

Convocación

Juntos y congregados, según lo tienen de costumbre, para tratar y resolver en los asuntos y dependencias pertenecientes a la misma Universidad, habiendo para ello presedido Convocación *ante diem* de orden de dicho Señor Rector, practicada por Antonio Morera, Vedel, por medio de cedulillas impresas, según estilo, expresándose en ellas el asunto.

Decreto del Real Acuerdo sobre una orden del Consejo en razón a los Estudiantes tunos...

Yo, el Escrivano de Su Magestad, público y vezino de esta Ciudad, y uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo de la misma, hize presente y lehé a este Claustro General la Providencia que se le acaba de hacer saber al mismo, por Feliciano Blasco, Escrivano del Real Acuerdo de esta Audiencia, sobre cumplimiento de la Carta orden del Real Consejo de treinta de Abril del año próximo pasado, en la que previene este Supremo tribunal, entre otras cosas, se contengan los desórdenes de los Estudiantes, principalmente de los que llaman tunos y demás que sigan su desarreglado modo de vida; cuyo tenor de dicha Providencia a la letra es el siguiente:

Señores Rexentes: Vargas, Musoles, Reyna, Casamayor, Gómez, Mendieta, Ruíz

Valencia, tres de Julio de mil setecientos setenta y siete.= Dada cuenta al Real Acuerdo del Papel de S.E. que antecede, dirigido a S.S. el Señor Regente, y del estado del expediente formado en razón de la Carta orden del Consejo, de treinta de Abril del año próximo pasado mil setecientos setenta y seis, que estava en poder de los Señores Fiscales, para cuyo efecto se ha recogido; mandaron en él los Señores del Margen:

Que el Rector, Diputados de la Universidad literaria, Cathedráticos y demás Personas que puedan dar noticia, cumplan por su parte con la mayor brevedad lo

que se previene en dicha Carta orden; pasándose el correspondiente oficio o aviso a la Sala del Crimen, con Copia del papel de S.E. para el mismo efecto. Y fecho, buelva el expediente a los Señores Fiscales.= D. Pedro Thomás Febrer.=

Y en inteligencia de la antecedente preincerta Providencia, se Acordó de conformidad su obediencia y cumplimiento; y que por el Señor Rector de esta Universidad se lleve a su debido efecto el contenido de ella, por medio de esuelas que deberá remitir a todos los Cathedráticos de aquella, quienes al pie de las mismas informen al referido Señor Rector lo que se les ofriere y pareciere, con arreglo a lo que se manda por dicho Real Acuerdo.=

Resolución y Acuerdo

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro, 14 de julio de 1777

Junta de Claustro General de Cathedráticos de la Universidad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día catorce de Julio de mil setecientos setenta y siete años, en que se juntaron el Señor D. Luis Adamdrat, Vice-Rector de dicha Universidad, Presidente de esta Junta, los Señores D. Cayetano Aragonés, Don Joseph Madroño, D. Sebastián Sales y D. Joaquín Antonio Gombau, Pabordres, el Padre Fray Pedro Pasqual Carbonell, Don Jayme Belda y el Padre Fray Facundo Sidro Villarroig; todos Cathedráticos y Profesores de las respective facultades que se enseñan en esta dicha Universidad y Estudio General.

Julio 14

Juntos y congregados, según lo tienen de costumbre, para tratar y resolver los asuntos pertenecientes a la misma Universidad, habiendo para ello presedido convocación *ante diem* de orden del Señor Rector de aquella, practicada por medio de Antonio Morera, Vedel de dicha Universidad, en la forma ordinaria.

Convocación

Por quanto por Feliciano Blasco, Escribano de la presente Ciudad, se acaba de hacer saber a este Claustro General de Cathedráticos un Decreto del Real Acuerdo de esta Audiencia, de diez de los corrientes, dado a instancia del Señor D. Juan Antonio Mayans, Rector de dicha Universidad, en el expediente que se sigue por dicho Real Acuerdo, sobre inprecisión de las órdenes que se comunican a la misma. Por el que se manda a este Claustro General haga imprimir, desde luego, las dos Reales órdenes de veinte de Marzo último, y que se unan a la Colección de las de esta clase. La una, en que se sirvió denegar el Real Consejo

Que se impriman dos Reales órdenes a instancia del Sr. Rector

el permiso que de él solicitó D. Matías Perelló, Síndico Procurador General de esta Ciudad, para la impreción de la Real orden de nueve de Agosto del año próximo pasado, sobre que se mantubiese a el Secretario de Ayuntamiento de esta Ciudad en serlo también de la Universidad, cesando el que la servía, D. Pasqual Lansola. Y la otra, en que el mismo Real Consejo tuvo por conforme levantar la prevención, que le tenía hecha al referido Rector, en Auto de treinta de Julio, y orden arriba citada de nueve de Agosto último.

Resolución y Acuerdo

En su virtud, y entendido este Claustro General de Cathedráticos, del expresado Decreto del Real Acuerdo, Acordó y deliberó de conformidad su obediencia y cumplimiento, y que se haga promptamente la impresión de las dos enunciadas dos cartas órdenes, de veinte de Marzo del corriente año, como se manda por dicho Real Acuerdo en su citado Decreto, y se unan a la colección de órdenes mandada por dicho Real Consejo.=

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 16 de julio de 1777

Julio 16

Junta de Claustro General de Cathedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día diez y seis de Julio del año mil setecientos setenta y siete; a que asistieron el Señor D. Juan Antonio Mayans, Canónigo de la Santa Yglesia Metropolitana de esta Ciudad, Rector de la propia Universidad, los Doctores D. Joseph Escrig, D. Joseph Madroño, D. Basilio Romá, D. Sebastián Sales, D. Joaquín Antonio Gombau y D. Jayme Camarasa, Pabordres, D. Manuel Miralles, D. Luis Adamdrat, los Padres Fray Pedro Pasqual Carbonell, Fray Agustín Cavades y Fray Facundo Sidro Villarroig, D. Joseph Marín, D. Manuel Locella, D. Carlos Cipriano Marín, D. Juan Sala, D. Joseph Gascó, D. Manuel Mañez, D. Rafael Llombart, D. Mariano Durá, D. Vicente Adalid, D. Agustín Vicens, D. Gaspar Pérez Gómez, D. Joaquín Castelló, D. Vicente Agut, D. Francisco Guimerá y D. Estevan Querol; todos Cathedráticos y regentes de las respective facultades que se enseñan en esta dicha Universidad y Estudio General.

Convocación

Juntos y congregados, según lo tienen de costumbre, para tratar y resolver en los asuntos y dependencias pertenecientes a la misma Universidad, habiendo para ello presedido Convocación *ante diem*, de orden de dicho Señor Rector, practicada por Antonio Morera, Vedel, por medio de cedula impresas, según estilo,

expresándose en ellas que era para ver una Carta del Ilustrísimo Señor Ynquisidor General, el qual Antonio Morera, a presencia de mí, el Escrivano de su Magestad y uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo de dicha Ciudad, aseguró al citado Señor Rector haver executado la referida Convocación General, dexando una cedulilla en cada Cassa de los Yndividuos que componen el Claustro General de Cathedráticos.

El referido Señor D. Juan Antonio Mayans, Rector, hizo presente a la Junta una Carta del Ilustrísimo Señor D. Felipe Beltrán, Obispo de Salamanca, Ynquisidor General, que habierta me entregó a mí, el Escrivano, para que la leyera, la que con efecto leí, y su tenor es el siguiente:

Carta del Ilustrísimo Sr. Ynquisidor General sobre las conclusiones del Bachiller Manuel de Noé

Ilustrísimo Señor.= Muy Señor mio: He recibido la Carta que V.S.I me dirige, participándome la contienda de poco gusto acahesida en esa Universidad, con motivo de la conclusión treinta y nueve de las de escritura presentada entre muchas otras por el Bachiller en Theología Manuel de Noé, para defender el acto de Theología y el testimonio que venía adjunto de las Actas de dos Claustros Generales que se han celebrado sobre este asunto y diligencias practicadas, a fin de persuadir a dicho Noé y a su Presidente, que pusiesen la dicha Conclusión en otros términos, y se evitasen ruidosas desasones.

Y aseguró a V.S.I. que la noticia de lo sucedido me ha causado mucha pesadumbre, porque otra unión y más sólida paz deseara en los ánimos de los Cathedráticos y Professores de esa Universidad, para bien de ella y de todo el Reyno; y no quisiera que se diese el menor motivo a la nota, con que por fines particulares se quiere graduar el genio de los naturales de ese País, y disminuir el crédito de su Escuela.= Me parese que la Universidad podía haverse contentado con la satisfacción que dió el Dr. D. Manuel Miralles, y con la promesa de añadir a lo último de la conclusión: *fuisse in utero sanctificatam in primo instanti conceptionis*; y más quando el Juramento que se haze en las Universidades no obliga a poner Conclusión expresa de este Misterio en los actos públicos; antes, si no me engaño, está prohibido por varias Bulas disputar de este asunto.= Me parece también, que aquellos Cathedráticos que han proferido que la expresión *Genuit Unigenitum a Patre*, tiene sentido herético, y confunde la generación temporal y eterna del Hijo, son dignos de seria reprehención y deven ser obligados a retractarse de su dicho. Y que la Universidad deve tener cuydado de dar noticia a las demás Escuelas, a quienes ha participado lo sucedido en este asunto de la retractación de los dichos Cathedráticos, para que entiendan que no es la Universidad la que ha dado semeiante censura; porque si la referida expresión fuesse digna de la

nota que se le ha puesto, se podría dar justamente la misma a estas siguientes expresiones autorizadas por la Yglesia: *Quo et unigenitum tuum sancti spiritus obumbratione concepit*= *Sancta Maria Mater Dei*= *Genuisti qui te fecit*= *Genuit Deum, et hominem*, y a otras de este género, y ponerse de parte del error de Nestorio.= Escribo en estos términos impelido del amor que profeso a la Universidad, y del celo de su crédito, paz y tranquilidad; pero sin perjuicio de mi oficio y empleo.= Me repito a la disposición y obediencia de V.S.I., para quanto fuese de su mayor agrado y obsequio.= Nuestro Señor guarde a V.S.I. muy dilatados años. Madrid, onze de Julio de mil setecientos setenta y siete.= Ilustrísimo Señor.= Beso la Mano de V.S.I., su más afecto seguro servidor y Capellán.= Felipe, Obispo Ynquisidor General.= Ilustrísimo Señor Rector y Claustro de la Universidad de Valencia. Y en inteligencia de lo que contiene la referida carta, se conferenció sobre ello, y por lo resultante de la conferencia se passó a votar el assumpto.=

Se pasa a votar sobre dicha carta...

El Señor Pabordre D. Joseph Escrig Dixo: Que su voto era se respondiese al Ilustrísimo Señor Ynquisidor General, por medio de los Comissarios nombrados.

El Señor Pabordre D. Joseph Madroño sigue expresando que la Comisión que en el assumpto se la dió, la entendía por acabada y quería se tuviese por tal.

El Señor Pabordre D. Sebastián Sales sigue añadiendo que en la carta se exprese que es equivocación el que Cathedráticos hayan dicho o proferido la expreción *genuit unigenitum a Patre*, porque sólo fue uno a quien se le rogó y especialmente se lo rogó el que vota que se uniformase con todos; y que igualmente se añada que a ninguna de las Universidades se le ha dado noticia de tal voto singular, así que no hay necesidad de escribir a las Universidades, porque sería descubrir lo que no se ha hecho. Y también expresó quería que se entendiese por acabada, y que se tenga como tal la comisión dada al que vota.

El Señor Pabordre D. Joaquín Antonio Gombau Dixo: es su voto como el del Señor Pabordre D. Joseph Escrig.= El Señor Pabordre D. Jayme Camarasa sigue con el addito de que se exprese en la Carta el estado que tiene la dependencia.

En este estado entró en la Junta el Maestro D. Lorenzo Gozalbes, con lo qual el citado D. Vicente Adalid Dixo:

Se hace presente por el Dr. Adalid, si tiene derecho a concurrir a este Claustro el Dr. Gozalbes, Substituto de la Cátedra de Hebreo

Que habiendo entrado el sobredicho Maestro Don Lorenzo Gozalbes, que es substituto regente de la Cátedra de Lengua Hebrea, que es perpetua, sin haver manifestado título suficiente para entrar en este Claustro, que es el de Cathedráticos y no de Substitutos, le parecía que no devía concurrir. Y habiéndose empe-

zado a tratar de ello, le pareció al Señor Rector prevenir, como lo hizo, al dicho Gozalbes, que diésse lugar, saliéndose de la Junta, para que el Claustro tratase y resolviese en lo referido, lo que tuviese por correspondiente y con efecto se salió el sobredicho Maestro D. Lorenzo Gozalbes. Y prosiguiendo la conferencia, por lo que expresó el Señor Pabordre D. Joseph Escrig, se Acordó de conformidad:

Que era menester que el citado Maestro D. Lorenzo Gozalbes manifestase el título para poder concurrir al Claustro, y que sin él no se le deve permitir entrar. Cuya resolución, por medio de Antonio Morera, Vedel, dispuso el Señor Rector se le hiciese saber al sobredicho Maestro D. Lorenzo Gozalbes, con lo qual prosiguió la votada.

Que no se permita a dicho Gozalbes su asistencia a este Claustro hasta que acredite título para ello

El Señor D. Manuel Miralles Dixo: Es su voto que deve cumplirse lo que el Ilustrísimo Señor Ynquisidor General se sirve escribir a este Claustro, y que por ello, sin dilación, se convoque Claustro General para oír la retractación del voto que censuró la Proposición con la nota del Sentido herético; y que hecho se escriba a todas las Universidades la Retracción, porque comprehende, el que vota, que de otra manera no se da cumplimiento a lo que manda el Ilustrísimo Señor Obispo Ynquisidor General.

Prosigue la votada...

El Señor D. Luis Adamdrat Dixo: Que habiendo ohído la carta del Ilustrísimo Señor Ynquisidor General, cuya authoridad, Doctrina, prudencia y sabiduría venera, como justo, y declarando que en su voto no tuvo ánimo de traspasar sus facultades, ni prevenir el superior juhicio, y que sencillamente notó la Proposición, porque assí lo entendía, y a fin únicamente de que el Actuante la mejorase mudando aquel ablativo *a Patre*, con el Genetivo *Patres* rigiéndole del substantivo *unigenitum*; se conforma ahora gustoso, y rendidamente en todo y por todo, con el Dictamen y superior Juhicio del Ilustrísimo Señor Ynquisidor General, y retracta su voto, requiriendo al presente Escrivano para que le libre testimonio de esta Retracción. Y suplica al Ilustre Claustro se digne cumplir por lo que al dicho toca en este asumpto, las justas intenciones del Ilustrísimo Señor Ynquisidor General.

Retracción del Dr. D. Luis Adamdrat...

El Padre Fray Pedro Pasqual Carbonell Dixo: Que su voto es como el del dicho D. Manuel Miralles, añadiendo que en veneración de lo que expresa el Ilustrísimo Señor Obispo Ynquisidor General sobre la Proposición que *Beata Virgo Maria fuit Sanctificata in utero, et quidem in primo suo conceptionis instanti*, se expresa muy bien el Misterio de la Immaculada Concepción, como lo dixo el que vota en el primer Claustro tenido en el asumpto; y que es de Dictamen que la respuesta al Ilustrísimo Señor Obispo Ynquisidor General deve formarla el Señor Rector, como caveza del Claustro.

El Padre Fray Agustín Cavades Dixo: Primeramente que se haga saber o se diga al Ilustrísimo Señor Obispo Ynquisidor General, según lo votado por el Señor Pabordre D. Sebastián Sales, que el Claustro de Theología rogó una y muchas veces al Señor D. Luis Adamdrat, reformase su voto particular, y que desaprovó todo el Claustro su Dictamen, no sólo por lo perteneciente a esta expresión, *quo genuit unigenitum a Patre*, sino por las notas de *impía y errónea* que impuso a la Proposición. También el Claustro de Theología desaprovó el Parecer de algún Particular de fuera del Claustro que insinuó ser delatable la Proposición. Dixo después de esto, el que vota, que se cumpla quanto se digna escribir y insinuar el Ilustrísimo Señor Obispo Ynquisidor General, y ya que el Señor D. Luis Adamdrat se ha convenido en retractar la censura de la Proposición, es de dictamen el que vota, que esta retractación se haga en Claustro separado; que se escriba a las Universidades, haciendo saber esta misma retractación por si ha llegado la noticia de la censura particular; últimamente, que el Señor Rector se tome el trabajo de responder a su Ilustrísima el cumplimiento de sus insinuaciones.

El Padre Fray Facundo Sidro Villarroig Dixo: Que se responda al Ilustrísimo Señor Obispo Ynquisidor General, y que se digne el Señor Rector efectuarlo, poniendo en su noticia cómo el voto que censuró la Proposición fue singular, y que éste ha hecho su solemne retractación en este Claustro General, que si es gusto de su Ilustrísima que dicha retractación se participe a todas las Universidades, aun en el caso que no hayan tenido noticia del Voto que juzgó dicha Proposición digna censura, es de parecer el que vota que se practique esta diligencia en orden a admitir la Proposición, que se responda a su Ilustrísima que están obedecidos sus preceptos. Y que toda vez que las Universidades están entendiendo que dicha Proposición no se ha permitido defender *ut cacet* en las Conclusiones, entiende que se les deve participar desde luego que la deve admitir el Claustro con la explicación *a primo instanti sua conceptionis*, esto sin perjuicio del mayor examen relativo al cumplimiento de la Carta en nuevo Claustro.

El Señor D. Joseph Marín Dixo: Que siendo el ofendido el Señor D. Manuel Miralles, que había de presidir las conclusiones, y Manuel Noé el que había de defenderlas, en conformidad al Parecer y Dictamen del Ilustrísimo Señor Obispo Ynquisidor General, tiene derecho dicho Señor D. Manuel Miralles a todo quanto conduzga a indemnizar su Proposición, y que por motivo de constar el Voto del Sr. D. Luis Adamdrat en testimonio público de Escrivano, cuyo testimonio está en la Corte, y se ha hecho presente un exemplar a Su Magestad, otro al Señor Ynquisidor General, otro al Señor D. Francisco Pérez Bayer y otro

al Señor D. Pablo Ferrándiz Bendicho, por cuyos motivos ya se comprende publicidad de hecho y derecho, aunque no se ha remitido testimonio a las Universidades. Pidiendo y requiriendo el Sr. D. Manuel Miralles para que se escriba a aquellas la retractación del Señor D. Luis Adamdrat deve practicarse, y que de otra manera se le priva de la Justicia que le corresponde. Que se obedezca y cometa la Universidad al Dictamen del Señor Ynquisidor General, como el Voto del Señor D. Luis Adamdrat fue singular, y assí que ha sido engañado como lo manifiesta la expresión *Cathedráticos*; que con esta diligencia cesen todas las resoluciones del Claustro sobre este punto, se fenezca la Comición dada a los Comisarios, y que el que vota por su parte como uno de ellos, hace dexación y renuncia; pero que todo esto se entienda sin perjuicio del derecho que tiene qualquiera de los Yndividuos theólogos de manifestar, si acaso lo comprende, con la submisión y respeto correspondiente, alguna equivocación o inteligencia diferente que se les pudiera dar a la Proposición treinta y nueve, de la Página veinte y una de las Conclusiones del Bachiller Manuel de Noé, en favor del Misterio de la Concepción de María Santíssima, como también sin perjuicio de la superior autoridad que está entendiendo en este negocio.

El Señor D. Manuel Locella Dixo: Que para dar cumplimiento uno por uno, a los puntos que contiene la Carta del Ilustrísimo Señor Obispo Ynquisidor General, deve tratarse en otro Claustro, haciendo en el presente, con quantos Documentos huviere de los antecedentes Claustros, todo quanto se huviere actuado en ellos, a cuyo fin los Señores Comissarios se servirán manifestar todo lo que huviesen executado en usso de su comisión.

Y entretanto que se escriba a dicho Ilustrísimo Señor Ynquisidor General o por sólo el Señor Rector o juntamente con otros Señores del Claustro, a quienes se eligiere para el efecto.

El Señor D. Carlos Cipriano Marín Dixo: es su voto como el del Señor D. Manuel Miralles.

El Señor D. Juan Sala Dixo: Que tratándose en este Claustro de dar el más exacto cumplimiento a las órdenes del Señor Ilustrísimo Obispo Ynquisidor General, como es justo, para ejecutarlo con más acierto, según la intención y voluntad de su Ilustrísima, se le escriba al mismo Ilustrísimo Señor por la Universidad, incluyéndole testimonio de la retractación de el Señor D. Luis Adamdrat, y copia de la Carta que se escribió a las Universidades, si es que queda borrador u original; advirtiéndole también con la modestia y respeto que corresponde de la par-

ticularidad de hecho, de haver sido, sólo dicho Señor D. Luis Adamdrat, el Catedrático que juzgó digna de nota la Proposición de que se trata; y que enseguida se le suplique en la Carta a Su Ilustrísima, se digne prevenir a la Universidad si deve o no celebrarse otro Claustro para authorizar de nuevo dicha Retracción del Señor D. Luis Adamdrat; como también los términos en que deberá escribirse a las demás Universidades, si su Ilustrísima lo tiene por conveniente, y del caso, en vista de la Carta que se le escribirá. Y que entretanto nada se execute para no faltar en un ápice a la voluntad de dicho Ilustrísimo Señor, bien entendido del estado que en el día tiene el asunto.

El Señor D. Joseph Gascó Dixo: es su voto como el del Padre Fray Pedro Pasqual Carbonell.

El Señor D. Manuel Mañez Dixo: Que se respete y venere, en quanto permite el estado del asunto, las rectas intenciones del Ilustrísimo Señor Obispo Ynquisidor General, instruyendo a su Ilustrísima en aquellos asuntos que en ellos deve aclararse la verdad; y que esperando su resolución, en el entretanto no se innove cosa particular por este Claustro, y que para la ejecución de lo propuesto por el que vota, devan entender los mismos Señores Comisarios, que hasta ahora lo han hecho. Y con tal que esto lo permita el estado en el que está tratando la superioridad y conociendo.

Se salió el Señor D. Joseph Gascó por tener precisión relativa a su ejercicio.

El Señor D. Rafael Llombart Dixo: es su voto como el del Señor D. Manuel Mañez.

El Señor D. Mariano Durá Dixo: es su voto, que se cumpla puntualmente lo prevenido en la Carta del Ilustrísimo Señor Obispo Ynquisidor General, según mejor corresponda, conformándose también con el voto del Padre Fray Pedro Pasqual Carbonell y con el del Señor D. Carlos Cipriano Marín.

El Señor D. Vicente Adalid Dixo: es su voto como el del Señor D. Juan Sala.

El Señor D. Agustín Vicens Dixo: es su voto como el del Padre Fray Facundo Villarraig.

El Señor D. Gaspar Pérez Gómez Dixo: es su voto como el del Señor D. Juan Sala (menos en que haya Claustro), y todo, según lo permita el estado del asunto de que esta entendiendo Su Magestad, que Dios guarde.

El Señor D. Joaquín Castelló Dixo: es su voto como el del Señor D. Manuel Miralles; añadiendo que deve este Claustro no omitir medio alguno para reintegrar al mismo Señor D. Manuel Miralles en la buena opinión que siempre se ha merecido, y por haverse enviado los diferentes testimonios a los Señores que ha dicho el Señor D. Josep Marín, Comisario, ha padecido considerablemente.

El Señor D. Vicente Agut Dixo: es su voto como el del Señor D. Manuel Miralles, y lo añadido por el Señor D. Joaquín Castelló.

El Señor D. Francisco Guimerá Dixo: es su voto como el del Señor D. Manuel Miralles; y añade, que por quanto en el testimonio embiado al Ilustrísimo Señor Obispo Ynquisidor General a todas las diligencias que se han practicado y se ha omitido el voto que dio el Votante en el Claustro del día tres de Julio corriente, en la respuesta a su Ilustrísima se una a fin de que se vea que no fue todo el Claustro uniforme en la reducción que han practicado.

Y el Señor D. Frey Estevan Querol Dixo: es su voto como el del Señor D. Gaspar Pérez Gómez.

Y habiendo regulado los votos quedó resuelto, por la mayor parte, que para tratar y cumplir lo prevenido en la Carta del Ilustrísimo Señor Obispo Ynquisidor General, se tenga nuevo Claustro General, para resolver en él conforme a los votos particulares que le acuerdan.

Resolución y Acuerdo

Joseph Álvarez y Jordán [rúbrica]

Claustro 19 de Julio de 1777

Junta de Claustro General de Cathedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día diez y nueve de Julio de mil setecientos setenta y siete, en que concurrieron el Señor D. Juan Antonio Mayans, Canónigo de la Santa Metropolitana Yglesia de esta dicha Ciudad, Rector de la propia Universidad, los Doctores D. Joseph Escrig, D. Cayetano Aragonés, D. Joseph Madroño, D. Basilio Romá, D. Sebastián Sales, D. Joaquín Antonio Gombau y D. Jayme Camarasa, Pabordres, D. Manuel Miralles, los Padres Fray Pedro Pasqual Carbonell, Fray Agustín Cavades y Fray Facundo Sidro Villarroig, D. Joseph Marín, D. Manuel Locella, D. Jayme Belda, D. Carlos Cipriano Marín, D. Juan Sala, D. Joseph Gascó, D. Manuel Mañez, D. Rafael Llombart, D. Mariano Durá, Don Vicente Adalid, D. Agustín Vicens,

Julio 19

D. Gaspar Pérez Gómez, Don Joaquín Castelló, D. Miguel Alamá y D. Francisco Guimerá; todos Cathedráticos y regentes de las respective facultades, que se enseñan en esta Universidad y Estudio General de ella.

Convocación

Juntos y congregados según lo tienen de costumbre, para tratar y resolver en los asuntos y dependencias pertenecientes a dicha Universidad, habiendo presedido para ello convocación *ante diem* de orden del expresado Señor Rector, practicada por Antonio Morera, Vedel, por medio de cedulillas impresas, según estilo, habiendo asegurado dicho Morera a presencia de mí, el infrascripto Escrivano, al nominado Señor Rector, haver practicado la nominada convocación general, dexando una cédula en cada Casa de los Yndividuos que componen el Claustro General de Catedráticos.

El Sr. Vicerrector remite una Carta del Dr. [Jayme] Pastor en que hace renuncia de ciertos Poderes...

El Señor Rector D. Juan Antonio Mayans, Canónigo, antes de haverse empesado a tratar de cosa alguna en este Claustro General de Cathedráticos, hizo presente una Esquela, que le había dirigido el Dr. D. Luis Adamdrat, Cathedrático de Sagrada Theología de esta Universidad literaria, en la que le incluía una Carta el Dr. D. Jayme Pastor, Catedrático asimesmo de Sagrada Theología que fue de esta dicha Universidad, residente en la Villa y Corte de Madrid, que ambos documentos a la letra, dicen así:

Esquela

Señor D. Antonio Mayans.= Muy Señor mío y mi Dueño: El Dr. D. Jayme Pastor me remite la adjunta, para el Claustro, que no puedo personalmente entregar por estar enfermo. Quedo a las órdenes de V.M., a quien Dios prospere como se lo ruega su mayor servidor.= Adamdrat.=

Carta

Muy Señor mío, mis ocupaciones harto graves, los continuos achaques de que adolezco de un año a esta parte, y forzosas dilatadas ausencias que por ello me veo precissado a hacer a esta Villa, me han puesto en la dolorosa situación de renunciar libre y espontáneamente los poderes que esse Ilustre Claustro General de Cathedráticos me dio en otro tiempo. En señal de ello, los he entregado al Escrivano de la Corona de Aragón D. Pedro Escolano y Arrieta, y en mi presencia han quedado unidos a los muchos expedientes, que en su virtud siguí en beneficio de esa dicha Universidad, Ilustre Claustro y varios Yndividuos beneméritos suyos.= V.S. sírvase ponerlo todo en noticia del Ilustre Claustro, juntamente con mi más rendida obediencia a sus preceptos, y quédese a Dios que le guarde muchos años, Madrid y Julio, quinze de mil setecientos setenta y siete.= Beso la Mano de V.S., su mayor servidor.= Jayme Pastor.= Señor D. Luis Adamdrat, Vice-Retor de la Universidad de Valencia.=

Y en esta inteligencia, se Acordó y deliberó por este Claustro General, quedar entendido del contexto de ambas Esquela y Carta arriba incertas.

*Resolución y
Acuerdo*

Haviéndose buuelto a leher la Carta del Ilustrísimo Señor Obispo Ynquisidor General, que se vio en el Claustro tenido el día diez y seis del corriente, que el tenor de ella es el siguiente:

Ilustrísimo Señor.= Muy Señor mío.= He recibido la Carta que V.S.I. me dirige, participándome la contienda de poco gusto, acahesida en esa Universidad, con motivo de la conclusión treinta y nueve de las de Scritura, presentada entre muchas otras por el Bachiller en Theología Manuel de Noé, para defender el acto de Theología, y el testimonio que venía adjunto de las Actas de dos Claustros Generales que se han celebrado sobre este asunto y diligencias practicadas, a fin de persuadir a dicho Noé y a su Presidente, que pusiessen la dicha Conclusión en otros términos y se evitasen ruidosas desasones. Y aseguro a V.S.I. que la noticia de lo sucedido me ha causado mucha pesadumbre, porque otra unión y más sólida paz deseara en los ánimos de los Cathedráticos y Profesores de esa Universidad, para bien de ella y de todo el Reyno, y no quisiera que se diese el menor motivo a la nota con que por fines particulares se quiere graduar el genio de los naturales de ese País; y disminuir el crédito de su Escuela.= Me parece que la Universidad podía haverse contentado con la satisfacción que dio el Dr. D. Manuel Miralles, y con la promesa de añadir a lo último de la conclusión *fuisse in utero Sanctificatam in primo instante conceptionis*; y más quando el Juramento que se hace en las Universidades, no obliga a poner conclusión expresa de este Misterio en los Actos públicos, antes, si no me engaño, está prohibido por varias Bulas disputar de este asunto.= Me parece también bien que aquellos Cathedráticos que han proferido que la expresión *Genuit unigenitum a Patre*, tiene sentido herético, y confunde la generación temporal y eterna del Hijo, son dignos de seria reprehención, y deven ser obligados a retractarse de su dicho, y que la Universidad deve tener cuydado de dar noticia a las demás Escuelas, a quienes ha participado lo sucedido en este asunto de la retractación de los dichos Cathedráticos, para que entiendan que no es la Universidad la que ha dado semejante Censura. Porque si la referida expresión fuesse digna de la nota que se le ha puesto, se podría dar justamente la misma a estas siguientes expresiones authorizadas por la Yglesia: *Quo et unigenitum tuum Sancti Spiritus obumbratione concepit*= *Sancta Maria Mater Dei*= *Genuisti qui te fecit genuit Deum, et hominem*, y a otras de este género, y ponerse de parte del error de Nestorio.= Escribo en estos términos, impelido del amor que profeso a la Universidad y del celo de

*Carta del Sr.
Ynquisidor
General sobre las
conclusiones del
Bachiller Manuel
de Noé*

su crédito, paz y tranquilidad; pero sin perjuicio de mi oficio y empleo.= Me repito a la disposición y obediencia de V.S.I. para quanto fuere de su mayor agrado y obsequio.= Nuestro Señor guarde a V.S.I. muchos dilatados años, Madrid, onze de Julio de mil setecientos setenta y siete años.= Ilustrísimo Señor.= Beso la Mano de V.S.I., su más afecto seguro Servidor y Capellán, Felipe Obispo Ynquisidor General.

Sobre la Carta escrita a las Universidades, sobre las conclusiones del Bachiller Manuel de Noé

Ilustrísimo Sr. Rector y Claustro de la Universidad de Valencia.= Se empesó a conferenciar sobre el cumplimiento de dicha preincerta Carta; y a este tiempo el Señor Pabordre D. Sebastián Sales pidió y rogó al Claustro, se dignasse oír la copia de la Carta que uniformemente se había escrito de acuerdo del Claustro celebrado el día tres de los corrientes, a todas las Universidades de España, incluidas las de Sigüenza y Origüela, a fin de que este Claustro General viesse la sencillés que ella respira, la qual copia que entregó a mí, el infrascrito Escrivano, que la lehé, cuyo tenor es como sigue:

Carta

Muy Ilustre Señor.= Haviéndose observado por algunos Cathedráticos de esta Universidad, ser poco decorosa y conforme al Misterio de la Ymmaculada Concepción de Nuestra Señora, la Proposición treinta y nueve, página veinte y una de las Conclusiones que acompañan, impresas y repartidas a nombre del Bachiller en Theología Manuel Noé, para el Grado de Dotor en esta facultad, se hizo presente este reparo al Vice-Rector de esta Escuela, para que mandara suspender el Acto en que ivan a defenderse dichas conclusiones, como assí sucedió.= A continuación se han celebrado dos Claustros Generales de Cathedráticos sobre este particular, y en ellos, entre otras cosas, se ha determinado no poderse permitir el que se defienda la referida Proposición, y que se escriba a las demás Universidades de España esta determinación, para que estén enteradas de la pureza con que ésta piensa, según siempre ha pensado y trabaxado en defensa del Misterio de la Concepción, a cuyo fin dirigimos ésta a V.S., ofreciéndonos a su disposición con buena voluntad, con que rogamos a Dios por la felicidad de V.S., Valencia, etc.= Y rubricada dicha preincerta copia, por el citado Señor Rector D. Juan Antonio Mayans y por mí, el infrascrito Escrivano, según lo pidió el citado D. Sebastián Sales, queda entre los Papeles de la Secretaría mayor de Cavildo, y de esta Universidad literaria.

Sobre la Carta del Sr. D. Francisco Pérez Bayer, con razón de las Conclusiones del Bachiller Manuel de Noé

Seguidamente el Señor Pabordre D. Joseph Escrig, hizo presente a esta Junta de Claustro General de Cathedráticos, una Carta del Señor D. Francisco Pérez Bayer, Preceptor de los serenísimos Señores Ynfantes, que habierta me entregó a mí, el infrascrito Escrivano, a fin de que la leyese, la que en efecto lehé; cuyo tenor a la letra dice assí:

Muy Señores míos: Quanto me es de apreciable la Carta de V.V.S.S., de cinco del corriente (en que venía el exemplar de las Conclusiones del Bachiller Manuel de Noé, y testimonio de lo acordado en los Claustros de esa Universidad, tenidos con ocasión de la del número treinta y nueve, entre las de Sagrada Escritura), otro tanto siento el motivo y las desasones que la tal conclusión ha producido; V.V.S.S. me honran mucho en darme cuenta de lo ocurrido hasta ahora, y más en el deseo que muestran de que me parezca bien la conducta que han observado y los medios de que se han valido, a fin de enviar que se tratase y debatiese en este teatro una Proposición que, presindiendo de si merece o no censura, es sin duda alguna muy expuesta a causar nota, especialmente entre la gente menos instruída. Doy por uno y por otro a V.V.S.S muchas gracias, y digo ingenuamente que quantos pasos y oficios se encaminan a evitar discordias y fomentar la buena armonía, dicen maravillosamente, con mi genio amigo de paz. Y añado que si me hubiera hallado en el Claustro del veinte y seis del pasado, hubiera desde luego aderido a su sabia resolución en la parte que afirma que la proposición de que se trata, necesita de reforma y mayor explicación; así porque las solas palabras *Mariam fuisse in utero Sanctificatam*, confunden y hacen común el Privilegio singular de la Madre de Dios, con el de Jeremías y el Bautista, de quienes también se dice con verdad que fueron santificados en el Vientre de sus Madres; como porque la expreción *Sanctificata fuit in utero* es la misma mismísima que usavan, y de que se valían para explicar su sentir, antes y en el tiempo de Juan Escoto, los opuestos a este Misterio o piadosa opinión, como puede verse en Inocencio Quinto, en San Antonio de Padua, en Álvaro Pelagio, en Alex. de Ales y otros muchos.

El resto de sucesos que V.V.S.S. me refieren no puede dexar de contristarme por los disgustos que ya han ocasionado, y porque no sería extraño que tuviesen concequencias, Dios quiera que no suceda así, y que por alguno de los medios de su Providencia se cerenen esos ánimos en un tiempo como el presente, en que deve sernos más apreciable la Paz; si Yo algo valiese me tienen V.V.S.S. muy a su disposición en este y qualquiera otro assumpto, y con igual buena voluntad pido a Nuestro Señor que guarde a V.V.S.S. muchos años, Madrid, a ocho de Julio de mil setecientos setenta y siete.= Beso la Mano de V.V.S.S., su más atento Seguro Servidor y Capellán.= D. Francisco Pérez Bayer.= Señores Pabordres, D. Joseph Escrig, D. Joseph Madroño, D. Sebastián Sales, Señores Cathedráticos D. Joseph Marín y Navarro, D. Vicente Adalid.= P.S. En quanto al: *Genuit unigenitum a Patre* (que se me olvidava), me parece puede salvarse la Proposición, sin confundir la generación eterna del verbo con la temporal. La Yglesia

nos dice de María Santísima: *quod unigenitum tuum (a Patre plenum gratia) Santi Spiritus obumbratione concepit* V^a. En el *Genuit* no estará la duda; porque el *conspere* es el engendrar de la Muger; y así en otro lugar dice la Yglesia: *Genuit puerpera Rege*, etc. y *Virgo Dei genitri*, etc.= Cuya Carta original queda custodiada entre los demás papeles y registros de la expresada Secretaría. Y en inteligencia de ella y demás antecedentes que se han tenido presentes, en razón del asunto a que estaba convocado el Claustro, se procedió a conferenciar sobre todo ello; y acabada la conferencia, el referido Señor D. Vicente Adalid Dixo:

D. Vicente Adalid manifiesta no devían concurrir al Claustro los Doctores Castelló y Agut...

Que el Dr. D. Joaquín Castelló y D. Vicente Agut no devían haver sido convocados al Claustro, ni tener asiento en él, respecto de que por la Constitución primera, capítulo diez y seis de las Cáthedras y Lecciones de Filosofía, havían concluido su substitución, porque los seis últimos meses de su lectura eran los que seguían a Navidad, que son hasta el mes de Junio. Y que respecto de tener también noticia que la Ilustre Ciudad havia dado por vacantes, y determinado ya se fixasen edictos para dichas Cáthedras, por lo que havían ya concluído su oficio, y se evidenciava de ello en que la Ciudad por este tiempo no les dava prorrata alguna de su salario; haviéndose executado lo mismo con el Dr. D. Pasqual Vicente Lansola en otro tiempo; por lo que juzgava que no devían entrar en este Claustro, ni devían votar, y en caso de que se les permitiese, lo protestava el que vota:

Los Doctores Castelló y Agut acreditan la razón para concurrir al Claustro

A que expresaron los dichos Castelló y Agut, que seguramente el Sr. D. Vicente Adalid ignorava la última resolución de la Ilustre Ciudad sobre este asunto, en que declaró que aunque se concluyesen los cursos al tiempo prescripto por la constitución, quedassen, sin embargo, con los honores y preheminiencias de tales, los Cathedráticos, hasta que concluyesen el año escolar, que era por San Lucas, por lo que y de ser ésta la práctica, tenían derecho a concurrir en el Claustro General y votar en él hasta el dicho tiempo, y que qualquiera resolución contraria la protestavan. Y ohído lo qual por el citado D. Vicente Adalid Dixo: siendo así (lo que ignorava por no estar en las Constituciones impresas que se gobiernan las Cáthedras) cesava en su Proposición y Protesta.=

Se pasa a votar sobre el cumplimiento de la Carta de dicho Sr. Ynquisidor General...

Con lo qual, se pasó a votar sobre el asunto a que estaba convocado el Claustro, relativo al cumplimiento de lo contenido en la citada carta del Ilustrísimo Señor Obispo Ynquisidor General.

El Señor Pabordre D. Joseph Escrig Dixo: Que venerando y obedeciendo con el debido respeto, lo que se ha dignado el Ilustrísimo Señor Ynquisidor General ordenar al Claustro, es su voto se suspenda el cumplimiento en la parte que no

se le ha dado, hasta la resolución del Rey Nuestro Señor y Señores del Consejo. Porque habiendo dado la Universidad cuenta a Su Magestad, y también la Ciudad, como legítima Patrona de esta misma Universidad, representando la verdad de quanto ha sucedido, pidiendo y suplicando su Real Decreto, de lo qual se dio aviso al Claustro o a sus Comisarios, por medio de su Síndico Procurador General, le parece que por el respeto que se deve al Rey Nuestro Señor, y atención a la Ciudad como Patrona, es indispensable al Claustro dicha suspensión, y que ésta será del agrado de su Ilustrísima, por sus notorias Prendas de prudencia y sabiduría, mayormente habiéndose cumplido en lo principal con la retractación, que en el Claustro del día diez y seis del corriente executó el Dr. D. Luis Adamdrat, Cathedrático de Historia Eclesiástica, retractando su voto singular, en que no tuvo parte otro algún Cathedrático, de cuya retractación se incluya testimonio a su Ilustrísima.

El Señor Pabordre D. Cayetano Aragonés Dixo: es su voto que a su Ilustrísima se le invíe una copia de la Carta que los Comisarios de este Claustro han escrito a las demás Universidades, y en vista de ella su Ilustrísima determine lo que le parezca, no habiendo notado este Claustro la Proposición, con censura alguna theológica, sino únicamente refiriendo con cencillos lo sucedido, en lo que convinieron todos, y no haver manifestado en ella el voto único y particular de un Yndividuo del Claustro.

El Señor Pabordre D. Joseph Madroño Dixo: Es su voto como el del Señor Pabordre D. Joseph Escrig, y que se incluya una copia de la Carta escrita a las demás Universidades, a fin de que vea su Ilustrísima que nada se les ha hecho saber del voto singular del Dr. D. Luis Adamdrat, incluyendo assimismo la retractación hecha por este en el Claustro de diez y seis del corriente.

El Señor Pabordre D. Basilio Romá Dixo: es su voto como el del Señor Pabordre D. Joseph Escrig y el señor Pabordre D. Joseph Madroño.

El Señor Pabordre D. Sebastián Sales Dixo: es su voto como el de estos dos Señores Pabordres Escrig y Madroño, añadiendo no tener libertad el Claustro para practicar diligencia alguna, teniendo noticia que el Real y Supremo Consejo de Castilla entiende en el asunto de orden de su Magestad (Dios le guarde).

El Señor Pabordre D. Joaquín Antonio Gombau Dixo: es su voto como el del Señor Pabordre D. Joseph Escrig y el Señor Pabordre D. Joseph Madroño, no en los términos de que se suspenda en parte la execución de la Carta del Ilustrísimo Señor Obispo Ynquisidor General, sino entendiendo estar ésta cumplida por

haber retractado su censura el Señor D. Luis Adamdrat, único que fue, y no haberse dado cuenta de ésta a las demás Universidades.

El Señor Pabordre D. Jayme Camarasa Dixo: es su voto como los de los Señores Pabordres Escrig y Madroño; añadiendo que respecto de ser Juez Privativo y único su Magestad (que Dios guarde) como doctamente fundó en el Claustro tenido en el día tres de los corrientes, el Señor D. Joseph Marín y Navarro, sobre si la Proposición es o no sobre el Misterio de la Concepción, nada se inove.

El Señor D. Manuel Miralles Dixo: es su voto Que el Claustro del día diez y seis del presente mes, resolvió la Convocación de este Claustro General para dar cumplimiento a la Carta del Ilustrísimo Señor Obispo Ynquisidor General, la que, según el que vota, comprende tres extremos: el primero, es decir su Ilustrísima que la Universidad pudiera haberse contentado con la satisfacción que dio el que vota, y no habiéndolo hecho assí, faltó a su dever, le vulneró gravemente su honor: el primero, fue el Señor Pabordre D. Joseph Madroño (que entendía era substituto de Síndico de esta Universidad), quien poco antes que debía subirse al theatro a defender las Conclusiones para el Grado, requirió al Vice-Rector de dicha Universidad, suspendiera el acto por haver, en las Conclusiones, una Proposición que debía delatarse a la Ynquisición, y habiendo el Claustro del día veinte y seis de Junio último, declarado no ser digna de Censura theológica, es visto vulneró el honor del que vota, y por ello viene obligado a resarcir el daño con una solemne retractación, y por los otros medios que el Muy Ilustre Claustro juzgare convenientes. El segundo extremo que comprende la Carta del Ilustrísimo Señor Obispo Ynquisidor General es que los Cathedráticos, que tomando las Palabras de la Proposición que dice: *Quo genuit Unigenitum a Patre*, tenía sentido herético o que confundía la generación temporal y la eterna, eran dignos de una seria reprehención, y que venían obligados a hacer retractación de su dicho, y siéndolo el Señor Pabordre D. Sebastián Sales, como consta en el Claustro del día tres del corriente y el Dr. D. Luis Adamdrat devían hacer su retractación, más teniéndola hecha ya el dicho Adamdrat, deve hacerla el Señor Pabordre Sales y el Muy Ilustre Claustro pensar el modo de la seria reprehención. El tercer extremo de la Carta de dicho Ilustrísimo Señor Ynquisidor General, es el que estas retractaciones se escriban a las Escuelas a quienes se ha escrito del asunto; todo lo qual juzga ser necesario para el cumplimiento de dicha Carta, y assí qualquiera otra resolución opuesta a esto, la protesta el que vota y pide testimonio. Y últimamente, que habiéndosele injuriado en el honor, al Bachiller Manuel de Noé, suspendiéndole el Acto y Grado a que tenía dere-

cho, se le debía admitir al Grado, defendiendo las mismas conclusiones sin explicación alguna por no hablar la Proposición del Misterio de la Concepción; y siendo así que el Señor Pabordre D. Sebastián Sales no quiere hacer retractación de su dicho, pide de ello se le libre testimonio.

Y en este estado, el Señor Pabordre Sales, sin perjuicio de la Votada Dixo: No podía retractar, ni ser reprendido de Proposición, que en público Claustro dixo no ser digna de censura theológica, mayormente habiendo reprehendido a D. Luis Adamdrat, por su censura, rogándole retractarse su voto y se uniformase con los demás, y las expreciones que se lehen en las diligencias, que presentó al Ilustre Claustro en el que celebró el día tres del presente, son relativas únicamente a las conferencias que tuvo con el Bachiller Manuel de Noé, diciéndole que mudando la expreción esa, una de las Bocas que cerraría sería la del Dr. D. Luis Adamdrat, que así se explicava en orden a esa Proposición. Y sobre la verdad de estos hechos, pide se requiera al Claustro General y al dicho Bachiller Noé, para que declaren los hechos, que si necesario fuese depondrá con solemne juramento el dicho D. Sebastián Sales. Y que ni quería ni podía retractar, ni debía ser reprehendido como pedía el Señor D. Manuel Miralles, y riquirió que de todo esto se le diesse el testimonio o testimonios que pidiese.

Y el Señor Pabordre D. Joseph Madroño Dixo lo mismo que acaba de expresar dicho Señor Pabordre D. Sebastián Sales; y añadió a su voto, que haviéndose encontrado presente por casualidad, quando el Señor Síndico propuso la conclusión de que se trate a los Señores Cathedráticos de Theología, D. Cayetano Aragonés, D. Sebastián Sales, el Padre Fray Pedro Pasqual Carbonell, de la esclarecida orden de Predicadores, y el Padre Presentado Fray Agustín Cavades de la Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced, y habiendo oído a todos estos que la Proposición dicha, y como estava sentada, no debía pasar por lo que respectava al Misterio de la Ymmaculada Concepción de María Santísima, que fue el único asunto de que se habló en dicho caso, y habiendo visto el requerimiento del Señor Síndico de esta Universidad, a el Señor Vice-Rector de la misma, para que se suspendiese el Acto de las Conclusiones, y resulta por éste la suspensión, oyó decir o dixo que se havia suspendido otro Acto de conclusiones del Dr. D. Jayme Pastor, con motivo de haverse estar delatado al Santo tribunal de la Ynquisición. Pero que es equivocación o falcedad que dixo el que habla, que las conclusiones de Noé, de las cuales no tenía noticia, aun de la Proposición que contenían, deviesen declararse a dicho Santo tribunal. Por lo que protesta en esta parte el voto del Señor Miralles, y requiere al presente Escrivano para que le libre testimonio de ello, quando le conviniese y se lo pidiese.

El Reverendo Padre Fray Pedro Pasqual Carbonell Dixo: Que su voto es el mismo que situó en el Claustro del día diez y seis del corriente, añadiendo que deve el Claustro escribir a todas las Universidades a quienes haya participado la noticia de dicha Conclusión; y que comprehende el que vota, que dicha conclusión *nude sumpta*, se puede sostener (por quanto no es digna de ninguna censura) no hablando como expresó el mismo Señor Miralles del Misterio de la Ymmaculada Concepción de María Santíssima, el qual se expresa y comprehende en dicha Proposición; añadiendo aquellas palabras a *Primo sua conceptionis instanti*.

El Reverendo Padre Fray Agustín Cavades Dixo: Que su voto es como el del Claustro del día diez y seis del corriente, por lo que pertenece a poner en noticia del Ilustrísimo Señor Ynquisidor General, como no fue el Claustro de Theología el que censuró la proposición, sino un Cathedrático particular, añadiendo que el Muy Ilustre Claustro resolvió en la Junta General de tres de este mismo mes, según el Ynforme y relación de los Señores Comisarios elegidos para este fin en el Claustro anterior, por lo que juzga el que vota es injuria hecha al mismo Claustro, el decir se resistió al hallanamiento del Bachiller Noé. También se ratifica el que vota en lo que expuso en el Claustro antecedente, respecto a dar cumplimiento a las pasíficas intenciones, o más bien Preceptos del Ilustrísimo Señor Ynquisidor General, sin perjuicio del estado que venga a esta dependiencia, y crehe el que vota, que todo género de suspensión en orden a cumplir lo que el Ilustrísimo Señor General dispone sea injuriosa a su oficio y a su empleo.

El Reverendo Padre Fray Facundo Sidro Villarroig Dixo: Que se refería a su voto dado en el Claustro del día diez y seis del corriente, reservándose el derecho de decir su Parecer y votar sobre los incidentes del presente Claustro.

Se suspende la votada para continuarla otro día...

Y en este estado, respecto de ser ya más de las doce horas y media de la tarde de este día, se suspendió por el Señor Rector D. Juan Antonio Mayans este Claustro, para continuarle otro día, mediante Convocación.

El Señor Marín dexó por escrito su voto, por dever hacer ausencia de la Ciudad

Con lo qual, el Señor D. Joseph Marín expresó que había de hacer ausencia de la Ciudad, y no podrá concurrir a él; por lo que dictaría y dexaría por escrito su voto, y le firmaría a presencia del Señor Rector y del presente Secretario, en lo que no hubo oposición; y con efecto le dictó y firmó, quedando el voto en poder de mí, dicho infrascrito Secretario, y se disolvió el Claustro. De que certifico, como uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo.

Joseph Álvarez y Jordán [rúbrica]

Claustro 21 de julio de 1777

Continuación en este día veinte y uno del mes de Julio de mil setecientos setenta y siete años, del Claustro General de Cathedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, principiado en la mañana del día diez y nueve de este propio mes, habiendo concurrido a su continuación el Señor D. Juan Antonio Mayans, Canónigo de la Santa Metropolitana Yglesia de esta dicha Ciudad, [y Rector de dicha Universidad], los Doctores D. Joseph Escrig, D. Cayetano Aragónés, D. Joseph Madroño, D. Basilio Romá, D. Sebastián Sales, D. Joaquín Antonio Gombau y D. Jayme Camarasa, Pabordres, D. Manuel Miralles, los Padres Fray Pedro Pasqual Carbonell, Fray Agustín Cavades y Fray Facundo Sidro Villarraig, D. Manuel Locella, D. Jayme Belda, D. Carlos Cipriano Marín, D. Juan Sala, D. Juan Gascó, D. Manuel Mañez, D. Rafael Llombart, D. Manuel Durá, D. Vicente Adalid, D. Gaspar Pérez Gómez, D. Vicente Castelló, D. Vicente Agut, D. Miguel Alamá y D. Francisco Guimerá; todos Cathedráticos y regentes de las respective facultades que se enseñan en esta Universidad y Estudio General de ella.

Julio 21

Juntos y congregados según lo tienen de costumbre para tratar y resolver en los asuntos y dependencias pertenecientes a la expresada Universidad; habiendo presidido para ello Convocación *ante diem* de orden del expresado Señor Rector, executada por Antonio Morera, Vedel, por medio de cedulillas impresas según estilo; habiendo asegurado el citado Morera, a presencia de mí, el infrascrito Escrivano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía Mayor de Cavildo de esta Ciudad, al expresado Señor Rector, haver practicado la citada convocación general, dexando una Cédula en cada Casa de los Yndividuos que componen el Claustro General de Cathedráticos.

Convocación

Haviéndose hecho presente a este Claustro General, por el referido Señor D. Juan Antonio Mayans, Rector de dicha Universidad literaria, el estado en que quedó la Votada, principiada en el día diez y nueve de los corrientes, en razón a una Carta que en el mismo día se vio del Ilustrísimo Señor Obispo Ynquisidor General, en su inteligencia se continuó dicha Votada, leyéndose en primer lugar el Voto por escrito, que firmó y dexo el citado infrascrito Escrivano, D. Joseph Marín y Navarro, en el expresado Claustro General del día diez y nueve de los corrientes, el qual voto es el siguiente:

Prosig[ue] la votada que se suspendió en el antecedente Claustro

El Señor D. Joseph Marín y Navarro Dixo: es su voto que en conformidad del segundo perjuicio que salvó en su voto el día diez y seis del corriente, que era estar dada cuenta del negocio a la superioridad de Su Magestad (que Dios guar-

de) y su Real Consejo, conformándose el que vota, con quanto expuso en el Claustro del citado día diez y seis, sólo añade: Que salvando la Veneración al Ilustrísimo Señor Obispo Ynquisidor General, nada se ponga en execución, esperando sus soberanas resoluciones, sino en el caso que mediase precepto formal del Señor Ynquisidor General.

El Señor D. Manuel Locella Dixo: es su voto que en la Junta del día diez y seis del corriente dixo el que vota, juzgava deverse cumplir exactamente y sin dilación los cabos que incluía la Carta del Ilustrísimo Señor Ynquisidor General, y ahora añade en satisfacción del óvice puesto por algunos Señores del Claustro; que no deve servir de embaraso la Carta dirigida al Rey (Dios le guarde), ya porque en ella no intentó el Ilustre Claustro radicar juicio alguno, si sólo indemnizarse dando cuenta a la Magestad de lo que había practicado en defensa del Misterio de la Ymmaculada Concepción; sin pedir determinadamente cosa alguna, ya también porque aun dado caso que así fuera, no comprende el que vota que quedaría suspendida la Jurisdicción de su Ilustrísima de la que son proprísimos los puntos que abraza su Carta, pues presindiendo tratar ahora sin necesidad del derecho protectivo que sobre ellos y otros semejantes recide en su Magestad, no hace memoria el que vota, ni crehe la haya, de la menor competencia entre la Suprema Ynquisición y el Real y Supremo de Castilla votar puntos de fe, declaración de heregías y demás perteneciente a la Religión, sin embargo de ser notorias varias competencias sobre delitos *mixti fori*, y otros asuntos. Ni puede persuadirse el que vota de que el Señor Ynquisidor General, noticioso seguramente de que también se le ha escrito al Monarca, se arrojava en desayre de la Magestad a mandar al Ilustre Claustro con sus prevenciones y avisos suaves, deshacer lo executado si no estuviera seguro de que le es muy propio el conocimiento de todo lo que ordena, y de que será de la aprovación de su Magestad, en cuya inteligencia comiensa su voto por orden y en la forma que sigue:

Primeramente, no conviene en que en la respuesta a su Ilustrísima se le dé en rostro, equivocación que no padeció suponiendo en su Carta que no fue sólo el Catedrático que por las expresiones a la Conclusión *unigetum a Patre*, dixo confundirse la generación eterna con la temporal, pues consta del testimonio que también afirmó esto el Señor Pabordre Sales; y aunque su Ilustrísima se dignara admitir la interpretación que posteriormente se ha dado, no por eso dexaría de haver crehído con fundamento que no fue uno sólo del Claustro el que profirió semejante Proposición; por lo mismo, juzga el que vota, que el Señor Pabordre Sales viene obligado a la retractación, porque si bien es cierto, que en el primer

Claustro expresó no ser digna de Censura theológica la Conclusión, si sólo de reforma *en su mayor explicación* (eran estas informales palabras) por lo perteneciente al Misterio de la Concepción, y que fue arto eficaz en persuadir al Señor D. Luis Adamdrat se conformará en el Dictamen con sus compañeros theólogos; también es inegable que consta en el testimonio que, refiriendo como Comisionado las varias cesiones con el Bachiller Noé, le dixo al parecer acertivamente sin relación alguna, ni expreción de donde en el propio testimonio se colija: Que por el *unigenitum a Patre*, se confundía la generación eterna y la temporal.

Quantas razones alegó en el Claustro inmediatas el Señor Pabordre D. Sebastián Sales, serían de alguna consideración en el juicio del que vota, si tuviera autoridad para juzgar, entrando entonces en más alta averiguación; más como se considera como nudo y mero executor, cuyas limitadas facultades son bien sabidas en el derecho, es preciso que siegamente se sugete a lo que manda el Señor Ilustrísimo a quien únicamente pertenece dar el peso que aquellos se merecen, y hacer el uso devido (ojalá sea el más favorable). Más no a los Yndividuos del Claustro, que hecha la forsosa, como ya se hizo por el Señor D. Manuel Miralles, no pueden en dictamen del que habla, o pasar en silencio asumpto tan grave, o afirmar desde luego que se equivocó su Ilustrísima admitiendo como descritas las razones de interpretación que ha dado dicho Señor Pabordre D. Sebastián Sales, a la Proposición acertiva que tiene contraria en el testimonio. Extraña también el que vota que se haya omitido por los Señores del Claustro, la severa reprehención que también previene su Ilustrísima. Vota pues, que los Señores D. Sebastián Sales y D. Luis Adamdrat deven ser reprehendidos, o por el Señor Rector o por el Decano del Claustro de Theología. En quanto a defenderse o no la conclusión, inclina a que puede sostenerse como se halla, aun sin la adicción que constava a los Señores theólogos de *in primo animationis instanti*, que ofreció el Bachiller Manuel de Noé, de acuerdo con su Presidente. Según por relación del Señor D. Sebastián Sales, resulta del testimonio, porque siendo cierto que no habla del Misterio y que está prohibido, por Bulas Pontificias, disputar de él, como insinúa en la Carta su Ilustrísimo y hace recuerdo el que Vota haverlo apuntado en el primer Claustro, no parese necesita de explicación, bien que protesta en esta parte sugetarse ciegamente al Dictamen Superior, que venera con especialidad, en puntos que no son de su profeción, como el presente.

En orden a escribirse las retractaciones a las Universidades, vota igualmente que, si el honor del Claustro contra el de un individuo en obsequio del Misterio de la Ymmaculada Concepción, poco explicado en la conclusión, fue la única causa

de escribir por el recelo de la noticia; pues también el honor del propio Claustro contra el de dos particulares y en obsequio de la Verdad Cathólica, por el recelo de la noticia, exige que se escriba a las mismas. Que *Unigenitum a Patre*, no confunde la generación eterna con la temporal, y que los que lo dixeron se retractaron. Así lo quiere su Ilustrísima y así es justo que se haga, escribiéndole el cumplimiento de todo con las más rendidas gracias, lo contrario en qualquiera de los puntos expuestos, lo protesta formalmente, pidiendo desde ahora para quando le convenga el testimonio oportuno.

El Señor D. Jayme Belda Dixo: es su voto que, para que la Universidad pueda mejor practicar las órdenes del Señor Ynquisidor General y sus piadosas intenciones, juzga indispensable el que vota que informe la Universidad a su Ilustrísima dos cosas principalmente, la una: Que el Señor D. Luis Adamdrat, voto singular, en concepto del votante, se retractó en el Claustro del día diez y seis del corriente. Lo segundo, que la Universidad no escribió a las demás Universidades este Voto Singular. Y últimamente, que de todo lo acordado en el Claustro General, en su unánime o común consentimiento se dio cuenta a su Magestad (que Dios guarde).

El Señor D. Carlos Cipriano Marín Dixo: es su voto que, adería en un todo al del Señor D. Manuel Miralles, en Claustro General del día diez y nueve del corriente, menos a la retractación del Señor Pabordre Don Joseph Madroño, por no constar a este Ilustre Claustro, ni por el testimonio de las Actas, ni por Ynstrumento alguno legítimo y auténtico; si sólo por relación extrajudicial, haver proferido dicho Señor Madroño, había una Proposición que era delatable al Santo tribunal de la Ynquisición a las palabras de que se vale, y por las que manda la retractación el Ilustrísimo Señor Ynquisidor General. Y añadió que todo lo que no sea dar prompto y puntual cumplimiento a la Carta del Ilustrísimo Señor Ynquisidor General, haciendo las retractaciones que en ella se insinúan, escribiendo a todas las Universidades, noticiándolas de los Cathedráticos que se huvieren retractado, y el por qué, y dando por bien escrita y notada la Proposición de que se trata, es un conocido desprecio de la autoridad de dicho Señor Ilustrísimo Ynquisidor, de donde han de resultar a esta Universidad y Reyno fatales y muy funestas concequencias, según ya las predice el Muy Ilustre Señor D. Francisco Pérez Bayer. Es igualmente hacer una injusta recistencia, a las cordiales insinuaciones del Ilustrísimo Señor Ynquisidor, y finalmente poner en duda su jurisdicción en este asunto, lo que es indecoroso a una Universidad

que tiene el alto honor de haver criado en su seno a dicho Señor Ilustrísimo; por lo que es tratada de las otras Universidades de España con honrosa emulación.

Es frívolo el pretexto que han tomado algunos Yndividuos de este Ilustre Claustro para suspender la ejecución de la Carta del Ilustrísimo Señor Ynquisidor, a saber, que tiene tomado conocimiento del asunto su Magestad (que Dios guarde), y según noticia privada del Señor D. Sebastián Sales, también el Real y Supremo Consejo de Castilla, porque el contenido de la Carta del Señor Ilustrísimo Ynquisidor General es efecto de su jurisdicción, y está conforme a las Máximas seguras y sanos principios de Theología, Doctrina Canonizada por la Santa Yglesia, y arreglado a lo sabiamente dispuesto por nuestro derecho; o no decir que no es una notoria injusticia con que se quiere tizar el gran mérito e incomparable ciencia del Señor Ilustrísimo Ynquisidor, y burlar su autoridad. Y si lo primero, havemos de estar firmemente persuadidos que su Magestad y su Supremo Consejo confirmarán y aprobarán la sabia prudente y cristiana determinación del Ilustrísimo Señor Ynquisidor, y podrá preciarse entonces este Claustro de haver ya obedecido a las insinuaciones del Ilustrísimo Señor Ynquisidor, y responder en estos mismos términos a su Magestad; el que aprovando las cuerdas determinaciones de su Ilustrísima pertenecientes a su oficio y empleo en asuntos los más arduos y de mayor entidad, como es público y notorio, aprobará la conducta de este Ilustre Claustro, adquiriéndose por ello un buen concepto y nombre en la Persona de su Magestad. Y así su voto es que el Claustro de Theología confiese su ierro y se declare culpable, pues noticioso por la relación que hicieron los Señores Comisarios, en Claustro General del día tres de los corrientes, de no querer admitir la Proposición en los términos *in primo instanti conceptionis*, calló el Claustro de Theología, quando devía haver reprovado el hecho de dichos Comisarios, y nuestro derecho caracteriza de misterioso tal silencio, y aun le da fuerza de expreso consentimiento.

Que de ninguna manera se suspenda la ejecución de la Carta, pues sería obrar este Claustro con inconcequencia habiendo admitido la retractación del Sr. D. Luis Adamdrat, en Claustro del día diez y seis del corriente. Que no se le escriba a su Ilustrísima género alguno de disculpa, pues que no la hay, ni tampoco pretexto de equivocación, pues según resulta de las Actas ésta havia de recaher en su Ilustrísima, lo que no es crehible, ni se puede decir sin injuriar. Y así se le escriba a su Ilustrísima, queda servido puntualmente, en lo que se ha servido mandar a este Ilustre Claustro.

El Señor D. Juan Sala Dixo: Que entendiendo Su Magestad (Dios le guarde) del asunto que se trata, por cuenta que le ha dado la misma Universidad, es de dictamen el que vota que a la Universidad en el día no le queda otro arbitrio que el de esperar su Real resolución; y para que ésta sea en los términos más propios y adecuados para que calmen los disturbios que al presente agitan a este Claustro, se nombren Comisarios pasificadores para que tratasen con el mayor celo y brevedad en reunir los ánimos, para que de común acuerdo de todos los miembros del Claustro se dirija una humilde y respetuosa representación a Su Magestad, manifestando esta unión, y suplicándole tenga la benignidad de acordar la Providencia que juzgue más a propósito para solidar y hacer duradera dicha unión. Y que al mismo tiempo se escriba al Ilustrísimo Señor Obispo Ynquisidor General y al Señor D. Francisco Pérez Bayer para que en uso y ejercicio del amor que profesan a la Paz y bien de esta Universidad, tengan a bien aprobar esta resolución e interponer sus poderosos oficios, para que se corrija el fin expresado en los términos que más convenga.

El Señor D. Joseph Gascó Dixo: Que se cumpla todo quanto previene su Ilustrísima el Señor Ynquisidor General, y de todas sus resultas se le de cuenta.

El Señor D. Manuel Mañez Dixo: Que es su Voto que no se innove cosa alguna hasta que Su Magestad (que Dios guarde) comunique a este Claustro su resolución.

El Señor D. Rafael Llombart Dixo: es su voto como el del Señor D. Manuel Mañez; y añade que se escriba al Señor Ynquisidor General que esta Universidad está inconsolable, y igualmente siente por su Ilustrísima en primer lugar, y por sí misma, el sinsabor y disgusto por el amor que la profesa, ha tenido al ver la desunión y discordia con que entiende su Ilustrísima ha procedido esta Universidad. Y no siendo esto así, como de mucho tiempo a esta parte se manifiesta, y últimamente lo confirma la uniformidad con que se celebraron los dos Claustros Generales primeros que se tuvieron, en el asunto de que se trata al presente; ha parecido preciso y necesario a esta Universidad hacérselo saber a su Ilustrísima para si algún Ynforme siniestro le huviese escrito lo contrario, sin atender al disgusto que podría ocasionarle y le ha ocasionado, y al mucho perjuicio que de ello se le podrá seguir a la Universidad, como muy bien nota su Ilustrísima en la suya si fuese verdadera la tal desunión; y que asimismo se le haga saber que los cathedráticos que notaron la proposición que dice: *quo genuit unigenitum a Patre*, sólo fue uno, y instado por los mismos Señores theólogos

para que reformara su voto en este asunto. Y que también se le escriba, que no habiéndose de esto dado parte a ninguna Universidad, espera que su Ilustrísima disponga lo que más justo le pareciere.

El Señor Don Mariano Durá Dixo: es su voto como el que sentó en el Claustro General de día diez y seis de los corrientes, y como el que en el día de hoy ha expresado el Señor D. Carlos Cipriano Marín, y también como el del Señor D. Juan Sala, que así mismo ha votado en este día de hoy, a excepción de la parte en que expuso no haver otro arbitrio en el Claustro, que esperar la resolución de su Magestad, por comprehender que el asunto es propio del Señor Ilustrísimo Ynquisidor General, según voluntad de su Magestad misma. Y así mismo es su voto que se proceda a votar el Nombramiento de Comissarios, para tratar de tranquilizar los ánimos.

El Señor D. Vicente Adalid Dixo: es su voto como el del Señor D. Juan Sala, y que protesta quantos Claustros se tuviesen sobre este asunto, hasta que venga la Real resolución, por no servir más que para suscitar rencillas y inquietar los ánimos, y de ninguna utilidad al Pueblo, ni a la Universidad. Y requiere además al presente Escrivano, le libre testimonio, en caso que fuese necesario de lo que se resolvió en los claustros de veinte y seis de Junio y tres del corriente, cuyo testimonio deberá también comprehender el Dictamen que el Padre Fray Pedro Pasqual Carbonell dio en diez y nueve del corriente, en que se empesó este Claustro; y como antes de haver dado este último Dictamen se leyó la Carta que se sirvió escribir a esta Universidad el Señor D. Francisco Pérez Bayer, copia de la qual también se deberá incluir en el testimonio. Y así mismo es de dictamen que el Pabordre D. Sebastián Sales no tiene que retractarse, como pretende el Dr. D. Manuel Miralles, porque la obligación que éste le hace consistente en el Papel de las diligencias practicadas con el Bachiller Manuel de Noé, y presentado al Claustro como Comissario, sabe el que vota no tener fundamento ni haver sido dicho Señor Pabordre Sales del Dictamen que se le pretende imputar, por el motivo que este refirió al que vota aboca inmediatamente después de practicadas dichas diligencias, que le manifestó a dicho Noé, ser el reparo de confución de generaciones puesto por el Señor D. Luis Adamdrat; y que poniendo la Proposición según la fórmula de Benedicto Catorce, no sólo tapanía las Bocas de los que clamaban contra la palabra *Rationabiliter*, y contra las otras *fuisse in utero Sanctificata*, si que también la del dicho Dr. D. Luis Adamdrat, con lo qual todo quedaría con el mayor sociogo. Así mismo en el Claustro del día tres de los corrientes, expresó el mismo Señor Pabordre Sales, antes o al tiempo de

leher dichas diligencias a presencia del que vota y demás que concurrieron, lo mismo que antes había explicado al que vota, y con la misma separación de que taparía tres Bocas; y que el decir otra cosa el Dr. Miralles será sin duda por no haver ohído dicha explicación al Señor Pabordre Sales, por causa de no haver asistido a dicho Claustro de tres del corriente Julio, al que si hubiese asistido como Persona interesante, no se hubiera dado motivo tal vez a las diligencias que se han practicado.

El Señor D. Gaspar Pérez Gómez Dixo: es su voto como el del Señor Don Juan Sala. El Señor D. Joaquín Castelló Dixo: es su Voto como el del Señor Don Carlos Cipriano Marín. El Señor D. Vicente Agut Dixo: es su Voto como el del Señor D. Manuel Miralles. El Señor D. Miguel Alamá Dixo: es su voto conforme el del Señor Don Jayme Belda, y también en lo que toca a la Paz que conviene y se desea para el bien de la Escuela, se conforma con el del Señor D. Juan Sala. El Señor D. Francisco Guimerá Dixo: es su voto se confirma con el del Dr. D. Manuel Miralles, y para que conste expresamente su Dictamen, dice el que vota que se cumpla a la letra quanto el Señor Ynquisidor General previene y benignamente amonesta en su Carta: Que para ello supuesta la retractación del Dr. D. Luis Adamdrat, la haga el Señor Pabordre D. Sebastián Sales, en quanto dixo que no había admitido la explicación *in primo instanti animationis suo*, que le dio el Bachiller Manuel de Noé de la Proposición por dos motivos: uno, porque quedava el *Rationabiliter creditur* y, otro, por la expreción *quo genuit unigenitum a Patre*, dando la causal de que esta expreción confundía la generación temporal con la eterna, como consta del testimonio que existe en la Secretaría. Que se escriba a su Ilustrísima que la inconcequencia en que incurrió el Claustro en el día tres de los corrientes, después de lo que había acordado en el día veinte y seis de Junio último, y la menos prudente representación, que consintió se hiciera a su Magestad, fue dimanada de la eficacia y vehemencia con que el Señor Pabordre D. Sebastián Sales le persuadió la desobediencia, obstinación y terquedad del sustentante, auxiliada de su Presidente en no convenirse con lo que el Claustro le había prescrito, tanto que había necesitado toda su paciencia para sufrirle, omitiendo que el sustentante le había entregado un Memorial con Súplica, que le hiciera presente al Claustro la explicación más completa, pues contenía estas palabras *Sanctificatam in primo instanti conceptionis suo, et absque omni culpa originali prorsus conceptam*, el que después de haverle leído le devolvió diciendo que en él residían todas las facultades del Claustro, y lo mismo executó D. Luis Adamdrat, a quien recurrió el Sustentante con la propia solicitud; que si se hubiese hecho esta sencilla relación no era posible se hubiese conducido a

una resolución tan ruidosa, e incompatible con la prudente que había tomado antes, y con el pronto y eficaz cumplimiento del Sustentante, que aun se manifiesta bastante de la misma relación del Señor Pabordre Sales, sin embargo de haverla vestido de tantas ponderaciones de terquedad, desobediencia y obstinación en el Sustentante, que inflamaron las buenas intenciones de los que las oyeron, y les hizo consentir en una resolución que a sangre fría seguramente no huvieran tomado; no obstante de que el que vota procuró manifestar la verdad de todo con cimplicidad y llanura, proponiendo los medios más fáciles con que el Claustro podía por sí, pacíficamente, remover qualquiera escrúpulo sin molestar los preciosos ohídos de su Magestad, con unas especies que no podía menos de desagradarle, mayormente temiendo las pintarían con los más vivos colores, y no hacer tan poco honor a esta Universidad. Pero la poca recomendación de sus pocos años, y la mucha autoridad del Señor Pabordre Don Sebastián Sales, no permitieron que se desvaneciesen las primeras impresiones, antes merecieron las palabras del que vota, el desprecio de que no se incertasen en el testimonio que acompañó la representación hecha a su Magestad, sin duda por ser voto particular, como si no lo huviese sido más el de Don Luis Adamdrat.

En quanto a que se escriba a las demás Universidades la retractación de estos Catedráticos, contempla el que vota ser muy justo, porque aunque en la Carta que escribieron los Señores Comisarios no conste esta Censura, se ha hecho tan público y universal este asunto, que no deve quedar duda habrá llegado a noticia de ellas por Cartas particulares, de las que nunca consta la verdad, por seguir el genio del que las escribe, y las acomodan a sus ideas. Y manifestando el Señor Ynquisidor General en sus atentas insinuaciones (las que deven mirar como unos eficazes mandatos, los que conozen la alta dignidad que le autoriza) parece no dará el Claustro pleno cumplimiento a su Ilustrísima sin practicar esta diligencia, y que por honor del Claustro se note en dicha Carta que la determinación del Claustro del día tres del corriente, se había acordado con informes equivocados; expresando al mismo tiempo que sólo los Cathedráticos Don Luis Adamdrat y D. Sebastián Sales pensaron y dixeron aquel que la Proposición *Rationabiliter*, etc. tenía sentido herético, y éste que la expresión *quo unigenitum*, etc. confundía la generación eterna con la temporal; por quanto el pretexto que alega el Señor Pabordre Sales de haver hablado con relación a D. Luis Adamdrat, no puede escusarle de la retractación, pues dicho Dr. Adamdrat no puso semejante nota a esta expresión, si sólo que tiene sentido herético.

Con lo qual, el Señor Pabordre D. Sebastián Sales añadió a su voto, que juzgó no podía permitir al Bachiller Manuel de Noé, defender la Conclusión aun con la añadidura de *in primo instanti conceptionis*, por juzgar el que vota que no podía permitirlo, ni como Comisario en cumplimiento de las órdenes del Claustro, ni como a theólogo español, ni como a buen Vasallo de su Monarca (Dios le guarde).

El Padre Fray Agustín Cavades añadió a su voto, que se ponga en la Superior noticia del Real y Supremo Consejo de Castilla, cómo conformándose este Claustro con las sabias prevenciones del Ilustrísimo Señor Obispo Ynquisidor General, así en lo que pertenece a la explicación de la Proposición, como en todo lo demás que expresa su Ilustrísima en su Carta, se ha logrado pasificar los ánimos de todos, y terminar este negocio. Últimamente que si el Muy Ilustre Claustro resuelve contra el poder del que Vota, protesta éste la resolución, como contraria a la Paz y unión que su Ilustrísima tanto encarga, y como injuriosa a la autoridad de su oficio; también protesta los perjuicios que de semejante resolución puedan sobrevenir a la Escuela, y pide se le libre testimonio.

El Padre Fray Facundo Sidro Villarroig añadió a su voto: Que en obsequio de la Verdad, y en atención a que el Señor Pabordre D. Sebastián Sales parese a algunos resultar del mismo Dictamen o Voto que el Señor D. Luis Adamdrat, en orden a Censurar la exprección *quo genuit unigenitum a Patre*, deve decir y lo depondrá si fuere menester Sub juramento, que en el mismo Claustro el día tres del corriente en que se leyó la narración de dicho Señor Pabordre Sales, como Comisario del Claustro, que es el único fundamento que se produce contra su voto; haviendo, el que vota, reclamado la censura de dicho Señor D. Luis Adamdrat y requiriéndole en su conciencia, añadiendo que no podía el Claustro desentenderse en vista de la tal censura de la authority del Santo tribunal de la Ynquisición, en el que reciden las dos, Pontificia y Real, en orden a estos asuntos, el mismo Señor Pabordre D. Sebastián Sales fue el primero y que con más tesón sostuvo que el voto del Señor Don Luis Adamdrat era singular, que éste a nadie transendía, y que el que vota ni como particular ni como otro del Claustro, venía obligado a ninguna diligencia. Más en vista del Voto del Señor D. Carlos Cipriano Marín, que parece tira directamente al honor del Claustro de Theología exigiendo de éste que confiese su hierro, y se declare culpable en haver repugnado admitir la Proposición, o a lo menos en haver callado quando se pedía admitirla con la añadidura *in primo instanti sua conceptionis*, deve el que vota, en satisfacción de ésta, como demanda, referirse a los hechos del Claustro, acordando que en el primero de veinte y seis de Junio último, vino a bien el

Muy Ilustre Claustro, en que dicha Proposición podía pasar con alguna explicación, negándose aún el que vota, a que se añadiera alguna que sonara nueva Proposición, contentándose con poner *Salva ipsius virginis conceptionibus*, lo que decía bastar para salvar el honor del Misterio que se suponía vulnerado.

En el Claustro del día tres del corriente, no era ya inspección del de Theología, calificar la Proposición que tenía ya declarada libre de censura en el antecedente. Y expresando los Señores Comissarios la repugnancia del Presidente y del Actuante en no quererse hallanar a lo resuelto en el primer Claustro, no compareciendo por otra parte quien instase en forma la adicción que admite el que vota, no parece ser culpable el Claustro de Theología, como no lo es, sin duda, el Claustro General, en haver convenido que se llevara adelante este negocio.

El Señor D. Manuel Locella añadió a su Voto, en orden a escribir al Real Consejo de Castilla, que se reserve su derecho, para que se haga en debida forma, quando judicialmente le conste de haverse en él radicado el conocimiento, y crehía aun por lo contrario, que su Magestad havrá cometido el asunto más bien al Señor Ynquisidor General.

Y habiendo regulado los votos, quedó resuelto por pluralidad de votos, que se escriba a su Ilustrísima participándole la retractación del Señor D. Luis Adamdrat, y haciéndole presente que fue singular el Catedrático que profirió expresiones sobre que manda su Ilustrísima la retractación; y manifestándole que a las Universidades sólo se les escribió en orden al último punto de la explicación del Misterio, y nada se tocó sobre el *quod genuit unigenitum a Patre*; dirigiéndole para la mayor inteligencia Copia de la Carta que se invió. Pero que sobre los demás puntos que incluye la Carta de su Ilustrísima se resolvió no inovar cosa alguna, hasta que venga la determinación de la Superioridad de la Real Persona, a quien tiene dado cuenta este Ilustre Claustro, y para la formación de la Carta se nombran por Comissarios a los Señores D. Joseph Escrig, D. Basilio Romá, Pabordres, al Padre Fray Facundo Sidro Villarroig y a D. Manuel Locella.

*Resolución y
Acuerdo*

Con lo qual se disolvió el Claustro, de que Certifico, como uno de los Ayudantes de la Escrivanía Mayor de Cavildo de esta Ciudad.

Joseph Álvarez y Jordán [rúbrica]

Claustro 24 de julio de 1777

Junta de Claustro General de Cathedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día veinte y quatro del mes de Julio de mil setecientos setenta y siete años. A la que asistieron el Señor D. Juan Antonio Mayans, Canónigo de la Santa Yglesia Metropolitana de esta Ciudad, y Rector de dicha Universidad, los Señores D. Joseph Madroño, D. Joaquín Antonio Gombau, D. Jayme Camarasa, Pabordres, el Padre Fray Facundo Sidro Villarroig, D. Jayme Belda, D. Juan Sala, D. Manuel Mañez, D. Rafael Llombart, D. Mariano Durá, D. Vicente Adalid, D. Gaspar Pérez Gómez, D. Joaquín Castelló, D. Vicente Agut y D. Miguel Alamá, todos Cathedráticos y regentes de las respective facultades que se enseñan en esta Universidad.

Convocación

Juntos convocados y congregados, para tratar los asuntos pertenecientes a la misma, mediante convocación hecha por Antonio Morera, Vedel de aquella, quien ante mí, el infrascrito Escribano, uno de los Ayudantes de la Escribanía mayor de Cavildo, aseguró al Señor Rector haverla executado para las nueve horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas, dexan una Cedulilla en cada Casa de los Cathedráticos que componen el Claustro General, según estilo.

*Sobre la Real
orden en que
S.M. aprueba la
Ynstitución de la
Junta de los Ami-
gos del País*

Yo, el infrascrito Escrivano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escribanía mayor de Cavildo de esta Ciudad, lehí a esta Junta de Claustro General, una Carta que habierta me entregó el señor D. Juan Antonio Mayans, Rector, para este efecto, del Excelentísimo Señor Conde de Castrillo y Orgás, Director de Amigos del País de esta Ciudad y Reyno, en que manifiesta ha debido a Su Magestad haverse dignado aprobar su Ynstitución, con expreciones de su Real agrado, y que siendo esta Universidad tan digna de la mayor estimación en este Reyno, pasava dos exemplares de dicha aprobación; el tenor de uno de ellos a la letra dice así:

Real Orden

Real Orden de Su Magestad en que se sirve de aprobar la erección de la Sociedad de Amigos del País de Valencia y su Reyno, y las reglas que la Sociedad ha dispuesto para su gobierno, entretanto que forma y se apruevan los Estatutos, las quales se contienen en el Plan presentado a su Magestad.= Excelentísimo Señor.= En nombre y cómo Director de la Sociedad de Amigos del País, que empesó a establecerse en esa Ciudad el año pasado con permiso del Consejo, representó V.E. al Rey con fecha de diez y siete del mes anterior, que los comisarios de los primeros Socios se dedicaron desde luego a la formación de Estatutos, con que debería governarse en lo succesivo la Sociedad.

Y habiendo considerado sería conveniente instruirse ante todas cosas, de los principales obgetos, a que deve dirigir su aplicación y señalar con respecto a las circunstancias del País, los medios practicables de lograr el beneficio público, cuyo conocimiento es necesario para que los Estatutos sean oportunos y apropiados al fin que la sociedad se propone. Han estendido dichos Comissarios el Plan, que V.E. me incluye, en el qual además de los principales obgetos y asuntos que ha de tratar la sociedad y medios de que se ha de valer, se contienen las reglas con que puede governarse entretanto que se publiquen los Estatutos, a cuya formación se juzga conveniente preceda la experiencia, al modo que lo executó la Real Sociedad Bascongada, que fue la primera de esta especie que mereció la aprobación de Su Magestad. Que el referido Plan se leyó en Junta General celebrada el día catorce del pasado con asistencia de más de noventa socios de todas clases: Eclesiásticos, Cavalleros, Hacendados, Comerciantes y algunos Professores sobresalientes de varias Artes; habiendo concurrido en calidad de socio el Muy Reverendo Arzobispo de esa Metropolitana, sentándose entre los últimos concurrentes sin admitir silla de preferencia; cuyo exemplo ha importado mucho para excitar el celo de las Personas principales y desterrar ciertos reparos perjudicialísimos en semejantes cuerpos. Y que reconocido el citado Plan fue aprobado por la Junta, quedando los Socios en continuar todos los sábados sus assambleas, y haviéndose advertido no sólo el general gusto de los concurrentes quando se leyó, sino después mucho movimiento en crecido número de Personas de todas clases para alistarse en la Sociedad y contribuir al beneficio público. Y concluye V.E. suplicando al Rey, que si mereciese su Real agrado el referido Plan, se digne de aprobarle, tomando a la Sociedad baxo su Real protección, mandando se exercite en los asuntos y baxo las reglas que propone; que se imprima dicho Plan para el uso de los socios y del Público; y que anualmente dé la Sociedad cuenta a Su Magestad de sus progresos.= Se ha enterado su Magestad con mucho gusto de todo lo que V.E. refiere, y le sirve de particular satisfacción que esa Ciudad y Reyno hayan determinado imitar a otras Capitales y Provincias en la última idea de establecer este género de sociedades, que tanto pueden contribuir al adelantamiento de la Agricultura, Yndustria y Artes, y a la instrucción pública en las materias económicas. Aprueva su Magestad las reglas que ha estendido para manejarse, *interim* que, guiada por la experiencia, forma los Estatutos con que se ha de govarnar, los quales me remitirá V.E. luego que se hayan perfeccionado, para que enterádose de ellos su Magestad, les dé su Real aprobación. Concede a la Sociedad su Real protección y amparo, cuya gracia se formalizará quando se aprueven los Estatutos, y se eleve

al título de Sociedad Real; y desde luego la da su Real permiso para imprimir y distribuir dichas Reglas interinas.= Lo participo a V.E. de orden del Rey, para noticia y satisfacción de la Sociedad; asegurándole que ha merecido su Real gratitud el celo de V.E. y el de las demás Personas distinguidas, que promueven un establecimiento tan laudable, y que tendrá gusto en saber todos los años sus progresos.= Dios guarde a V.E. muchos años como deseo, Aranjuez, diez y siete de Junio de mil setecientos setenta y siete.= El Conde de Floridablanca.= Señor Conde de Orgás.= Es copia de la Real orden, que original queda en la Secretaría de la Sociedad de mi cargo. Valencia y Junio, veinte y dos de mil setecientos setenta y siete.= D. Juan Bautista Ferrán, Secretario.= Advertencia.= Aunque esta Real orden se está imprimiendo con el citado Plan, ha parecido estamparla separadamente y publicarla sin demora, para que se anticipe la noticia de las Piedades del Rey Nuestro Señor, que tanta impreción deven hacer en los buenos Patriotas, Moradores y Hacendados de esta Ciudad y Reyno. Y con este conocimiento puedan alistarse en la sociedad todos los que teniendo fondos quieran dar este público testimonio de su amor a la Patria; en el supuesto de que los Residentes en qualesquier Pueblos del Reyno serán muy útiles a la Sociedad, para comunicarle noticias de la respectiva Población, hacer experimentos y demás que ocurriere.= La contribución de cada socio es de ciento y veinte Reales de Vellón anuales, que han de distribuirse en el fomento de la Agricultura, Artes, Industria y demás obgetos de la Sociedad. A ningún Socio se agravará en más desembolso que la cantidad referida, porque qualesquier experimentos y diligencias se han de costear del fondo común, que se forma de la expresada contribución de todos los socios.= Los Señores Curas Párrocos de todos los Pueblos del Reyno de Valencia están admitidos por Yndividuos de la Sociedad con voz y voto en todas sus Juntas, y sin obligación de contribuir con los ciento y veinte Reales de Vellón, que pagan annualmente los Socios. Y se confía de la Piedad, instrucción y celo de dichos Señores Párrocos, que, uniendo sus intenciones a las de la Sociedad, nada omitirán que sea conducente al bien de sus Pueblos, no sólo en corresponderse con la sociedad, siempre que se ofrezca, sino en practicar aquellos oficios y celar el cumplimiento de las cosas que se les recomendaran por la Sociedad en bien de sus propios Feligreses.=

*Resolución y
Acuerdo*

En cuya vista se Acordó y deliberó quedar este Claustro entendido; y que el uno de los expresados exemplares se custodie en el Archivo de esta Universidad, y el otro entre los papeles de esta Secretaría, para los fines prevenidos en ambos, y carta del citado Excelentísimo Señor Conde de Castrillo y Orgás, a quien se escriba las devidas gracias por su atención, ofreciéndose este Claustro General a

contribuir en todo quanto las ocurrencias faciliten repetidas ocasiones, para acreditarlo devidamente.

Y con esto se disolvió el presente Claustro, de que Certifico Yo, el infrascrito Escrivano de Su Magestad, y uno de los Ayudantes de la Escrivanía Mayor de Cavildo de esta Ciudad de Valencia.

Joseph Álvarez y Jordán [rúbrica]

Claustro 29 de Julio de 1777

Junta de Claustro General de Cathedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día veinte y nueve de Julio del año mil setecientos setenta y siete, a la que concurrieron el Señor D. Juan Antonio Mayans, Rector de la misma Universidad, y los Señores Pabordres D. Joseph Escrig, D. Cayetano Aragonés, D. Joseph Madroño, D. Bacilio Romá, D. Sebastián Sales, D. Joaquín Antonio Gombau y D. Jayme Camarasa; el primero Cathedrático de Leyes, el segundo de Sagrada Theología, el tercero de Cánones, los dos siguientes también de Theología, el otro de Cánones, y el último assimesmo de Leyes; el Dr. D. Manuel Miralles, los Padres Fray Pedro Pasqual Carbonell y Fray Agustín Cavades, Cathedráticos de dicha facultad de Theología, el Dr. D. Joseph Marín y Navarro, Cathedrático de Cánones, los Doctores D. Manuel Locella y D. Jayme Belda, Cathedráticos de Leyes, el Dr. D. Carlos Cipriano Marín, Cathedrático de Cánones, el Dr. D. Juan Sala, Cathedrático de Leyes, los Doctores D. Joseph Gascó, D. Manuel Mañez, D. Rafael Llombart, D. Mariano Durá y D. Agustín Vicens, Cathedráticos de Medecina, D. Joaquín Castelló, D. Vicente Agut y D. Francisco Guimerá, como Cathedráticos regentes o Substitutos de Filosofía:

Julio 29

Juntos y congregados mediante convocación general hecha *ante diem* con cedullillas practicadas de orden del Señor Rector D. Juan Antonio Mayans, por Antonio Morera, Vedel de esta Universidad, expresándose en la misma que se convocava para las nueve horas de la mañana de este día, que ya eran dadas, a fin de oír y obedecer una orden del Rey Nuestro Señor; y para ver assimesmo una Carta respuesta de la Universidad de Cervera, de cuya convocación constó por relación hecha por el citado Vedel al mismo Señor Rector, a presencia de mí, el infrascrito Escrivano, uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo

Convocación

asistiendo como Secretario, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escrivano mayor de Ayuntamiento de la Ilustre Ciudad.

Sobre la Real orden en que se impide defender al Bachiller Manuel de Noé sus Conclusiones en los términos que las tiene impresas

El referido Señor D. Juan Antonio Mayans, Rector, hizo presente a la Junta General de Claustro, una orden del Real y Supremo Consejo de Castilla, con fecha de veinte y cinco del corriente, dirigida a esta Universidad, firmada por Don Pedro Escolano de Arrieta, Escrivano de Cámara; que abierta me entregó a mí, el Escrivano, para que la leyera, la que con efecto le hí; y su tenor es el siguiente:

Real Orden

Con Real Orden de ocho de este mes se remitieron al Consejo (para que tomase las Providencias que estimase convenientes) dos representaciones que hicieron a Su Magestad, la Ciudad de Valencia y la Universidad literaria de ella, con motivo de haver intentado D. Manuel de Noé y Guas, defender cierta propocición para obtener el Grado de Doctor en Theología.= Con otra Real Orden de diez y seis de este mes se dirigió igualmente al Consejo una representación de D. Thomás Sanz de Velazco, Fiscal de la Real Audiencia y Censor Regio de esa Universidad, expresando lo ocurrido, antes y después de la imprección de las Conclusiones en que estava dicha propocición.= Últimamente, en diez y ocho de este mes, se remitieron a el Consejo dos Representaciones de D. Manuel de Miralles, Cathedrático de Prima de Theología de esa Universidad, Asistente o Presidente que havía de ser de las citadas Conclusiones y otras de D. Manuel de Noé, que debía sustentarlas exponiendo lo ocurrido en el asunto.= Del contexto de todas estas representaciones y de los documentos con que se acompañaron, como de la que también ha hecho D. Luis Adamdrat, Cathedrático perpetuo de Theología de esa Universidad; resulta que haviendo estampado el citado D. Manuel de Noé unas conclusiones, que presedido del Dr. Don Manuel Miralles havía de defender para la obtención del Grado de Theología, presedido el permiso del Rector, y reconocimiento del Fiscal de la Real Audiencia, en calidad de Censor Regio, y estando para celebrar la función, se suspendió por el Vice-Rector, a causa de haver manifestado algún Professor no deverse tolerar defender en público la conclusión o these treinta y nueve, que decía así: *Rationabiliter creditur, Beatam Virginem Mariam, quo genuit Unigenitum a Patre, plenum gratia, et veritatis, fuisse in utero Sanctificatam.*= Que examinará con efecto en el Claustro de la Universidad la citada propocición, aunque se estimó no ser digna de Censura theológica, se juzgó indispensable deverla entender o explicar en términos que declarase el Misterio de la Concepción, sin quedar expuesta a dudas o equivocaciones, por ser esta una materia en que siempre ha

sobresalido la pía devoción de los españoles, estando prescripto en las fórmulas de Juramentos, que deven preceder a la colación de Grados, lo que deve observarse en este punto. Y sin embargo de que el Sustentante y Presidente se allanaban a añadir en la conclusión: *a primo instanti suo conceptionis, vel sine macula conceptam*, no quedó satisfecho el sugeto a quien el Claustro encargó la revisión y examen; de que resultó separarse el Graduando de su solicitud, sacando la cantidad depositada. Y enseguida acordó el Claustro General de Catedráticos de veinte y seis de Junio próximo, representar a S.M. proceder a el recogimiento de los exemplares de las Conclusiones, y que se pusiese todo lo ocurrido en noticia de las Universidades, acompañando un exemplar de la conclusión.= La Ciudad y Universidad, ponderando el escándalo que causó este suceso, lo han representado a S. M. para que se digne tomar la Providencia que fuere más de su agrado.= El Fiscal de la Real Audiencia ha hecho presente los motivos que le obligaron a no impedir la extensión y publicación de dicha these, como eran: hallarse reconocida por theólogo de esa Universidad, con el visto o aprobación del Rector, haverse defendido dos años antes sin oposición alguna, y en materia estraña de su inspección que sólo termina a examinar, si se perjudican o no las regalías.= El Presidente y Sustentante, después de manifestar la inteligencia y sentido de la proposición y fundamentos en que lo apoyan, piden se mande admitir al segundo al grado de Doctor, defendiendo las mismas Conclusiones que tiene impresas, guardándosele la antigüedad que le pertenecía, si no se le huviera opuesto este embaraso.= Y el Vice-Rector D. Luis Adamdrat, manifiesta los fundamentos que le asistieron para separarse del Dictamen de los demás Profesores, graduando dicha Proposición de contraria al Misterio, y que no debía correr.= Visto en el Consejo este expediente con lo expuesto por el Señor Fiscal, se ha servido aprobar la resolución del Claustro General de Cathedráticos de esa Universidad, de veinte y seis de Junio próximo, en quanto acordó recoger y archivar todos los exemplares de las Conclusiones, que intentó defender el citado Bachiller Manuel de Noé y Guas, por comprehenderse en ellas la treinta y nueve de escriptura, que empieza *Rationabiliter creditur*; y assimismo, aprueba el Consejo el que huviese impedido su defensa pública, y dispuesto que en su lugar se substituya otra.= Igualmente ha resuelto el Consejo se haga notorio en el Claustro General, que ha sido de su desagrado se intentase defender la referida conclusión, a vista de lo mandado en Auto acordado diez y seis, Libro primero, título séptimo, y que el referido Noé no se huviese allanado a defender en su lugar la acordada por el Claustro, ni menos recogido los referidos exemplares como se le previno. Y manda el Consejo se proceda a su recogimiento y archi-

vo, y a este efecto comunico la orden conveniente con esta fecha al regente de esa Audiencia, para que lo execute y de cuenta de su cumplimiento; previniéndolo asimismo, llame al Dr. D. Manuel Miralles y al expresado D. Manuel de Noé, Presidente y Actuante de las Conclusiones, y les haga saber que en lugar de las treinta y nueve, que desaprueba el Consejo, defiendan la siguiente: *Beata Virgo Maria, ab originali peccato servata fuit*; y en caso de no cumplirlo, les borre de los Libros de la Universidad, y prive de los honores y ejercicios de ella, y de cuenta al Consejo para tomar contra ellas la Providencia correspondiente, como trasgresores del Juramento que huviesen prestado con arreglo al referido auto acordado de defender la Purísima Concepción de la Virgen Nuestra Señora, en el primer instante de su animación.= Y para que en adelante no se repitan semejantes disputas, ha resuelto también el Consejo se despachen órdenes (como se haze) a todas las Universidades del Reyno y a los Censores regios, encargándoles muy estrechamente, que no permitan Conclusiones que nieguen o impugnen directa o indirectamente en manera alguna la Purísima Concepción de María Santísima en el primer instante de su animación, y que esta resolución se ponga en sus Libros, y se lea todos los años, a principios de curso, para que a todos conste y no puedan alegar ignorancia en su debido cumplimiento.= Todo lo qual participo a V.S. de orden del Consejo, para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde, y en el *interim* me dará aviso del recibo de ésta para pasarlo a la superior noticia del Consejo.= Dios guarde a V.S. muchos años, Madrid y Julio veinte y cinco de mil setecientos setenta y siete.= D. Pedro Escolano de Arrieta.= Sr. Rector y Claustro General de la Universidad de Valencia.=

Resolución y Acuerdo

Y en inteligencia de dicha orden, se Acordó de conformidad su obediencia y que se cumpla puntualmente lo que el Consejo manda. Y el Señor D. Manuel Miralles Dixo: a más que estava prompto a cumplir por su parte todo quanto al mismo toca. Y assimesmo se Acordó que de la expresada orden se passe copia al Claustro Mayor en la forma acostumbrada:

La Universidad de Cervera acusa el recibo de las Conclusiones del Bachiller Manuel de Noé

Y igualmente hizo presente el Señor D. Juan Antonio Mayans, Rector, una Carta escrita a esta Universidad por la de Cervera, que abierta me entregó a mí, el Escrivano, para que la leyese, la que con efecto le hí, y su tenor dice assí:

Carta

Muy Ilustre Sr.= Recibe esta Universidad con el mayor aprecio la de V.S. de ocho del corriente, con el exemplar que acompaña de las Conclusiones impresas y repartidas a nombre del Bachiller en Theología Manuel de Noé, para el Grado de Doctor en esta facultad. Y enterado este Claustro pleno de sus Cathe-

dráticos y Doctores de quanto en aquella se sirve V.S. participarnos, no podemos dexar de manifestar la satisfacción que nos cave, por ver conservados en el día los esfuerzos con que V.S. ya de muy antiguos tiempos se ha esmerado en pensar y trabaxar, en defensa del Misterio de la Puríssima Concepción de Nuestra Señora. Éste es igualmente el primer punto a que esta Nuestra Universidad deve dirigir, y constantemente dirige todos sus pensamientos y trabaxos, así por la hora que logra de tener a la Divina Señora por Patrona titular y Blasón de sus Reales Armas, como por jurarla Immaculada, todos sus Doctores y Profesores. En consecuencia, muy particularmente interesados en la determinación que se sirve V.S. comunicarnos, sólo nos queda en agradecimiento a sus favores que ofrecer nuestra voluntad a la disposición de V.S., rogando a Dios por su prosperidad y aumento de este Claustro pleno de la Universidad literaria de Cervera, a los diez y ocho de Julio de mil setecientos setenta y siete.= Muy Ilustre Sr.= Besan la Mano de V.S., sus más afectos servidores.= Dr. D. Francisco Fuertes Piquer, Cancelario.= D. Joseph Antonio de Gomar, Cathedrático de Prima de Leyes.= Dr. Francisco Genevés, Propof. de la Cátedra de Prima de Cánones.= Don Fray Felipe de Torres, Catedrático Vespertino de Theología.= Dr. Francisco Casanova, Cathedrático de Prima de Theología.= Muy Ilustre e Insigne Universidad de Valencia.=

En cuya vista se Acordó de conformidad quedar entendido este Claustro General de Cathedráticos, y que dicha Carta se coloque entre los demás papeles de esta Secretaría.

Resolución y Acuerdo

Con lo qual se disolvió el Claustro, de que Certifico Yo, el infrascrito Escrivano de Su Magestad, como uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo de la presente Ciudad.

Joseph Álvarez y Jordán [rúbrica]

Claustro 2 de agosto de 1777

Junta de Claustro General de Cathedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día dos del mes de Agosto de mil setecientos setenta y siete, a la que concurrieron el Señor D. Juan Antonio Mayans, Rector de dicha Universidad, los Señores Pabordres D. Joseph Escrig, Cathedrático de Leyes, D. Joseph Madroño, Cathedrático de Cánones, D. Sebastián Sales, Cathedrático de Sagrada

Agosto 2

Theología, Don Joaquín Antonio Gombau, Cathedrático también de Cánones y D. Jayme Camarasa, asímesmo Cathedrático de Leyes, los Reverendos Padres Fray Pedro Pasqual Carbonell y Fray Agustín Cavades, Cathedráticos de dicha facultad de Theología, D. Manuel Locella, D. Jayme Belda, Cathedrático de Leyes, D. Carlos Cipriano Marín, Cathedrático de dicha facultad de Cánones, D. Juan Sala, de la de Leyes, D. Manuel Máñez, D. Rafael Llombart, D. Mariano Durá, D. Vicente Adalid y D. Agustín Vicens, Cathedráticos de Medicina, D. Joaquín Castelló, D. Vicente Agut y Francisco Guimerá, Cathedráticos Regentes o Substitutos de Filosofía:

Convocación

Juntos y congregados, mediante convocación general hecha *ante diem* con cedullas, practicada de orden de dicho Señor D. Juan Antonio Mayans, Rector, por Antonio Morera, Vedel de esta Universidad, expresándose en la misma que se convocava para las nueve horas de la mañana de este día, que ya eran dadas, a fin de oír y obedecer una orden de Su Magestad. Y para ver igualmente dos cartas respuestas: la una, de la Universidad de Alcalá, y la otra, de la de Santiago, de cuya constó por relación hecha por el nominado Vedel, al mismo Señor Rector, a presencia de mí, el infrascripto Escrivano, uno de los Ayudantes de la Escribanía mayor de Cavildo, asistiendo como Secretario, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escrivano Mayor de Ayuntamiento de esta Ciudad.

*Sobre la Real
Carta en que
S.M. participa se
hagan Rogativas
para el feliz Parto
de la Princesa...*

El referido Señor D. Juan Antonio Mayans, Rector de esta Universidad, hizo presente a la Junta General de Claustro una Real Carta de Su Magestad (Dios le guarde) con fecha de veinte y seis de Julio último, dirigida a esta Universidad, firmada de la Real Mano, que habierta me entregó a mí, el Escrivano, para que la leyera, la que en efecto le hí, y su tenor dice así:

Real Carta

El Rey.= Venerados y Amados Rector y Claustro de la Universidad y Estudio General de la Ciudad de Valencia. Hallándose la Princesa, mí muy cara y amada Nuera, próxima a entrar en los nueve meses de su preñado, y siendo tan devido el justo reconocimiento a la Divina Misericordia por tan importante beneficio, y que se tributen a Dios las más rendidas gracias, implorando al mismo tiempo con fervorosas horaciones la continuación de sus soberanas piedades, para que le conceda un feliz Parto, os encargo que a este importante fin dispongáis se hagan Rogativas y horaciones públicas y generales en esa Yglesia, según se huviere acostumbrado en semejantes ocasiones, como lo espero de vuestro celo, de que me daré por servido. De San Yldefonso a veinte y seis de Julio de mil setecientos setenta y siete.= Yo el Rey.= Por mandado del Rey Nuestro Señor.= D. Pedro García Mayoral.=

En cuya vista se Acordó de conformidad se hagan las Rogativas que Su Magestad previene, según se ha acostumbrado. A cuyo fin se confiere comición a los Señores Pabordres D. Joseph Madroño y D. Jayme Camarasa, para que con vista de los últimos exemplares dispongan lo correspondiente a la ejecución de las mismas Rogativas, para que sin dilación se verifiquen en los días que haya cabimiento.

Resolución y Acuerdo

Assimismo hizo presente dicho Señor Rector dos Cartas escritas a esta Universidad, por las de Alcalá y Santiago, que habiértas me entregó a mí, el Escrivano, para que las leyese, las que en efecto lehí, y son a la letra las siguientes:

Las Universidades de Alcalá y Santiago acusan el recibo de las Conclusiones del Bachiller Manuel de Noé...

Muy Señores míos: He recibido las Conclusiones impresas y repartidas a nombre del Bachiller en Theología Manuel Noé, para el Grado de Dr. en esta facultad, que V.S.S. me remiten con fecha de ocho del corriente. Y quedo enterado de la determinación de los dos Claustros Generales celebrados por esa Universidad, sobre la Proposición treinta y nueve, Página veinte y una de dichas Conclusiones; cuya determinación haré presente a esta Universidad en el primer Claustro que congregaré.= Ofresco mi voluntad para servirles en quanto pueda, y ruego a Dios por la felicidad de V.S.S., Alcalá veinte y ocho de Julio de mil setecientos setenta y siete.= Beso la Mano de V.S.S. su más afecto seguro servidor, Dr. D. Pedro Díaz de Roxas.= Muy Ilustre e Ynsigne Universidad de Valencia.=

Carta

Muy Ilustre Señor.= En el Claustro que celebró esta Real Universidad en el día de la fecha, se ha lehído la circular que V.S.I. se ha servido dirigirle, comunicándole que por haver observado algunos Cathedráticos de essa Muy Ilustre Universidad, ser poco decorosa y conforme al Misterio de la Ymmaculada Concepción de Nuestra Señora, la Proposición treinta y nueve, Página veinte y una de las Conclusiones impresas y repartidas a nombre del Bachiller en Theología Manuel Noé, para el Grado de Doctor en la misma facultad, y de las que acompañava un exemplar, presedido maduro examen en dos Claustros que a este efecto se havían celebrado, se havia determinado el impedir o no permitir se defendiese la referida Proposición, y que se escribiese a las demás Universidades del Reyno, para que estuviesen enteradas de la pureza con que V.S.I. piensa, siempre ha pensado y trabaxado en defensa del Misterio de la Concepción.= E informado este Claustro de uno y otro, ha acordado se manifestase a V.S.I. la suma complasencia con que ha recibido la de V.S.I. y aplaudido una resolución tan acertada y conforme a la más sana Doctrina y estatutos de ésta y de las más de las Universidades de España.= Nuestro Señor guarde a V.S.I. en su mayor felicidad para bien de esse General Estudio, Claustro de la Real Universidad de la Ciudad de Santiago, y Julio veinte y uno de mil setecientos setenta y siete.=

Carta

Muy Ilustre Señor.= Besan la Mano de V.S.I., sus más atentos servidores: Dr. y Canónigo, Licenciado, D. Juan Antonio Serrano.= D. Vicente Gil Teixeygro, Director de Escuela.= Fray Joseph Gil Taboada, Director.= Acuerdo de la Real Universidad de Santiago.= Manuel Felipe Rodríguez Castellanos, Secretario.= Señor Rector y Claustro de la Muy Ilustre Universidad de Valencia.=

Resolución y Acuerdo

En cuya vista se Acordó de conformidad quedar entendido este Claustro General de Cathedráticos, y que dichas Cartas se coloquen entre los demás papeles de esta Secretaría.

Con lo qual se disolvió el Claustro, de que Certifico Yo, el infrascrito Escrivano de su Magestad, como uno de los Ayudantes de la Escrivanía Mayor de Cavildo de esta Ciudad de Valencia.

Joseph Álvarez y Jordán [rúbrica]

Claustro 14 de agosto de 1777

Agosto 14

Junta de Claustro General de Cathedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia, de la misma, el día catorze del mes de Agosto de mil setecientos setenta y siete años. A la que asistieron el Señor D. Juan Antonio Mayans, Canónigo y Rector de dicha Universidad; los Señores Pabordres, D. Joseph Madroño, Cathedrático de Cánones, D. Sebastián Sales, Cathedrático de Theología, D. Joaquín Antonio Gombau, Cathedrático assimesmo de Cánones y D. Jayme Camarasa, también Cathedrático y de la facultad de Leyes, los Muy Reverendos Padres, Fray Pedro Pasqual Carbonell y Fray Agustín Cavades, Cathedráticos de dicha facultad de Theología, D. Joseph Marín y Navarro, Cathedrático de Cánones, D. Manuel Locella y D. Jayme Belda, Cathedráticos de Leyes, D. Carlos Cipriano Marín, Cathedrático de la expresada facultad de Cánones, D. Juan Sala, de la de Leyes, D. Manuel Mañez, D. Rafael Llombart, D. Mariano Durá, D. Vicente Adalid y D. Agustín Vicens, Cathedráticos de Medicina. Juntos y congregados mediante convocación general hecha *ante diem*, con cedulillas impresas, practicada de orden del expresado Señor Rector, por Antonio Morera, Vedel de esta dicha Universidad. Expresándose en aquella se convocava para las diez horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas, para efecto de ver una orden del Señor Regente de esta Real Audiencia, y assimesmo dos Cartas respuestas de la Universidad de Huesca la una, y la otra de la de Sevilla, de cuya convocación

constó mediante relación hecha por el citado Vedel, al expresado Señor Rector, a presencia de mí, el infrascrito Escrivano de Su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía Mayor de Cavildo, asistiendo como Secretario, en lugar y como tal por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escrivano mayor de Ayuntamiento de esta Ilustre Ciudad de Valencia.=

El referido Señor Rector D. Juan Antonio Mayans, manifestó a esta Junta de Claustro, que por quanto en el expediente que de orden del Real Consejo se está siguiendo, ante el Señor Regente de esta Real Audiencia y Secretaría de Acuerdo de la misma, sobre recolección de las Conclusiones que quiso defender el Bachiller Manuel de Noé y Guas: haviéndosele mandado a éste la total recolección de ellas, presentó Pedimiento manifestando que no podía practicarle de diez y seis exemplares que entregó, entre otras al Pabordre D. Sebastián Sales, por decir que las había remitido a las Universidades; en cuya atención correspondía se mandasse a dicho Pabordre D. Sebastián Sales, los recobrase por sí, exonerando de ello al dicho Noé y Guas. Y por Auto del nominado Señor Regente se mandó en dicha conformidad; pero en descargo de ello, presentó Pedimento el referido Señor Pabordre D. Sebastián Sales, diciendo que las diez y seis Conclusiones que se le pedían, las había enviado a los Sugetos que expresava el papel que presentava, lo qual había practicado como Comisario de este Claustro General, y en virtud de Acuerdo del mismo. Y como había ya cesado en dicha Comición, parece que su precepto debía entenderse con este Claustro. Y haviéndose así mandado, se ha hecho saber este Auto al mismo, en este día, por Feliciano Blasco Escrivano, en su cumplimiento:

Se Acordó de conformidad, se escriba a nombre de esta Universidad, a los mismos Señores y Universidades, que consta en el citado expediente, por el papel que tiene presentado dicho Señor Pabordre D. Sebastián Sales, se embiaron las diez y seis Conclusiones que se piden, a excepción de la que se envió al Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) manifestándoles la orden del Real Consejo, y Autos del Señor Regente, para que en su virtud se sirva cada uno debolver el exemplar que recibió de los entonces Señores Comissarios, cuyas Cartas para la devida seguridad se certifiquen en el Correo, quedándose Copia de ellas; y los exemplares que se debuelvan se entreguen al Señor Regente, o se les satisfaga a su Señoría, con la misma respuesta de los expresados Señores y Universidades, todo lo qual para su puntual y devida execución, se encarga al referido Señor D. Juan Sala, Cathedrático de Leyes.

Que se escriba a las Universidades que tengan conclusiones del Bachiller Manuel de Noé, las debuelvan a ésta

Resolución y Acuerdo

Las Universidades de Huesca y Sevilla acusan el recibo de las conclusiones del Bachiller Manuel de Noé

El expresado Señor Rector D. Juan Antonio Mayans hizo presente asimismo a este Claustro General, había recibido por el Correo dos Cartas dirigidas a esta Universidad literaria, por las de Huesca y Sevilla, que habiértas me entregó a mí, el infrascrito Escrivano, para que las leyese, las que en efecto le hí, y el tenor de ambas a la letra dice así:

Carta...

Muy Ilustre Señor.= Muy Señor mío: recibo la apreciable de V.S. que se sirve dirigirme, en fecha de ocho de los corrientes, con el exemplar de las conclusiones impresas, repartidas por el Bachiller Manuel Noé, para el Grado de Doctor en Theología que tuvo a bien mandar suspender ese Ilustre Claustro, por el justo reparo que hizo en la Proposición treinta y nueve, página veinte y una de dichas conclusiones.= Quedo sincerado de la sabia, bien premeditada determinación de V.S. y, como tan interesado en el debido decoro, al Misterio de la Ymmaculada Concepción de Nuestra Señora, rindo a V.S. mi atención, con las más repetidas gracias y deseos de que me acuerde sus órdenes, para exercitarme gustoso en su obsequio.= Nuestro Señor guarde a V.S. los muchos años de mi deseo. Huesca y Julio veinte y siete de mil setecientos setenta y siete.= Muy Ilustre Señor.= Beso la Mano de V.S., su más atento seguro servidor.= Por el Claustro de la Serotoriana Universidad de Huesca.= Dr. D. Francisco Ara, Rector, Dr. D. Joseph Regales y Cregensan, Consiliario.= D. Aciselo Lacasa y Suelves, Consiliario.= D. Ramón Castrillo, Secretario.=

Carta

Señor Rector y Claustro de la Universidad de Valencia:

Muy Ilustre Señor.= Ha recibido esta Universidad los exemplares de Conclusiones, que por Acuerdo de sus Cathedráticos tuvo V.S. a bien mandar se suspendiesen, por juzgar poco decorosa y conforme al Misterio de la Ymmaculada Concepción de Nuestra Señora, la Proposición treinta y nueve, de la Página veinte y una, en cuya defensa se ha esmerado siempre con tanta aplicación, celo, ternura y devoción a este Misterio. De que ha sido nuevo testimonio, y bastante conviniente prueba ésta su determinación. De que queda enterada esta Universidad, reiterando con este motivo a V.S. sus sinceros deseos de servirle en quanto sea de su obsequio, y de sus mayores satisfacciones.= Dios guarde a V.S. muchos años. Sevilla, veinte y tres de Julio de mil setecientos setenta y siete.= Muy Ilustre Señor.= Beso la Mano de V.S., su más afecto servidor.= Dr. D. Manuel García de Castro Real.= Muy Ilustre e insigne Universidad de Valencia.=

Resolución y Acuerdo

Y en inteligencia de dichas dos Cartas incertas, se Acordó de conformidad, quedar entendido este Claustro, y que se coloquen aquellas entre los demás papeles de esta Secretaría, en donde se hallan otras de esta clase.

Los Señores Pabordres, D. Joseph Madroño y D. Jayme Camarasa, dieron cuenta que en uso de la Comición que se les confirió en el Claustro General del día dos del corriente, relativa a disposiciones de Rogativas, para el feliz Parto de la Serenísima nuestra Princesa, havían dispuesto y practicado lo siguiente.= Día quatro de Agosto corriente, se respondió a Su Magestad con la Carta del tenor siguiente.= Señor: La honra que V.M. se ha dignado hacer a esta su fiel Universidad, ordenándole haga Rogativas y orationes públicas y generales, por la continuación del Preñado y feliz alumbramiento de la Princesa, ha excitado en nuestros ánimos el mayor aprecio y veneración de que somos capaces, los que fundamos, en la benigna protección de V.M., el más alto blasón de nuestra dicha. La consideración de que la Divina Providencia se dignara de colmar de alborozo el ánimo de V.M. llenará nuestras Almas de fervor, haciendo los exercicios piadosos y religiosos, que en otras ocasiones semejantes se han celebrado, esperando en Dios que nos servirán de disposición para una acción de gracias.= Nuestro Señor guarde muchos años la Real y Cathólica Persona de V.M., como esta Universidad y el orbe Christiano han menester. De nuestro Claustro, Valencia a quatro de Agosto de mil setecientos setenta y siete.= Señor.= A.L.R.P. de V.M.= Sus más humildes y fieles Vasallos.= Juan Antonio Mayans, Canónigo, Rector de la Universidad.= Dr. y Pabordre Joseph Madroño, Catedrático de Cánones.= Dr. y Pabordre Sebastián Sales.= D. Juan Sala, Cathedrático de Leyes.= Sobrescrito de la Carta.= Al Señor Conde de Valldellano del Consejo de su Magestad y su Secretario de la Real Cámara, por lo perteneciente a los Reynos de la Corona de Aragón.= Los dichos tres Señores Comisarios señalaron los días onze y doce de dicho mes de Agosto, para las Rogativas, y para que fuesen más asistidas se repartieron Esquelas a todos los Graduados, como se hizo en el año mil setecientos setenta y uno. No se pudieron practicar antes las Rogativas, por tener la Metropolitana Yglesia señalados los días tres, quatro y cinco para las suyas; y la Real Audiencia los días siete, ocho y nueve. A más concurría el estar el *Laus Perenis* los días seis, siete y ocho, en la tercera Orden de Santo Domingo; y los días nueve, diez y onze, en la tercera orden de San Francisco.= Día onze, primero de las Rogativas, poco antes de salir la Procesión, al señal que hizo el Rector, dixo el Padre D. Martín Belda, al Pie del Altar, unas palabras, ponderando la importancia grande del motivo de la Rogativa, y exhortando a la mayor devoción y confianza en la Misericordia de Dios e intercesión de los Santos. Concluida ésta, cantaron los músicos algunas preces, a las que se siguió las Letanías mayores, y empesó a salir el Ilustre Claustro de Cathedráticos y Graduados, sin preferencia, a las ocho y media, con el orden siguiente: Yva delante una cruz

Rogativas practicadas para el feliz Parto de la Princesa

de madera, muy devota, que la sacó y llevó un Graduado de los más condecorados, acompañada de dos Faroles, que llevaban dos Graduados. Seguíanse los Profesores, Doctores, Maestros, Bachilleres y Estudiantes, sin orden de antigüedad y sin insignias, sólo que los Graduados que iban con Manteo llevaban Bonete y, los estudiantes sombreros. En medio de las dos filas de la Procesión iban repartidos a trechos algunos Padres de la Congregación con Manteo y Bonete, cuidando del buen orden.= Yban también al medio de la Procesión quatro Sochantres continuando las Letanías, a las que respondía la Procesión, la que cerrava una muy devota Ymagen de Christo Crucificado, que se venera en la Casa de los Niños Huérfanos de San Vicente, y es la misma que este Santo sacava en las públicas Rogativas. La sacó de la Capilla un Graduado de los más condecorados, en cuyo cargo sucedió otro Graduado acompañada de dos Faroles, que llevaban dos Graduados. Después de la Santa Ymagen iban los tres Oficiales de la Universidad delante del Señor Rector, que iba de Preste, con Manteo y Bonete, con Estola, acompañado del Señor Pabordre que se encontró más antiguo, y de un Cathedrático de Theología más antiguo.

Salió por la Calle de la Nave, por delante la Aduana Real, plaza del Convento de Santo Domingo, al Convento, en donde a la Puerta principal de la Yglesia esperaba en dos Filas la Reverenda Comunidad de dicho Convento. Fue el Ilustre Claustro seguidamente al Coro. Luego empesó la Misa cantada, con Música que cantó la Capilla de San Martín, la que celebró el Padre Presentado, Pedro Pasqual Carbonell, por encargo de la Universidad. Se descubrió Nuestro Señor Sacramentado (para lo que se acudió por el Señor Rector, al Señor Provisor, por medio de Memorial). Concluida la Misa, se cantaron las Letanías del Sacramento, se reservó y entonaron los Sochantres, las Letanías Mayores, y se bolvió el Ilustre Claustro por medio de la Yglesia, a la Capilla del Señor San Vicente, en donde, después de cantada por los Sochantres la Antífona del Santo, dixo la oración del Señor Retor y la colecta correspondiente. Estava otra vez la Reverenda Comunidad de Santo Domingo en dos filas a la mesma Puerta principal de la Yglesia. La buelta fue por la Plaza de Santo Domingo, Calle dicha de la Congregación, Plaza de las Comedias, Calle de la Nave a la Universidad, en donde se concluyeron las Letanías y preces, y dixo el Señor Retor las oraciones correspondientes.= Día doze, segundo de Rogativa, salió el Claustro a las ocho y media del mismo modo formado que el antecedente. Sacó y llevó la cruz de Madera un Graduado de los más condecorados, acompañada de dos Faroles, que también llevaban dos Graduados. Sacó de la Capilla la devota Ymagen de Christo Crucificado un Señor Pabordre, en cuyo cargo fueron mudando diferentes Ca-

thedráticos y Graduados, acompañada también de dos Faroles, que llevaban dos Graduados. Fue la carrera, Calle de la Nave, Calle de las Librerías, Plaza de Villarrasa, San Martín, Calle de San Vicente, Plaza de Caxeros, baxada de San Francisco al Convento. A la Puerta de la Yglesia esperaba la Reverenda Comunidad en dos Filas. Fue el Ilustre Claustro directamente al Presbiterio, se cantó una Misa solemne, del mismo modo que en Santo Domingo, la que celebró un Religioso Condecorado de dicho Convento. Concluida la Misa, se cantaron las Letanías del Santísimo Sacramento, se reservó, se empesaron las Letanías mayores por los Sochantres; salió el Ilustre Claustro procesionalmente por el Claustro a la Capilla de la Purísima Concepción, en donde después de cantada la antifona por los Sochantres, dixo la oración el Señor Rector y la colecta correspondiente. Estava la Reverenda Comunidad de San Francisco en dos Filas a la Puerta, que está inmediata a la Capilla de San Antonio. Fue la buelta por la Calle de las Barcas, Calle dicha de las Ranas, por delante la Cassa del Marqués de Mirasol, delante el Hospital de Pobres Estudiantes, Plaza del Colegio de la Universidad, en donde se concluyó del mismo modo que el día antecedente, y con esto se dio fin a tan devota fiesta.= Y el día catorce de Agosto corriente fueron los Señores Comisarios a dar gracias al Padre Prior de Santo Domingo, Guardián de San Francisco, y al Padre Prepósito de la Congregación, juntamente con la Comunidad respectiva, a los que antes por los dichos Comissarios se havia pedido el favor.=

Lo que ponían en consideración de este Claustro, para su determinación. Y en su inteligencia se Acordó y deliberó de conformidad quedar entendido, dando gracias a dichos Señores Comisarios por el celo y actividad con que han desempeñado esta comición.= Con lo que se disolvió este Claustro General de Cathedráticos, de que certifico Yo, el infrascrito Escrivano de Su Magestad, como uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo de esta Ciudad de Valencia.

Resolución y Acuerdo

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 25 de agosto de 1777

Junta particular de Claustro de Cathedráticos de la facultad de Medicina de la Universidad literaria de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día veinte y cinco del mes de Agosto de mil setecientos

Agosto 25

setenta y siete, en que concurrieron el Señor D. Juan Antonio Mayans, Canónigo y Rector de la expresada Universidad; los Doctores D. Joseph Gascó, D. Rafael Llombart, D. Mariano Durá, D. Vicente Adalid y D. Agustín Vicens, Catedráticos de dicha facultad de Medicina; juntos y congregados mediante convocación hecha *ante diem* con cedulillas impresas, practicada de orden del citado Señor Rector por Antonio Morera, Vedel de dicha Universidad, expresándose en aquella se convocava para las diez horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas, para efecto de informar sobre las ordenanzas de los Boticarios, según la orden del Real Acuerdo, con conminación presisa; de cuya convocación constó por relación hecha del citado Antonio Morera, Vedel, al enunciado Señor Rector a presencia de mí, el infrascrito Escrivano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía Mayor de Cavildo, asistiendo como Secretario, en lugar y como tal por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escribano mayor de Ayuntamiento de esta Ilustre Ciudad de Valencia.

Que el Claustro de Medicina informe sobre las ordenanzas del Colegio de Boticarios

Yo, el infrascrito Escrivano de su Magestad, lehí a esta Junta una Carta (que me entregó dicho Señor Rector) de la Ilustre Ciudad, firmada por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escribano mayor de la misma, con fecha de veinte y tres de los corrientes, por la que en conformidad del expediente que pende en el Real Acuerdo, sobre las nuevas ordenanzas que ha hecho el Colegio de Boticarios de esta Ciudad, y pedido su aprobación al Real Consejo, se sirve pasar dicha Ilustre Ciudad a este Claustro de Medicina el referido expediente y ordenanzas, para que dentro el término de ocho días se instruya de todas ellas, forme sus observaciones oyendo a los Adroguistas, y qualesquiera otras Personas que puedan ilustrar los asuntos, e informe a dicha Ilustre Ciudad el juicio que haga de dichas ordenanzas en particular, a fin de que la Ciudad dentro de otros ocho días pueda cumplirle por su parte al Real Acuerdo, como uno y otro se halla mandado en dicho expediente.

Resolución y Acuerdo

Y en inteligencia de todo se Acordó passe el mismo expediente a los Doctores D. Joseph Gascó y D. Vicente Adalid, para que dispongan dicho Ynforme, según se le ofresca, y parezca, y hecho se trayga para acordar lo que convenga.

Con lo que se disolvió este Claustro particular, de que Certifico Yo, el infrascrito Escribano.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 6 de septiembre de 1777

Junta de Claustro particular de Cathedráticos de la facultad de Medicina de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día seis del mes de setiembre de mil setecientos setenta y siete años, a que asistieron el Señor D. Antonio Mayans, Canónigo y Rector de dicha Universidad, los Doctores D. Joseph Gascó, D. Manuel Mañez y D. Agustín Vicens, todos Cathedráticos de la citada facultad de Medicina; juntos y congregados, mediante convocación hecha *ante diem* con cedulillas impresas, practicada por dicho Señor Rector, por Antonio Morera, Vedel de dicha Universidad. Expresándose en aquella se convocava para las diez horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas, a fin de oír el informe que se ha de dar al Real Acuerdo, con Conminación presisa; de la qual convocación constó por relación hecha del citado Antonio Morera, Vedel, al contenido Señor Rector, a presencia de mí, el infrascrito Escrivano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía Mayor de Cavildo, asistiendo como Secretario, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escrivano mayor de Ayuntamiento de esta Ilustre Ciudad de Valencia, que como tal lo es de aquella.

Septiembre 6

El referido Señor Doctor D. Joseph Gascó hizo presente el Ynforme, que había hecho juntamente con el Dr. D. Vicente Adalid, sobre las ordenanzas del Colegio de Boticarios, en conformidad del encargo que les hizo este Claustro, en el que celebró el día veinte y cinco del pasado Agosto. A cuyo tiempo el citado Señor D. Juan Antonio Mayans, Rector, hizo también presente que la Ilustre Ciudad, con Carta de este día, le había remitido una representación, que la han hecho los Diputados del Gremio de Especieros y Adrogueros de esta Ciudad, por la que dándose por entendidos del informe que se ha pedido a este Claustro, alegan la posesión y facultades que tienen de vender las adrogas y simples medecinales, por leyes y Privilegios especiales, sin que por los Boticarios pueda impedirseles, como lo intentan en sus ordenanzas; para que este mismo Claustro informe sobre esta nueva instancia de los Adrogueros; mediante lo qual, y habiéndose leído el borrador del citado Ynforme y el Memorial del Gremio, se Acordó:

Sobre el Ynforme de las ordenanzas del Colegio de Boticarios y Yns-tancias del Gremio de Adrogueros

Buelvan todos los mismos Señores Comisarios D. Joseph Gascó y D. Vicente Adalid, para que con mérito de dicha representación informen sobre todo como está acordado.

Resolución y Acuerdo

Con lo qual se disolvió este Claustro particular, de que certifico Yo, el infrascrito Escribano de Su Magestad como uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo de esta Ciudad.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 9 de septiembre de 1777

Septiembre 9

Junta de Claustro General de Cathedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día nueve del mes de Setiembre de mil setecientos setenta y siete; a que asistieron el Señor D. Juan Antonio Mayans, Canónigo y Rector de dicha Universidad, los Señores Pabordres D. Joaquín Antonio Gombau, Cathedrático de Cánones y D. Jayme Camarasa, Cathedrático de Leyes; el Reverendo Padre Fray Agustín Cavades, Religioso de Nuestra Señora de la Merced, Cathedrático de Sagrada Theología, el Dr. D. Juan Sala, Cathedrático de dicha facultad de Leyes y el Dr. Don Manuel Mañez, Cathedrático de Medicina; juntos y congregados, mediante convocación general hecha *ante diem* con cedulillas impresas, practicadas de orden de dicho Señor Rector por Antonio Morera, Vedel de esta Universidad.

Expresándose en la misma que se convocava para las nueve horas de la mañana de este día, que ya eran dadas, para acordar el modo de presentar las conclusiones que han debuelto las Universidades, y demás que conviniere en el asunto, con conminación; de cuya convocación constó por relación hecha del citado Vedel, al mismo Señor D. Juan Antonio Mayans, Rector, a presencia de mí, el infrascrito Escrivano, uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo, asistiendo como Secretario en lugar, y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escribano mayor de Ayuntamiento de esta Ciudad, que como tal lo es de dicha Universidad.

*Sobre haver
debuelto las Uni-
versidades las
Conclusiones que
tenían del Bachi-
ller Manuel de
Noé*

El nominado Señor D. Juan Sala, Cathedrático de Leyes Dixo: Que en cumplimiento de la Comisión con que le honrró este Ilustre Claustro de entender en la formación, dirección de las Cartas a las Universidades, y sugetos a quienes se havían inviado las Conclusiones impresas en solicitud del Grado de Doctor en Theología, a nombre del Bachiller Manuel de Noé y Guas, para que se sirviesen debolverlas a esta Universidad, que se hallava preceptada a recogerlas por Auto del Señor D. Ángel Antonio Figueroa, Regente de esta Real Audiencia, como a Comissionado del Real y Supremo Consejo de Castilla. Hacía presenta-

ción (como lo hizo) de quinze cartas respuestas, de otras tantas que se escribieron a saber, doze de las Universidades de Salamanca, Valladolid, Alcalá, Santiago, Oviedo, Sigüenza, Sevilla, Granada, Zaragoza, Huesca, Cervera y Orihuela; y tres de los Señores, el Ilustre Señor Obispo Ynquisidor General, D. Francisco Pérez Bayer, Preceptor de los Serenísimos Señores Ynfantes y D. Pablo Ferrándiz Bendicho, Consejero en el Real de Castilla; como también hacía presentación de las doze Conclusiones debueeltas por las referidas Universidades, y de la que ha debuelto de dicho Señor Ferrándiz Bendicho, pues los expresados Señores Ynquisidor General y D. Francisco Pérez Bayer no las debolvían por los motivos expresados en su citadas Cartas; y pidió que este Ilustre Claustro resolviese en este particular lo que tuviese por conveniente:

Y ohído esta Proposición por el mismo Ilustre Claustro, Acordó de conformidad: Que poniéndose en este Libro a continuación de este Acuerdo, copia del borrador de la Carta en que se pidió se debolvieran las citadas Conclusiones, de las dos de los referidos Señores, y de las treze restantes se presentarán al Señor Regente con Pedimento las treze referidas Conclusiones debueeltas, y las dos Cartas originales de dichos Señores Ynquisidor General y D. Francisco Pérez Bayer, como descargo preciso de la Universidad, por lo tocante a los dos exemplares que se dirigieron a dichos Señores. Y para el cumplimiento de todo se ampliaría la comisión concedida al referido Señor D. Juan Sala, y en quanto necesario fuere se le dava de nuevo, con el poder necesario para presentar el citado Pedimento, y oír a nombre de la Universidad qualquiera notificación del Auto o Autos que diere dicho Señor Regente, sobre este particular de recolección y presentación de las citadas Conclusiones.

Resolución y Acuerdo...

Copia de las Cartas que se citan en el antecedente Acuerdo:

Muy Ilustre Señor.= Muy Señor mío; en el expediente formado por el Señor Regente de esta Real Audiencia, como Comisionado por el Real y Supremo Consejo de Castilla, para la recolección de las Conclusiones de Theología que se havían impreso y repartido a nombre del Bachiller Manuel Noé, para obtener el Grado de Doctor en dicha facultad; se ha hecho saber a esta Universidad un Auto en que se le manda recoger y poner en mano de dicho Señor Regente los exemplares que de su cuenta se hayan repartido. Y siendo uno de ellos el que se remitió a V.S. se ve esta Universidad en la precisión de suplicar a V.S. el favor de que se sirva debolverle en Pliego certificado dirigido al Rector de esta Escuela, para que se pueda dar cumplimiento a dicho Auto.= Con este motivo nos repetimos a la obediencia de V.S. rogando a Dios por su mayor gloria y felicidad. Valencia y Agosto, a quinze de mil setecientos setenta y siete.=

Carta escrita a todas las Universidades sobre las Conclusiones del Bachiller Manuel de Noé

Carta de la Universidad de Orihuela

Muy Señor mío: en vista de la que en este día ha recibido esta Universidad de los Señores Cathedráticos de esa, de quinze del que corre, relativa al Decreto del Señor Regente de la Real Audiencia, como Comisionado del Supremo Consejo de Castilla, para la recolección de las Conclusiones de Theología en el asunto de que haze mención; passo a manos de V.S., según se previene, el exemplar de aquéllas, que se remitió antecedentemente a este literario Claustro, para los efectos providenciados por dicho Señor Regente.= Con este motivo ofresco a V.S. mis respetos y cortas facultades, esperando se digne dispensarme los preceptos de su agrado, ofreciéndome en el *interim* a su disposición, y rogando al Señor por su vida los muchos años que puede. Orihuela y Agosto diez y ocho de mil setecientos setenta y siete.= Beso La Mano de V.S., su más seguro servidor y Capellán.= Dr. D. Antonio Aucejo y Jover, Rector.=

Carta del Sr. Ferrándiz Bendicho, Consejero

Señor Rector de la Ilustre literaria Universidad de Valencia.= Muy Señores míos: Para que tenga el cumplido efecto lo mandado por el Real y Supremo Consejo, sobre la recolección de las Conclusiones de Theología impresas y repartidas en nombre del Bachiller Manuel Noé; y comisión dada para ello a el Regente de esa Real Audiencia, me piden V.S.S. en la suya, que recibo en este día, el exemplar impreso que se remitió, lo que executo, resignando mi obediencia a su precepto, y esperando todos quantos sean de su agrado.= Dios guarde a V.S.S. muchos años, Madrid diez y nueve de Agosto de mil setecientos setenta y siete.= Beso la Mano de V.S.S., su seguro servidor.= D. Pablo Ferrándiz Bendicho.=

Carta de la Universidad de Zaragoza

Sres. D. Joaquín Antonio Gombau, D. Juan Sala y D. Agustín Vicens.= Muy Señor mío, en respuesta de la de V.S. de quinze de los corrientes, en que se sirve V.S. manifestar a esta Universidad que con motivo del expediente formado por el Señor Regente de esta Real Audiencia, como comisionado por el Real y Supremo Consejo de Castilla, para la recolección de las Conclusiones de Theología, que se havían impreso y repartido a nombre del Bachiller Manuel Noé; de que se le havía hecho saber un Auto en que se le manda recoger y poner en mano de dicho Señor Regente los exemplares que se hayan repartido, y siendo uno de ellos el que V.S. remitió a esta Universidad, suplica V.S. se le debuelva el Pliego certificado dirigido al Rector de esta Escuela. Y a fin de que V.S. pueda dar el devido cumplimiento a lo que se le manda, remito a V.S. las Conclusiones impresas que pide y dirigió a esta Universidad, en papel de ocho de Julio próximo, en el modo y forma que V.S. me previene.

Con este motivo me repito a la obediencia de V.S. a quien ruego guarde Dios su Vida muchos años. Zaragoza y Agosto veinte y tres de mil setecientos setenta y siete. Beso La Mano de V.S. su más atento Servidor y Capellán D. Joseph Berní, Rector.=

Señor Rector de la Muy Ilustre e Ynsigne Universidad de Valencia.= Muy Ilustre Señor.= Muy Señor mío: en cumplimiento de lo que se sirve V.S. en su apreciable Carta de diez y seis del corriente, prevenir a esta Universidad, le remite puntualmente en Pliego Certificado el exemplar de las Conclusiones, que se sirvió V.S. dirigirle impresas y repartidas a nombre del Bachiller Manuel Noé.= Con esta oportunidad renovamos a V.S. nuestros debidos respetos, rogando a Dios por su mayor lustre y progresos.

Cervera

De este nuestro Claustro de la Universidad de Cervera, a los veinte y tres de Agosto de mil setecientos setenta y siete.= Muy Ilustre Señor.= Besan La Mano a V.S., sus más afectos servidores.= Dr. D. Bernardo Sebastián.= Dr. D. Francisco Fuertes Piquer, Cancelario. D. Antonio Artigas.=

Muy Ilustre e Ynsigne Universidad de Valencia.= Muy Señor mío: en virtud de Carta de los Señores D. Joaquín Antonio Gombau, Pabordre Catedrático de Vísperas de Cánones, Dr. D. Juan Sala, Cathedrático de Ynstituta y Dr. D. Agustín Vicens, que lo es de Hipócrates de esa Real Universidad, su fecha diez y seis del corriente, en que se hace expreción de que por el Señor Regente de esa Real Audiencia, comissionado por el Real y Supremo Consejo de Castilla, para la recolección de las conclusiones de Theología que se habían impreso y repartido a nombre del Bachiller Manuel Noé, para obtener el Grado de Doctor en dicha facultad. Se había hecho saber un Auto a esa Universidad, en que se la manda recoger y poner en mano de dicho Señor Regente los exemplares que de su cuenta se habían repartido. Y que siendo uno de ellos el remitido a esta Real Universidad se sirviese debolverle certificado.

Valladolid

Lo qual executo a su nombre para que V.S. se sirva trasladarle a manos del explicado Señor Regente de esa Real Audiencia.= Dios guarde a V.S. muchos años. Valladolid y Agosto veinte y tres de mil setecientos setenta y siete.= Licenciado D. Pedro Gómez Ybarz Navarro, Rector.= Señor Rector de la Real Universidad de Valencia.=

Señor Rector de la Muy Ilustre Universidad de Valencia.= Muy Señor mío: remito a V.S. el exemplar de las conclusiones de Theología que se han impreso y repartido a nombre del Bachiller Manuel Noé, para obtener el Grado de Dotor en

Sigüenza

dicha facultad; para que con él pueda V.S. dar el cumplimiento correspondiente.= Con este motivo me ofresco a la obediencia de V.S., rogando a Dios por su mayor lustre y grandeza. Sigüenza y Agosto veinte y quatro de mil setecientos setenta y siete.= Beso La Mano de V.S., su más afecto servidor, Licenciado D. Juan Antonio Ortega, Rector.= Señor Rector de la Muy Ynsigne Universidad de Valencia.

Alcalá...

Muy Señor mío: en concequencia de Carta de los Cathedráticos de esa Universidad con fecha de diez y seis de el corriente, dirijo a V.S. el exemplar de las Conclusiones de Theología que se havían impreso y repartido a nombre del Bachiller Manuel Noé, para obtener el Grado de Doctor en dicha facultad, y del recibo se servirá V.S. avisarme y comunicarme muchas órdenes de su agrado, en qué complacerle.= Nuestro Señor guarde a V.S. muchos años. Alcalá, veinte y cinco de Agosto de mil setecientos setenta y siete.= Beso La Mano de V.S. su seguro atento servidor. Dr. D. Pedro Diaz de Roxas, Rector.=

Oviedo

Sr. Rector de la Muy Ilustre e Ynsigne Universidad de Valencia. Muy Señor.= Consiguiente a lo que previene la Carta acordada por esa Ilustre Universidad, que recibo como Rector de ésta con fecha de diez y seis del corriente. Yncluyo el exemplar impreso antes de ahora remitido, de las conclusiones de Theología repartidas a nombre del Bachiller D. Manuel Noé, pretendiendo el Grado de Licenciado en aquella facultad. Y deseando ocaciones de complacer a V.S. pido a Dios guarde su vida muchos años. Oviedo y Agosto veinte y siete de mil setecientos setenta y siete.= Beso La Mano de V.S., su atento Servidor y Capellán.= Dr. D. Domingo Enrique de Puertas, Rector.=

Sevilla

Señor Rector de la Real Universidad de Valencia.= Muy Ilustre Señor.= Muy Señor mío: en satisfacción a la muy apreciable de V.S. en que con motivo de habersele hecho saber un Auto de el Señor Regente de esa Real Audiencia, como Comisionado del Real y Supremo Consejo de Castilla, para la recolección de las Conclusiones de Theología que se havían impreso y repartido a nombre del Bachiller Manuel Noé, para obtener el Grado de Doctor en dicha facultad; en que se le manda recoger y poner en mano de dicho Señor Regente los exemplares que de su cuenta se hayan repartido; debuelve a V.S. en Pliego Certificado, y en la conformidad que previene, el exemplar de las recogidas conclusiones anteriormente remitidas a esta Real Universidad por V.S., para que pueda dar cumplimiento a dicho Auto.= Quedo para servir a V.S. rogando a Dios por su mayor Gloria y felicidad. Sevilla, veinte y siete de Agosto de mil setecientos setenta y siete.= Muy Ilustre Señor. Beso La Mano de V.S. su más afecto Servidor.= Dr. D. Manuel García de Castro, Rector.=

Muy Ilustre e insigne Universidad de Valencia. Muy Señor mío: el exemplar de las Conclusiones que tenía prevenidas D. Manuel Noé para defender el acto de Theología y obtener el Grado en esta facultad, y V.S. me remitió, se halla en mi poder, por lo que lo he conservado con cuydado; pero siento no poderlo devolver porque necesito de él, para cosas pertenecientes a mi oficio y empleo suscitadas con este motivo.= Me repito a la disposición y obediencia de V.S., para quanto fuese de su mayor agrado y obsequio.= Dios guarde a V.I., Madrid diez y nueve de Agosto de mil setecientos setenta y siete.= Ilustrísimo Sr. Beso La Mano de V.S.I., su más seguro servidor y afecto Capellán.= Felipe Obispo Ynquisidor General.=

*Sr. Ynquisidor
General*

Ilustrísimo Sr. Rector y Cathedráticos del Claustro de la Universidad de Valencia.= Muy Señores míos: el exemplar de las Conclusiones de Theología del Bachiller Manuel Noé, que a principios de Julio me invió esa Universidad, juntamente con su Carta, como lo recibí en Madrid donde me hallaba entonces, devió haver quedado allá entre mis papeles, porque haviéndole buscado aquí con cuydado, no lo he podido hallar. Ni me es posible dar en el día orden como allá se busque, por no quedar en casa si no la familia precisa para cuydar de su limpieza; ni desde aquí acertaré a dar las señas de su paradero. En la primera ocasión que tenga, de sugeto a quien pueda confiar la vista de mis papeles, le encargaré que lo busque con cuydado, y me lo invíe para dirigirlo a V.S.S. a quienes ahora escribo, y no al Rector de esa Universidad, ni certificando el Pliego, como V.S.S. previenen porque no contiene el exemplar que se pide. Yo, ofreciéndome con este motivo al servicio de V.S.S. ruego a Nuestro Señor guarde sus Vidas muchos años.

Sr. Bayer...

San Yldefonso a veinte de Agosto de mil setecientos setenta y siete.= Beso La Mano de V.S.S. su más afecto servidor.= D. Francisco Pérez Bayer.=

Señores Pabordres D. Joaquín Antonio Gombau.= Dr. D. Juan Sala.= Y Dr. D. Agustín Vicens.= Muy Ilustre Señor.= Muy Señor mío: en carta de diez y seis de este mes se sirve V.S. llamar el impreso de Conclusiones theológicas que repartió el Bachiller Manuel Noé, para obtener el Grado de Doctor en Theología en esa Universidad, y nos remitió V.S., con informe de su justa y piadosa resolución en aquel caso, para satisfacer con la presentación de dicho exemplar el Auto de dicho Señor Regente de esa Real Audiencia, como Comisionado del Consejo, para recoger todos los impresos esparcidos. Y contribuyendo nosotros con la mayor satisfacción al cumplimiento de la insinuación de V.S. y Providencia superior, devolvemos el mismo exemplar que recibimos en la forma que V.S.

Granada

nos previene para la seguridad de su recibo.= Repetimos nuevamente a la disposición de V.S. la oferta de nuestra fiel obediencia a sus órdenes, y deseamos que nuestro Señor conserve a V.S. muchos años.

Granada, veinte y nueve de Agosto de mil setecientos setenta y siete.= Muy Ilustre Señor.= Besan La Mano a V.S., sus más atentos servidores.= Dr. D. Marcos Domínguez Rufo, Rector.= Dr. D. Sebastián Espinosa.= Dr. D. Francisco Joseph Zenteno, celador de Estudios.=

Salamanca

Muy Ilustre y Real Universidad de Valencia.= Muy Ilustre Señor.= Esta Universidad habiendo leído la de V.S. en la que le participa haver mandado recoger las adjuntas Conclusiones que debuelve, acordó responder a V.S. que se alegra y complase en que haya procedido con la madurez que se desea conocer, en la defensa del Misterio de la Purísima Concepción. Y espera que en lo sucesivo le defienda con todo esfuerzo y vigor, así como esta Universidad lo ha practicado y practica.= Nuestro Señor guarde a V.S. muchos años, de nuestro Claustro de la Universidad de Salamanca y Agosto treinta de mil setecientos setenta y siete.= Muy Ilustre Señor.= Besan La Mano de V.S. sus más afectos servidores.= M. Alonso González de Apodaca, Vice-Rector.= Dr. D. Marcelino Parada, Catedrático de Prima de Leyes.= Francisco Juan Bertho, Catedrático Substituto.= Por acuerdo de esta Universidad.= Diego García de Paredes, Secretario.=

Santiago

Señor Rector y Claustro de la Universidad de Valencia.= Muy Señor mío: en este correo recibí Carta de esa Muy Ilustre Universidad en que comunica a este General Estudio haverse formado expediente por el Regente de esa Real Audiencia, como Comisionado del Real y Supremo Consejo, para la recolección de las Conclusiones de Theología que se había impreso y repartido a nombre de el Bachiller Manuel Noé, para obtener el Grado de Doctor en la misma facultad, y estar prevenido por Auto el recoger y poner en manos de dicho Señor Comisionado todos los exemplares que de cuenta de la Universidad se habían repartido, a cuya consecuencia solicita la remesa de el que se envió a esta Universidad dirigido a V.S., en pliego Certificado. Y deseando como es justo coadjuvar en lo posible a los preceptos superiores, sin embargo de no haver podido celebrarse Claustro, resolví a debolver, como lo hago a V.S., el exemplar que antes de ahora se ha recibido, y que por acuerdo de este Claustro se había mandado colocar en la Secretaría. Y de haverlo recibido deveré a V.S. sirva acusarme para mi inteligencia, y la de esta Real Universidad.= Nuestro Señor guarde la Vida de V.S. muchos años. Santiago y Agosto, treinta de mil setecientos setenta y siete.= Beso La Mano de V.S., su más atento Servidor y Capellán.= Lizenciado D. Juan Antonio Serrano, Rector.=

Señor Rector de la Muy Ilustre Universidad de Valencia.= Muy Ilustre Señor.= Muy Señor mío: en vista de la apreciable de V.S., de quinze de los corrientes en que me suplica que le debuelva en Pliego certificado el exemplar de Conclusiones impresas de Theología, que se havían repartido a nombre del Bachiller Manuel Noé, y se sirvió V.S. dirigirme en carta de ocho de Julio anterior, para dar cumplimiento a la Providencia del Señor Regente de esa Real Audiencia, comisionado por el Real y Supremo Consejo de Castilla, para la recolección de dichas Conclusiones, lo executo gustoso, pasando a manos de V.S. el referido exemplar que acompaña como V.S. me previene.= Con este motivo me ofresco con fina voluntad a arbitrio de V.S., rogando a Dios guarde su apreciable Vida por muchos años.

Huesca

Huesca y Agosto treinta de mil setecientos setenta y siete.= Beso La Mano de V.S. su más atento servidor.= Por el Claustro de la Sertoriana Universidad de Huesca, Dr. D. Miguel Olivar Vice-Rector.= Dr. D. Joseph Regales, Consiliario.= Dr. D. Aciselo Lacasa, Consiliario.= D. Ramón Castrillo, Secretario.=

Muy Ilustre Señor Rector de la Ynsigne y Real Universidad de Valencia.= El nominado Señor D. Juan Antonio Mayans, Rector, hizo presente había recibido dicha Carta dirigida a esta Universidad literaria, por la de Granada, que habierta me entregó a mí, el infrascrito Escrivano, para que la leyese, la que en efecto leí, y su tenor a la letra dice así:

La Universidad de Granada acusa recibo de las Conclusiones del Bachiller Manuel Noé

Muy Ilustre Señor.= El Acuerdo de los Señores Cathedráticos del Cuerpo de V.S. sobre la Proposición treinta y nueve de las Conclusiones remitidas, ha producido, en nuestro Mariano afecto, la mayor complasencia, viendo que el celo de V.S. no cede al que siempre ha manifestado esta Universidad por la pureza en su concepción de aquel Glorioso y amable trono de la Sabiduría, Arca elevada sobre los Montes más altos de los Santos, cubiertos todos con las aguas de la general corrupción. Es cosa rara (permítanos V.S. esta expreción) que un Noé español muestre ignorar la altura del Arca; muy dormido está o hace de tal, quando no oye las ruidosas aclamaciones de la Yglesia, singularmente las de España, que le son más inmediatas, y nos viene igualando al Arca con el Bautista y Geremías, que aunque montes de Santidad fueron sin duda concedidos, por quien no tuvo semejante, en la asombrosa Dignidad de Madre de Dios. Es cosa rara (repetimos) que este Privilegio común a otros, quando lo contrae a la Señora lo insinúe con la tímida expresión de *Rationabiliter*. = No necesita V.S. de Apología para sostener su prudente resolución, sin embargo esperamos escuche con gusto este desaogo de nuestra devoción. La citada Proposición es sin duda

Carta

tomada de la tercera parte de Santo Thomás, *quest.* 27, art. 1; los mismos términos lo están manifestando. Supuesta esta Verdad, y lo que nos dice el Candidato para la Borla, en la Fachada de su papel, entiende esta santificación del mismo modo que el Santo en dicho Artículo. Y qual es ésta? la limpieza de una mancha ia contrahída; es claro por el símil de Jeremías, y el Bautista, y porque poniendo el título de toda la Questión en estos términos: *De Beata Virginis Maria Sanctificatione*, en el art. 2 se explica de este modo: *Sanctificatio de qua loquimur non est nisi emundatio a peccato originali*. Que es lo que aquí se infiere? pues no queremos ni aun proferirlo.= Pero no es razón dexar al Bachiller Noé cubierto con la Sombra de este Sol, de quien deve tomar luz todo el que quiera en la Theología verdaderamente saber.

No tiene de su parte a Santo Thomás, hemos dicho poco. Le está opuesto, no ha reflexionado el Argumento *et contra* de su mismo Artículo. Allí muestra lo que hablará el Santo si viviera en el tiempo que logra el Bachiller. Allí prueba la natiuidad en gracia de la Señora, porque la Yglesia Santa la celebra, y nada celebra sino lo santo. Qué diría de su concepción si huviera alcanzado estos tiempos quando la Yglesia no ya la tolera, como lo dice del suyo, sino que manda gustosa se celebre? Ha! si ahora nos hablara aquel entendimiento tan humilde como Angélico, con que gusto retractaría lo dicho en la suma (como lo hace en otras materias? Qué alegre respiraría su devoción con aquel, la Reyna amable, a quien tanto devió?, sin duda nos remitiría a su exposición del primer Libro de las Sentencias y ohríamos con el mayor Júbilo de aquella boca órgano celestial, estas dulcíssimas palabras: *talis fuit puritas Beata Virginis, quo a peccato originali, et actuali immunis fuit*, tenemos el gusto de que este modo de pensar es puntualmente del profundíssimo theólogo, grande Yntérprete de Santo Thomás, el Muy Reverendo Padre Juan de Santo Thomás, en el tratado de la aprovación de la Doctrina de Santo Thomás.= Concluimos pues, diciendo haverse justamente loablemente impedido esse acto, pues siendo uno de los modos de murmurar, alabar tibiamente un gran mérito. Por más explicaciones que quiera aplicar el expresado Bachiller a su proposición, es preciso sea Sugeto de quien habla este verdadero Proloquio: *Vituperat, quirenuise Laudat*. Y lo que únicamente a su favor por piedad podemos decir es que acaso todo fue efecto de la ninguna reflexión.= Dios nuestro Señor conserve a V.S. por muchos años con el mismo celoso afecto a nuestra Común madre.

Granada y Agosto ocho de mil setecientos setenta y siete.= Muy Ilustre Señor.= Besan La Mano de V.S., sus afectos servidores.= Dr. D. Julián de Villavicencsio.= Dr. D. Joseph de Molina.= Dr. D. Francisco Lorenzo Guzmán, Secretario.=

Muy Ilustre e Ynsigne Universidad de Valencia.= En inteligencia de dicha Carta se Acordó de conformidad, quedar este Claustro entendido, y que se coloque entre los demás de esta naturaleza.= Con lo que se disolvió este Claustro General de Cathedráticos, de que Certifico Yo, el infrascrito Escrivano de su Magestad, como uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo de esta Ciudad de Valencia.

Resolución y Acuerdo

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

En la Ciudad de Valencia a los diez y siete días del mes de Setiembre de mil setecientos setenta y siete años, en cumplimiento de lo mandado por el Real y Supremo Consejo de Castilla, en su orden que se comunicó a la Universidad literaria de dicha Ciudad, con fecha de veinte y cinco de Julio de este año, y se halla incerta en este Libro, en el Claustro que se celebró el veinte y nueve de los mismos. El Bachiller Manuel Noé y Guas, Subdiácono, habiéndosele señalado el presente día, y suspendiéndose para ello los actos de oposiciones a las cátedras anuales de Filosofía, precidido del Dr. D. Manuel Miralles, Presbítero y Cathedrático de Theología, defendió en el teatro de esta dicha Universidad Conclusiones públicas de Sagrada Theología. En pretención del Grado Mayor de la misma facultad, que empezó por la mañana a las nueve horas, y por la tarde a las quatro; a cuyos Actos asistieron de la Barandilla adentro el Señor D. Juan Antonio Mayans, Canónigo de esta Metropolitana Yglesia y Rector de dicho Estudio, como caveza del congreso, y diferentes Cathedráticos y graduados de las respective facultades que se enseñan en dicha Universidad, con mucho concurso de personas en lo restante del teatro, y le arguyeron por la mañana el Dr. D. Vicente Peris, el Padre Fray Agustín Font, Religioso calzado de la Trinidad, el Dr. Domingo Crespo y el Bachiller Mariano Calabuig, y por la tarde el Dr. D. Luis Adamdrat, el Padre Fray Joseph Giner, Religioso Mínimo de San Francisco de Paula, el Dr. Matheo Fabregat y el Bachiller Francisco Barruguer; habiendo cumplido dicho Noé con lo prevenido en las Constituciones; el qual, concluído el acto de por la tarde, en crédito de las Conclusiones que había sacado al Público y defendido, entregó a mí, el infrascrito Escrivano, un exemplar de ellas, que fue el mismo de que usó, y le vi tenía en el teatro de dichos autos, a que asistí expresándome que era igual a los que había repartido: Y registrado a la Página veinte y una, hablando *de vita christi servatoris*, se encuentra escrita la Conclusión treinta y nueve de la Sagrada Escritura, con el tenor siguiente: *Beata Virgo Maria ab originali peccato servata fuit.* = En lugar de la otra que antecedentemente quiso defender, y empesava: *Rationabiliter creditur*, etc. Cuyo exemplar que

Diligencia a las Conclusiones que defendió Manuel Noé y Guas

entregó dicho Manuel de Noé queda custodiado en la Secretaría de la Universidad, con que concuerda la Proposición incerta y a que me refiero.

Y para que de ello conste me mandó dicho Señor D. Juan Antonio Mayans, Rector del Estudio lo notasse en este Libro para los efectos que convengan, y de todo Certifico.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 30 de septiembre de 1777

Septiembre 30

Junta de Claustro particular de Catedráticos de la facultad de Medecina de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día treinta del mes de Setiembre de mil setecientos setenta y siete, en la que concurrieron el Señor D. Luis Adamdrat, Cathedrático de Sagrada Theología y Vice-Rector de dicha Universidad que presedía esta Junta; los Doctores D. Joseph Gascó, D. Manuel Mañez, D. Vicente Adalid y D. Agustín Vicens; todos Cathedráticos de la expresada facultad de Medecina.

Convocación

Juntos y congregados mediante convocación hecha *ante diem* con cedula impresas, practicada de orden del citado Señor Vicerrector, por Antonio Morera, Vedel de dicha Universidad, expresándose en aquella se convocava para las nueve horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas, a fin de ver una Orden del Real Consejo pidiendo cierto informe a este Claustro particular. De la qual convocación constó por relación hecha del citado Morera, Vedel, al expresado Señor Rector, a presencia de mí, el Escrivano infrascrito de Su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía Mayor de Cavildo, asistiendo como Secretario, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escrivano Mayor de Ayuntamiento de esta Ilustre Ciudad de Valencia, que como a tal lo es de aquella.

Sobre la Real orden, en razón a si se han nombrado Censores para propuesta de ternas en las Cáthedras de Medecina

El referido Señor D. Luis Adamdrat, Vice-Rector, hizo presente le había entregado el Señor D. Juan Antonio Mayans, Canónigo y Rector de esta Universidad, una Carta en que incluía la Resolución del Real Consejo, comunicada por el Señor D. Pedro Escolano de Arrieta, Escribano de Cámara del mismo, al Claustro de Rector y Cathedráticos de Medecina de aquella, con fecha de veinte y seis del corriente. Relativa a pedir informe al mismo, si se han nombrado Censores para la Propuesta de terna, en las Cáthedras vacantes de Me-

decina, para hacer el Juicio comparativo entre los opositores; quiénes fueron aquellos, y qué reglas observaron los Capitulares del Patronato para dar sus votos; para que se viesse y leyese en este Claustro particular; la que en efecto se vio.

Y en su virtud se Acordó de conformidad que para su puntual cumplimiento se da comisión a los Señores D. Joseph Gascó y D. Vicente Adalid, a fin de que con la possible brevedad dispongan el Ynforme que pide el Real Consejo; teniendo presente los antecedentes que huviere en este particular de nombrar Censores.

*Resolución y
Acuerdo*

Con lo que se disolvió este Claustro particular de Catedráticos de Medecina, de que Certifico Yo, el infrascripto Escrivano de Su Magestad, como uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo de esta Ciudad de Valencia.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 3 de octubre de 1777

Junta de Claustro particular de Cathedráticos de la facultad de Medecina de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día tres de Octubre de mil setecientos setenta y siete años, a que concurrieron el Secretario D. Luis Adamdrat, Cathedrático de Sagrada Theología y Vice-Rector de dicha Universidad que preside esta Junta; los Señores D. Manuel Mañez, D. Mariano Durá, D. Vicente Adalid y D. Agustín Vicens; todos Cathedráticos de la expresada facultad de Medecina.

Octubre 3

Juntos y congregados mediante convocación hecha *ante diem* con cedulillas impresas, practicada de orden de dicho Señor Vice-Rector, por Antonio Morera, Vedel de la citada Universidad, expresándose en aquella se convocaba para las nueve horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas, a fin de ver un Ynforme para el Real Consejo sobre nombramiento de Censores, para las provisiones de ternas de Cáthedras; de la qual convocación constó por relación hecha del citado Morera, al nominado Señor Vice-Rector, a presencia de mí, el infrascripto Escribano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo, asistiendo como Secretario, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escribano mayor de Ayuntamiento de esta Ilustre Ciudad de Valencia, y como tal lo es de esta Universidad.

Convocación

Informe al Real Consejo sobre Nombramiento de Censores a las cátedras de Medicina

El referido Señor D. Vicente Adalid hizo presente, que en conformidad del encargo que se le había hecho juntamente con el Señor D. Joseph Gascó, en el antecedente Claustro particular, para que informasen brevemente lo conveniente en razón a la Carta del Real Consejo, sobre si se habían nombrado Censores para la Propuesta de terna en las Cátedras vacantes de Medicina, para hacer el juicio comparativo entre los opositores; quiénes fueron con lo demás contenido en dicha Carta orden; habían formado y dispuesto el informe que presentava a este Claustro.

Resolución y Acuerdo

El qual habiéndose visto, se Acordó de conformidad conformarse con el mismo, y que puesto en limpio se remita al Real Consejo por mano de D. Pedro Escolano de Arrieta, su Secretario.

Con lo que se disolvió este Claustro particular de Cathedráticos de Medicina, de que Certifico Yo, el infrascrito Escribano de Su Magestad, como uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo de esta Ciudad de Valencia.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 6 de octubre de 1777

Octubre 6

Junta de Claustro General de Cathedráticos de la Universidad de la Ciudad de Valencia, celebrado en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día seis de Octubre de mil setecientos setenta y siete años; a la que concurrieron el Señor D. Juan Antonio Mayans, Canónigo y Rector de dicha Universidad, Presidente en esta Junta, y los Señores D. Sebastián Sales, Pabordre Cathedrático de Sagrada Theología, D. Joaquín Antonio Gombau, también Pabordre y Cathedrático de Cánones, el Muy Reverendo Padre Presentado Fray Agustín Cavades, Religioso de Nuestra Señora de la Merced, Cathedrático de dicha facultad de Theología, D. Manuel Mañez, D. Mariano Durá, Cathedráticos de Medicina y D. Gaspar Pérez Gómez, Cathedrático de Matemáticas, todos Cathedráticos de la expresada Universidad literaria.

Convocación

Juntos y congregados mediante convocación general hecha *ante diem*, con cedullillas impresas, practicada de orden de dicho Rector por Antonio Morera, Vedel; expresándose en dicha convocación era para ver una Carta de Su Magestad y obedecer lo que en la misma se previene, a las nueve horas de la mañana con conminación, las que ya eran dadas; de cuya convocación constó mediante rela-

ción hecha por el citado Vedel al expresado Señor Rector, a presencia de mí, el infrascrito Escrivano mayor de Cavildo, asistiendo como Secretario, en lugar de D. Thomás de Tinagero y Vilanova, Escribano mayor de Cavildo, y como tal de la expresada Universidad.

Yo, el infrascrito Escrivano, le hí a esta Junta de Claustro General, una Carta de Su Magestad, que habierta me entregó el citado Señor Rector D. Juan Antonio Mayans, para este efecto, por lo que participa haverse dignado conceder la Divina Misericordia, el beneficio que con humildes ruegos implorávamos el feliz y dichoso Parto de la Princesa Nuestra Señora, dando a luz en el Real Sitio de San Yldefonso, una Ynfanta, a las nueve horas y cinquenta minutos de la mañana del día onze de Setembre último, continuándola con la salud y buena disposición:

Sobre la Real orden de S.M. en que participa el feliz Parto de la Princesa Nuestra Señora

Y en inteligencia de dicha Carta, se Acordó de conformidad, que en celebridad de tan plausible noticia para estos Reynos, se celebre una Misa de gracias con asistencia de la Ilustre Ciudad Patrona de esta Universidad; de los Cathedráticos Profesores de la misma, y de los Graduados en ella, en el día del Señor San Lucas próximo. Y por segundo acto, se cante un solemne *Tè Deum* con la Música correspondiente; presediendo para la execución de todo ello, las convocatorias de convite y demás formalidades de estilo, para que en nada se falte a la formalidad que corresponda a semejantes cuerpos.

Resolución y Acuerdo

Con lo qual, se disolvió este Claustro General de Cathedráticos, de que Certifico Yo, el infrascrito Escrivano de su Magestad, como uno de los Ayudantes de la Escribanía mayor de Ayuntamiento de esta Ciudad de Valencia.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 15 de octubre de 1777

Junta de Claustro General de Cathedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día quinze del mes de Octubre de mil setecientos setenta y siete, a que asistieron el Señor D. Juan Antonio Mayans, Rector de dicha Universidad, los Señores Pabordres D. Joseph Escrig, Cathedrático de Leyes, D. Cayetano Aragonés, de Sagrada Theología, D. Joseph Madroño, de Sagrados Cánones, D. Sebastián Sales, de dicha facultad de Theología y D. Joaquín Antonio Gombau, de

Octubre 15

la de Cánones, Don Vicente Peris, Don Francisco Pasqual Tudela, D. Manuel Miralles, D. Luis Adamdrat, los Padres Fray Pedro Pasqual Carbonell y Fray Agustín Cavades, Cathedráticos de la expresada facultad de Sagrada Theología, D. Joseph Marín y Navarro y D. Carlos Cipriano Marín, Cathedráticos de dicha facultad de Cánones, D. Juan Sala y D. Francisco Xavier Borrull, de la de Leyes, los Doctores D. Manuel Mañez, D. Rafael Llombart, D. Mariano Durá, D. Vicente Adalid y D. Agustín Vicens, Cathedráticos de Medicina, D. Gaspar Pérez Gómez, Catedrático de Matemática, el Reverendo Padre Fray Mariano Fernández, Religioso Mínimo, Cathedrático de Lengua Santa y el Dr. Don Francisco Guimerá, Regente de una de las Cáthedras de Filosofía:

Convocación

Juntos y congregados mediante convocación general hecha con conminación precisa, a orden del referido Señor Rector, por Antonio Morera, Vedel de esta Universidad, con cedulillas impresas, expresándose en ellas, se comunicava para las diez horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas, para efecto de ver una carta orden del Real Consejo; de cuya convocación constó, mediante relación hecha por el citado Vedel, al expresado Señor Rector, a presencia de mí, el infrascrito Escrivano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo de la Ilustre Ciudad, asistiendo como Secretario, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escribano mayor de Ayuntamiento del mismo.

Real orden para que se enseñe la Filosofía por un mismo Autor; que se forme un Curso Filosófico; y destino de asientos en la Universidad por facultades

El nominado Sr. D. Antonio Mayans, Rector de esta Universidad, me entregó a mí, el infrascrito Escrivano, una Carta orden del Real Consejo, que había resibido en el correo immediato antecedente, que es como sigue: Continuando el Consejo en proporcionar los medios más oportunos para el mayor lustre de esa Universidad y fomento de su literatura, y considerando que no puede verificarse esto sin cortar radicalmente todo motivo y espíritu de partido en las Escuelas, enseñando los Catedráticos de Filosofía por un mismo Autor impreso. Y teniendo igualmente presente que otro de los perjuicios que en el día se advierten, es que el theatro donde se defienden las Conclusiones públicas de todas las facultades, tiene su Barandilla para los Graduados de uno y otro lado, y los que antes de la extinción de Escuelas se llamavan thomistas, aunque sean Juristas o Medios, se ponen a uno, y los Antithomistas a el opuesto, haciendo lo mismo sus discípulos; para evitar en adelante semejantes inconvenientes, ha resuelto el Consejo en vista de lo expuesto por los Señores Fiscales, que V.S. disponga que los dos Cathedráticos de Filosofía de esa Universidad, que han de empear a leerla en el presente Curso, lo hagan por un mismo Autor impreso, el que eligiere ese Claustro, procurando que sea el más oportuno para desarraygar todo

espíritu de partido, o facción de Escuela, y sin suspender ponerlo en ejecución, dé V.S. cuenta al Consejo, haciendo que desde luego la Universidad se dedique a formar un cuerpo completo de Filosofía para que todos los Maestros enseñen por él esta facultad, y hecho lo remita a el Consejo para su examen, y disponga que en adelante, así en el teatro donde se tienen las Conclusiones públicas, como en qualquiera otra función a que concurran sus Professores en cuerpos de tales, se sienten divididos por facultades, ocupando la mano derecha los Theólogos y Medios, y la Yzquierda los Juristas y Filósofos, cada uno donde le corresponda según su Grado en la que esté agregado.

Lo que participo a V.S. de orden del Consejo, para su inteligencia y puntual cumplimiento, en el supuesto de que doy aviso de esta resolución a el Regente de essa Real Audiencia y al Governador de la Sala del Crimen, para que estén a la mira de si se observa, y en caso de contravención den cuenta a el Consejo. Y del resibo de ésta me dará V.S. aviso para pasarlo a su superior noticia.= Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid y octubre diez de mil setecientos setenta y siete.= D. Pedro Escolano de Arrieta. Señor Rector y Claustro de Cathedráticos de la Universidad de Valencia.= La qual Carta orden, leída y entendida por este Claustro General de Cathedráticos, Acordó de conformidad *nemine discrepante*; que se obedezca y cumpla en todas sus partes, pasándose copia de ella al Ilustre Claustro Mayor de esta Universidad, como está mandado, para su inteligencia y gobierno, e imprimiéndose con arreglo a lo resuelto por el Real Consejo.

Y en su ejecución en quanto al Autor por quien han de enseñar los dos Cathedráticos de Filosofía de esta dicha Universidad, que han de empesar a leerla en el presente Curso, eligen también de conformidad *nemine discrepante*, el curso filosófico completo impreso del Padre Fray Francisco Jacquier, Religioso Mínimo, sin que de este Autor se pueda añadir, quitar ni variar cosa alguna.

*Que se enseñe
por el Curso
Filosófico comple-
to por el Padre
Fray Francisco
Jacquier*

Y en quanto al cuerpo completo de Filosofía, que dicha orden manda formar a esta Universidad, para que todos los Maestros enseñen por él esta facultad, habiendo tratado y conferido para efecto de nombrar Comissarios que lo executen, se acordó por la mayor parte de los Señores Vocales nombrar como nombran por tales Comisarios, para la formación de dicho Cuerpo filosófico, que manda dicho Real Consejo a los Señores Pabordre D. Sebastián Sales y al Padre Fray Facundo Sidro Villarroig, Cathedráticos ambos de Sagrada Theología de esta Universidad; y a los dos Catedráticos de Mathemática de ella, Fray Vicente Capera y D. Gaspar Pérez Gómez. Y que de todo se dé cuenta al mismo Real Consejo, para su inteligencia y aprobación como en dicha orden se manda.

Con lo que se disolvió este Claustro General de Catedráticos, de que Certifico Yo, el infrascrito Escrivano de su Magestad, como uno de los Ayudantes de la Escrivanía Mayor de Ayuntamiento de esta Ciudad de Valencia.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 19 de octubre de 1777

Octubre 19

Junta de Claustro General de Catedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día diez y nueve del mes de Octubre de mil setecientos setenta y siete, en la que concurrieron el Señor Canónigo Don Juan Antonio Mayans, Rector de la misma Universidad, y los Señores Pabordres D. Joseph Escrig, Cathedrático de la facultad de Leyes, D. Cayetano Aragonés, Cathedrático de Sagrada Theología, D. Joseph Madroño, Cathedrático de Sagrados Cánones, Don Sebastián Sales, Cathedrático de dicha facultad de theología, D. Joaquín Antonio Gombau, de la de Cánones y D. Jayme Camarasa, de la expresada de Leyes, los Doctores D. Francisco Pasqual Tudela y D. Luis Adamdrat, y el Padre Fray Agustín Cavades, Catedrático de dicha facultad de Sagrada Teología, D. Carlos Cipriano Marín, Cathedrático de dicha facultad de Cánones; D. Rafael Llombart, D. Manuel Mañez, D. Mariano Durá, D. Vicente Adalid, de la de Medecina; D. Gaspar Pérez Gómez, de Mathemática, el Reverendo Padre Fray Mariano Fernández, Religioso Mínimo, Cathedrático de Lengua Santa; D. Miguel Alamá, D. Francisco Guimerá, D. Antonio Genovés y D. Salvador Gómez, Cathedrático y Substitutos de Filosofia:

Convocación

Juntos y congregados, mediante convocación general hecha con conminación presisa de orden del expresado Señor Rector, por Antonio Morera, Vedel de esta Universidad, con cedulillas impresas, expresándose en ella se convocava para las diez horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas. Para efecto de leer una Real orden del Consejo; de cuya convocación comunicó, mediante relación hecha por el citado Vedel, al nominado Señor Rector, a presencia de mí, el infrascrito Escrivano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivana mayor de Cavildo de la Ilustre Ciudad, asistiendo como Secretario, en lugar y por Don Thomás Tinagero y Vilanova, Escrivano mayor de Ayuntamiento de la misma.

El Señor D. Juan Antonio Mayans, Rector de esta Universidad, manifestó a este Claustro, había mandado convocar al mismo, en cumplimiento de lo resuelto por el Real Consejo en su carta orden comunicada con fecha de veinte y cinco de Julio último, que fue vista y obedecida por este Claustro General, en el que celebró el día veinte y nueve de los mismos, previniéndose por ella, entre otras cosas, no se permitan defender Conclusiones que nieguen o impugnen directa o indirectamente en manera alguna la Purísima Concepción de María Santísima en el primer instante de su animación; leyéndose esta resolución todos los años en esta Universidad a principios del Curso; la que habiéndose leído por mí, el infrascrito Escrivano de su Magestad, como queda dicho y manda el Real Consejo:

Se ha leído la Real Orden sobre que no se permitan defender Conclusiones que nieguen la Purísima Concepción de María Santísima, para su observancia

Se Acordó de conformidad, quedar entendido este Claustro General de Catedráticos de dicha Carta orden, y prevenido por ella para su devida observancia.

Resolución y Acuerdo

Con lo qual, se disolvió dicho Claustro General de Cathedráticos, de que Certifico Yo, el infrascrito Escrivano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía Mayor de Cavildo de esta Ilustre Ciudad de Valencia.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro, 22 de octubre de 1777

Junta de Claustro particular de Catedráticos de la facultad de Medecina de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día veinte y dos del mes de Octubre de mil setecientos setenta y siete, a que asistieron el Señor D. Luis Adamdrat, Vice-Rector de dicha Universidad, que asiste por ocupación del Señor Canónigo D. Juan Antonio Mayans, Rector de aquella; los Señores D. Manuel Mañez, D. Rafael Llombart, D. Mariano Durá, D. Vicente Adalid y D. Agustín Vicens, Cathedráticos de Medecina de esta dicha Universidad.

Octubre 22

Juntos y congregados mediante convocación hecha *ante diem* con cedulillas, practicada de orden del expresado Señor Vice-Rector, por Antonio Morera, Vedel de dicha Universidad, expresándose en la misma se convocava para las diez horas de la mañana de este día que ya eran dadas, para efecto de ver un Ynforme sobre el Colegio de Boticarios y sus ordenanzas; de cuya convocación contó por relación hecha del mismo Vedel, al expresado Señor Vice-Rector, a presencia de mí, el infrascrito Escrivano, uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Ayuntamiento de esta Ciudad.

Convocación

Ynforme sobre las ordenanzas del Gremio de Adrogueros y Boticarios

El referido Señor D. Vicente Adalid, Cathedrático de Medecina, hizo presente que en conformidad del encargo que por este Claustro particular, en el que celebró el día seis de Setiembre último, se le había hecho juntamente con el Señor D. Joseph Gascó, también Cathedrático de Medecina de esta Universidad, ausente ahora de esta Ciudad, a fin de que, con la posible brevedad, informasen en razón a las ordenanzas del Colegio de Boticario y Representación hecha por los Diputados del Gremio de Esparteros y Adrogueros de esta Ciudad, habían dispuesto y formado el Ynforme que en su virtud presentava el expresado D. Vicente Adalid.

Resolución y Acuerdo

Y enterado este Claustro de su contenido, se Acordó de conformidad (menos el Señor D. Mariano Durá) conformarse con el referido Ynforme, producido por el citado D. Adalid y que puesto en limpio se remita a la Ilustre Ciudad; para que ésta pueda satisfacer al que se la tiene pedido por el Real Acuerdo en esta razón. Y el expresado Dr. D. Mariano Durá que fue menos Dixo: Se reservava por si hacer otro Ynforme separado conforme a su comprehención.

Con lo qual se disolvió este Claustro, de que certifico Yo, el infrascrito de S.M., uno de los Ayudantes de la Escribanía mayor de Cavildo de esta Ciudad.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 28 de octubre de 1777

Octubre 28

Junta de Claustro General de Catedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día veinte y ocho del mes de Octubre de mil setecientos setenta y siete años, en que concurrieron el Señor D. Luis Adamdrat, Vice-Rector de dicha Universidad, que asiste por ocupación del Señor Canónigo D. Juan Antonio Mayans, Rector de la misma, los Señores Pabordres D. Cayetano Aragonés, Cathedrático de Sagrada Theología, D. Luis Capera, de la facultad de Leyes, D. Joseph Madroño, Cathedrático de Cánones, D. Sebastián Sales, de dicha facultad de Theología y D. Juan Antonio Gombau, de la de Cánones, D. Francisco Pasqual Tudela, los Padres Fray Agustín Cavades, Fray Facundo Sidro Villarraig, de la expresada facultad de Theología, D. Joseph Marín y Navarro, de Cánones, D. Jayme Belda y D. Juan Sala, Cathedráticos de Leyes, D. Rafael Llobart, de Medecina, el Reverendo Padre Fray Mariano Fernández, Religioso Mínimo, Cathedrático de la facultad de Lengua Santa, D. Francisco Guimerá, D. Antonio

Genovés, Cathedrático Regente de Filosofía, D. Manuel Mañez, de la de Medicina, y D. Gaspar Pérez Gómez, de la de Matemática, y D. Salvador Gómez, Substituto Corregente de Filosofía.

Juntos y congregados, mediante convocación general hecha con conminación presisa, de orden del citado Señor Vice-Rector, por Antonio Morera, Vedel de esta Universidad, con cedulillas impresas, expresándose en ella se convocava para las diez horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas, para leerse las constituciones de esta Universidad y órdenes del Real Consejo, de cuya convocación constó por relación hecha por el nominado Vedel al citado Señor Vice-Rector, a presencia de mí, el infrascrito Escrivano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo de la Ilustre Ciudad, asistiendo como Secretario, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escrivano mayor del Ayuntamiento de la misma.

Convocación

El expresado Señor D. Luis Adamdrat, Vice-Rector, manifestó a este Claustro General de Cathedráticos, había mandado convocar al mismo para efecto de leerse en él, las Constituciones de esta Universidad literaria, como en ellas mismas se manda, y las Reales Órdenes comunicadas por el Real Consejo, para el gobierno de ella, como en efecto fueron leyéndose por mí, el infrascrito Escrivano, primeramente las expresadas Reales Órdenes, que se hallan impresas por dicha Universidad, que es la primera, una Carta del Real Consejo, con fecha de doze de Marzo mil setecientos setenta y uno, firmada por D. Juan de Peñuelas, en que se manda la colección General de todas las órdenes y, la última, otra Carta de su Magestad, de siete de Enero del corriente año, firmada por D. Pedro Escolano de Arrieta, en la que se manda no se tenga por opositor quien no haya completado todos los ejercicios.

*Sobre leerse las
Constituciones de
la Universidad*

Y en este estado, siendo ya muy cerca de las doze horas del día, y faltando aun a leerse todas las Constituciones que rigen esta Escuela, se Acordó de conformidad se difiera este Claustro para otro día.

*Resolución y
Acuerdo*

Con lo que se disolvió el mismo, de que certifico Yo, el infrascrito Escrivano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo de esta Ilustre Ciudad de Valencia.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 4 de noviembre de 1777*Noviembre 4*

Junta de Claustro General de Catedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día quatro del mes de Noviembre de mil setecientos setenta y siete años, a que asistieron el Señor D. Luis Adamdrat, Vice-Rector de dicha Universidad, que asiste por el Señor Canónigo D. Juan Antonio Mayans, Rector de la misma, por su ocupación, los Señores D. Jayme Camarasa, Pabordre Cathedrático de la facultad de Leyes, D. Manuel Locella, D. Juan Sala, Cathedráticos de la propia facultad, D. Gaspar Pérez Gómez, Cathedrático de Mathemática, y Don Francisco Guimerá, Regente de una de las Cáthedras de Filosofía.

Convocación

Juntos y congregados mediante convocación general hecha *ante diem*, con cedullas impresas, practicada de orden del expresado Señor Vice-Rector por Antonio Morera, Vedel de dicha Universidad; expresándose en aquella se convocava para las onze horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas, para efecto de verse dos Reales Cédulas y una Carta del Real Consejo; de cuya convocación constó mediante relación hecha por el contenido Vedel al citado Señor Vice-Rector, a presencia de mí, el infrascrito Escrivano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escrivano mayor del Ayuntamiento y como tal, Secretario de esta Universidad literaria.

*Real Orden sobre
haverse elegido el
Curso filosófico
del Padre Jacquier
para la enseñanza*

El nominado Señor D. Luis Adamdrat, Vice-Rector, hizo presente cómo el Señor D. Antonio Mayans, Rector, le había entregado una Carta orden que había recibido por el antecedente correo, que su tenor dice así: He dado cuenta a el Consejo de lo que V.S. expone en su Carta de diez y ocho de este mes, en que a concequencia de lo acordado, se eligió por el Claustro General de Catedráticos, unánime y conformemente, el curso filosófico impreso de Fray Francisco Jacquier, Religioso Mínimo, para el Curso de Filosofía. Y haver nombrado el Claustro quatro Profesores para la formación de un Curso filosófico adaptado a esta Escuela. Y el Consejo en vista de todo, me manda responda a V.S. que queda enterado.= Dios guarde a V.S. muchos años, Madrid y Octubre veinte y tres de mil setecientos setenta y siete.= D. Pedro Escolano de Arrieta.= Señor Rector de la Universidad de Valencia.= Y haviéndose lehdido por mí, el infrascrito Escrivano dicha carta incerta, a este Claustro General de Cathedráticos, en su virtud se Acordó de conformidad quedar entendido de ella, y que para inteligencia del Claustro Mayor de esta Universidad pase copia de la misma.

Yo, el infrascrito Escrivano de su Magestad hize presente a este Claustro General de Cathedráticos, havérseme entregado por el antedicho Señor Vice-Rector, para que la leyese al mismo, la Real Provisión en que su Magestad se sirve declarar por una de las Universidades aprovadas, la de la Ciudad de Baeza, cuyo tenor a la letra dice assí:

D. Carlos III, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Viscaya y de Molina V^a. A vos el Rector y Claustro de la Universidad de Baeza, Doctores, Maestros y Estudiantes de ella y demás Personas, a quien lo contenido en esta nuestra Carta tocare o fuere pedido su cumplimiento, salud y gracia:

*Real Provisión
en que se declara
por una de las
Universidades
aprovadas la de la
Ciudad de Baeza...*

Sabed que ante los del nuestro Consejo se presentó, en seis de Noviembre del año próximo pasado, la Petición del tenor siguiente: M.P.S. Santiago Gómez Delgado, en nombre y virtud de Poder especial que presento y juro, del Rector, Doctores y Maestros de la Universidad de Baesa, ante V.A. en la forma que más haya lugar, digo: Está la Universidad, mi Parte, en la antigua posesión de que por los Cavildos de todas las Santas Yglesias, Cathedrales, Colegiales y demás de estos Reynos, se estimen y pasen los títulos y Grados que se confieren por dicha Universidad, admitiendo a sus individuos a todas las oposiciones a que han pretendido alistarse, como que se halla con las Bulas de erección de la Santidad de Paulo III, de quatro de Marzo de mil quinientos treinta y ocho y de veinte y tres de octubre de mil quinientos quarenta y tres, y de confirmación del Señor San Pío V, de diez y siete de Enero de mil quinientos sesenta y cinco, y resibida baxo la Real Protección por Cédula de la Magestad del Señor Felipe II de diez y nueve de Febrero de mil quinientos ochenta y tres, y con estatutos mandados hacer y confirmados por la misma Magestad y Real Cédula de quatro de Marzo de mil seiscientos nueve, y con otra Real Cédula del Señor Felipe IV, de cinco de Junio de mil seiscientos treinta, por la qual se mandó suspender la que se intentó eregir en Jaén, y se halla también con hermandad con la Real Universidad de Salamanca, desde catorce de Octubre de mil seiscientos setenta y siete, y con Real Cédula del Señor Carlos II, concediendo a la Universidad, mi Parte, la facultad para la erección de tres Cátedras de Prima, Vísperas y Decreto, en la facultad de Sagrados Cánones, su fecha diez y seis de Octubre de mil seiscientos ochenta y tres.

Petición

Pero no obstante todo esto, y ser público y notorio que el Dr. D. Alfonso de Martos es Prior Dignidad de la Colegial de Baesa, obtenida por oposición, y

que el Reverendo Obispo actual de Nicaragua, graduado en la misma Universidad, mi Parte, fue admitido y leyó en Jaén y Guadizo: el Doctor D. Joaquín de Peñalver, Prebendado de Jaén, fue admitido a las Capellanías de San Ysidro de esta Corte, y es actual Rector de dicha Universidad y lo son también todos los que vienen graduados de ella a los Curatos de Toledo y actualmente lo están el Maestro Don Francisco Gómez, el Maestro Requena V^a; sucede que habiéndose celebrado Acuerdo por el Abad y Cavildo de la Santa Yglesia de Baeza, en diez y nueve del presente mes de Octubre para enterarse de las Oposiciones que se presentaron a la Lectoral vacante, reconocimiento de sus circunstancias y señalamiento del día en que se había de dar principio a los ejercicios literarios; informaron los Comisarios nombrados, que lo fueron el Thesorero y Doctoral, después de lo qual juzgaron de los Opositores, sin la edad para ordenarse, *intra annum*, que Don Alfonso de Martos y Royo no había presentado título de Doctor o Licenciado de otra Universidad que la de mi Parte, de la que dudaban si sus Grados corrían en las Santas Yglesias de estos Reynos. Y entendido por dicho Cavildo, se acordó fuese excluido del Concurso, *interim* no presentase título de Universidad, aprovada en estos Reynos, conforme lo prevenido en el edicto convocatorio o Privilegio particular de Sus Magestades, en que conste haver habilitado los Grados, que por dicha Universidad de Baeza, mi Parte, se despachan, añadiendo tenían en consideración para esta resolución que a dicha Universidad le falta la qualidad de Estudio General, por no haver tenido Cátedras de Sagrados Cánones, derecho Civil y Medecina y que no tenía noticia aquel Cavildo que en alguna de las Santas Yglesias de Castilla y Andalucía se huviese presentado, ni admitido su Grado, ni en las nuevas Pragmáticas en punto de Universidades encontraba fundamento que la favoreciese, como consta del testimonio que acordó también se diese a dicho opositor, como lo hizo D. Manuel Martínez, Presbítero, Secretario Contador de dicho Cavildo, que presentó en forma, cuyo concurso protestó el citado Martos; y el mantenerse en Baeza hasta la resolución del Consejo. De modo que no sólo se perjudicó al predicho opositor, sino que se puso al Rector, Doctores y Maestros de la Universidad, mi Parte, en la presición de otorgar el Poder especial que llevó presentado, para remedio del agravio que se la ha hecho en no haver admitido el Grado con que pretendió alistarse el referido Doctor D. Alfonso de Martos entre los Opositores a la expresada Canongía Lectoral; para la devida corrección y Providencia. Y que se libre Real Cédula Circular a todos los Cavildos, a fin de que admitan y den paso a todos los Grados y títulos que por dicha Universidad se confieren a sus Yndividuos, que no la desaposecionen de las facultades, gracias y

Privilegios que ha gozado y goza, por cuya razón se la han comunicado y comunican siempre las Providencias que en razón de Universidad de Estudios se han tomado y toman.

Y por la que se le comunicó de orden del Consejo, en veinte de marzo de mil setecientos setenta y quatro por Don Ignacio de Ygareda, remitió en diez y siete de Julio del mismo año testimonio de las predichas erecciones, y confirmación Apostólica y Reales Cédulas de las citadas Magestades.

Por tanto, y para remedio del daño y perjuicio intentado causar por dicho Cavildo, y que no buelva a causarle, ni se cause por otro alguno: Suplico a V.A. que habiendo por presentado el poder especial de mi Parte con el testimonio del citado Acuerdo, se sirva mandar librar la correspondiente Real Cédula, corrigiendo y apersibiendo al expresado Abad y Cavildo de Baeza, y que se note en los Libros de él, que en lo succesivo admita y dé paso a los Grados y títulos de la Universidad, mi Parte, tildando y notando el Acuerdo de dicha denegación, y que sea y se entienda también la Real Cédula circular. Y que se haga saber a todos los demás Cavildos de estos Reynos para el mismo fin de que den paso y admitan los títulos y Grados que se confieran por la Universidad, mi Parte, a sus dignos Yndividuos, y no la desaposesionen de las antiguas gracias y Privilegios de que han gozado y gozan en virtud de las predichas Bulas, Reales Cédulas y Pragmáticas en que se halla comprehendida. Para todo lo qual hago el Pedimento que más convenga, y juro, etc. Licenciado D. Juan de Castanedo Zevallos.= Santiago Gómez Delgado.= Y visto por los del nuestro Consejo con los documentos producidos en este asunto, por esa Universidad, y lo expuesto sobre todo por el nuestro Fiscal, por Auto que proveyeron en veinte y seis de Noviembre del año próximo pasado, entre otras cosas declararon: Que los Cursos y Grados de las dos facultades de Artes y Teología, ganados y obtenidos en esa Universidad de Baesa, por ser de las aprovadas, eran y devían reputarse legítimos y del mismo valor y efectos que los que se adquieren en la Universidad de Salamanca, con quien tiene hermandad, y en las demás aprovadas del Reyno. De cuya declaración se expidió en veinte y nueve del referido mes de Noviembre del año próximo pasado la Real Provisión conveniente. Y ahora se ha buuelto a ocurrir al nuestro Consejo por el Rector, Doctores y Maestros de esa Universidad con la petición que dice así: M.P.S. Santiago Gómez Delgado, en nombre del Rector, Doctores y Maestros de la Universidad de Baeza, digo:

Se sirvió el Consejo, con vista de lo que expuso el Señor Fiscal en el Expediente de Grados de la Universidad, mi Parte, y Oposición que hizo el Doctor de ella

D. Alfonso de Martos a la Prebenda Lectoral de Baeza, declarar en veinte y ocho de Noviembre próximo, que los Cursos y Grados de las dos Facultades de Artes y Theología, ganados y obtenidos en la Universidad de Baeza, por ser de las aprobadas, son y deven reputarse legítimos, y del mismo valor y efectos que los que se adquieren en la Universidad de Salamanca, con quien tiene hermandad, y en las demás aprobadas del Reyno. Y para que dicha Universidad y el Doctor D. Alfonso de Martos pueda hacerlo así constar y usar de su derecho donde les convenga, se les dé la certificación o Despacho correspondiente de esta Declaración, tomándose al propio tiempo otras Providencias respectivas al mayor aprovechamiento, esplendor y aumento de dicha Universidad; y que puedan establecerse Cáthedras de las demás Facultades que se procuran.

Y en que se están entendiendo, y para que se pueda hacer constar y se guarde y cumpla la Declaración expresada en las Universidades, Yglesias, Catedrales, Colegiales y demás donde convenga: Suplica a V.A. se sirva permitir, a mi Parte, se imprima la Declaración predicha, y certificación mandada dar, y que firmada y rubricada por el presente Secretario de Cámara, de quantos exemplares contemplan mis Partes les convenga remitir y entregar, se les dé entera fee, y que para ello, y que se execute y cumpla en todas partes la Declaración mencionada, se libre la correspondiente Real Cédula. Y que también se imprima con inserción o separación de la mencionada Declaración: para todo lo qual hago el Pedimento que más convenga, etc. Licenciado D. Juan Castanedo Zevallos.= Santiago Gómez Delgado.= Y visto por los del nuestro Consejo con los antecedentes del asunto, por Decreto que proveyeron en quinze de Julio próximo pasado, mandaron se executase como lo pedían dichos Rector, Doctores y Maestros de esa Universidad, y para ello se acordó expedir esta nuestra Carta. Por la qual os mandamos que siendo con ella requeridos, veáis la Declaración hecha por los de nuestro Consejo en el referido Auto de veinte y ocho de Noviembre del año próximo pasado, sobre que los Cursos y Grados de las dos Facultades de Artes y Teología ganados y obtenidos en Universidad, por ser de las aprobadas, son y deven reputarse legítimos, y del mismo valor y efecto que los que se adquieren en la Universidad de Salamanca, y en las demás aprobadas del Reyno. Y en su consecuencia guardéis y cumpláis dicha Declaración, y la hagáis guardar y cumplir y executar en todo, y por todo, sin la contravenir, permitir, ni dar lugar a que se contravenga en manera alguna. Que así es nuestra voluntad y queremos que al traslado impreso de esta nuestra carta, firmado de Don Antonio Martínez Salazar, nuestro Secretario, Contador de Resultas, Escrivano de Cámara más antiguo y de Gobierno de nuestro Consejo, se le de la misma fe y crédito que a su original.

Dada en Madrid, a siete de Agosto de mil setecientos setenta y siete. D. Manuel Ventura Figueroa.= D. Manuel de Fillafañe.= D. Pablo Ferrándiz Bendicho.= D. Pablo de Mora y Jarava.= D. Juan Acedo Rico.= Yo D. Antonio Martínez Salazar, Secretario del Rey Nuestro Señor, su Contador de Resultas, Escrivano de Cámara, la hize escribir por su mandado, con Acuerdo de los de su Consejo. Registrada.= D. Nicolás Verdugo, Theniente de Canciller Mayor.

Don Nicolás Verdugo.= Es copia de su original, de que certifico:

D. Antonio Martínez Salazar.= Y en inteligencia de la antecedente preincerta Real Provisión se Acordó de conformidad su obediencia y cumplimiento.

Resolución y Acuerdo

Yo, el infrascrito Escrivano de su Magestad, hize presente a este Claustro General de Cathedráticos, havérseme entregado por el antedicho Señor Vice-Rector, para que la leyese al mismo Claustro, una Real Provisión en que su Magestad se sirve declarar y conceder al Seminario Consiliar de San Fulgencio de la Ciudad de Murcia, la Gracia de su incorporación a la Universidad de Granada u de Orihuela, y de que a sus Colegiales Seminaristas y Porcionistas les valgan los cursos de Filosofía y Teología, el tenor de la qual a la letra dice de esta manera:

Don Carlos III, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoва, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Viscaya y de Molina V^a.= Por quanto con Real orden de diez de Noviembre del año próximo pasado, se remitió al nuestro Consejo la Representación siguiente:

Real Provisión de incorporación a la Universidad de Granada, el Seminario de San Fulgencio de Murcia

Señor, desde que llegué a esta Diócesis, apliqué especialmente mi atención al mejor gobierno de mi Seminario Conciliar, persuadido de la suma importancia de su establecimiento tan encargado por el Santo Consilio de Trento, a todos los obispos y recomendado por V.M. como medio muy oportuno para perfeccionar la importante educación del clero, que tanto conduce al bien de la Yglesia y a la tranquilidad del Estado. Arreglándome enteramente a lo prevenido por V.M. en su Real Cédula de catorce de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho, y convencido de la urgente necesidad que el referido seminario tenía de Maestros dentro de él, para la educación y enseñanza de los Seminaristas, la establecí por Auto de diez y seis de Setiembre de mil setecientos setenta y quatro, en el modo y forma que manifiesta la adjunta copia del mencionado Auto y Plan de Estudios dispuesto para el mismo fin que acompaña a esta humilde Representación.

Representación...

De una Providencia tan conforme con lo prevenido en el Santo Consilio, y respetivamente mandado por V.M. me prometía el mayor bien del Seminario y utilidad de los Seminaristas, así en sus costumbres por el mayor recogimiento, como en su instrucción, por la continua asistencia de los Maestros encargados de ella. Y con particular consuelo mío puedo asegurar a V.M. que no fueron vanas mis esperanzas, acreditadas ya por la experiencia con los frutos que empieza a producir mi nuevo establecimiento, reconocidos en los exámenes generales, a que rigurosamente se sugetan los Seminaristas en fin de cada curso, y en el particular lucimiento con que han defendido varios actos públicos de Theología, arreglándose al nuevo Plan.

Pero al mismo tiempo que tengo el honor y complasencia de poderlo asegurar a V.M., me veo precisado a molestar su Real atención para representarle cuán sensible me será que tantos Jóvenes, cuyos rápidos progresos en la Carrera literaria les hace acrehedores a la mayor atención y fomento, queden privados del honor de sus respectivos grados en la Filosofía y Teología, como sería indispensable estando a lo prevenido en la Real Cédula de veinte y quatro de Enero de mil setecientos y setenta. Venero Señor, y con el más profundo respeto obedezco la sabia disposición de V.M. que reconozco medio eficazísimo para reducir la enseñanza pública a la mayor uniformidad possible en todos sus Reynos, y no defraudar a las más célebres Universidades al numeroso Concurso de Estudiantes. Pero sin desviarme del importante fin de tan justificada providencia, me parese devo implorar de la Real Piedad de V.M. que no se extienda a mi referido Seminario Conciliar de San Fulgencio, porque ni el número de sus Yndividuos podrá jamás aumentar el de Universidad aprovada, no haviéndola (como no la hay) en esta Capital y su Provincia, ni mi Plan de enseñanza perjudica a la Uniformidad de la pública, ni discrepa de las Reales piadosas intenciones de V.M. en punto de Estudios; que tan claramente se ha dignado manifestarnos en su citada Real Cédula de catorce de Agosto.

De todo es prueba autorizada el honor que merecí al Supremo Consejo de V.M. quando por su Real Decreto de diez y seis de Marzo de mil setecientos setenta y cinco, aprobó la enseñanza pública de dicho Seminario Conciliar y el Plan de Estudios, que a este fin formé y se sirvió estimular mi celo, a que continúe con la misma actividad que hasta entonces, juzgándola propia de mi Ministerio. Por tanto, a V.M. rendidamente suplico, que en atención a expuesto, se digne por un efecto de su Real benignidad mandar que los Seminaristas de mi referido Seminario Conciliar de San Fulgencio, que acreditasen (por el medio que sea del

agrado de V.M.) haver ganado en las Aulas del mismo Seminario los Cursos de Filosofía o Theología, prevenidos por la citada Real Cédula, para obtener Grados, así de Bachiller como mayores, sean admitidos para los respectivos de dichas facultades en qualesquiera de las Universidades aprovadas de estos Reynos, sugetándose a los exámenes a que respectivamente se sugetan los demás Pretendientes de Grados, y con las mismas cargas y obligaciones con que a estos se les confieren. Esta gracia concedida por V.M. a otros seminaristas y colegiales, será para los Jóvenes aplicados el más poderoso estímulo, beneficio general para toda esta Diócesis y un apreciable testimonio de la Real Piedad y beneficencia de V.M., cuya católica Real Persona guarde Dios muchos años como le pido, para bien de su Vasallos y de la Yglesia Universal. Lorca en tres de Octubre de mil setecientos setenta y seis. Señor: A.L.P. de V.M. Manuel, Obispo de Cartagena.=Y vista por los del nuestro Consejo, con lo expuesto por el nuestro Fiscal, y lo resuelto por nuestra Real Persona. a consulta de treinta de Junio pasado de este año, publicada en el nuestro Consejo, y mandada cumplir en onze de este mes, conforme a su Real Deliberación se Acordó expedir esta nuestra Carta. Por la qual, atendiendo a las recomendables circunstancias del Colegio Seminario Conciliar de San Fulgencio de la referida Ciudad de Murcia, del Floreciente estado en que lo ha puesto el Reverendo obispo actual de Cartagena, por todos los medios que lo ha inspirado su acreditado celo Pastoral, prudencia y actividad, y especialmente por el Plan y Método de Estudios que formó y tiene aprobado el nuestro Consejo para las facultades de Artes y Theología escolástica y Moral, con proporcionado número de Cathedráticos y establecimiento de bien premeditadas y acertadas reglas, y distribución de lecciones, ejercicios y horas para la más fácil y perfecta enseñanza.

Es nuestra voluntad que por lo provehído para los Colegios Seminarios de las Ciudades de Cuenca, Córdoba y otros, se incorpore el de San Fulgencio de Murcia a la Universidad de Granada u Orihuela, como más inmediata, a los cursos tenidos y que se tuvieran en él, desde la aprovación del Plan de Estudios de las dos facultades de Filosofía y Theología, se admitan y pasen para la obtención de Grados, así en dichas Universidades como en las demás aprovadas de estos Reynos, como si en qualquiera de ellas se huvieran tenido, sugetándose a los exámenes a que respectivamente se sugetan los demás Pretendientes de Grados, y con las mismas cargas y obligaciones con que a estos se les confieren; baxo el método y orden de Estudios prescriptos para la Universidad de Granada u el que se estableciere para la de Orihuela, en quanto fuere uno y otro adapta-

ble a las circunstancias de dicho Seminario, y compatible con su método de Estudios y aprobado por el nuestro Consejo. Executándose también la prueba de los cursos por las mismas reglas; y que fenecidos los tres de Theología, acudan con las fes de Cursos firmadas de los respectivos Catedráticos, y certificación del Canónigo Director o Rector del Seminario, todo autorizado de dos o tres Escrivanos, y presentándose al Rector o Maestre-Escuela de la expresada Universidad de Granada u de Orihuela, no hallando reparo les mande anotar los cursos en sus respectivos Libros por el Secretario de la Universidad. Y hecho en esta forma, tengan la misma fuerza que si huviesen sido ganados en la Universidad y obren los mismos efectos para poder obtener los respectivos Grados, en la Universidad, de Bachiller en qualquiera de las demás Universidades públicas, entendiéndose con la precisa calidad de que sean verdaderos seminaristas y Portionistas de dicho Colegio de San Fulgencio, lo que también deberán hacer constar para que en la Universidad de Granada u de Orihuela, se les admitan sus Cursos; a las cuales su Rector y Claustro y demás a quien corresponda, mandamos vean la expresada Real Resolución de nuestra Real Persona, y la guarden, cumplan y executen, y la hagan guardar, cumplir y executar en la parte que les toca, sin contravenirlo, ni permitir que se contravenga en manera alguna, que igualmente es nuestra voluntad.

Dada en la Villa y corte de Madrid, a veinte y dos de Agosto de mil setecientos setenta y siete.= D. Manuel Ventura Figueroa.= D. Joseph Martínez y de Pons.= D. Pablo Ferrándiz Bendicho.= D. Ignacio de Santa Clara.= El Conde de Balazote.= Yo, D. Antonio Martínez Salazar, Secretario del Rey Nuestro Señor, su Contador de Resultas, Escrivano de Cámara, lo hize escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo.= Registrada.= Don Nicolás Verdugo.= The-niente de Chanciller mayor.= Don Nicolás Verdugo.= Concuerta este traslado con la Real Provisión de que hace mención, expedida por S.M. (que Dios guarde) y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla, cuyo original queda en mi poder para colocarla en el Archivo del referido Colegio Seminario, y a la que en lo necesario me remito.

Y para que conste, Yo Don Francisco Rubín de Celis, Presbítero, Secretario de Cámara del Ilustrísimo Señor D. Manuel Rubín de Celis, obispo de este obispado de Cartagena, mi Señor, del Consejo de su Magestad lo firmo en Murcia a diez de Octubre de mil setecientos setenta y siete.= D. Francisco Rubín de Celis.= Lugar de sello.=

Y habiendo sido leída dicha preincerta Real Provisión, y enterado dicho Claustro General de ella, se Acordó de conformidad su obediencia y cumplimiento.

Resolución y Acuerdo

Con lo qual se disolvió este Claustro General de Cathedráticos, de que Certifico Yo, el infrascrito Escrivano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo de esta Ilustre Ciudad de Valencia.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 9 de noviembre de 1777

Junta de Claustro General de Catedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de ella, el día nueve de Noviembre de mil setecientos setenta y siete años, a que concurrieron el Señor D. Luis Adamdrat, Vice-Rector de aquella, que asiste por el Señor Canónigo D. Juan Antonio Mayans, Rector de la misma, los Pabordres y Señores D. Joseph Madroño, D. Joaquín Antonio Gombau y D. Jayme Camarasa, los dos primeros Catedráticos de Cánones y, el último, de Leyes, D. Francisco Pasqual Tudela y Fray Agustín Cavades, Cathedráticos de Sagrada Theología, D. Joseph Marín y Navarro, Cathedráticos de dicha facultad de Cánones, D. Jayme Belda, de la de Leyes, D. Manuel Mañez, Cathedrático de Medecina, el Reverendo Padre Fray Mariano Fernández, Cathedrático de Lengua Santa, D. Francisco Guimerá, D. Antonio Genovés y D. Salvador Gómez, los tres Cathedráticos Regentes de Filosofía.

Noviembre 9

Juntos y congregados, mediante convocación general hecha con conminación presisa de orden del expresado Señor Vice-Rector, por Antonio Morera, Vedel de esta Universidad, con cedula impresas, expresándose en ellas se convocava para las diez horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas, para efecto de ver y leer una Carta orden del Real Consejo, en que se ha nombrado al Señor D. Manuel Doz, por Ministro Director de esta Universidad de cuya convocación constó mediante convocación o relación hecha por el citado Vedel al nominado Señor Vice-Rector, a presencia de mí, el infrascrito Escrivano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo de la Ilustre Ciudad, asistiendo como Secretario, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escrivano mayor del Ayuntamiento de la misma.

Convocación

El Señor D. Luis Adamdrat, Vice-Rector de esta Universidad, hizo presente le había entregado el Señor D. Juan Antonio Mayans, Rector de la misma, una Real orden que había recibido en el antecedente correo, para que la hiciese notorio a este Claustro General de Cathedráticos, el tenor de la qual a la letra dice assi:

Real orden nombrando para Director de esta Universidad a D. Manuel Doz

Como esa Universidad no ha tenido hasta ahora Ministro Director porque sus Cátedras no las consultava el Consejo a su Magestad, y en el día haya ocurrido esta novedad, me pareció conveniente y conforme a la Real Cédula expedida en el asunto dar cuenta de ello al Consejo. Y enterado, me mandó lo hiciese presente a su Ilustrísima el Señor Governador, para que se sirviese nombrar por Ministro Director de esa Universidad el que más fuere de su agrado, a fin de que se pasassen a su poder los Expedientes de las Cátedras de ella.= En su consecuencia, ha nombrado su Ilustrísima el Señor Governador del Consejo al Señor D. Manuel Doz para Ministro Director de esa Universidad, a quien se lo participo de orden del Consejo, para que se halle en esta inteligencia.= Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid, quatro de Noviembre de mil setecientos setenta y siete.= Don Pedro Escolano de Arrieta.= Señor Rector y Claustro de la Universidad de Valencia.=

Resolución y Acuerdo

Y enterado este Claustro General de Cathedráticos, de la anteescripta Real orden, la que ha sido leída al mismo, se Acordó de conformidad, quedar entendido de ella; que se pase un tanto de la misma al Claustro mayor de esta dicha Universidad para su inteligencia, se imprima en la forma acostumbrada como está mandado, y se responda del resibo de ella, como también se escriba carta de atención y reconocimiento a dicho Señor D. Manuel Doz aparte de esta Universidad, con muchas expreciones de su gratitud.

Con lo qual se disolvió este Claustro General de Cathedráticos, de que Certifico Yo, el infrascrito Escrivano de Su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo de esta Ilustre Ciudad de Valencia.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 24 de noviembre de 1777

Noviembre 24

Junta de Claustro General de Catedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día veinte y quatro del mes de Noviembre de mil setecientos setenta y

siete años, a que concurrieron el Señor D. Juan Antonio Mayans, Rector de dicha Universidad, los Señores Pabordres, D. Joseph Madroño, Cathedrático de Cánones y D. Jayme Camarasa, de la facultad de Leyes, los Muy Reverendos Padres, Fray Agustín Cavades y Fray Facundo Sidro Villarroig, D. Manuel Mañez y D. Rafael Llombart, los dos primeros cathedráticos de Theología y los otros dos de Medicina, Frey D. Estevan Querol y D. Salvador Gómez, Cathedráticos Regentes de Filosofía.

Juntos y congregados mediante convocación general hecha con conminación presisa de orden del expresado Señor Rector por Antonio Morera, Vedel de esta Universidad, con cedullillas impresas expresándose en ellas se convocava para las nueve horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas. Para efecto de ver la respuesta del Señor Ministro Director de esta Universidad, a una Carta que por la misma se le escribió; y para ver asimismo el Libro remitido por la Junta de Sociedad del País. De cuya convocación constó mediante relación hecha por el citado Vedel al nominado Señor Rector, a presencia de mí, el infrascrito Escrivano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo de esta Ilustre Ciudad, asistiendo como Secretario, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escrivano mayor del Ayuntamiento de la misma.

Convocación

El referido Señor Rector D. Juan Antonio Mayans, manifestó a este Claustro General de Cathedráticos, que por parte de la Sociedad de esta Ciudad, se le había enviado para este Claustro un Libro intitulado: *Ynstituciones económicas de la Sociedad de Amigos del País de la Ciudad y Reyno de Valencia; Primera Parte.* Y entendido este Claustro de su contenido, Acordó de conformidad se archive y coloque en el Archivo de esta Universidad para los efectos que puedan convenir a la misma.

Libro de Ynstituciones económicas que ha enviado la Sociedad de los Amigos del País

El referido Señor D. Juan Antonio Mayans, Rector, hizo presente había recibido por el correo una carta del Sr. D. Manuel Doz, la que habierta me entregó a mí, el infrascrito Escrivano, para que la leyese a este Claustro, cuyo tenor dice así:

Carta del Sr. D. Manuel Doz, Director de esta Universidad

Muy Señor mío, agradezco infinito las expresiones que mereció a V.S. y al Claustro General de Cathedráticos de esa Universidad, con motivo de hallarme nombrado, por su Ministro, Director. Deseo que este encargo me proporcione ocasiones de concurrir a quanto sea de obsequio y satisfacción de la Universidad, y que así se lo manifieste V.S. esperando que el Claustro y V.S. me comunicarán sus Luces para el acierto y repetidas órdenes de su agrado. = Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid y Noviembre diez y ocho de mil setecientos setenta y siete.= Beso La Mano de V.S., su seguro servidor.= Manuel Doz.=

Señor D. Juan Antonio Mayans, Canónigo y Rector de la Universidad de Valencia: Se Acordó de conformidad, quedar entendido este Claustro.

El qual se disolvió en ese estado, de que Certifico Yo, el infrascrito Escrivano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo de esta Ciudad de Valencia.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 22 de diciembre de 1777

Diziembre 22

Junta de Claustro General de Cathedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día veinte y dos del mes de Diziembre de mil setecientos setenta y siete años, a que concurrieron el Señor D. Juan Antonio Mayans, Rector de dicha Universidad, los Señores Pabordres D. Joseph Madroño, D. Joaquín Antonio Gombau, Cathedráticos de la facultad de Cánones y D. Jayme Camarasa, de la de Leyes, D. Luis Adamdrat, los Padres Fray Agustín Cavades y Fray Facundo Sidro Villarroig, Cathedráticos de Sagrada Theología, D. Joseph Marín y Navarro, Cathedrático de dicha facultad de Cánones, D. Jayme Belda, de la de Leyes, D. Carlos Cipriano Marín, de la de Cánones, D. Juan Sala, de la de Leyes, D. Manuel Mañez, D. Rafael Llombart y D. Agustín Vicens, Cathedráticos de Medecina, el Reverendo Padre Fray Mariano Fernández, Cathedrático de Lengua Santa, D. Francisco Guimerá, Frey D. Estevan Querol, D. Antonio Chenovés y D. Salvador Gómez, Cathedráticos Regentes de Filosofía.

Convocación

Juntos y congregados, mediante convocación general hecha *ante diem* con cedullas impresas de orden de dicho Señor Rector por Antonio Morera, Vedel de la expresada Universidad, expresándose en ella se convocava para las nueve horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas. Para efecto de leerse una Carta del Real Consejo en que se nombra Cathedráticos de Filosofía; de cuya convocación constó por relación hecha del contenido Morera, Vedel, al citado Señor Rector, a presencia de mí, el infrascrito Escrivano de Su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escrivano mayor de Ayuntamiento, quien como tal es Escribano o Secretario de esta Universidad.

El antedicho Señor Rector, D. Juan Antonio Mayans, manifestó a este Claustro General había recibido por el Correo una Carta Orden del Consejo dirigida al mismo, por D. Pedro Escolano de Arrieta, Secretario de Cámara de aquel Supremo tribunal, que habierta me entregó a mí, el infrascrito Escrivano, para que la leyese, la que en efecto le hí, cuyo tenor dice así: El Rey (Dios le guarde) por su Real Resolución a Consulta del Consejo de nueve de Octubre próximo, publicada en cinco de este mes, se ha servido nombrar a los Doctores Don Francisco Guimerá y Frey D. Estevan Querol, para las dos cátedras de Filosofía, que vacaron en esa Universidad en el año de mil setecientos setenta y seis.= Particípolo a V.S. de orden del Consejo, para que se halle enterado y disponga se ponga en posesión de dichas Cátedras los sujetos nombrados, y que se les asista con los gages y emolumentos anexos a ellas, dándome en el *interim* aviso del resivo de esta para pasarlo a noticia del Consejo.= Dios guarde a V.S. muchos años, Madrid y Diziembre, quinze de mil setecientos setenta y siete.= D. Pedro Escolano de Arrieta.= Señor Rector y Claustro de la Universidad de Valencia.= Y en inteligencia de ella, se Acordó de conformidad su obediencia y cumplimiento, por lo que toca a este Claustro General de Cathedráticos; y que en este día se pase Copia a la letra de la antecedente Carta orden, a la Junta de Patronato y Claustro Mayor de esta Universidad, para que en su virtud se sirvan acordar lo que les pareciese conveniente en su razón.

Real Orden de Su Magestad, nombrándose a los Doctores Don Francisco Guimerá y a Frey D. Estevan Querol, por Cathedráticos de Filosofía

El mismo Señor D. Juan Antonio Mayans, Rector, hizo presente a este Claustro General de Cathedráticos, había resibido en el antecedente correo, dos Cartas: la una, del Ilustrísimo Señor D. Joseph Thormo, Obispo de Orihuela; y la otra, del Ilustrísimo Señor Obispo Fray D. Rafael Lasala, de Solsona, que habiertas me entregó dicho Señor Rector a mí, el infrascrito Escrivano, para que las leyese al citado Claustro General, las que le hí en efecto, y su tenor dicen así:

Carta del Ilustrísimo Sr. Obispo [de] Solsona, sobre haver resibido ciertos impresos, y del Ilustrísimo Sr. Obispo de Orihuela

Muy Señores míos, con el debido aprecio he resibido la de V.S. de diez y ocho de los corrientes, en la que me remiten un exemplar de las recientes Reales órdenes, que ha resibido esa Universidad, por lo que doy a V.S. las más afectas gracias y quedo rogando a Dios nuestro Señor les guarde muchos años. Azpe, Veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos setenta y siete.= Beso la mano de V.S. su más seguro servidor, afecto Patrono y Capellán.= Joseph, Obispo de Orihuela.=

Muy Ilustre Señor Rector y Claustro General de Cathedráticos de la Universidad de Valencia.= Muy Ilustres Señores.= Resibo con el mayor aprecio el exemplar de las nuevas Reales órdenes, con que esa Muy Ilustre Universidad se sirve honrarme; a continuación de su estimable memoria, es una obligación que

Carta del Señor Ilustrísimo D. Rafael Lasala, en que manifiesta haber resibido varios impresos

me une más a tan respetable cuerpo, y el favor que en particular Vuestras Señorías me hacen, me tiene obligado a sus personas, que amo mucho y venero.

Me repito con este motivo al orden de Vuestras Señorías, y ruego al Señor les guarde muchos años. Solsona y Noviembre veinte y quatro de mil setecientos setenta y siete.= Muy Ilustres Señores.= Beso La Mano de Vuestras Señorías, su más atento Servidor y Capellán.= Fray Rafael, Obispo de Solsona.= Muy Ilustres Señores D. Joaquín Gombau y D. Jayme Camarasa.= Y en inteligencia de ambas cartas, se Acordó de conformidad, quedar entendido este Claustro General de ellas, las que se coloquen en el Archivo de esta Universidad, entre las demás de igual naturaleza.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Jesús María Joseph

Año 1778

Claustro 14 de enero de 1778

Enero 14

Junta de Claustro General de Catedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día catorce del mes de Enero de mil setecientos setenta y ocho, a que asistieron el Señor Dr. y Canónigo D. Joaquín Segarra, Rector de esta dicha Universidad, los Señores Pabordres, D. Joseph Escrig, Cathedrático de Leyes, D. Luis Capera, D. Joseph Madroño, D. Joaquín Antonio Gombau, Cathedráticos de Cánones y D. Jayme Camarasa, Cathedrático de Leyes, los Doctores D. Vicente Peris, D. Francisco Pasqual Tudela, Don Manuel Miralles y D. Luis Adamdrat, Cathedráticos de Sagrada Theología, Cavades los Padres Fray Pedro Pasqual Carbonell, Fray Agustín y Fray Facundo Sidro Villarroig, Cathedráticos de dicha facultad de Sagrada Theología, D. Carlos Marín y D. Joseph Marín y Navarro, Cathedráticos de la de Cánones, D. Manuel Locella, D. Jayme Belda, D. Juan Sala y D. Francisco Xavier Borrull, de la de Leyes, los Doctores D. Rafael Llombart, D. Vicente Adalid y D. Agustín Vicens, Cathedráticos de Medicina, D. Gaspar Pérez Gómez, Cathedrático de Matemática, el Reverendo Padre Fray Mariano Fernández, Cathedrático de Lengua Santa, los Doctores D. Miguel Alamá,

D. Francisco Guimerá y D. Estevan Querol, Cathedráticos de Filosofía, los Doctores D. Antonio Chenovés y D. Salvador Gómez, Cathedráticos Regentes de Filosofía.

Juntos y congregados, mediante convocación general hecha *ante diem* con cedullas impresas de orden de dicho Señor Rector, por Antonio Morera, Vedel de la expresada Universidad, expresándose en ella se convocava para oírle al mismo Señor Rector sobre cierto asunto. De cuya convocación, que fue para las diez horas de la mañana, constó por relación hecha del citado Morera, Vedel, al nominado Señor Rector, a presencia de mí, el infrascrito Escrivano de Su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escribano mayor de Ayuntamiento, quien como tal es Secretario de esta dicha Universidad.

Convocación

El referido Señor D. Joaquín Segarra, Rector, manifestó al Claustro la complasencia que había tenido del honor que acabava de merecer de la Ilustre Ciudad, por haverle nombrado Rector de este Estudio, por tener con este motivo ocasiones de emplearse en servicio de todos los Señores Cathedráticos de esta Escuela, assí en común como en particular; de quienes esperaba su favor para el acierto en el gobierno de su encargo. Y dando gracias todos los Señores concurrentes al expresado Señor Rector por su atención y aceptación del citado Rectorado, se ofrecieron prompts a quanto les mandase, con otras varias expreciones de mutua correspondencia.

El Sr. Rector manifiesta la complasencia que ha tenido de havérsele nombrado en este encargo

A cuyo tiempo se suscitaron ciertas dudas sobre quiénes habían de ser Examinadores en los Bachilleratos de Filosofía y Leyes. Esto es, si devían ser excluidos los Regentes de Cáthedras que nombra la Ilustre Ciudad, y por consiguiente los Doctores D. Juan Sala y D. Francisco Xavier Borrull, que conluhían en sus Cáthedras quadriennales el día de mañana, entrando sólo a examinar los tres Cathedráticos más modernos. Y después de larga conferencia sobre ello, quedó conenido de conformidad, que los interesados propusiesen sus respective derechos y se citase a otro Claustro para oírles, poniéndose expedito este asunto para el correo del día diez y siete de los corrientes.

Sobre quiénes devan ser Cathedráticos examinadores de Leyes

Con lo qual se disolvió el presente Claustro General de Cathedráticos, de que Certifico Yo, el infrascrito Escrivano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Ayuntamiento de esta Ilustre Ciudad de Valencia.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

*Claustro 17 de enero de 1778**Enero 17*

Junta de Claustro General de Catedráticos de la Universidad de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día diez del mes de Enero de mil setecientos setenta y ocho años, en que se juntaron el señor Dr. y Canónigo D. Joaquín Segarra, Rector de dicha Universidad literaria, los Doctores y Pabordres D. Joaquín Antonio Gombau, Cathedrático de Cánones y D. Jayme Camarasa, de Leyes, el Muy Reverendo Padre Fray Agustín Cavades, Cathedrático de Sagrada Theología, D. Manuel Locella, Cathedrático de dicha facultad de Leyes, D. Jayme Belda, de la misma, D. Carlos Cipriano Marín, Cathedrático de la facultad de Cánones, D. Juan Sala y D. Francisco Xavier Borrull, de la de Leyes, los Doctores D. Miguel Alamá, D. Francisco Guimerá y D. Estevan Querol, Cathedráticos de Filosofía, D. Antonio Chenovés y D. Salvador Gómez, Regentes de las Cáthedras de Filosofía.

Convocación

Juntos y congregados, mediante convocación general, hecha de orden del expresado Señor Rector por Antonio Morera, Vedel de esta dicha Universidad, con cedullillas impresas, expresándose en ellas se convocava para las nueve horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas. Para efecto de entregar los papeles acordados en el antecedente Claustro General de catorce del corriente, con asistencia de los expresados Doctores Sala y Borrull, sin exemplar ni acrecer, ni decrecer derecho a las partes, de cuya convocación constó, mediante relación hecha por el citado Vedel, al expresado Señor Rector, a presencia de mí, el infrascrito Escrivano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escribano mayor de Ayuntamiento, y como tal Secretario de esta dicha Universidad.

Diligencia de no haver número de vocales para celebrarse Claustro

Certifico, el infrascrito, que habiendo sido convocado este Claustro General de Cathedráticos para la mañana de este día, por lo resuelto en el antecedente de catorce de los corrientes, para entregar los papeles acordados en el mismo, y habiéndose convocado a los Doctores D. Juan Sala y D. Francisco Xavier Borrull, con la expreción de que se entendiese sin exemplar, ni acrecer, ni decrecer derecho a las Partes, según la orden que para esto dio el referido Señor D. Joaquín Segarra, Rector, solamente han concurrido los arriba nombrados, que por no ser número bastante no se pudo celebrar Claustro General. Y para los efectos que puedan convenir en lo sucesivo, me mandó el referido Señor

Don Joaquín Segarra, Rector, lo notase en esta especialidad, a fin de que siempre conste y no se dude de ello.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro, 26 de enero de 1778

Junta de Claustro General de Catedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día veinte y seis del mes de Enero de mil setecientos setenta y ocho años, en que se juntaron el Señor Dr. y Canónigo D. Joaquín Segarra, Rector de dicha Universidad, los Doctores y Pabordres D. Joseph Escrig, Cathedrático de Leyes, D. Luis Capera, Cathedrático de la facultad de Cánones, D. Joseph Madroño, D. Joaquín Antonio Gombau, de la de Leyes y D. Jayme Camarasa, de la de Leyes, los Doctores D. Vicente Peris, D. Luis Adamdrat, los Reverendos Padres Fray Agustín Cavades y Fray Facundo Sidro Villarroig, Cathedráticos los quatro de Sagrada Theología, D. Carlos Cipriano Marín y D. Joseph Marín y Navarro, Cathedráticos de la facultad de Cánones, D. Manuel Locella, D. Jayme Belda, D. Juan Sala y D. Francisco Xavier Borrull, de la de Leyes, D. Agustín Vicens y Don Vicente Adalid, Cathedráticos de Medecina, el Reverendo Padre Fray Mariano Fernández, Cathedrático de Lengua Santa, los Doctores D. Miguel Alamá, D. Francisco Guimerá y Frey D. Estevan Querol, Cathedráticos de Filosofia, los Doctores D. Antonio Chenovés y D. Salvador Gómez, Regentes [de] las Cátedras de dicha facultad de Filosofia.

Enero 26

Juntos y congregados, mediante convocación con conminación presisa, hecha por Antonio Morera, Vedel, de orden del referido Señor Rector, con cedulillas impresas expresándose en ella se convocava para las diez horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas, a fin de hacer saber al expresado Señor Rector una orden del Real Acuerdo, con expreción de asistir los nominados Doctores Sala y Borrull, con la misma salvedad que consta en el antecedente Claustro de no acrecer ni decrecer derecho a las Partes; de cuya convocación consta por relación hecha del nominado Morera al referido Señor Rector, a presencia de mí, el infrascrito Escrivano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escribano mayor de Ayuntamiento, y como tal Secretario de esta dicha Universidad.

Convocación

Sobre la instancia de los Doctores Sala y Borrull respecto a exámenes

Haviendo sido convocados dichos Señores para ohír una orden del Real Acuerdo de esta Audiencia; como también los referidos Señores Doctores Sala y Borrull, con la salvedad en estos que queda hecha antecedentemente:

Por Antonio Sort, Oficial de Sala, se notificó a este Claustro General un Pedimento, que a dicho Real Acuerdo ha prevenido el referido D. Manuel Locella; pidiendo se declare que los tres catedráticos más modernos de la facultad de Leyes devían ser los examinadores en los grados de Bachiller, por ser estos solamente substitutos o Regentes interinos de las Cáthedras de Ynstituta, y el Auto del tenor siguiente:

Señores Rexentes Vargas, Reyna, Mesía, Casamayor, Gómez, Ruíz

Real de Valencia, veinte y tres de Enero de mil setecientos setenta y ocho: El Rector y Claustro General de Cathedráticos de la Universidad literaria de esta Ciudad, informen dentro de ocho días sobre el contenido de esta Petición, oyendo primero a los Doctores D. Juan Sala y D. Francisco Xavier Borrull. Y fecho pase al Fiscal de su Magestad. Lo mandaron los Señores del Margen en el Real Acuerdo.= Pedro Thomás Febrer.=

Resolución y Acuerdo

Entendido este Claustro de ello, y haviéndose salido de él los Señores Locella, Sala y Borrull, se Acordó de conformidad, se guarde y cumpla lo mandado por el Real Acuerdo. Y para su execución, se junte Claustro el día veinte y ocho del corriente, a fin de ohír a dichos Doctores Sala y Borrull, para poder en su consecuencia practicar el informe que manda dicho Real Acuerdo.

Con lo qual se disolvió este Claustro General de Cathedráticos, de que Certifico Yo, el Escribano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escribanía mayor de Cavildo de esta Ciudad de Valencia.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 28 de enero de 1778

Enero 28

Junta de Claustro General de Cathedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día veinte y ocho del mes de Enero de mil setecientos setenta y ocho años, en que se juntaron el Señor D. Joaquín Segarra, Canónigo y Rector de esta dicha Universidad, los Señores Pabordres D. Joseph Escrig, D. Luis Capera, Cathedráticos de Leyes, D. Joseph Madroño, D. Joaquín Antonio Gombau, Cathedráticos de Cánones y D. Jayme Camarasa, de dicha facultad de Leyes, los

Doctores D. Vicente Peris, D. Manuel Miralles, D. Luis Adamdrat, Cathedráticos de Sagrada Theología, los Reverendos Padres Fray Pedro Pasqual Carbonell, Fray Agustín Cavades y Fray Facundo Sidro Villarroig, Cathedráticos de la propia facultad de Theología, D. Joseph Marín y Navarro, Cathedrático de Cánones, los D. Doctores D. Manuel Locella y D. Jayme Belda, Cathedráticos de Leyes, D. Carlos Cipriano Marín, de Cánones, los Doctores D. Juan Sala y D. Francisco Xavier Borrull, de dicha facultad de Leyes, los Doctores D. Agustín Vicens y D. Vicente Adalid, Cathedráticos de Medecina, D. Gaspar Pérez Gómez, Cathedrático de Matemática, el Reverendo Padre Fray Mariano Fernández, Cathedrático de Lengua Santa, los Doctores D. Miguel Alamá y D. Estevan Querol, Cathedráticos de Filosofía, los Doctores D. Antonio Chenovés y D. Salvador Gómez, Regentes [de] las Cátedras de Filosofía:

Juntos y congregados, mediante convocación hecha con conminación presisa, de orden de dicho Señor Rector por Antonio Morera, Vedel de esta Universidad, con cedulillas impresas, expresándose en ellas se convocava para las nueve horas y media de la mañana de este día, las que ya eran dadas, para efecto de que los expresados Doctores Sala y Borrull dixesen lo que se les ofreciese, en cumplimiento de lo resuelto por el Real Acuerdo; de cuya convocación constó, mediante relación que hizo el referido Vedel, al expresado Señor Rector, a presencia de mí, el infrascrito Escrivano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo de esta Ilustre Ciudad, asistiendo como Secretario, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escribano mayor del Ayuntamiento de la misma.

Convocación

Antes de empesarse a tratar el asunto de la convocación, el Señor Pabordre D. Jayme Camarasa, respecto del parentezco que tiene con el Dr. D. Juan Sala, pidió se le permitiese salirse de este Claustro; y habiéndosele concedido, se salió de él.

Se sale del Claustro el Pabordre Camarasa

Y en seguida los referidos Doctores D. Juan Sala y Don Francisco Xavier Borrull, entregaron un Papel instructivo de su derecho, escrito en papel sellado, que es a la letra del thenor siguiente:

Sobre la instancia de los Doctores Sala y Borrull en razón a los Examinadores de los Grados

Los Doctores Don Juan Sala y D. Francisco Xavier Borrull, deseando cumplir por su parte con la exactitud y formalidad que corresponde el Auto del Real Acuerdo, en que se manda al Claustro General de Cathedráticos de esta Universidad literaria que oyéndonos primero a nosotros, informe sobre el contenido de la petición presentada por el Dr. D. Manuel Locella, en assumpto del derecho de examinar en los exámenes para los Bachilleratos de la facultad de Leyes.

Hemos crehído sernos indispensable el enterarnos de todos los Cabos y especies que contiene dicho Pedimento, a cuyo fin hemos solicitado y logrado que el mismo Real Acuerdo se sirviese mandarnos comunicar dicha Petición por el término de un día. Y en su vista hemos observado que los óvices que nos oponen por dicho D. Manuel Locella, para removernos del derecho de examinar en los Bachilleratos de Leyes, se intentan apoyar en que la Real ordenanza de veinte y quatro de Enero del año mil setecientos y setenta, exige desde el parágrafo 6 hasta el 9, el que los exámenes para los Grados de Bachiller en cada facultad se hayan de hacer precisamente por los tres catedráticos más modernos de la misma, cuya calidad no concurriría en nosotros, si sólo la de Substitutos o Cathedráticos interinos, pero nunca la de Cathedráticos verdaderos, para esto expone, que habiéndose concluído el quadrienio para que se nos confiriesen las Cáthedras de Regencia de Ynstituta, no podríamos ser más que Regentes de Cátedras vacantes o substitutos, como en efecto se nos apellida tales, en la misma resolución de la Junta de Patronato en que se estableció deviésemos continuar en la Regencia de dichas Cáthedras concluído el quadrienio.= Se esfuerza assimesmo en provar que la voz Cathedráticos, sólo deve comprehender a los propietarios o verdaderos, y no a los interinos, sin grave necesidad, que no la hay, por constar el Claustro de Leyes y Cánones de gran número de Cathedráticos y no deverse impropriar las palabras de las Leyes, sino en el caso, que no sucede, de no poderse cumplir de otra manera la voluntad del Legislador.= Y arguyendo con exemplares produce los que ocurren en los Claustros de Theología y Medecina, en cuyas facultades no examinan para los Bachilleratos los substitutos o interinos que regentan las Cátedras vacantes, sin embargo de que los Doctores Beneyto y Carbonell, interinos en la facultad de Theología, examinaban antes de la publicación de la referida Real Ordenanza, por la que entendieron haverse acabado su derecho en este particular, por faltarles el título de Cathedrático que en ella se exige.= Añade que el haver mandado el Real Acuerdo, que en el Claustro de Filosofia examinasen los interinos, no podría favorecernos por varias razones de diferencia, entre las quales cuenta por la principal, que en aquel tiempo no había número de Cathedráticos por quienes pudiera hacer el examen; lo que no acontese en la facultad de Leyes y Cánones.= Ympugna también la razón de que nos pudiéramos valer, pretendiendo tener fuerza de prorrogación nuestra continuación en la regencia de dichas Cáthedras, por estar prohibida nuestra rehelección en las constituciones de la Universidad, y haver necesitado Yo, D. Juan Sala, para ser rehelegido, se dispense que me había acordado el Claustro mayor, con la calidad de no hacer exemplar en lo succesivo.= Estos son los

extremos de mayor substancia que se contienen en la citada Petición de D. Manuel Locella; y hablando sobre ellos, para que nos oyga el Claustro y demás que procediere decimos:

Que la voz *Cathedrático*, de que usa la citada ordenanza del año mil setecientos y setenta, crehemos ser acomodable a las circunstancias con que regentamos las Cáthedras de Ynstituta, por varias razones, y principalmente por dos: La primera, porque continuando nosotros en la regencia de las Cáthedras, que, a consecuencia de la Oposición que a ellas hicimos se nos confirieron legítimamente, devemos ser reputados en el entretanto por verdaderos Cathedráticos, siendo como es esta continuación, no por razón alguna personal en nosotros, sino por efecto de la legítima obtención de las Cáthedras, según al número nueve lo acredita la misma certificación presentada por D. Manuel Locella, baxo el Número dos; pues en estos términos, es dicha continuación de la misma clase que las de los Corregidores, Regidores y demás que obtienen oficios públicos, los quales aunque sean a nombramiento de Señores particulares de Lugares, se mantienen en la regencia de sus oficios concluído el trienio o tiempo de su duración, y hasta que resiban sucesores, sin que se les dispute el ser en el entretanto verdaderos Corregidores o Regidores, con el pretexto de que habiendo hecho uso de su título o nombramiento trienal o anual, estarían obligados *ex quasi contractu* a cesar en sus oficios concluído el término, como el que admite una herencia lo está a sus cargas.

Y a buen seguro que no es más interesante la legítima ocupación de una Plaza de Regidor que la de una Cáthedra, quando aquella se puede suplir por los compañeros. Los que continúan en la regencia en algún cargo público, en razón de haverle obtenido legítimamente para tiempo determinado, no experimentan otra quiebra de derechos concluído el término, que el no poder reclamar si se trata de darles sucesores o de apartarles por legítima autoridad, pero ninguna en la perturbación de las prerrogativas del oficio mientras la regentan. = Ni pierde la fuerza esta comparación, con decirse que teniendo nosotros prohibición de ser rehelegidos, no podríamos continuar baxo el concepto de verdaderos Cathedráticos, porque además de haver igual prohibición para la rehelección o rehiteración de nombramiento continuadamente y sin intervalo, para los Corregidores y Regidores, ocurre que la prohibición para nuestra rehelección establecida en las Constituciones de la Universidad es notoriamente nula, como directamente contraria a la pública enseñanza, cuyo beneficio es el único blanco a que por su naturaleza y necesidad deven dirigirse todos los establecimientos

sobre provisiones de Cáthedras por cerrar como cierra el concurso; que deve ser habierto, excluyendo a los que tienen a su favor la presunción de ser los más proporcionados para Maestros.= Y aunque en algún tiempo (lo que no alcansamos) se le huviera querido considerar verdadero valor a dicha prohibición, no podría tenerle en el día como derogada por la Real orden de diez y nueve de Setiembre de mil setecientos setenta y siete, que se halla en el Quaderno de las impresas por la Universidad, página diez y ocho, en que se manda que los Concursos sean habiertos; como también por Real Provisión expedida a consulta del Consejo extraordinario para reintegrar a los Maestros o Preceptores seculares en la enseñanza de primeras Letras, Gramática y Retórica. Y assimismo por la citada Real ordenanza de veinte y quatro de Enero de mil setecientos setenta, en quanto al parágrafo quinze, habilita al que haya obtenido el Grado de Bachiller, según el modo prescrito en ella para la oposición y logro de Cáthedras sin restricción alguna, pues aunque no hablan en los términos espesíficos de nuestro asunto, está claro deverse entender en ellos por convenirles de lleno el espíritu de dichas Leyes, con notable exceso de razón, por no poderse presumir que la intensión de su Magestad (Dios le guarde) siempre solícita en procurar el beneficio de la pública enseñanza, sea el de habilitar para obtener una Cáthedra a quien tiene el Grado de Bachiller en su facultad, y que no sean hábiles para lo mismo, los que en virtud de la misma Real Ordenanza han examinado y aprobado a muchísimos para obtenerle e instruido a otros muchos que le han obtenido.

La prohibición de obtener de nuevo una Cáthedra, quien la haya regentado con exactitud y conocido provecho de los Estudiantes, es al parecer un monstruo poco digno de ocupar lugar en la república literaria. El oficio de Cathedrático es activo, establecido no para condecorar sugetos sino para crearles.= La segunda razón de obtarnos la voz *Cathedrático*, consiste: en que dicha palabra no parece debe entenderse con todo el rigor que pretende D. Manuel Locella, si que al contrario puede entenderse verificada y salvada en quien no sea verdaderamente Cathedrático, según lo acreditan las Providencias de los tribunales y lo tiene reconocido y está reconociendo esta misma Universidad.= Es buen exemplo para apoyar esta inteligencia el que ocurre en el Claustro de Filosofía de esta Universidad, pues habiendo acudido al Real Acuerdo en el año de mil setecientos setenta y seis, los Doctores D. Francisco Guimerá y D. Frey Estevan Querol, con la pretención de que regentando las Cáthedras de Filosofía con todas sus cargas, a concequencia de haver sido colocados en el primer lugar de las ternas formadas para su provisión, deberían ser admitidos a los exámenes de los Bachilleratos de Filosofía establecidos por la citada Real ordenanza del año mil sete-

cientos setenta; se sirvió mandar el Acuerdo que se les admitiera, como en efecto se les admitió. Y sin embargo, que el Dr. D. Vicente Agut acudió al Real y Supremo Consejo de Castilla, en veinte y nueve de Noviembre de dicho año mil setecientos setenta y seis, quejándose de esta Providencia y práctica de exámenes establecida en su virtud a título de que le perjudicava y alegado los mismos exemplares del Claustro de Theología, y del Dr. Llorens en el de Filosofía que ahora produce D. Manuel Locella, tuvo a bien aquel Supremo tribunal dexar correr la Providencia y su uso, mandando solamente que el Acuerdo informara sobre el contenido de dicha queja, sin providenciar suspensión alguna en la práctica establecida.= En este hecho se manifiesta que el Real Acuerdo juzgó salvarse en bastante forma en los Doctores Guimerá y Querol el título de *Cathedrático* exigido por la ordenanza. Y que el Real Consejo no ha desaprobado, antes consentido, esta interpretación o inteligencia de la voz *Cathedrático*. = Y si estos respetables tribunales han juzgado bastante qualificados a dichos, Guimerá y Querol, para que en ellos se salvase el título de *Cathedráticos* quando sólo regentaban las Cáthedras a título de propuestos en las ternas formadas para proveerlas: no se alcanza motivo para que se nos quiera conciderar más desnudos para sostener el título de *Cathedráticos*, a nosotros, que cumplimos con todas las cargas de la Cáthedra, regentándola con el titulo más robusto de haverla obtenido legítimamente en virtud de rigurosa oposición.= Concorre además en nosotros la circunstancia de haver dado pruebas prácticas del desempeño en la regencia de las Cáthedras, como lo confiesa con ingenuidad que le es natural el mismo D. Manuel Locella, en el versículo: *Fuera de que los abusos* de su citada Petición; lo que se hechava menos en dichos Guimerá y Querol, quando obtuvieron la Providencia del Acuerdo.

Y en efecto, esta razón de preferencia la reconoció la Junta de Patronato, quando al acordar nuestra continuación nos prefirió en la regencia de las cátedras de los propuestos en primer lugar para su obtención en las ternas que huviesen formado, pendiente nuestro Curso (es el estado del día). Y si tenemos prelación respecto de los propuestos, parece claro no dever ser inferiores a estos, mayormente teniendo tan sólidos principios esta prelación. Que la razón atendida por el Real Acuerdo en la citada Providencia, fuese la de considerar salvado el título de *Cathedráticos* en dichos Guimerá y Querol, y no la falta de verdaderos Catedráticos, se convence: Lo uno, porque en el caso de faltar Cathedráticos para el examen, es literal en dicha Real ordenanza desde el párrafo seis hasta el nueve, el nombramiento del que haya de suplir el vacío. Y además se halle mandado por Auto del Real Consejo, provehído a instancia del Claustro de Medecina, en

el Expediente formado sobre el Grado que pretendía Antonio Casanoves en el año mil setecientos setenta y tres, en que se declara que el nombramiento de *nuevos Examinadores* toca al Decano de la Facultad; de cuyo Auto constará al Claustro por hallarse en forma fefaciente en el Archivo de la Universidad. Y lo otro, porque en aquella razón se hallavan los suficientes qualificados para salvar el título de *Cathedrático* para el efecto del día, quales eran los Doctores Juan Bautista Noguera, D. Miguel Campos, D. Joseph Castelló y D. Vicente Agut, todos los quales havían exercido el oficio de examinar en los Bachilleratos.= Y aunque se quisiere decir que dichos Castelló y Agut no eran Cathedráticos sino Substitutos de los Doctores D. Andrés Soler y D. Luis Font, no quita la fuerza esta reflexión, si que antes la aumenta porque hace ver no ser necesario el título de Verdadero Cathedrático para salvar el espíritu de la ordenanza; no constando como no parece constar, que los dichos entraron a examinar a título de Privilegio o dispensa de la Ley, sino por concequencia o accesorio de sus Regencias, y esto sin embargo de que tenían principales vivos, bien que suspensos. Y porque toda vez que examinavan legítimamente, no pudo considerarse incompleto el número de legítimos examinadores.= También es el intento lo mandado por el Consejo sobre dos Representaciones de los Substitutos de Cátedras vacantes de la Universidad de Salamanca, en dos de Junio y catorce de Noviembre del año mil setecientos y setenta, posteriormente a la publicación de la citada Real ordenanza de veinte y quatro de Enero del mismo año. En quanto a la primera, se sirvió mandar aquella superioridad se admitieran los Substitutos de Cátedras vacantes de Leyes y Cánones a los exámenes de los Grados de Licenciado, con iguales propinas que los demás. Y en quanto a la segunda, que no fuesen admitidos los mismos a los exámenes en la Capilla de Santa Bárbara, dando esta razón: Respecto averse provehído las Cáthedras y haver cesado con este motivo los Substitutos, de suerte que quando se expidió esta orden ya havia cesado la substitución que se producía por los suplicantes y existía al tiempo de la suplica.= Es verdad que la providencia primera de admisión fue con la calidad de *por ahora* y *sin exemplar*; pero se lee en la misma y se ve por la segunda, que el *por ahora* fue hasta que se proveyesen las Cáthedras. Y la otra de *sin exemplar* tuvo respecto según parece a que la palabra *Catedráticos* se devía verificar allí con sumo rigor, si se atiende a dos consideraciones: La primera, a que en el capítulo cinquenta y cinco de las Constituciones de aquella Universidad se previene: *Que aquel se entienda ser Cathedrático, por dicho efecto, que por rigurosa oposición huviese llevado la Cáthedra en concurso de otros Opositores* y, la otra, que en el Capítulo primero de la citada Real orden de veinte y quatro de Enero, se previene no poderse dispensar

estatuto alguno de Universidad para los Grados de Licenciado y Doctor, según todo se puede ver en dichas dos Reales Resoluciones que se exhiben, y en los dos versículos de la primera Representación que empiezan: *La Universidad*; y *Esto que entonces*, página doscientas ochenta y ocho del tomo primero y ciento catorce del segundo, unidos los dos en un volumen.= Y si el Consejo juzgó que, sin embargo del conjunto de las dos consideraciones referidas, debía admitirse a los Substitutos de las Cáthedras vacantes de Leyes y Cánones a los exámenes de Grado, quando dichos Substitutos no podían alegar ni alegaban, el haver obtenido las Cáthedras y continuar en su Regencia, como podrá negársenos la admisión a nosotros, que además de continuar en la Regencia de la Cáthedra legítimamente obtenida, sólo se nos opone el que no nos alcanzaría la voz *Cathedráticos* nudamente tomada, y no con la suma restricción que obstava a los Substitutos de Salamanca. Y que ésta sea la intención del Consejo, no parece puede dudarse quando vemos que mucho después del año mil setecientos y setenta, fecha de dichas dos Resoluciones, tuvo a bien en el de mil setecientos setenta y seis, dexar correr la práctica de admitir a los propuestos en las ternas, de que se quejó el Dr. Agut.= Esta misma Universidad tiene adoptada y recibida esta inteligencia de verificarse el nombre de Cathedráticos en quien no lo es con todo rigor, habiendo resibido a los citados Guimerá y Querol en sus Claustros Generales de Cathedráticos, quando sólo regentavan las Cáthedras a título de propuestas en las ternas en primer lugar. Y en el día omite a los Doctores D. Antonio Genovés y D. Salvador Gómez que las regentan con el mismo título, sin que conste haver havido la menor contradicción en este particular. Y a fe que esta admisión no se puede atribuir a falta de Cathedráticos.= Los exemplares de los Claustros de Theología y Medecina, que produce D. Manuel Locella, son bien distintos de nuestro caso; porque ninguno de dichos Substitutos regenta las Cáthedras en continuación de haverlas obtenido legítimamente como nosotros. Y también porque la Universidad ha crehído dever hacer diferencia entre los Regentes de Cáthedras perpetuas, quales son las del cargo de dichos Substitutos, y los de temporales, quales son las nuestras, como lo convence lo que ocurre en la admisión de los que regentan las de Filosofia, ni tampoco nos consta hayan hecho manifestación de sus derechos y requerimiento formal aquellos Substitutos. El otro exemplar del Dr. Llorens es también muy distinto, porque este es un verdadero Substituto de D. Joseph Martínez, que vive y es el principal, y no puede estar una plaza ocupada, con propiedad, por dos.= Otros exemplares más propios del asunto, se observan en los Claustros de Medecina, Theología y Cánones, en los que se hallan resibidos a título de verdaderos Ca-

thedráticos con el entero goze de las prerrogativas anexas a las Cátedras, los que continúan en regentarlas, concluído el quadrienio para el qual legítimamente se les confirieron, a consecuencia de oposición que a las mismas hicieron, tales son los Doctores D. Agustín Vicens, D. Luis Adamdrat, Padre Pedro Pasqual Carbonell y D. Carlos Cipriano Marín, que continúan en asistir a los Claustros Generales de Cathedráticos y practicar los exámenes correspondientes a estos, sin que después de concluído su quadrienio se les haya visto hacer otra oposición, que es el único medio legal que pudiera facilitarles la nueva obtención de las Cátedras; mayormente después de la Real Orden de doce de Octubre del año mil setecientos setenta y uno, que se halla en el Quaderno de las impresas páginas setenta y una.= El reparo de que se nos apellida Substituto, en la deliberación de la Junta de Patronato convenida en la Certificación presentada por D. Manuel Locella, queda desvanecido con lo expuesto hasta aquí. Y nadie ignora de vernos gobernar más, por la substancia y naturaleza de las cosas, que por sus nombres que a las vezes se les aplican sin la correspondiente propiedad ni discreción; y deve creherse que el havernos dado el de Substituto fue para significar que no podríamos embarazar a título de nuestra continuación, el que se tratase de darnos sucesores. Y en verdad no podemos ser Substitutos sino de nosotros mismos, que es especie rara e inaudita. Somos pues Regentes de las Cátedras, bastantemente qualificados para sostener el nombre de Cathedráticos y con el goze de tales. Y baxo de este concepto, y no del de examinadores sin Cátedra, devemos examinar con la calidad de más modernos en los Bachilleros, porque la misma hemos tenido durante el quadrienio, ni hay en el día quien sea más nuevo en el oficio.= Por otra parte, las Cátedras de Instituta que regentamos, son las que llevan el mayor peso en la enseñanza de la Jurisprudencia Civil, porque además del Aula, mantienen sus Regentes a los Discípulos una Academia diaria, teniendo también los reparos necesarios para su devida instrucción, necesaria para obtener los Grados. Cuya carga es bien conocida al mismo D. Manuel Locella, que por Catedrático también de Instituta la lleva con la mayor exactitud y aplicación.

Y en conformidad de esta mayor tarea se titulan los Estudiantes de Leyes Discípulos de los Cathedráticos de Instituta, y no de los otros, a cuyas Aulas asisten. Y no sin razón, porque los de Instituta son sus privativos Maestros en el primer año, cuya circunstancia y la referida de la Academia diaria les proporciona conocerles bien a todos, enterándose de su genios y aplicaciones, y de este modo tenerles más obedientes y sugetos. Y naciendo de esta mayor obediencia y sugestión el mayor aprovechamiento de los Estudiantes, se deve antes fomentar que

impedir, para lo qual no puede dudarse, conviene mucho que los Discípulos reconozcan revestidos de las prerrogativas de Verdaderos Cathedráticos a los Regentes de dichas Cáthedras. Y por lo que a nosotros toca estamos en la persuasión de haver cumplido, y estar cumpliendo exactamente con dichas cargas; porque Yo, dicho D. Juan Sala, he instruido para obtener el Grado de Bachiller en Leyes, como le han optenido baxo de mi dirección en sola esta Universidad, *ciento y veinte y siete* de mis Discípulos, en los ocho años que he regentado esta Cáthedra con la Calidad de Verdadero y riguroso Cathedrático. Y por este mi desempeño, acordó el Claustro Mayor la que intitula D. Manuel Locella dispensa para poder ser rehelegido como lo fui con la expreción de que se me concedía por lo *notorio de mis distinguidos méritos*, lo que sucedió sin haver dado Yo suplica alguna en esta razón; de suerte que fue una acción practicada *motu proprio* por dicho Claustro, que en nada puede perjudicarme, porque Yo no pensé en otra cosa que en hacer la oposición y lograr la Cáthedra prescindiéndome del camino por donde se me admita, y con ánimo de haver reclamado contra qualquier embarazo; lo que no executé, porque no sé me llegó a oponer.

Y Yo, D. Francisco Borrull, he instruido y dirigido igualmente para obtener dicho Grado de Bachiller en esta Universidad, a *quarenta y tres* de mis Discípulos, que le han obtenido; y tengo además en el Curso actual que se halla al tercer año, otro mayor número de muy adelantados para obtenerle.= Y quán justo será que nuestra continuación en la regencia, al paso que lo es de todas cargas de una Cátedra tan pesada, lo sea también de las prerrogativas, que le están anexas.

Bien conocieron y esforzaron esta razón de equidad los Substitutos de Salamanca en el Versículo *esta justíssima*, de su citada representación de dos de Junio de mil setecientos y setenta, contraponiéndola a la estrechísima explicación que del nombre de *Cathedrático* dan las Constituciones de aquella Universidad, en términos que les obstava de lleno; pero que sin embargo cedió al peso de sus razones; pues claro está que las nuestras son de mayor nervio, por estar acompañadas de haver obtenido con propiedad la Cáthedra, y la resistencia no es tanta como consistente en sólo el nombre de *Cathedráticos* sin aquella explicación tan estrecha.= La narrativa de quanto va referido consta por las Reales órdenes que van citadas, y certificación que está librando D. Thomás Tinagero, Secretario de la Universidad, y se representará luego se halle concluida, y crehemos será hoy mismo pues se está acabando, y no ha podido presentarse ahora por el corto término de dos días que nos ha concedido el Claustro para ohírnos, y en los quales nos hemos visto precisados a enterarnos de los Cabos contenidos en la referida

Petición de D. Manuel Locella, y en formar el Memorial y recoger el decreto en solicitud de dicha certificación que deve comprehender onze extremos.= El tenor del Auto del Real Acuerdo manifiesta ser su voluntad, se le instruya perfectamente de quanto ocurra y pueda servir para acordar con el acierto que acostumbra la providencia que corresponde. Y para ello formamos esta instrucción en papel sellado, requiriendo formalmente al Claustro, como le requerimos, para que la pase según está y con los documentos que la acompañan al mismo Real Acuerdo practicando lo demás que tuviere por conveniente.= Valencia y Enero a veinte y ocho de mil setecientos setenta y ocho años.= Dr. D. Juan Sala.= Dr. D. Francisco Xavier Borrull.= Después de haverse leído el antecedente Papel, se salieron del Claustro, assí los referidos D. Juan Sala y D. Francisco Xavier Borrull, como el nominado D. Manuel Locella. Y en su consecuencia, haviéndose tratado y conferido sobre el requerimiento que consta en dicho Papel, para que este se pase al Real Acuerdo según está y con los documentos que le acompañan, resultando variedad de Dictámenes se pasó a votar.

Resolución y Acuerdo

Y por la mayor parte de votos, quedó resuelto y acordado que no se pase dicho Papel al Real Acuerdo, como lo requieren dichos Sala y Borrull; si que estos usen de su derecho como les convenga. Y assímesmo se acordó de conformidad, que para el informe que tiene mandado el Real Acuerdo, se cite a Claustro General para el día treinta del corriente.

Con lo qual se disolvió este Claustro General de Cathedráticos de esta Universidad, de que Certifico Yo, el infrascrito Escribano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escribanía mayor de Cavildo de esta Ciudad de Valencia.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 1 de febrero de 1778

Febrero 1

Claustro General de Cathedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrado en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día primero del mes de Febrero de mil setecientos setenta y ocho años, en que se juntaron el Señor D. Joaquín Segarra, Canónigo de la Santa Metropolitana Yglesia de esta Ciudad, Rector de su Universidad, los Señores Pabordres D. Joseph Escrig, D. Luis Capera, Cathedráticos de Leyes y D. Sebastián Sales,

Cathedrático de Sagrada Theología, D. Luis Adamdrat, los Padres Fray Pedro Pasqual Carbonell, Fray Agustín Cavades y Fray Facundo Sidro Villarroig, también Cathedráticos de dicha facultad de Theología, D. Joseph Marín y Navarro, Cathedrático de Cánones, D. Jayme Belda, de Leyes, D. Carlos Cipriano Marín, también Cathedrático de Cánones, los Doctores D. Vicente Adalid, D. Agustín Vicens, Cathedrático de Medicina, el Muy Reverendo Padre Fray Mariano Fernández, Cathedrático de Lengua Santa, los Doctores D. Miguel Alamá, D. Francisco Guimerá, Cathedráticos de Filosofía y el Dr. D. Antonio Chenovés, Regente [de] la Cáthedra también de Filosofía.

Juntos y congregados mediante convocación hecha con conminación de orden de dicho Señor Rector, por Antonio Morera, Vedel de esta dicha Universidad, con cedulillas impresas, expresándose en ella se convocava para las dos horas de la tarde de este día, las que ya eran dadas, para informar al Real Acuerdo sobre la pretención de los Doctores D. Manuel Locella, D. Juan Sala y D. Francisco Xavier Borrull, de cuya convocación constó mediante relación hecha por el citado Vedel, al expresado Señor Rector, a presencia de mí, el infrascrito Escrivano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo, asistiendo como Secretario, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escribano de Ayuntamiento; con expreción de no haver convocado a los citados Doctores Locella, Sala ni Borrull, según se le había mandado por dicho Señor Rector.

Convocación

Yo, el infrascrito Escrivano de su Magestad, hize presente al Claustro General de Cathedráticos, un papel firmado de los Doctores D. Juan Sala y D. Francisco Xavier Borrull, que para el efecto me había entregado el Señor D. Joaquín Segarra, Rector de esta Universidad, en el que expresan que con deseo de cumplir como deven el Auto del Real Acuerdo, en que se manda al Claustro General de Cathedráticos que oyéndoseles primero informe sobre el contenido del Pedimento presentado por D. Manuel Locella, en asunto del daño de dichos Doctores Sala y Borrull, de examinar en los Bachilleratos de Leyes; hablan por escrito formando un papel que entregaron al Claustro, celebrado en el día veinte y ocho de Enero último, exponiendo lo que tuvieron por conveniente. Pero que el corto tiempo que se les dio de dos días, y en los que huvieron de practicar otras diligencias para recoger justificación de lo que habían sólo de exponer, fue causa de que no les ocurriese por el prompto el hacer presentes dos extremos muy del caso para la perfecta instrucción en el asunto, lo que executaron entonces y eran, el primero, que el Claustro General manifestase al Real Acuerdo en el Ynforme, que había de hacer, que haviendo observado que en uno de

Sobre la instancia de los Doctores Sala y Borrull en razón a los exámenes de Grados

los Claustros que se celebraron en el mes de Julio o Agosto del año pasado mil setecientos setenta y siete, se había introducido como miembro legítimo D. Lorenzo Gozalbes a título de que regentava la Cátedra de Lengua Hebrea, clamó el Claustro resistiendo la asistencia de dicho Gozalbes, que tuvo a bien salir sin haver concurrido al que se celebró dicho día ni a otro alguno. El segundo, que assímesmo manifestasse el Claustro si en el día y desde que se concluyeron los quadrienios, para los cuales se confirieron legítimamente las Cátedras de Medecina, Theología y Cánones respectivamente a los Doctores D. Agustín Vicens, D. Luis Adamdrat, Padre Pedro Pasqual Carbonell y D. Carlos Cipriano Marín, admitía a éstos en la celebración de Claustros y demás prerrogativas de Cathedráticos, sin recistir su asistencia, baxo sólo el concepto de que les ve continuar en las regencias de las Cátedras que para cuatro años se les confirieron, o baxo el concepto de que los habían obtenido por segunda vez legítimamente.= Pues aunque habiendo entendido no haver hecho los dichos nueva oposición, no había podido el Claustro admitirles baxo de otro concepto que el de meros continuadores, sin contravenir a la Real Orden de doce de Octubre del año mil setecientos setenta y uno, que no puede tener en olvido la Universidad, como que además de haverse leído el Claustro pleno se hallava impresa de su cuenta a la página setenta y una del Quaderno que tienen y deven tener siempre a mano los Cathedráticos. Con todo era muy interesante para la desición de la cuestión el que este extremo se manifieste bien. Y lo tercero y último, que por quanto no les ofrecía otro medio para que resultase lo que ocurría sobre estos dos puntos, que la manifestación que de ellos podía hacer el Claustro General, le requirían formalmente dichos Doctores Sala y Borrull para que la hiciese; como también al Señor Rector de esta Universidad, como a Cabeza de dicho Claustro, mandase al Secretario de la misma les librasse y entregase los testimonios que le pidieren de lo que resolviere este Claustro sobre estos Puntos; con incerción de este Papel, para hacer el uso que les conviniere a sus derechos.

*Resolución y
Acuerdo*

Y habiendo tratado y conferido largamente este Claustro General de Cathedráticos sobre el contenido del referido Papel, y teniendo presente lo expuesto en el asunto por ambas Partes, D. Juan Sala y D. Francisco Xavier Borrull de una; y de la otra, el Dr. D. Manuel Locella; se Acordó de conformidad, *nemine discrepante*: Se informe al Real Acuerdo que este Claustro General de Cathedráticos comprehende que el examen de los Bachilleratos en la facultad de Leyes deve practicarse por los tres Catedráticos en propiedad más modernos, que en el día son los Doctores D. Jayme Belda, D. Manuel Locella y el Pabordre D. Jayme

Camarasa, y no los Substitutos o Ynterinos de Cáthedras, como lo son los Doctores D. Juan Sala y D. Francisco Xavier Borrull.

Cuyo informe se encarga a los Doctores D. Joseph Marín y Navarro, D. Jayme Belda y D. Carlos Cipriano Marín, para que le practiquen con la brevedad posible, y hecho le traygan a este Claustro para verle y acordar en su inteligencia, sin remisión a dicho Real Acuerdo, según convenga.

Con lo qual se disolvió este Claustro General de Cathedráticos, de que Certifico Yo, el infrascrito Escrivano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo de esta Ilustre Ciudad de Valencia.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 5 de febrero de 1778

Junta general de Claustro de Cathedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día cinco del mes de Febrero de mil setecientos setenta y ocho años, en que se juntaron el Señor D. Joaquín Segarra, Canónigo de la Santa Metropolitana Yglesia de esta Ciudad, Rector de dicha Universidad, el Dr. y Pabordre D. Joaquín Antonio Gombau, Cathedrático de Cánones de la misma, los Doctores D. Vicente Peris, D. Luis Adamdrat y el Padre Fray Facundo Sidro Villarraig, Cathedrático de Sagrada Theología, D. Jayme Belda, Cathedrático de la facultad de Leyes, D. Carlos Cipriano Marín, de la de Cánones, los Doctores D. Rafael Llombart, D. Vicente Adalid y D. Agustín Vicens, Cathedráticos de Medecina, los Doctores D. Miguel Alamá, D. Francisco Guimerá, Cathedráticos de Filosofía y D. Salvador Gómez, Regente [de] una de las Cáthedras de dicha facultad de Filosofía.

Febrero 5

Juntos y congregados, mediante convocación hecha con conminación precisa de orden del expresado Señor Rector por Antonio Morera, Vedel de esta Universidad, con cedulillas impresas, expresándose en ellas se convocava para las nueve horas y media de la mañana, de este día, las que ya eran dadas, a fin de leer el Ynforme para el Real Acuerdo de esta Audiencia, sobre la pretención de los Doctores D. Manuel Locella, D. Juan Sala y D. Francisco Xavier Borrull, y para leer igualmente una Carta Orden del Real Consejo, de cuya convocación constó, mediante relación hecha por el citado Vedel, al expresado Señor Rector, a presen-

Convocación

cia de mí, el infrascrito Escrivano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo, asistiendo como Secretario, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escrivano mayor del Ayuntamiento de esta Ilustre Ciudad; con expreción de no haver convocado a los Doctores D. Manuel Locella, D. Juan Sala y D. Francisco Xavier Borrull, según assí lo havia dispuesto dicho Señor Rector.

*Real Orden sobre
formación de
Cursos enteros
para instrucción
de la Juventud*

Yo, el infrascrito Escrivano, hice presente al Claustro una Carta orden del Consejo, que habierta me entregó el Señor D. Joaquín Segarra, Rector, para que la leyese al mismo, la que en efecto le hí; y su tenor es como sigue:

El Rey (Dios le guarde), por su Real resolución comunicada al Consejo, se ha servido mandar se repita a las Universidades del Reyno, el encargo que les está hecho por el mismo Consejo, a fin de que formen Cursos Completos para la enseñanza de la Juventud; procurando fundarlos en principios claros, sólidos e instructivos, sin adicción a escuelas, ni materias inútiles e impertinentes, que más sirven para formar partidos (que deven desterrarse) que para adelantar las ciencias que conviene saber; y que al mismo tiempo se prevenga a dichas Universidades que den cuenta de los Maestros que distinguan su celo en esta útil obra, para que la Justificación de su Magestad los premie según sus méritos.= Publicada en el Consejo esta Real resolución, acordó su cumplimiento y que se pase aviso de ella a esa Universidad, leyéndose en Claustro pleno, para la común inteligencia y satisfacción de todos los Yndividuos de ella. Bien entendido que para la más perfecta observancia de lo resuelto por Su Magestad en el premio de los que se distinguan en la formación de los Cursos Científicos con las calidades prevenidas en la Real resolución, paso con esta fecha el aviso correspondiente a la Cámara, y del resivo de ésta me dará aviso V.S. para noticia del Consejo.= Dios guarde a V.S. muchos años, Madrid veinte y ocho de Enero de mil setecientos setenta y ocho.= D. Pedro Escolano de Arrieta.= Señor Rector y Claustro de la Universidad de Valencia.=

*Resolución y
Acuerdo*

En su concequencia se Acordó de conformidad se obedesca y cumpla la que se tenga presente a su tiempo, y se pase copia de ella al Claustro Mayor de esta Universidad literaria, según está mandado.

Los Señores D. Joseph Marín y Navarro, D. Jayme Belda y D. Carlos Cipriano Marín, Cathedráticos de esta Universidad en las facultades de Leyes y Cánones, hicieron presente que en conformidad del encargo que tenían de este Claustro General de Cathedráticos, havían formado el Ynforme en razón a la pretención

de los Doctores D. Manuel Locella, D. Juan Sala y D. Francisco Xavier Borrull, Cathedráticos de Leyes de la misma, sobre quienes devan ser los tres Cathedráticos más modernos de la propia facultad, para los exámenes de los Bachilleratos de ella, el qual presentavan. Y haviéndose visto por este Claustro General y halládole conforme, se Acordó de conformidad, como parece por el mismo, y que puesto en limpio se remita al Real Acuerdo de esta Audiencia, como lo tiene mandado.

Con lo qual se disolvió este Claustro General de Cathedráticos, de que certifico Yo, el infrascrito Escribano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escribanía mayor de Cavildo de esta Ilustre Ciudad de Valencia.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 20 de febrero de 1778

Junta de Claustro General de Cathedráticos de la Universidad de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día veinte del mes de Febrero de mil setecientos setenta y ocho años, en que concurrieron el Señor D. Joaquín Segarra, Canónigo de esta Santa Metropolitana Yglesia y Rector de dicha Universidad, Presidente de esta Junta, los Señores Pabordres D. Joaquín Madroño, D. Joaquín Antonio Gombau, Cathedráticos de Cánones y D. Jayme Camarasa, de la facultad de Leyes, los Doctores D. Vicente Peris, D. Manuel Miralles, D. Luis Adamdrat, Fray Pedro Pasqual Carbonell y el Padre Fray Agustín Cavades, y Fray Facundo Sidro Villarroig, Cathedráticos de Theología, D. Joseph Marín y Navarro, Cathedrático de Cánones, los Doctores D. Manuel Mañez, D. Rafael Llobart y D. Vicente Adalid, Cathedráticos de Medecina, el Muy Reverendo Padre Fray Mariano Fernández, Cathedrático de Lengua Santa, los Doctores D. Francisco Guimerá y D. Estevan Querol, Cathedráticos de Filosofía y D. Salvador Gómez, Cathedrático interino o Regente de Filosofía.

Febrero 20

Juntos y congregados mediante convocación hecha con conminación precisa de orden del expresado Señor Rector, por Antonio Morera, Vedel de esta Universidad, con cedula impresas, expresándose en ellas se convocava para las diez horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas, a fin de oír una orden del Real Consejo; de cuya convocación constó mediante relación hecha por el citado Vedel al expresado Señor Rector, a presencia de mí, el infrascrito Escribano

Convocación

de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escribanía mayor de Cavildo, asistiendo como Secretario, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escrivano mayor de Ayuntamiento de esta Ilustre Ciudad de Valencia.

Real Orden sobre pasages ocurridos entre D. Juan Antonio Mayans y D. Matías Perelló

Por quanto por D. Pedro Thomás Febrer, Secretario del Real Acuerdo de esta Audiencia, de orden del Señor Regente de ella, acaba de hacer saber a este Claustro General de Cathedráticos la Real Orden del Consejo, que se sigue:

Por D. Juan Antonio Mayans, Canónigo de esta Santa Yglesia y Rector que ha sido de esa Universidad, se dirigió al Consejo en quinze de Diziembre del año pasado una Representación, con varios documentos, quexándose de los procedimientos de Don Mathías Perelló, Abogado de los Reales Consejos, vezino de esa Ciudad, ofensivos a su reputación y la de su hermano Don Gregorio Mayans.= Uno de los particulares que se tocan en la Representación es haver impreso el citado Perelló y repartido una certificación librada a su instancia por el Secretario de Ayuntamiento y Universidad, de mandato del Corregidor, en que se comprehende la resolución tomada por el Claustro Mayor, en diez y seis de Diziembre de mil setecientos setenta y quatro.= En aquel Claustro se hizo presente la Orden del Consejo de veinte y nueve de Octubre del mismo día, por la que en atención a lo representado por la Universidad de Huesca en quanto a la oscuridad y otros defectos atribuidos a la Gramática compuesta por D. Gregorio Mayans, concedió licencia y permiso para que se pudiese enseñar la latinidad en las Universidades de la Corona de Aragón, ya fuese por la citada Gramática de Mayans, por la de D. Juan de Yriarte o por alguna otra de las que se huviesen escrito en lengua castellana; valiéndose de qualquiera de ellas en el todo o en las partes y clases que se estimasen más convenientes a la mejor enseñanza y utilidad pública. Seguidamente se leyó el Decreto del Muy Reverendo Arzobispo, como Canciller de ese Estudio General, en que usando de la facultad que se le confería por orden del Consejo para señalar la Gramática que debía enseñarse, en él determinava fuese la compuesta por D. Juan de Yriarte, cuya Providencia acordó cumplir el Claustro.= La citada Certificación, comprehensiva de los pasages y Acuerdos referidos, la mandó dar el Corregidor a instancia del Dr. Perelló, Síndico Procurador General, que era de esa Ciudad, en el año próximo, y la pidió para usar de las acciones que le perteneciesen, en cumplimiento de la expresada Ley Académica, y se imprimió en esa Ciudad, haciendo Perelló tirar bastante número de exemplares, repartiéndolos a varios sugetos y publicándose de este modo las tachas o defectos opuestos por la Universidad de Huesca a la Gramática de D. Gregorio Mayans, oscureciendo en algún modo el buen nombre que ha merecido por su literatura.= Este suceso manifiesta la necesidad

que tiene el Consejo de tomar algunas Providencias precaucionales, para que no se abuse de sus órdenes para injuriarse, pues en las prevenciones o demostraciones que hace el tribunal no lleva a otro fin el corregir el exceso que se haya advertido y precaver se repita; ni hace agravio a persona alguna, pues usa de su autoridad dirigiendo los mandatos a beneficio público; más no es justo que con el motivo de imprimirse las órdenes llegue a noticia y manos de todos, causando algún género de difamación.= A este fin ha resuelto el Consejo, que al tiempo de imprimirse las órdenes comunicadas por él a esa Universidad, no se incluyan las prevenciones o reprehenciones que contribuyesen, u otra alguna resolución en que se huviese impuesto pena, a menos que el Consejo lo previniese, pues de este modo no dexa de formarse la colección impresa y se evitará al mismo tiempo el motivo para que intenten difamar a otros.= Y no siendo justo que a pretexto de las órdenes del Consejo se intente defraudar el mérito de D. Gregorio Mayans, fomentando medios para ello dentro y fuera de España, y más quando no se desaprovó la Gramática de aquel, antes bien se dexo en libertad a las Universidades para enseñar por ella u otra alguna, como la manifiesta la orden de veinte y nueve de Octubre de mil setecientos setenta y quatro:

Ha declarado el Consejo que sin embargo de la citada orden, no se desaprovó la Gramática de D. Gregorio Mayans, ni decayó éste del concepto a que le han hecho acrehedor su literatura y celo a favor de la pública enseñanza; y que se prevenga a V.S. haga que esta orden se publique en el Claustro pleno de la Universidad, dándose certificación de todo a él, D. Gregorio y D. Juan Antonio Mayans si la pidieren.= Particípolo a V.S. de acuerdo del Consejo para su puntual cumplimiento, dándome aviso del resibo de ésta, para pasarlo a su noticia.= Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid y Febrero treze de mil setecientos setenta y ocho.= D. Pedro Escolano de Arrieta.= Señor D. Ángel de Figueroa.=

En inteligencia de dicha antecedente incerta Real Orden, se Acordó y deliberó de conformidad, su obediencia y cumplimiento, y que para su devida y prompta execución en todos tiempos, se pida una certificación fehaciente de ella y se coloque en el Archivo de esta Universidad.

*Resolución y
Acuerdo*

Con lo qual se disolvió este Claustro General de Cathedráticos de dicha Universidad literaria, de que Certifico Yo, el infrascrito Escrivano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo de esta Ilustre Ciudad, de que igualmente certifico.=

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 10 de marzo de 1778*Marzo 10*

Junta de Claustro General de Cathedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de ella, el día diez del mes de Marzo de mil setecientos setenta y ocho años, en que concurrieron el Señor D. Joaquín Segarra, Canónigo de la Santa Metropolitana Yglesia de esta dicha Ciudad, Rector de la presente Universidad, el Dr. y Pabordre D. Cayetano Aragonés, Cathedrático de Sagrada Theología, los Señores Doctores y Pabordre D. Joseph Madroño y D. Joaquín Antonio Gombau, Cathedráticos de Cánones, el Dr. y Pabordre D. Jayme Camarasa, Cathedrático de Leyes, los Doctores D. Vicente Peris, D. Luis Adamdrat, los Padres Fray Agustín Cavades y Fray Sidro Villarraig, Cathedráticos los quatro de Sagrada Theología, los Doctores D. Rafael Llombart, D. Vicente Adalid, D. Agustín Vicens, Cathedráticos de Medecina y el Dr. D. Antonio Chenovés, Cathedrático Regente de Filosofía.

Convocación

Juntos y congregados mediante convocación hecha con conminación precisa, de orden de dicho Señor Rector, por Antonio Morera, Vedel de esta dicha Universidad, con cedullillas impresas, expresándose en ellas se convocava para las diez horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas, para informar o hacer presente a este Claustro General varias órdenes; de cuya convocación constó mediante relación hecha por el citado Vedel al expresado Señor Rector, a presencia de mí, el infrascrito Escrivano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo, asistiendo como Secretario, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escrivano mayor de Ayuntamiento de esta Ilustre Ciudad.

*Carta orden
nombrando Ca-
thedráticos de
Medicina a los
Doctores Agustí
y Peyri*

Yo, el infrascrito Escrivano, hize presente al Claustro General de Cathedráticos, una Carta que habierta me entregó el Señor Rector de esta Universidad, para que la leyera al mismo, cuyo tenor dice assí: El Rey (Dios le guarde) por su Real Resolución a Consulta del Consejo de catorce de Enero de este año, publicada en cinco de este mes; se ha servido nombrar a los Doctores D. Joseph Agustí y D. Narciso Peyri para las dos Cáthedras de Medecina, vacantes en esa Universidad, la primera por assenso del Dr. D. Vicente Adalid a la primaria de la misma facultad; y la segunda, por muerte del Dr. D. Joseph Albertos.= Lo que participo a V.S. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento, y que se pongan en posesión los electos; y en el ínterin me dará V.S. aviso del resivo de esta para noticia del Consejo.= Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid, cinco de Marzo de mil setecientos setenta y ocho.= D. Pedro Escolano de Arrieta.= Señor Rector y Claustro de la Universidad de Valencia.=

Y en inteligencia de dicha Carta orden, se Acordó de conformidad, que para su execución y cumplimiento se pase copia de ella con esta fecha a la Junta de Patronato de esta Universidad, según y como se hizo en la anterior de esta naturaleza.

Deliberación y Acuerdo...

Por quanto Joseph Fabra, Escrivano público, ha hecho saber a este Claustro General de Cathedráticos, en este día, la Real Provisión de los Señores del Real Consejo de Castilla, con fecha en Madrid a veinte y cinco de Febrero próximo pasado, que a su tenor a la letra dice así:

D. Carlos III, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya y de Molina V^a. A vos el Regente de la Nuestra Audiencia de el Reyno de Valencia, Governador de su Sala de el Crimen y Rector y Claustro de Cathedráticos de la Universidad de Valencia, Salud y Gracia, ya sabéis: Que entre otros particulares, que acordó el nuestro Consejo en Carta Orden que se os comunicó en diez de Octubre de mil setecientos setenta y siete, para el fomento de esa Universidad y evitar todo espíritu de partido, fue uno que, en adelante, así en el teatro donde se tenían las Conclusiones públicas, como en qualquiera otra función a que concurriesen sus Profesores en Cuerpos de tales, se sentasen divididos por facultades, ocupando la mano derecha los Theólogos y Médicos y, la Yzquierda, los Juristas y Filósofos, cada uno donde le correspondiese, según su grado en la que estuviere agrado. Con motivo de esta Resolución, se ocurrió a el nuestro Consejo por los Pabordres de la Santa Yglesia Metropolitana de esa Ciudad, con la Representación que se sigue:

Real Provisión para que los Pabordres se sienten en el teatro de la Universidad según costumbre

Muy P.S. los Pabordres de la Santa Metropolitana Yglesia de Valencia, Prevendados de la misma y Cathedráticos perpetuos de su Universidad literaria, reconocen y veneran las savias Providencias de V.A. acordadas para desarraygar el espíritu de partido y división de Escuelas, como las más proporcionadas a tan saludable fin y que para conseguirle es, sin la menor duda, una de las más a propósito la últimamente expedida, en que se manda, que en el teatro de la Universidad y demás lugares a que concurriesen los Profesores de la misma como tales, en vez de sentarse como hasta ahora por división de Escuelas, se sienten por división de facultades. Los Teólogos y Médicos a la mano derecha y, los Juristas y Filósofos, a la Yzquierda; porque en verdad la división que se quita por esta orden, era un continuo y poderoso fomento de la desunión de ánimos y del espíritu de Partido. Los suplicantes están enteramente asegurados de la suma utilidad de esta Provi-

Representación...

dencia y desean, por su parte, darle aquella observancia que sea más adecuada para el logro de el fin que ha propuesto V.A. Y para acertarlo sin riesgo han crehído dever hacer presente a V.A. la duda que les embaraza, suplicando la correspondiente resolución, y es que los mismos suplicantes y todos sus antecesores Pabordres han concurrido siempre a el theatro y demás lugares semejantes, baxo el concepto de tales Pabordres que ha absorbido los de grados, facultades y oposiciones; de suerte que en todos tiempos se han sentado a el lado Yzquierdo, unidos y ordenados según la antigüedad de Pabordría, sin el menor respeto a grado, facultad ni opinión, de que ha resultado que quando el nombrado Pabordre se sentava antes por razón de opinión a el lado derecho, pasava desde luego a el Yzquierdo a ocupar el último lugar de los Pabordres; presidiéndole todos sus compañeros y aun los Juristas, siendo él theólogo. Esta consideración persuade a los suplicantes que el haverse sentado hasta ahora todos a un lado lejos de haver acto divisorio de Escuela y opiniones, ha sido en todo caso unitivo y en parte semejante a la citada Orden de V.A., sin más diferencia que la de hacer ésta la unión de Asientos por facultades, y la de tenerla los Pabordres en razón de el Cuerpo que constituyen como tales; ni ha causado jamás celos o desunión el que todos los Pabordres se hayan sentado siempre a el lado Yzquierdo, porque en el derecho hay competente compensación con sentarse también siempre en él todos los Canónigos que en algunas funciones suelen asistir y argüir a las vezes, igualmente por razón de tales Canónigos y sin respecto a grado, facultad, ni opinión que hayan seguido. Por manera que a excepción de el Rector o Vice Rector que asiste y preside como Caveza, son siempre los primeros del lado derecho los Canónigos y, del Yzquierdo, los Pabordres. Como esta unión de Canónigos y Pabordres a la frente de uno y otro lado no dexa de autorizar más las funciones, y en sentir de los Suplicantes está bien lexos de fomentar la desunión y espíritu de Partido, cuya estinción es el obgeto de la referida orden de V.A., incluían por esta parte los Suplicantes a que será de la aprovación de V.A. que no se haga novedad en sus asientos; pero como por otra parte observan la generalidad de dicha orden sin contener limitación alguna, piensan que tal vez tendrá V.A. por más útil el que sea también derogatoria de la referida costumbre que han observado Canónigos y Pabordres.

Ocorre además que de sentarse los Canónigos a un lado y los Pabordres a otro, se evitan etiquetas y cuestiones perjudiciales que verosíblemente se originarían entre los mismos, de concurrir individuos de ambos Cuerpos a un mismo lado, sobre preferencia de lugar dentro de la Escuela, pues siendo los Pabordres Prevendados, como los Canónigos, tienen aquellos como los demás ser los Cathe-

dráticos más distinguidos quando los Canónigos no son del Claustro de Cathedráticos, y muchos ni aun son graduados. En vista de estas razones y otras que tendrá presente la superior penetración de V.A., esperan los Suplicantes la Resolución que V.A. tuviere por más conveniente, que siempre será la más acertada y a que darán inmediatamente los Suplicantes la más puntual y gustosa obediencia, como en todos tiempos lo han executado.

Valencia y Octubre treinta y uno de mil setecientos setenta y siete.= El Pabordre Don Joseph Escrig.= El Pabordre D. Luis Capera.= Dr. y Pabordre D. Sebastián Sales.= Dr. y Pabordre D. Jayme Camarasa.= Dr. y Pabordre D. Joseph Madroño.= Dr. y Pabordre D. Cayetano Aragonés.= Dr. y Pabordre D. Joaquín Gombau.=

Y visto por los del nuestro Consejo, con lo expuesto por el nuestro Fiscal, por Auto que proveyeron en ocho de Enero próximo, se Acordó expedir esta nuestra Carta, por la qual y respecto a que la Providencia tomada terminó a evitar división de Escuelas y espíritu de partido, a lo que no se opone, antes bien se conforma la práctica que refieren los Pabordres; os mandamos que siéndoos presentada esta nuestra Carta, observéis y hagáis se guarde dicha práctica y costumbre en quanto a los Pabordres, de sentarse todos quando asisten a el theatro a la mano o vanda izquierda, según la antigüedad de su Pabordría, sin distinción de facultades, Escuela ni otra alguna, evitándose con ello las controversias que se originavan caso de concurrir Canónigos, sobre la precedencia de ascientos, sin embargo de la resolución del nuestro Consejo de diez de Octubre del año próximo, la que se observará por todos los demás Profesores, que así es nuestra Voluntad. Dada en Madrid, a veinte y cinco de Febrero de mil setecientos setenta y ocho.= D. Manuel Ventura Figueroa.= D. Joseph Martínez y de Pons.= D. Ignacio de Santa Clara.= D. Pablo Ferrándiz Bendicho.= D. Manuel Doz.= Yo, D. Pedro Escolano de Arrieta, Secretario de Cámara del Rey Nuestro Señor, la hize escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.= Registrada, D. Nicolás Berdugo.= Lugar del Real Sello.= Theniente de Canciller mayor D. Nicolás Berdugo.= En su vista se Acordó de conformidad su obediencia y cumplimiento; y para el propio fin se saque Copia de dicha incerta Real Provisión para el Claustro Mayor de esta Universidad; y se imprima como se halla mandado y Acordado.

Por quanto aquí se ha visto un testimonio librado por D. Pedro Thomás Febrer, Secretario del Real Acuerdo de esta Audiencia, que dice así: D. Pedro Thomás Febrer, Secretario de Cámara del Rey Nuestro Señor y del Acuerdo y Gobierno de esta su Corte y Audiencia, que reside en la Ciudad de Valencia, Certifico: Que en el Expediente instado en dicho Real Acuerdo por el Dr. D. Manuel

Resolución del Real Acuerdo para que los tres Cathedráticos de Leyes propietarios más modernos sean Examinadores en los Bachilleratos

Locella, Abogado de los Reales Consejos y Cathedrático perpetuo de Instituta Civil en la Universidad literaria de esta Ciudad, pretendiendo que el examen en los Bachilleratos de Leyes pertenece y deve hacerse por los tres Cathedráticos en propiedad más modernos, excluidos de este derecho los Doctores D. Juan Sala y D. Francisco Xavier Borrull, a cuyo cargo están las dos Cáthedras de Regencia de Ynstituta, y qualquiera otros Substitutos o interinos, conforme al espíritu y literal precepto del Párrafo nueve de la Real Cédula de veinte y quatro de Enero del año mil setecientos y setenta. Y en su vista de lo expuesto por dichos Doctores D. Juan Sala y D. Francisco Xavier Borrull, de lo informado por el Claustro General de esta Universidad literaria y de lo que sobre todo se dixo por el Señor Fiscal, por Decreto de dicho Real Acuerdo del día de hoy de la fecha, se ha Acordado que por ahora y hasta que otra cosa resuelva el tal Consejo, donde las Partes podrán acudir a usar de su derecho como les convenga, se executen los exámenes en los Bachilleratos de Leyes por los tres Cathedráticos propietarios más modernos en esta facultad. Y para el devido cumplimiento de este Decreto doi la presente que firmo en Valencia a diez y seis de Febrero de mil setecientos setenta y ocho.= D. Pedro Thomás Febrer.=

Resolución y Acuerdo...

En inteligencia de ello, se Acordó de conformidad su cumplimiento, según y como se manda por dicho Real Acuerdo, en el expresado su Decreto.

Con lo qual se disolvió este Claustro General de Cathedráticos, de que Certifico Yo, el infrascrito Escrivano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo de la Ilustre Ciudad de Valencia.=

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 13 de mayo de 1778

Mayo 13

Junta de Claustro particular de Cathedráticos de Medicina de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de nuestra Señora de la Sapiencia de ella, el día treze de Mayo de mil setecientos setenta y ocho, a que concurrieron el Señor D. Joaquín Segarra, Canónigo de la Santa Metropolitana Yglesia de esta dicha Ciudad, Rector de la citada Universidad que preside dicha Junta, los Doctores D. Manuel Adalid, D. Agustín Vicens, D. Joseph Agustí y D. Narciso Peyri:

Juntos y congregados mediante convocación hecha de orden de dicho Sr. Rector, por Antonio Morera, Bedel de esta Universidad, por medio de cedulillas impresas, expresándose en ellas se convocava para las diez horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas; de cuya citación constó mediante relación hecha por el citado Bedel al expresado Sr. Rector a presencia de mí, el infrascrito Escrivano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo, asistiendo como Secretario, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escrivano mayor de Ayuntamiento de esta Ilustre Ciudad.

Convocación

Por quanto Antonio Sort, Escrivano Oficial de Sala de esta Real Audiencia, ha hecho saver a esta Junta de Claustro particular un auto del Real Acuerdo de aquella con fecha de onze de los corrientes, por el que se manda que este Claustro evacue por su parte el Ynforme que pidió a el Real Consejo en primero de Abril mil setecientos cinquenta y seis, sobre la execución de un nuevo Jardín Botánico en esta Ciudad, cuio Ynforme se solicita por medio del pedimento formal, que ha presentado Francisco Comes, como Subsíndico de la Ilustre Ciudad en el Expediente que sobre el asunto se sigue la Secretaría de dicho Real Acuerdo, para su cumplimiento.

Sobre un Jardín Botánico

Se *Acordó* de conformidad que se pida formalmente dicho Expediente y logrado pase a los Doctores D. Vicente Adalid y D. Agustín Vicens, quienes evacuen el Ynforme que se manda según les parece más conforme, el que hecho se trayga a este Claustro particular para Acordar su remisión.

Resolución y Acuerdo

Con lo qual se disolvió este Claustro, de que certifico Yo, el infrascrito Escribano de su Magestad de esta Ciudad de Valencia.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 24 de mayo de 1778

Junta de Claustro General de Cathedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día veinte y quatro de Mayo de mil setecientos setenta y ocho, a que asistieron el Sr. D. Joaquín Segarra, Canónigo de la Santa Metropolitana Yglesia y Rector de dicha Universidad, Presidente de este Claustro General, los Señores Pavordres D. Joaquín Antonio Gombau, Cathedrático de Cánones y D. Jayme Camarasa, Cathedrático de Leyes, D. Luis Adamdrat y Fray Facundo

Mayo 24

Sidro Villarroig, Cathedrático de Sagrada Theología, D. Jayme Belda, Cathedrático de dicha Facultad de Leyes, D. Carlos Cipriano Marín de la de Cánones, D. Rafael Llombart y D. Joseph Agustí, Cathedráticos de Medicina.

Convocación

Juntos y congregados mediante convocación hecha con conminación precisa de orden de dicho Sr. Rector, por Antonio Morera, Bedel de esta dicha Universidad, con cedula impresas expresándose en ellas se convocava para las diez horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas, de cuya citación constó por relación hecha del citado Bedel al nominado Sr. Rector, a presencia de mí, el infrascrito Escrivano de S.M., uno de los Ayudantes de la Escribanía maior de Cavildo, asistiendo como Secretario, en lugar y por D. Thomás de Tinagero y Vilanova, Escrivano mayor de Ayuntamiento de esta Ilustre Ciudad.

Carta orden sobre los Cathedráticos de Leyes más modernos que han de examinar

Yo, el infrascrito Escribano, hice presente a este Claustro General de Cathedráticos, una Carta orden que por el Correo había recibido dicho Sr. Rector, y abierta me entregó para que la leyera al mismo Claustro, la que en efecto le hí y es como sigue: El Dr. D. Manuel Locella, Abogado de los Reales Consejos y Cathedrático perpetuo de instituta Civil, de essa Universidad literaria, hizo al Consejo una representación en diez y siete de Enero de este año, proponiendo la duda de si los Doctores D. Juan Sala y D. Francisco Xavier Borrull, que habían concluydo, el día quinze del mismo, el Quadriennio de sus respectivas Cáthedras temporales de Regencia y conseguido de la Junta de Patronato la gracia de substituir las desde que se verificavan sus vacantes, tendrían derecho en fuerza de dichas gracias a examinar en calidad de Cathedráticos modernos en las conferencias de los Grados del propio Claustro de Leyes y Cánones.= El Consejo en su vista y de lo expuesto por el Sr. Fiscal, se ha servido mandar se remita (como lo hago) copia de dicha Representación a esse Claustro General de Cathedráticos, para que informe lo que se le ofrezca y parezca conducente en el asunto, y que en adelante pueda servir de regla en casos iguales. Lo que participo a V.S.S., de orden del Consejo para su cumplimiento y en el ínterin me darán V.S.S. aviso del recibo de esta para ponerlo a su superior noticia.= Dios guarde a V.S.S. muchos años. Madrid catorze de Mayo de mil setecientos setenta y ocho.= D. Pedro Escolano de Arrieta.= Señores del Claustro General de Cathedráticos de la Universidad literaria de Valencia.=

Resolución y Acuerdo

Y en inteligencia de dicha Carta se Acordó de conformidad que los Señores D. Joseph Marín, D. Jayme Belda, con D. Carlos Cipriano Marín, Cathedráticos, practiquen el Ynforme que manda dicho Real Consejo en los mismos términos que se informó al Real Acuerdo de esta Audiencia sobre el propio asunto, año-

diéndose a ello las providencias dadas por el mismo en su razón; así para el Claustro de Leyes como para el de Filosofía, y evacuado le remitan según se manda, pasándose una copia de dicha Orden al Claustro mayor de esta Universidad y se imprima según esta resuelto.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 29 de mayo de 1778

Junta de Claustro General de Cathedráticos de la Universidad literaria de esta Ciudad de Valencia, celebrada en su Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia el día veinte y nueve de Mayo mil setecientos setenta y ocho, en que concurrieron el Señor D. Joaquín Segarra, Canónigo de la Santa Metropolitana Yglesia de dicha Ciudad que preside este Claustro mayor, los Doctores y Pavordres D. Cayetano Aragonés, Cathedráticos de la Facultad de Theología y D. Joaquín Camarasa de la de Leyes, el Dr. D. Luis Adamdrat y el Padre Fray Facundo Sidro Villarraig, Cathedráticos de dicha Facultad de Sagrada Theología, los Doctores D. Joseph Marín y Navarro, Cathedrático de Cánones, D. Manuel Locella y D. Jayme Belda, de la Facultad de Leyes, D. Carlos Cipriano Marín, también de la de Cánones, D. Rafael Llombart, D. Vicente Adalid, D. Joseph Agustí, Cathedráticos de Medicina y D. Francisco Guimerá de Filosofía.

Mayo 29

Juntos y congregados mediante convocación hecha de orden de dicho Sr. Rector por Antonio Morera, Bedel de dicha Universidad, por medio de cedulillas impresas, que expresaban era la citación para las onze horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas; de cuya convocación constó por relación de dicho Bedel, hecho ante el infrascrito Escribano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escribanía mayor de Cavildo, haciendo de Secretario, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escribano mayor de Ayuntamiento de esta Ilustre Ciudad.

Convocación

Por quanto aquí se ha visto una Carta remitida a este Claustro mayor por el Cavallero Yntendente General de este Exército y Reyno, que su tenor a la Letra dice así: Muy Señores míos, en carta de diez y seis del corriente me remite, de Orden del Consejo, el Secretario de él, D. Pedro Escolano de Arrieta, copia de la representación que V.S.S. dirigieron a aquel Regio Tribunal en diez y seis de Setiembre de mil settecientos setenta y seis, solicitando se aplicasen las trescientas sessenta libras, que se pagan por la Ciudad a la Casa fábrica con destino a los Aprendizes del Dibujo, para maior dotación de las Cáthedras de Latinidad,

Carta del Yntendente sobre aplicación de cierta cantidad a los Aprendices de Dibujo

Retórica y Lengua Griega, previniéndome informe en el asunto lo que se me ofrezca y parezca, y que antes de hacerlo oyga a V.S.S., instructivamente, y a los demás Personas o Cuerpos, que tenga por conveniente.= En su cumplimiento espero que V.S.S. me digan en respuesta qué Cáthedras son las que se deberán establecer y con que dotación cada una, con qué caudales o fondos se cuenta en el día para la existencia de ellas, y de quales se podrá suplir lo que falte para la competente Dotación.= Igualmente se servirán V.S.S. dezirme si se podrán aplicar las trescientas sesenta Libras, que paga la Ciudad a la Escuela del Dibujo, para parte de Dotación de dichas Cáthedras sin perjuicio de los Aprendizes del Dibujo, ni del Adelantamiento de este.= Si la Academia de las Vellas Artes o San Carlos, considerado el corto tiempo del año que está abierta, puede escusar la Escuela de Dibujo, sin atraso de los que se dediquen a él, y en qué términos no resultará, estando serrada la mayor parte del año como es constante con todo lo demás, que V.S.S. tengan por conveniente para la mayor instrucción.= Nuestro Señor guarde a V.S.S. muchos años, Valencia veinte y siete de Mayo de mil sette-cientos setenta y ocho.= Beso La Mano de V.S.S., su muy afecto servidor.= Pedro Francisco de Pueyo.= Señores del Claustro Mayor de la Universidad literaria de Valencia.=

Resolución y Acuerdo

Se *Acordó* de conformidad pase dicha Carta a los Señores D. Joaquín Segarra, Rector, al Padre Fray Facundo Sidro Villarroig, a los Dres. D. Joseph Marín y Navarro, Don Joseph Agustí y D. Francisco Guimerá, para que formando conocimiento del asunto dispongan el correspondiente Ynforme, según les parezca, y evacuado se trayga a este Claustro mayor para Acordar en vista su remisión.=

Sobre consultar al Real Consejo ciertos párrafos de una Real Cédula del año 70

El Sr. D. Joaquín Segarra, Rector, hizo presente cierta duda sobre la inteligencia de los Parágrafos seis, siete, ocho y nueve de la Real Cédula de veinte y quatro de Enero mil setecientos setenta, en asunto a los exámenes de los Bachilleratos de todas Facultades; y también sobre la inteligencia de la consulta que hizo el entonces Rector de esta Universidad y resolución de doze de Marzo mil setecientos setenta y uno:

Resolución y Acuerdo

Y tratado y conferido en su razón, se *Acordó* de conformidad (menos los Señores D. Luis Adamdrat y el Padre Fray Facundo Sidro Villarroig), que el mismo Sr. Rector se sirva por sí consultar esta duda, y en el entretanto, que cada Claustro particular siga su costumbre. Y dichos Señores Don Luis Adamdrat y el Padre Fray Facundo Sidro Villarroig, que fueron menos, dijeron que comprendían no haver motivo de consultarse semejante duda, pues su Claustro particular de

Theología no hacía nombramiento alguno para los exámenes de los Bachilleros, en ausencia de los Cathedráticos más modernos, si que insiguiendo lo mandado por el Real Consejo seguía en estos casos el Cathedrático inmediato.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 6 de junio de 1778

Junta de Claustro particular de Cathedráticos de Sagrada Theología de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia, el día seis de Junio de mil setecientos setenta y ocho, en que se juntaron el Sr. D. Joaquín Segarra, Canónigo de la Santa Metropolitana Yglesia de esta Ciudad, Rector de su Universidad, los Señores Pavordres D. Cayetano Aragonés y D. Sebastián Sales, Cathedráticos de Sagrada Theología, los Sres. D. Vicente Peris, D. Francisco Pasqual Tudela, D. Manuel Miralles, D. Luis Adamdrat y los Padres Fray Pedro Pasqual Carbonell, Fray Agustín Cabades y Fray Facundo Sidro Villarroig, Cathedráticos de dicha Facultad.

Junio 6

Juntos y congregados mediante Convocación hecha de orden de dicho Sr. Rector, para las diez horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas, por Antonio Morera, Bedel de esta Universidad, expresándose en ellas el asunto de la citación; de cuya convocación constó mediante relación hecha por el citado Bedel al expresado Señor Rector a presencia de mí, el infrascrito Escribano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escribanía mayor de Cavildo, haciendo su Secretario, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escrivano mayor de la misma, por pertenecerle como tal.

Convocación

Atendiendo al aprovechamiento de los Estudiantes que cursan en esta Universidad la Sagrada Siencia de Theología *Acordóse* de conformidad lo siguiente:

Día de San Lucas por la tarde deberán todos los Estudiantes presentarse a sus respective Cathedráticos, entregándoles por escrito su nombre y Apellido, Patria, Casa y años de estudios.

Que los Estudiantes den sus nombres por escrito a los Cathedráticos

Al otro día, después de San Lucas, deberán todos asistir a la Aula, con inteligencia que al que faltare se le apuntará en la Lista y no ganará la matrícula hasta el mismo día del siguiente año.

Que se apunte al Estudiante que no asista al Aula

Que devan escribir los tres tratados que se dicten

Todos los Estudiantes deberán escribir los tres Tratados que se dictaren en las Aulas a que asistieren; los quales entregarán para reveerlos al fin del año, el día que al Señor Rector bien visto le fuere.

Que devan dar todos los Estudiantes lección en el Aula

Todos deberán dar Lección en el Aula y asistir a la Academia pública a que se les destinare, y defender conclusiones Sabatinas quando se les encargare.

Que ningún Estudiante pueda faltar más de quinze días al Aula

Ninguno podrá faltar más de quinze días a la Aula por qualquier motivo que fuere, entendiéndose privado de matrícula el que faltare más tiempo.

Que al fin del año se presenten al examen que presederá a la matrícula

Al fin del año deberán todos presentarse al examen que precederá la matrícula, no pudiéndose dar ésta al que no sacare la aprovación. Los quales capítulos deberán publicarse e insinuarse a los mismos Estudiantes actuales, en este día, al tiempo de la aprovación del curso de su matrícula.

Que publiquen y fixen en la Universidad los antecedentes Capítulos

Y a más se fijarán a la puerta del Theatro y de las Aulas, el día de San Lucas próximo en que empezará el año Escolar, y después el primer día de estudio deberán leerse por los respective Cathedráticos a todos los Estudiantes para que de ningún modo puedan alegar ignorancia y se cumpla y execute su tenor, como queda referido sin permitir la más leve contravención a todo ello, por convenir así a la buena enseñanza y educación de los Estudiantes.=

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 15 de julio de 1778

Julio 15

Claustro particular de Cathedráticos de Sagrada Theología de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en el Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de ella, el día quinze de Julio mil setecientos setenta y ocho, en que se juntaron el Sr. D. Joaquín Segarra, Canónigo de la Santa Metropolitana Yglesia de esta Ciudad, Rector de dicha Universidad, los Señores Pavordres D. Cayetano Aragonés y D. Sebastián Sales, los Doctores D. Vicente Peris, D. Francisco Pasqual Tudela, D. Manuel Miralles y D. Luis Adamdrat, los Padres Fray Pedro Pasqual Carbonell, Fray Agustín Cabades y Fray Facundo Sidro Villarroig; todos Cathedráticos de Sagrada Theología de dicha Universidad.

Convocación

Juntos y congregados mediante convocación hecha de orden de dicho Sr. Rector por Antonio Morera, Bedel de la misma, con cedulillas impresas expresándose en ellas se convocava para las diez horas de la mañana de este día, las que ya

eran dadas, según constó mediante relación hecha por el citado Bedel al expresado Sr. Rector, a presencia de mí, el infrascrito Escribano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escribanía mayor de Cavildo haziendo de Secretario, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escribano maior de Ayuntamiento de esta Ilustre Ciudad.

Con arreglo a las Constituciones de esta Universidad eligieron los Cathedráticos respective materias, para leer y explicar en el año que empezaba en San Lucas del presente año mil setecientos setenta y ocho, en esta forma:

*Materias que han
elegido para leer
los Cathedráticos
de Theología*

El Dr. y Pavordre D. Cayetano Aragonés: *de Conceptione, et perfectionibus Beata Virgine Marie*; hora décima.

El Dr. y Pavordre D. Sebastián Sales: *De Legibus*, hora octava.

El Dr. D. Vicente Peris: *De sacrorum conciliorum autoritate*, hora nona.

El Dr. D. Francisco Pasqual Tudela: *De Contractibus*, hora tertia.

El Dr. D. Manuel Miralles: *De penitentia*, hora nona.

El Dr. D. Luis Adamdrat: *De simbolo, et primis credibilibus, Deo Uno, et trino*, hora tertia.

El Reverendo Padre Maestro Fray Pedro Pasqual Carbonell: *De Sacrificio Missa*, hora secunda.

El Reverendo Padre Fray Agustín Cabades: *De autoritate Sacre Scriptura, et divinarum traditionum*, hora décima.

El Reverendo Padre Fray Facundo Sidro Villarroig: *De Yncarnatione*, hora secunda.

El Dr. D. Carlos Beneyto: *De voluntate Dei*, hora octava.

El Dr. D. Juan Bautista Carbonell: *De Prolegominis Sacra Scriptura*, hora undécima.

El Dr. D. Theodoro Esteve: *De tertia parte Coronologia novi testamenti*, hora quarta.

El Dr. D. Francisco Barrachina: *De Disertationes selecta ex historia Ecclesiastica*, hora quarta.

Y para los Grados de Gracia nombraron a los Maestros Vicente Ginés y Manuel León, al Bachiller Ramón Cubel y al Maestro Joseph Durá.

Con lo que se disolvió este Claustro, de que Certifico Yo, el Escribano de su Magestad.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 29 de julio de 1778*Julio 29*

Claustro particular de Cathedráticos de Medicina de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrado en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día veinte y nueve de Julio de mil setecientos setenta y ocho, en que se juntaron el Sr. D. Joaquín Segarra, Canónigo de la Santa Metropolitana Yglesia de esta Ciudad, Rector de dicha Universidad, los Doctores D. Manuel Mañez, D. Vicente Adalid, D. Agustín Vicens, D. Joseph Agustí y D. Narciso Peyri; todos Cathedráticos de dicha Facultad de Medicina.

Convocación

Juntos y congregados mediante convocación hecha de orden de dicho Sr. Rector por Antonio Morera, Bedel de dicha Universidad, con cedulillas impresas expresándose en ellas convocarse para las onze horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas, de que constó mediante relación hecha por el citado Bedel al citado Sr. Rector, a presencia de mí, el infrascrito Escribano de su Magestad de esta Ciudad.

*Ynforme sobre
Jardín Botánico*

Los Doctores D. Vicente Adalid y D. Agustín Vicéns Dixeron: Que en cumplimiento del encargo que se les hizo en Claustro de treze de Mayo último, havían hecho el Ynforme que sigue.= Excelentísimo Sr.= El Rector de la Universidad literaria de la presente Ciudad y el Claustro de Cathedráticos de Medicina de la misma, cumpliendo el Decreto de V.E. de veinte de Setiembre del año pasado mil setecientos cinquenta y seis, que se nos hizo saver en los días treze y catorze del mes de Mayo último, para que informásemos sobre la Representación que en dicho año de cinquenta y seis hizo a su Magestad D. Demetrio Lorés, Canónigo de la Metropolitana Yglesia de la presente Ciudad y Rector entonzes de esta Universidad, sobre establezimiento de nuevo Jardín de Yerbas y asistencia del Rector en los Claustros de Medicina, con el devido respeto Decimos: Que la insinuada representación contiene quatro extremos, de los quales en el primero recuerda la compra de una Casa y Huerto, cito en la Calle de Murviedro extramuros de la presente Ciudad, que en el año de mil seiscientos ochenta y cinco hizo el Dr. D. Gaudencio Senach, Cathedrático entonces de simples o Yerbas de esta Universidad, y que en el año mil setecientos treinta y siete se vendió por el Claustro de dicha Facultad, cuya enagenación reclama. En el segundo dize, que dicha Compra se hizo del producto de la propina que se exige a los Graduados de Medicina para eregir y conservar Huerto Botánico y la recaudan los Priors del Claustro. En el tercero, propone el restablecimiento de dicho Jardín, y que para él podría servir la porción de territorio contiguo a la

Alameda. Y en el último, quiere atribuir el exceso de la venta referida, y el no averse erigido otro de nuevo, a que el Claustro de Medicina se convocava y juntava frecuentemente sin Lisencia ni asistencia del Rector; sobre cuyas particulares expondremos separadamente lo que se nos ofrezca, dando principio por el último, por ser el que menos influencia puede tener en los otros.

En esta Universidad, son dos los Claustros de Medicina, uno el particular de Cathedráticos igual al que componen las demás Facultades, y otro general de Graduados que es especial en esta de Medicina. Y aunque los actuales Cathedráticos no podemos asegurar si de hecho, en los tiempos a que se refiere el Canónigo Sorei, se celebraron algunos de los referidos Claustros, sin Lisencia o asistencia del Rector, sabemos que en los de nuestra memoria, en todos, se ha guardado esta Solemnidad, la qual se halla recordada en las memorias antiguas de esta Universidad, según es de ver en el Escritor D. Francisco Ortí y Figueroa, el qual en el Capítulo 3º, refiriendo el especial Privilegio de la Facultad de Medicina, en celebrar Claustro General de Graduados, dice se hazía con la Lisencia y asistencia del Rector.

Sobre la compra y venta del Huerto en la Calle de Murviedro, sólo teníamos noticias vagas de lo mismo que refiere la Representación, pero en el día nos consta que las copias de las Escrituras que se otorgaron se han recogido por la Ilustre Ciudad, con el objeto de instruir el Informe que V.E. le tiene también pedido sobre este asunto.

La propina con destino a Huerto Botánico es cierto que se exige en los Grados de Bachiller y Doctor en esta Facultad de Medicina, y se halla establecida en las Constituciones de esta Universidad, publicadas por el Claustro Maior de veinte y siete de Agosto mil setecientos treinta y tres, en cantidad de diez sueldos, y después de la Real Cédula nueve en el Grado de Bachiller, y dos Libras quatro sueldos, en el maior las que perciven los Piores de este Claustro, y en efecto, los Cathedráticos que hemos servido este empleo las tenemos recogidas y prontas para entregar o depositar donde se nos mande, y el no averlas entregado hasta de ahora ha sido porque esperavamos que se dispondría de este Caudal quando llegase el caso de proporcionarse la erección del Huerto.

Esta erección o establecimiento no sólo lo juzgamos útil, sino que la tenemos por necesaria; y para que se verificasse han sido casi continuas las solicitudes de los Cathedráticos de Medicina de esta Universidad, y con efecto, aviéndonos mandado el Supremo Consejo de Castilla la formación de método de Estu-

dios, propuso este Claustro como necesario el Establecimiento de Huerto Botánico; pues es casi imposible adquirir la instrucción devida en esta Facultad sin el estudio y conocimiento de los Simples. De este mismo dictamen ha sido en todos tiempos el Claustro de Medicina de esta Universidad; pues siempre al Cathedráticos de simples se le ha impuesto la obligación de instruir a sus Discípulos en el conocimiento de las Yervas, con presencia de ellas mismas, y a este fin, en las Constituciones que se publicaron en el año mil seiscientos onze, se dispuso que el Cathedrático de Simples o Yervas estuviese obligado a buscarlas por los Lugares acostumbrados, para que las viessen y conociesen sus Discípulos, saliendo cinco días: El primero, por los Huertos; el segundo, por la Huerta; el tercero, por el Barranco de Carraixet; el quarto, por el de Torrent y; el quinto, por el de la Murta y demás parages acostumbrados, cuya costumbre recordada el dicho año, nos da a entender que esta Universidad desde su erección miró con singular cuidado el Estudio de la Yervas; pues asimismo, en las referidas Constituciones se impone a los Estudiantes de Medicina la Obligación de salir a lo menos dos veces al año con el Cathedráticos de simples a hervolizar; cuya obligación en los referidos Cathedráticos y Estudiantes está repetida en las últimas constituciones; y aunque unos y otros han procurado cumplirlas, pero la incomodidad que necessariamente se ha de suplir en las salidas dificulta, sin duda, el Estudio, y haze más necesario el Establecimiento del Huerto a las inmediaciones de esta Ciudad.

También nos parece mui a propósito el terreno de la Alameda que se señala en la Representación; pues tiene la Capacidad que se necessita, riego expedito de Agua pura, goza bastantemente de las diversas calidades de Terreno que piden las Plantas, y sin que se cause perjuicio a la Salud pública, se pueden colocar en él las Yervas que necessitan de sitio Pantanoso, cuyas qualidades no se encontrarían fácilmente en otro terreno de los de las imediaciones de la presente Ciudad.=

Últimamente, al extremo del referido Huerto se halla también un edificio, en el que a menos costa se podrá disponer sala para conferencias, Estantes para Museo y demás Oficinas necessarias en un Jardín Botánico, y uno y otro es propio de la Ilustre Ciudad, la qual está persuadido este Claustro, que con el distinguido celo y aplicación con que siempre ha fomentado el adelantamiento de las Artes en esta Universidad, contribuirá gustosa al Establecimiento del Huerto Botánico, destinando dicha Casa y Terreno a este fin y cuidando de su manutención y gobierno. Que es quanto podemos exponer a V.E., Valencia y Julio veinte y nueve de mil setecientos setenta y ocho.= D.Vicente Adalid.= D.Agustín Vicéns.=

Y en su virtud, se *Acordó* de conformidad se remita al Real Acuerdo de esta Audiencia según esta mandado, para lo qual se ponga en limpio.

Resolución y Acuerdo

En este estado se disolvió este Claustro particular, de que Certifico.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 19 de octubre de 1778

Junta de Claustro General de Cathedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrado en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día diez y nueve de Octubre mil settecientos setenta y ocho, a que asistieron los Señores D. Joaquín Segarra, Canónigo de esta Santa Metropolitana Yglesia, Rector de la presente Universidad, que preside este Claustro, los Doctores y Pavordres D. Joseph Madroño, Cathedrático de Cánones, D. Sebastián Sales y D. Joaquín Antonio Gombau, también de Cánones, los Doctores D. Francisco Pasqual Tudela y D. Luis Adamdrat, Cathedráticos de dicha Facultad de Theología, D. Joseph Marín y Navarro, de la de Cánones, D. Manuel Locella, de la de Leyes, D. Rafael Llombart, Cathedrático de Medicina, D. Francisco Guimerá, Frey Don Estevan Querol, D. Salvador Gómez, D. Vicente Lloréns y D. Gregorio Joaquín Piquer, Cathedráticos de Philosophía. Juntos y congregados mediante convocación hecha de orden de dicho Sr. Rector por Antonio Morera, Bedel de esta Universidad, con cedulillas impresas para las diez horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas; a fin de ver una Real Cédula por la que se confirman y revalidan varias reales órdenes sobre el Arte de la Ymprenta y del Comercio de libros de estos Reynos y otras cossas; de cuya convocación constó mediante relación hecha por el citado Bedel al expresado Sr. Rector, a presencia de mí, el infrascrito Escrivano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo, asistiendo como Secretario, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escrivano mayor de Ayuntamiento de esta Ilustre Ciudad.

Octubre 18

El Sr. D. Joaquín Segarra, Rector, hizo presente que el Real Consejo con carta de D. Pedro Escolano de Arrieta, su Secretario de Cámara, fecha en treinta y uno de Julio último, le había remitido una Real Cédula que su tenor a la Letra dize assí:

D. Carlos III, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Yslas de Canarias, de las Yndias Orientales y Occidentales, Yslas y Tierra-Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes y Alguaciles de mi Casa y Corte y a todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios y otros qualesquiera Juezes y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo como los de Señorío, Abadengo y Órdenes, tanto a los que ahora son como a los que serán de aquí adelante:

Sabed que, informado de todas las órdenes que desde mi exaltación al trono he mandado expedir, dirigidas al fomento del Arte de la Ymprenta, y del comercio de los Libros en estos mis Reynos, que de más de un siglo a esta parte se hallaban en lastimosa decadencia, y enterado circunstancialmente de todas y de los buenos efectos que han producido, pues a beneficio de ellas se han mejorado las impresiones de tal forma que algunas han dado crédito a la habilidad de nuestros Artífices y se han reimpresso en España muchos Libros que antes se traían de fuera y otros que contribuyen a la enseñanza o ilustración pública, por mi Real Orden de catorze de Junio de ese año, he venido en confirmar y revalidar la Orden de catorze de Noviembre de mil setecientos setenta y dos, en que se abolió la tasa de Libros; la de veinte y dos de Marzo de mil setecientos setenta y tres, en que declaré los Libros que havían de quedar sujetos a la tasa, y resolví quedase también abolido el Oficio de Corrector general de Ymprentas, porque sobre lo gravoso era totalmente inútil, mandando asimismo que en adelante no se concediese Privilegio exclusivo a ninguna Comunidad Secular o Regular, cesando desde aquel día todos los que las estuviesen concedidas; i que cesase igualmente el Portero del Consejo, destinando a la Comisión de Ymprentas en la saca de Privilegios y Licencias, dejando a qualquier particular la libertad de solicitar por sí, o por sus Agentes, los que necesitase; que en los succesivo los Censores que nombrase el mi Consejo no llevasen derechos por la censura, bastándoles el honor de ser nombrados para tan distinguido ministerio; bien que se les debería dar un exemplar del Libro para distinción de su mérito, más que por paga de su trabajo y que en ningún Libro se permitiese poner sus aprobaciones o censuras, a no ser alguna disertación útil y conducente al fin de la Obra: La de veinte de Noviembre de mil settecientos setenta y tres, en que mandé que qual-

quier Libro que se imprimiese o reimprimiese en estos mis Reynos, no se pudiese introducir en adelante en ellos, ni en los de las Yndias de impresión extranjera; y la de veinte de Octubre de mil setecientos setenta y quatro, en que declaré que los Privilegios concedidos a los Autores no se extingan por su muerte, sino que pasen a sus herederos, como no sean Comunidad o mano muerta, y que a estos herederos se les continúe el Privilegio, mientras le solicitan por la atención que merecen aquellos Literatos que después de haver ilustrado a su Patria no dejan más Patrimonio a su Familia que el honrado caudal de sus propias Obras, y el estímulo de imitar su buen ejemplo.= Pero considerando ahora, que para complemento de estas benéficas disposiciones dirigidas a fomentar un Arte y un comercio, que tanto contribuyen a la cultura general y a la propagación de las Ciencias y conocimientos útiles, se necesitan todavía algunas declaraciones, he venido en hazer las siguientes:

I. Que mi Real Biblioteca, las Universidades y las Academias y Sociedades Reales gocen Privilegio para las Obras escritas por su propios individuos, en común o en particular, que ellas mismas publiquen por el tiempo que se concede a los demás Autores; pero que sin embargo de no deberse reputar por Comunidades, ni comprehenderse en la regla general que prohíbe obtener Privilegios a las que lo son; por lo mismo que estimo a mi Real Biblioteca como una de mis alhajas más apreciables y dignas de mi atención Real, y a las Universidades, Academias y Sociedades como establecimientos dependientes de mi Corona, fundados y mantenidos algunos a costa de mi Real Erario, y todos los protegidos y honrados por mí, quiero que en este punto no gozen prerrogativa que perjudique a la libertad pública, o vaya aun indirectamente contra el fin principal de su propios Ynstitutos, que se dirigen a facilitar el Estudio y la propagación de las Ciencias, la Literatura y las Artes; y que se entienda que el Privilegio que tubieron para reimprimir Obras de Autores ya difuntos o estraños, no es siempre privativo y prohibitivo, pues solamente lo ha de ser quando las reimpriman, cotejadas con manuscritos, adicionadas o adornadas con notas o nuevas observaciones; pues en tal caso ya se las debe reputar no como meros Editores, sino como Coautores de las Obras que han ilustrado.

Y aun en estas circunstancias, si algún Literato particular ilustrase el mismo Autor con cotejos, notas y adiciones diferentes, y quisiere publicarle, se le permitirá que lo egecute, a fin de que el honor y utilidad que de ello pueda resultarle, estimule a otros a la aplicación y al estudio sin temor de que su trabajo ha de quedar obscurecido, no impidiéndose tampoco las demás adiciones correctas de

las mismas Obras que quisieren hacer otras personas con el texto sólo; y en los mismos términos deberán ser tratadas mi Real Biblioteca, Academias y Sociedades quando hicieren reimprimir algún Libro según se halla ya publicado, aunque le mejoren en puntuación y ortografía, pues no gozarán en este caso Privilegio exclusivo, como no le debe gozar nadie que no sea Autor o sus herederos.=

II. Que los referidos establecimientos y cuerpos literarios gozen también Privilegio quando publiquen Obra manuscrita de Autor ya difunto o colección de ellas, aunque se incluyan cosas que ya estén publicadas, porque en este caso hacen vezes del Autor o Autores. Los ilustran y eximen del olvido Obras que pueden dar crédito a la Literatura nacional, muchas de las cuales quedaron sin que sus Autores pudiesen publicarlas por falta de medios o de proporción.=

III. Que si huviere espirado el Privilegio concedido a algún Autor, y él o sus herederos no acudiesen dentro de un año siguiente pidiendo prórroga, se conceda licencia para reimprimir el Libro a quien se presentare a solicitarla; y lo mismo se execute, si después de concedida la prórroga no usase de ella dentro de un término proporcionado que señalará el mi Consejo, pues mediante aquella morosidad, que indica abandono de su pertenencia, queda la Obra a disposición del Gobierno, que no debe permitir haga falta o se encaresca si es útil.=

IV. Que en las licencias que se concedieren para reimprimir por una vez alguna Obra, quando no sea el mismo Autor que puede tener motivos para diferir su uso, ponga el mi Consejo término limitado dentro del qual se haga la reimpresión y si le dejare pasar sin haverla hecho, se conceda nueva licencia a otro qualquiera que la solicite.=

V. Y que sin embargo de que se haya concedido licencia para reimprimir un Libro en tamaño y forma determinada, si la pidiere otro para hacer nueva edición, más o menos magnífica y costosa, y en tamaño y letra diferente, se le conceda también; pues lo contrario sería poner impedimentos a la perfección de esta especie de manufactura, siendo así que la misma solicitud indica el buen despacho de la obra, y que le tendrá qualquiera edición que se haga según la posibilidad o el gusto de los compradores.= Haviendo dirigido al Consejo la citada mi Real Orden de catorze de Junio de este año, para que se hallase enterado de mi voluntad en asunto a impresiones, observase y hiciese observar las reglas contenidas en ella, y dispudiese lo conveniente para su notoriedad. Vista en él con lo expuesto por mis tres Fiscales, acordó en tres de este mes su puntual cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mandamos

veáis dicha mi Real Resolución, y la guardéis, cumpláis y egecutéis, y la hagáis guardar, cumplir y executar en todo y por todo, en la forma que queda dispuesto, dando para su entrega y puntual observancia las órdenes, Autos y providencias que convengan, comunicándose egemplares de esta mi Cédula a los Juzgados de Ymprentas, Universidades, Academias, Sociedades, a mi Real Biblioteca y demás a quienes corresponda para que todos se arreglen unánimemente a su literal disposición, en cuya observancia tanto interesa la causa pública en el fomento de un arte y un Comercio, que contribuyan a la Cultura General y a la propagación de las Ciencias y conocimientos útiles: Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Antonio Martínez Zalazar, mi Secretario Contador de resultas y Escribano de Cámara más antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le de la misma fe y crédito que a su original. Dada en Aranjuez, a nueve de Julio de mil setecientos setenta y ocho.= Yo el Rey.= Yo D. Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey Nuestro Señor, lo hize escribir por su mandado.= D. Manuel Bentura Figueroa.= D. Juan Acedo Rico.= Don Luis Urries y Cruzat.= D. Manuel de Vilafañé.= D. Blas de Ynojosa.= Registrado.= D. Nicolás Berdugo.= Teniente de Canciller mayor.= D. Nicolás Berdugo.= Es copia de la original, de que Certifico.= Por el Secretario Zalazar.= D. Pedro Escolano de Arrieta.

Y en su vista se Acordó su obediencia y cumplimiento según por ella se manda, pasándose copia de ella al Claustro mayor de esta Universidad literaria, y se reimprima en la Colección de Órdenes de ella, según está mandado por dicho Real Consejo.=

*Resolución y
Acuerdo*

El Referido Señor D. Joaquín Segarra, Canónigo y Rector de este Estudio General, manifestó tenía mandado convocar a este Claustro para leerse en él las Reales Órdenes y Constituciones de esta Universidad que tiene y rigen en el día, y en su virtud se leyó en primer lugar la orden del Real Consejo de veinte y cinco de Julio mil setecientos setenta y siete, sobre que no se permita defender Conclusiones que impugnen en manera alguna la purísima Concepción de María Santísima en el primer instante de su animación. En seguida se leyeron las Reales Órdenes comunicadas por dicho Real Consejo a esta Universidad para el Gobierno de ella, que es la primera, una Carta del mismo Consejo con fecha de doze de Marzo de mil setecientos setenta y uno, y así prosiguieron todas las demás Órdenes que se hallan impresas y se han comunicado hasta el presente. Y por último, las Constituciones de la misma Universidad en bastante forma para su inteligencia, y quedaron todos entendidos de ellas.

*Se han leído las
Órdenes y Reales
Órdenes de la
Universidad*

*Que se tengan
Academias públi-
cas en las faculta-
des de Leyes y
Cánones*

El referido Sr. D. Joaquín Segarra, Rector de esta Universidad, propuso a este Claustro General de Cathedráticos de ella, juzgava sería útil y conveniente a la enseñanza pública que en la facultad de Cánones y Leyes se tubiesen Academias públicas como se práctica en las demás facultades que se enseñan en esta Universidad:

*Resolución y
Acuerdo*

Y se *Acordó* con uniformidad de Votos, se tengan dichas Academias públicas por las respective facultades que se enseñan en esta Universidad, como lo propone dicho Sr. Rector, dexando a la Dirección y disposición de los Claustros particulares de las mismas facultades su execución y cumplimiento.

Con lo qual se disolvió este Claustro General de Cathedráticos, de que Certifico Yo, el Escribano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo de la presente Ciudad de Valencia.=

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 24 de noviembre de 1778

Noviembre 24

Junta de Claustro General de Cathedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho años, en que se juntaron el Sr. D. Joaquín Segarra, Canónigo y Rector de la presente Universidad, los Señores Pavordres D. Cayetano Aragonés, Cathedrático de Sagrada Theología, D. Joseph Madroño, Cathedráticos de la facultad de Cánones, D. Sebastián Sales, de la misma de Theología, D. Joaquín Antonio Gombau, de la de Cánones y D. Jayme Camarasa, de la de Leyes, y D. Manuel Miralles, Cathedrático de dicha facultad de Theología, los Doctores D. Vicente Peris y Fray Facundo Sidro Villarroig, Cathedráticos de la propia facultad de Theología, D. Manuel Locella y D. Jayme Belda, de la de Leyes, D. Manuel Mañez, D. Vicente Adalid, Cathedráticos de Medicina, D. Gaspar Pérez Gómez, de Matemáticas, D. Antonio Genovés, D. Salvador Gómez, D. Vicente Lloréns y D. Gregorio Joaquín Piquer, de Filosofía.

Convocación

Juntos y congregados mediante Convocación hecha con conminación precisa de orden de dicho Sr. Rector por Antonio Morera, Bedel de esta Universidad, con cedulillas impresas que expresan era para las diez horas de la mañana en este día, que ya eran dadas, para efecto de verse una Carta Orden de su Magestad, en que participa estar próxima a entrar en los nueve meses de su preñado la Princesa, su mui cara y amada Nuera; de cuya Convocación constó mediante rela-

ción que hizo el referido Bedel al expresado Sr. Rector, a presencia de mí, el infrascrito Escribano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escribanía mayor de Cavildo de esta Ilustre Ciudad, asistiendo como Secretario, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escribano mayor del Ayuntamiento de la misma.

Haviéndose lehído la Carta de Su Magestad, firmada de su Real mano, del tenor siguiente.= El Rey.= Venerables y amados Rector y Claustro de la Universidad y Estudio General de la Ciudad de Valencia: Hallándose la Princesa mi mui Cara y Amada Nuera, próxima a entrar en los nueve meses de su Preñado, y siendo tan devido el justo reconocimiento a la Divina Misericordia por tan importante Beneficio, tributando a Dios las más rendidas gracias, implorando al mismo tiempo con fervorosas Oraciones la continuación de sus soberanas Predades [*sic*], para que la conceda un feliz parto; os encargo que a este importante fin dispongáis se hagan rogativas y oraciones públicas y generales essa Yglesia, según se huviere acostumbrado en semejantes ocasiones, como lo espero de vuestro celo, de que me daré por servido. De San Lorenzo a 17 de Noviembre de mil sette-cientos setenta y ocho.= Yo el Rey.= Por mandado del Rey Nuestro Señor.= Pedro García Mayoral.=

*Real Carta sobre
el Preñado de la
Princesa*

Se Acordó de conformidad su obediencia y cumplimiento, y que se hagan rogativas públicas y solemnes del mismo modo que se hizieron en veinte y siete de Junio de mil setecientos setenta y uno, en igual lanze; señalando el día cinco de Diziembre próximo para que en este día se celebre y aplique una Comunió general en la Yglesia de esa Universidad, para el logro del feliz alumbramiento de la Sereníssima Princesa, a la qual devan asistir todos los Cathedráticos con sus insignias para mayor lucimiento de tan devota función, y saliendo una tarde en possessión a visitar las Yglesias que pareciere, nombrando por Comissarios a dicho Sr. Rector, al Dr. y Pavordre D. Jayme Camarasa y a D. Vicente Peris, a cuya disposición se dexa la execución, solemnidad y mayor devoción de todo lo que corresponde.=

*Resolución y
Acuerdo para que
se hagan Rogati-
vas*

Con lo qual se disolvió este Claustro General de Cathedráticos de esta Universidad, de que Certifico Yo, el infrascrito Escribano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escribanía mayor de Cavildo de la presente Ciudad de Valencia.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Año de 1779

Claustro 26 de enero de 1779

Enero 26

Junta de Claustro General de Cathedráticos de la Universidad literaria de esta Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia, el día veinte y seis de Enero de mil settecientos setenta y nueve, en que se juntaron el Sr. D. Joaquín Segarra, Canónigo de la Santa Metropolitana Iglesia de esta Ciudad de Valencia, Rector de esta dicha Universidad, los Señores Pavordres D. Cayetano Aragonés, Cathedrático de Sagrada Theología, D. Joseph Madroño, de Cánones, D. Sebastián Sales, de Theología, D. Antonio Joaquín Gombau, también de Cánones, D. Jayme Camarasa, así mesmo de Leyes, y D. Manuel Miralles, igualmente de Theología, el Reverendo Padre Fray Agustín Cabades, Cathedrático también de dicha Facultad de Theología, los Doctores D. Rafael Llombart, D. Vicente Adalid, D. Gaspar Pérez Gómez, Cathedráticos de Matemáticas, D. Francisco Guimerá, Frey D. Estevan Querol, D. Antonio Genovés y D. Vicente Lloréns.

Convocación

Juntos y congregados mediante Convocación hecha con conminación precisa de orden de dicho Sr. Rector, por Antonio Morera, Bedel de esta Universidad, con cedulillas impresas con expresión de que era para las onze horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas, para efecto de ver una Real Carta de Su Magestad en que manifiesta el feliz parto de la Princesa su Nuera: De cuya convocación constó mediante relación que hizo el referido Bedel al expresado Sr. Rector, a presencia de mí, el infrascrito Escribano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escribanía maior de Cavildo de esta Ciudad, asistiendo como Secretario, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escrivano maior del Ayuntamiento de la misma.

*Carta orden sobre
el Parto de la
Princesa*

Haviéndose visto en este Claustro General de Cathedráticos una Carta de Su Magestad, que Dios guarde, firmada de su Real mano, que con dicha de quinze de los corrientes se ha dirigido a esta Universidad, por la que se sirve participar a la misma haverse dignado conceder la divina Misericordia un feliz parto a la Sereníssima Princesa Nuestra Señora, dando a luz una Infanta a las seis horas menos quarto de la mañana, del día diez de los mismos, continuando con salud y buena disposición. Y en su inteligencia, se Acordó en conformidad su obediencia como es debido. Y en celebridad de tan plausible noticia se diga una misa de gracias con comunión general y sermón, cantándose al fin un *Te deum*

con la solemnidad posible y música correspondiente, deviendo asistir a toda esta función los Cathedráticos con insignias de tales, señalándose para ello el día Viernes inmediato veinte y nueve de los corrientes.

Los Señores D. Joaquín Segarra, Rector, el Dr. y Pavordre D. Jayme Camarasa y D. Vicente Peris, dieron cuenta que en cumplimiento del encargo que se les hizo en Claustro General de veinte y quatro de Noviembre último, havían respondido a su Magestad a la Carta así comunicada a este Claustro, manifestando a él mismo hallarse próxima a entrar en los nueve meses de su preñado la Princesa su mui Cara y Amada Nuera. Y practicado con este motivo las rogativas acordadas en el modo y forma que sigue:

Diligencias de las Rogativas practicadas para el feliz Parto de la Princesa

Señor= Con la devida beneración que es propia de esta Universidad literaria, ha recibido con suma complazencia suya la Real Carta de Su Magestad, de doze del corriente, por la que se digna prevenir a la misma se hagan en su Iglesia rogativas y oraciones públicas por hallarse la Serenísima Princesa próxima a entrar en los nueve meses de su preñado, y conseguir de la omnipotencia divina la continúe sus felizidades y le conceda un dichoso alumbramiento, en cuyo cumplimiento ha acordado desde luego esta Universidad se empiezen y continúen las que ha acostumbrado en semejantes ocurrencias. Implorando el logro de la maior felizidad que se promete por medio de la poderosa Protección de María Santísima y nuestros Santos Patronos, a fin de que Su Magestad consiga la más cumplida satisfacción, asegurando ésta la felizidad de toda su Monarquía.= Nuestro Señor que dilatados años la Real y Cathólica Persona de Su Magestad, como desea esta Universidad literaria y ha menester.= De nuestro Claustro, Valencia a veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho.= Señor.= A los Reales Presidentes de Su Magestad, sus más humildes y fieles Vasallos.= Sr. y Canónigo Joaquín Segarra y Muñoz, Rector de la Universidad.= Sr. y Pavordre Cayetano Aragonés, Cathedrático de prima de Theología.= Dr. y Pavordre Jayme Camarasa, Cathedrático de Leyes.= D. Vicente Peris, Cathedrático de Theología.= D. Vicente Adalid, Cathedrático de prima de Medicina.= Fray Agustín Cabades Machí, Cathedrático de Locis.= Los nombrados comissarios (a excepción del Sr. Rector que por enfermo no pudo acompañarles), en virtud de su Comissión pasaron a considerar al Ilustrísimo Sr. Arzobispo y después a los Padres de la Real Congregación de San Felipe Neri, al Clero de San Salvador, Padre Prior del Real Convento de Predicadores de Santo Domingo, Al Capellán maior de la Virgen de los Desamparados y a la Priora del Convento de Santa Tecla, para darles Cuenta de la resolución de la Ilustre Uni-

versidad y pedir su permiso para entrar la rogativa por sus Iglesias, la tarde del día sinco de Diziembre.

Dicho día se abrió la Iglesia de la Universidad a las siete de la mañana, y se dixeron algunas misas por los Sres. Pavordres y Cathedráticos. La música tocó diferentes conciertos armoniosos hasta las nueve en que empezó la missa con la maior solemnidad, la que celebró por encargo de los Comissarios (por estar enfermo el Sr. Rector) el Sr. Pavordre D. Joaquín Gombau. Asistieron a ella y a la Comunión que se dio a los Estudiantes y Graduados, después de concluida, los Cathedráticos de todas las facultades con Capirotes y borlas. El mismo día por la tarde se hizo la Processión de rogativa del mismo modo que el año mil setecientos setenta y uno, saliendo la Processión a las dos y media, por la Puerta principal de la Universidad al Convento de Santo Domingo, en donde esperaba toda la Reverenda Comunidad en dos filas, y lo mismo en la Iglesia. Desde allí fue siguiendo la Processión al Santísimo Christo de San Salvador, en donde a la Puerta recibieron a la Universidad, los Catedráticos Beneficiados vestidos con ábitos de Coro. Desde allí se encaminó a la Virgen de los Desamparados, en donde se esperaba a la Puerta el Capellán maior con manteo y bonete. Y últimamente desde la Virgen de los Desamparados se encaminó a la Capilla o Iglesia de la Universidad, en donde realizó la oración de la Purísima Concepción en su altar, y después la de San Vicente Mártir.

No entró en el Convento de Santa Tecla por estar Nuestro Señor Patente, con motivo de la rogativa y ser esto contra rúbrica; concluidas las Letanías y Preces en la Capilla de la Universidad dixo la oración el Señor Vice-Rector y se concluyó tan solemne y devota función. Y en todas la Iglesias dixo la oración el dicho señor Vice-Rector. = Día siete de Diziembre fueron los Sres. Comissarios a dar las gracias al clero de San Salvador, Padres de la Real Congregación de San Felipe Neri, Padre Prior del Convento de Santo Domingo y Capellán maior de la Virgen de los Desamparados. De todo lo qual quedó este Claustro General de Cathedráticos entendido, dando las gracias de parte del mismo a dichos Señores Comissarios por su disposición.

Con lo qual quedó disuelto este Claustro General de Cathedráticos, de que certificado Yo, el Infrascrito Escribano de su Magestad, de los Ayudantes de la Escribanía mayor de Cavildo de esta Ciudad. De que Certifico.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 20 de febrero de 1779

Junta de Claustro General de Cathedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día veinte del mes de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, en que se juntaron el Señor D. Joaquín Segarra, Canónigo y Rector de esta dicha Universidad, presidente de esta Junta, los Señores Pavordres D. Cayetano Aragónés, Cathedrático de Sagrada Theología, D. Luis Capera, Cathedrático de Leyes, D. Joseph Madroño, Cathedrático de la Facultad de Cánones, D. Sebastián Sales, de la misma de Theología, D. Joaquín Antonio Gombau, de la de Cánones, y D. Jayme Camarasa, de la propia de Leyes, y D. Manuel Miralles, de la de Theología, el Padre Fray Facundo Sidro Villarraig, Cathedrático de la Facultad, D. Manuel Locella, D. Jayme Belda y D. Joseph Marau, Cathedráticos de la citada Facultad de Leyes, Doctores D. Rafael Llombart, Cathedrático de Medicina, D. Antonio Genovés, D. Salvador Gómez y D. Vicente Lloréns, Cathedráticos de Filosofía.

Febrero 20

Juntos y congregados mediante convocación hecha con conminación precisa, de orden del expresado Señor Rector, por Antonio Morera, Bedel de esta Universidad, con cedulillas impresas expresándose en ellas era para las diez horas de la mañana en este día que ya obran dadas, a fin de ver una Carta Orden del Consejo sobre nombramiento [de] un Director en esta Universidad; de cuya Convocación constó mediante relación hecha por el citado Bedel, al expresado Sr. Rector, a presencia de mí, el infrascrito Escribano de Su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escribanía maior de Cavildo de esta Ciudad, asistiendo como Secretario, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escribano maior de Ayuntamiento de esta Ylustre Ciudad de Valencia.

Convocación

Hize presente una Carta que abierta me entregó el Padre D. Joaquín Segarra, Rector, para que la leyera a este Claustro General de Cathedráticos, la que en efecto le hí y su tenor a la letra dize así:

Real Orden para que las Universidades formen Yndice de todos sus Papeles

Por los artículos quarto y octavo de la Real Cédula de catorze de marzo de mil settecientos sesenta y nueve, que trata de la Creación de los Señores Directores de las Universidades y de lo que deven promover a beneficio de la enseñanza pública en los Estudios generales, se dispone lo siguiente: Como pueden, no obstante, los Estatutos y órdenes de que ahora se tenga noticia en cada Universidad, para formar juicio cabal de todas las disposiciones que se hayan tomado y devan servirse en ellas para su gobierno y adelantamiento de los Estudios.

El Rector y Claustro pleno disputarán un Graduado de doctor o licenciado celoso y activo para cada una de las facultades maiores; los cuales en el término de seis meses han de formar donde ya no lo huvieren Índice de todos papeles del Archivo de la Universidad, dividido por clase de materias, y cada clase por orden de tiempos en que se Emplea digo anoten los asuntos y exprese la disciplina prestada en que quedaron, en que se remitirá una Copia autorizada al Señor Director, cuidando éste de la ejecución exacta de este artículo; y de que si huviere Índice ya formado, se revea, adicione, y puntualize en el modo que va explicado por las que deberían hacerle de nuevo si no le huviere. El Señor Director ha de mirar los Documentos de que va hecha mención, como un depósito que tiene a nombre del Consejo y quantos papeles reciva y escriba en el asunto, y para la maior Claridad y permanencia en las noticias, dispondrá que se guarden los Borradores de Cartas con todo cuidado formando Libro o Colección metódica de ellos, de suerte que el subcesor encuentre bien aclaradas las materias y facilidad en hallar todos sus antecedentes.

Por la Universidad de Salamanca se ha cumplido con este encargo o remitiendo al Consejo una Copia del Índice Completo, metódico y claro que ha formado por orden Alfabético, expresando en él las Bulas, Privilegios, Reales Cédulas, Provisions, Instrumentos y papeles que existen en su Archivo, dando noticia por maior de su respectiva materia y contenido y, prontuario fácil y expedito para los asuntos y años de la Universidad y varias noticias curiosas y de importancia de otros fines y particulares.

El Consejo en su vista, y de lo expuesto por el Señor Fiscal ha Acordado, entre otras cosas, se haga recuerdo a las Universidades del Reino, citándoles el exemplar de la de Salamanca de la formación del Índice para que promuevan y cumplan por sí, con el encargo que se les tiene hecho y cometido, por la referida Real Cédula de catorze de Marzo de mil setecientos sessenta y nueve, y a fin de que essa Universidad en la parte que le toca tenga entendido essa Resolución para su cumplimiento, lo participo a V.S. de orden del Consejo, y en el Ynterin me dará aviso de su recibo para ponerlo en su Superior noticia.= Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid, treze de Febrero de mil setecientos setenta y nueve D. Pedro Escolano de Arrieta. Señor Rector y Claustro de la Universidad literaria de Valencia.

Resolución y Acuerdo

Y en virtud se *Acordó* de Conformidad, que dicho Señor Rector y los Señores Pavordres D. Joaquín Antonio Gombau y D. Jayme Camarasa, respondan según lo resuelto en la conferencia que se ha tenido en este particular.

El referido Señor D. Joaquín Segarra, Rector de esta Universidad, dio cuenta que por el Señorío de ella se había dispuesto un nuevo formulario de Cartillas, emendando las antiguas, bien que sin variar el método y orden de ellas, y que, deseando la buena armonía y uniformidad de este Claustro, lo ponía en su consideración para que viéndolas se sirviese conformarse con ellas, y en su inteligencia se *Acordó* de Conformidad pasen los Exemplares de dichas Cartillas con otros de las antiguas a dicho Señor Rector, al Señor Doctor y Pavordre D. Sebastián Sales, al Padre Fray Facundo Sidro Vilarroig, y a los Doctores D. Manuel Locella, D. Rafael Llombart y D. Francisco Guimerá para su vista y conformándose con ellas, se vuelban a dicha Señoría, para ver ympresiones.

*Sobre variación
de las Cartillas
de Grados*

Respeto que esta Universidad corresponda al Margen de Almunia, cierto Censo habiendo Bastantes fondos para su Quitamiento.

Se *Acordó* de conformidad, se solicite y quite éste como corresponda, para lo qual se dé Comisión en forma al Señor Rector y al Señor Pavordre Don Jayme Camarasa, Síndico de la Universidad.

*Resolución y
Acuerdo*

Con lo qual se disolvió este Claustro General de Cathedráticos en esta Universidad literaria, de que Certifico Yo, el Escribano de Su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escribanía maior de Cavildo de la presente Ciudad.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 8 de abril de 1779

Junta de Claustro General de Catedráticos de la Universidad literaria de esta Ciudad de Valencia, tenido en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia del mismo estudio, en el día ocho de Abril del año mil setecientos setenta y nueve, en que se juntaron los Señores D. Joaquín Segarra, Canónigo de la Santa Metropolitana Yglesia de la dicha Universidad y Rector de su Universidad que preside este Claustro, los Pabordres D. Cayetano Aragonés y D. Sebastián Sales, Cathedráticos de Sagrada Theología, los Pabordres D. Joaquín Gombau, Cathedrático de Cánones y Don Jayme Camarasa, Cathedrático de Leyes, y Don Manuel Miralles, Cathedrático de la facultad de Theología, el Doctor Don Francisco Pasqual Tudela, el Padre Fray Agustín Cabades, Religioso de Nuestra Señora de la Merced y el Padre Fray Facundo Sidro Villarroig, Religioso Agustino, Cathedráticos los tres de la Ciencia, D. Joseph Marín y Navarro y D. Carlos Cipriano

Abril 8

Marín, Cathedráticos de Cánones, D. Manuel Locella y D. Jayme Belda, Cathedráticos de Leyes, D. Rafael Llobart y D. Vicente Adalid, Cathedráticos de Medicina, Frey Don Esteban Querol y Don Vicente Llorens, Cathedráticos de Filosofía.

Convocación

Juntos y congregados mediante convocación hecha de orden de dicho Señor Rector, por Antonio Morera, Vedel de esta Universidad, con cedulillas impresas dexadas en sus respectivas Casas, expresándose en ellas era para las diez horas de la mañana de este día y que eran dadas, a fin de ver una Real Provisión del Consejo, de cuya convocación constó mediante Relación hecha por el citado Vedel al Señor Rector a presencia de mí, el infrascrito Escribano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escribanía maior de Cavildo de la Ciudad, asistiendo como Secretario, en lugar y por Don Thomás Tinagero y Vilanova, Escribano Mayor de Cavildo de esta, Ilustre Ciudad.

Sobre una Real Provisión presenta informe en razón a no admitirse a la oposición a las Pabordrías De Theología

El Señor Rector del Estudio, Don Joaquín Segarra, hizo Presente que el Señor Don Joaquín de Laneza y Obregón, Corregidor de esta Capital, le había manifestado habersele dirigido por el Consejo una Real Provisión que debía hacerse saber al mismo Señor Rector y Claustro General de Cathedráticos de esta Universidad, para lo qual estaban habilitados los Feriados ocurrentes y que, con respecto a ello, había dispuesto dicho Señor Rector la Convocación del Claustro con expresión para este día y hora. Y hallándose como estaba encargada la notificación de la Real Provisión a Fernando González, Escribano de Número, y éste esperando se le permitiese entrar, fue llamado éste y entró; quién habiendo manifestado la Real Provisión la leyó y notificó al Claustro, la qual era del Real y Supremo y Consejo de Castilla, expedida en veinte y siete de Marzo anterior por la Escribanía de Cámara de Don Pedro Escolano de Arrieta, a instancia de Doctor D. Thomás Francisco Roca, Consultor theólogo del Reverendo Arzobispo, relativa al Recurso que había hecho al Consejo para que se le admitiese a las oposiciones de las dos Cáthedras de Theología, con Pabordría anexa vacante en la Universidad, lo que se le había negado por la Ilustre Junta de Patronato, sobre cuyo particular mandava el Consejo Ynformase el Retor y Claustro General. De la qual Real Provisión pidió el Señor Rector Copia al Escribano, quien la llevaba hecha y se la entregó. Y haviéndose principiado a conferenciar en el asunto, dixo el nombrado Don Francisco Pasqual Tudela, que por ser Opositor y como a interesado se abstenía de tratar en ello y, tomada venia, se salió del Claustro.

Con esto entró en él dicho Don Manuel Locella, y continuando la Conferencia se Acordó de conformidad, *nemine discrepante*, que se informase desde luego al Consejo con arreglo a lo que en ello correspondía, teniendo presentes las razones de la Conferencia y la formación de dicho Ynforme, se cometió al Señor Rector, a los Señores Pabordres, D. Manuel Miralles y D. Joaquín Antonio Gombau y a D. Vicente Adalid, con intervención del Síndico de la Universidad, el Pabordre D. Jayme Camarasa, el qual Ynforme se envió desde luego, sin necesidad de reportarle a este Claustro.

Se comete el antecedente informe a los Rectores y Cathedráticos

El Señor Don Joaquín Segarra, Rector del Estudio, hizo presente una Carta dirigida al mismo por el Doctor D. Joseph Agustí, Cathedrático de Medicina de esta Ciudad, con fecha del día ocho del corriente, relativa al cumplimiento de la Real Orden de seis de Octubre de mil setecientos cincuenta y tres, que prescribe se haya de hablar en Latín en los actos que la misma señala, a fin de que hiciesse presente a este Claustro General.

Carta del Doctor Agustín sobre hablarse en Latín ciertos actos

Se Acordó de conformidad quedar entendido dicho Claustro General, y que con sola esta expreción se sirva responderle el Señor Rector, y que la carta reponga entre los demás papeles de la Secretaría.

Resolución y Acuerdo

Con lo qual, se disolvió este Claustro General de Cathedráticos, de que Certifico Yo, el Infrascrito Escribano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escribanía mayor de Cavildo, haciendo de Secretario.=

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 20 de mayo de 1779

Junta de Claustro General de Cathedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia, el día veinte del mes de Mayo mil setecientos setenta y nueve años, en que se juntaron el Señor D. Joaquín de Segarra, Canónigo de esta Santa Yglesia y Rector de dicho Estudio, los Doctores y Pabordres D. Cayetano Aragonés, Cathedrático de Sagrada Theología, D. Joseph Madroño, Cathedrático de Cánones, D. Sebastián Sales, de la facultad de Theología, D. Joaquín Antonio Gombau, de Cánones ansimesmo y Don Jayme Camarasa, de la facultad de Leyes, los Doctores D. Vicente Peris y D. Francisco Pasqual Tudela, Cathedráticos de la expresada facultad de Sagrada Theología, los Doctores D. Carlos Cipriano Marín, Cathedrático de

Mayo 20

Cánones y D. Joseph Marau, Cathedrático de Leyes, el Doctor D. Rafael Llobart, Cathedrático de Medicina, el Doctor D. Gaspar Pérez Gómez, Cathedrático de Matemáticas, los Doctores D. Estevan Querol, D. Salvador Gomes, D. Vicente Lloréns y D. Gregorio Joaquín Piquer, Cathedráticos de Filosofía.

Convocación

Juntos y congregados mediante convocación hecha con conminación presisa de orden del citado Señor Rector, por Antonio Morera, Vedel de esta dicha Universidad con cedula impresas con expresión de que era para las onze horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas, a fin de ver una Carta orden de su Magestad, de cuya convocación constó mediante relación que hizo el referido Vedel al citado Señor Rector, a presencia de mí, el infrascrito Escrivano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo de esta Nuestra Ciudad, asistiendo como Secretario, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escribano mayor de Cavildo de esta nuestra Ciudad.

Carta sobre autorizar la antigua Junta de la Ymmaculada Concepción de María Santísima

El expresado Señor Don Joaquín Segarra, Canónigo y Rector del Estudio, hizo presente que por el Correo había recibido una Carta del Señor D. Manuel Ventura Figueroa, Governador del Consejo, con fecha de cinco de los corrientes, la que fue vista y leída en este día en el presente Claustro, junto con un exemplar del Real Decreto expedido por su Magestad, en razón a autorizar la antigua Junta de la Ymmaculada Concepción de María Santísima, que el tenor de uno y otro [era]:

Carta

La Letra es la siguiente:

Sobre la Real Junta de la Ymmaculada Concepción de María Santísima

Por el adjunto exemplar del Real Decreto, que se ha servido expedir su Magestad en veinte y uno del próximo mes pasado, reconocerá V.S. sus soberanas intenciones dirigidas a autorizar la antigua Junta de la Ymmaculada Concepción de María Santísima y unirla a la distinguida Orden de Carlos III, con todas las facultades necesarias y oportunas para defender y hacer cumplir y observar las Bulas, Decretos Pontificios y Reales expedidos a favor de este Soberano Misterio; principalmente la de Alexandro VII, mandada observar por el Auto Acordado 16, Libro I, Título I de la Recopilación y, la últimamente expedida, a instancia del Rey Nuestro Señor, por el Papa Clemente XIII, día 16 de las Calendas de Febrero de mil setecientos setenta y uno, en que con motivo del Patronato, se ordena la misa y oficio propio con rito doble de primera clase, con octava, que debe celebrarse por el Clero Secular y Regular sin excepción alguna en la forma que se explica en la mencionada Bula.

Publicado en Consejo pleno y en la nueva Real Junta el referido Real Decreto, se mandó cumplir y observar en todas sus partes, y que a este fin se comunique,

como lo executó a los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, Prelados Eclesiásticos, Cabildos, Comunidades y Universidades del Reyno, para su inteligencia y que cada uno concurra por su parte a darle su debido cumplimiento, como no lo dudo del Recto celo de V.S. y que, unido con el general de la Nación, no permitirá cosa en contrario, antes bien dará cuenta a la Real Junta por mi mano, de qualquiera novedad o defecto de observancia que pueda notar de las Supremas Resoluciones Pontificias y Reales, para que la Junta en cumplimiento de su Ynstituto y execución de sus facultades, tome las Providencias que tenga por convenientes y oportunas.= Dios guarde a V.S. muchos años, Madrid y Mayo cinco de mil setecientos setenta y nueve.= D. Manuel Ventura Figueroa.= Señor Rector y Claustro de la Universidad de Valencia.=

Haviendo tomado en consideración los antecedentes y motivos que mediaron, para la Ynstitución de una Solemne Junta denominada la Ymmaculada Concepción en el Reynado del Señor Don Felipe III, y para confirmarse después por los Señores Reyes sucesores y, especialmente, por el Señor Don Felipe V, mi muy venerado Padre (que en paz descanse), a fin de entender en los asuntos relativos a aquel Misterio, defenderlo y promover las Declaraciones y Decretos Pontificios y Reales, que se han expedido en varios tiempos, hasta obtener su final definición.

Decreto

He hallado que, sin embargo, de haver estado en muchas ocasiones presididas por los Gobernadores de mi Consejo, o por el Comisario General de Cruzada y aún, en alguna otra, por mi muy querido Hermano el Ynfante Don Luis, hallándose de Arzobispo de Toledo; no residen en la Junta la autoridad y facultades que son necesarias para velar el cumplimiento de las citadas supremas determinaciones, y contener o castigar los contraventores que se han experimentado y continúan todavía. Deseoso de salvar estos inconvenientes, y de dar nueva forma y nuevo lustre a la expresada Junta, en testimonio de mi especial devoción a aquel Misterio: He resuelto unirla a la Real y Distinguida orden de Carlos III, declarándome Presidente de ella como Gefe y Soberano de la misma Orden, delegando para que la presida en mi Real nombre al Presidente o Gobernador que es, o fuese de mi Consejo. Y estableciendo que sean Yndividuos de la misma Junta en todo tiempo el Patriarca de las Yndias, el Arzobispo de Toledo, mi Confesor, el Comisario General de Cruzada, dos Ministros de dicho Consejo, que estén ya condecorados con la insignia de Cavallero Pensionado de la orden, y el Fiscal más antiguo del mismo tribunal, a quien tocará pedir lo conveniente.

También se agregarán a esta Junta los theólogos Consultores que había nombrados para la antigua, y entre ellos perpetuamente el General español o Comisario General que es, o fuese, de la Orden de San Francisco en esta Familia Cismontana, igualmente que el Comisario General de Yndias de la misma Orden, eligiéndose además otros dos Eclesiásticos Seculares, y uno Regular, de residencia fixa en Madrid y, por último, seguirá siendo como hasta aquí, en calidad de Secretario D. Andrés de Cerezo. Como no es mi ánimo derogar, en todo, ni en parte, las prerrogativas o facultades concedidas a la Suprema Asamblea de la Real Orden de Carlos III, ni que se mezcle otra jurisdicción en las materias que la competen. Vengo en declarar que el único objeto de la Real Junta de la Purísima Concepción ha de ser, según conviene a su primitivo Ynstituto, defender y promover los puntos que tengan conexión con el Sagrado Misterio y sus declaraciones, o con el Juramento que a su profesión hacen todos los Cavalleros de aquella orden y cuidar que se observen y cumplan las Leyes y Decretos Reales y Pontificios que tratan de la materia; castigando judicial o económicamente a los contraventores en los mismos términos que lo practican los demás tribunales o bien, consultándome aquello que juzgare más conducente al intento tendréis lo entendido para su cumplimiento en todas las partes que comprehende esta, mi Real Resolución. Pasando los avisos que corresponda y arreglándoos a las demás prevenciones que de mi orden podrá hacer os ahora, o en lo sucesivo, mi primer Secretario de Estado y del despacho. Señalado de la Real Mano de Su Magestad.= En el Pardo a veinte y uno de Marzo de mil setecientos setenta y nueve.= Al Governador del Consejo. Es conforme al Real Decreto de Su Magestad cuyo original queda en la Secretaría de la Real Junta de la Ymmaculada Concepción de mi cargo. Madrid quince de Abril de mil setecientos setenta y nueve.= Andrés de Cerezo.=

Resolución y Acuerdo

Y en su virtud, se Acordó y deliberó de conformidad su obediencia y cumplimiento en todas sus partes. Y que registrándose en este Libro, se pase Copia certificada de ambos documentos incertos al Claustro Mayor de esta Universidad, se reimpriman como está mandado y que, por el Señor Rector y Claustro General de Cathedráticos, se responda a dicho Señor D. Manuel Ventura Figueroa, Governador del Real Consejo.

Carta de la Universidad de Zaragoza sobre la admisión de sugerencias de otras Universidades en las Cátedras vacantes

El mencionado Señor D. Joaquín Segarra, Rector del Estudio, hizo presente había recibido una Carta de la Universidad de Zaragoza, en respuesta a la que se le había escrito por el mismo Señor Rector, que su tenor a la letra dice así:

Muy Señor mío.= Satisfaciendo gustoso a la Pregunta que se sirve V.S. hacerme en su Carta de veinte de Abril próximo, de si al concurso de las Cáthedras

vacantes en esta Universidad serán admitidos los Graduados de todas las Universidades aprobadas sin incorporar primero los Grados a lo menos de Bachiller de sus respectivas facultades en esta Universidad; devo decir que, en conformidad de la última Declaración del Real Consejo de 22 de Abril de mil setecientos setenta y cinco, y lo prevenido en los estatutos de esta Universidad para ser admitidos a la Oposición de las Cáthedras de Prima de Cánones y Leyes, y a la de Código, han de ser Doctores en una de las facultades por esta Universidad o incorporados en ella, y los mismo en las Cáthedras de Vísperas y Alfonsinos en Medicina respectivamente, y a la de Artes, los Bachilleres en esta facultad con las demás calidades que prescriben los estatutos de esta escuela; con lo que puede V.S. satisfacer igualmente a la duda que sobre este particular se ofrece a algunos de los Graduados en esa Universidad.= Con este motivo, ofrezco a V.S. mis deseos de servirle como de que Nuestro Señor prospere su vida dilatados años. Zaragoza ocho de Mayo de mil setecientos setenta y nueve.= Beso La Mano de V.S. su más atento seguro Servidor, Joaquín Benito de Garay.= Señor D. Joaquín Segarra y Muñoz, Canónigo y Rector de la Universidad de Valencia.=

En cuya vista se Acordó y deliberó se pase Copia de la Carta al Claustro Mayor y Junta de Patronato de esta Universidad, para que se tenga presente en los Edictos que en las vacantes ocurran de Cáthedras.

*Resolución y
Acuerdo*

Con lo que quedó disuelto este Claustro General de Cathedráticos, de que certifico Yo, el infrascrito Escribano, uno de los Ayudantes de la Escribanía mayor de Cavildo de esta Ilustre Ciudad de Valencia.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 29 de junio de 1779

Junta de Claustro General de Catedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de ella, el día veinte y nueve de Junio de mil setecientos setenta y nueve, en que se juntaron el Sr. D. Joaquín Segarra, Rector de esta dicha Universidad, que preside este Claustro General, los Señores Doctores y Pabordres D. Cayetano Aragonés, Cathedrático de Sagrada Theología, D. Joseph Madroño, Cathedrático de Cánones, D. Sebastián Sales, Cathedrático de la facultad de Theología, D. Joaquín Antonio Gombau, Cathedrático también de Cánones y D. Jayme Camarasa, de la facultad de Leyes, los Doctores D. Vicente Peris, D. Francisco Pasqual Tudela,

Junio 29

D. Luis Adamdrat, el Padre Francisco Agustín Cavades y Francisco Facundo Sidro Villarroig, Cathedráticos de la expresada facultad de Theología, D. Jayme Belda, Cathedrático de Leyes, D. Manuel Mañez, D. Rafael Lombart y D. Joseph Agustí, Cathedráticos de Medicina, D. Salvador Gómez y D. Gregorio Joaquín Piquer, Cathedráticos de Filosofía.

Convocación

Juntos y Congregados, mediante convocación hecha con conminación precisa, de Orden del nominado Señor Rector por Antonio Morera, Vedel de esta Universidad, con cedulillas impresas, con expresión de que para las diez horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas, para efecto de ver una Real Cédula de su Magestad sobre que las Universidades, en los Ynformes de Cathedráticos, incluyan los ejercicios literarios hechos en otros estudios generales.

*Real Cédula
sobre informes de
Cátedras vacantes
de los Opositores
a ellas*

El expresado Señor D. Joaquín Segarra, Rector del estudio, hizo presente había recibido una Real Cédula de su Magestad que decía así:

Don Carlos III por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Viscaya y de Molina, etc. A vos, los Rectores y Claustros de la Universidad de Salamanca, Valladolid, Alcalá, Santiago, Oviedo, y demás de estos nuestros Reynos, Salud y Gracia, Sabed que por el Bachiller D. Joseph de la Mata Linares, Profesor de la Universidad de Valladolid, se ha recurrido al nuestro Consejo, exponiendo que en ella ha sido y es costumbre el no poner títulos ni méritos algunos a los Bachilleres, ni a los Licenciados que los han hecho en otras universidades sin Licencia y Provisión del nuestro Consejo, como resultaría de varios expedientes sucitados sobre el asunto, a instancia de diferentes Bachilleres; y en la Universidad de Salamanca era inconcusa práctica, la de estender en los informes que hace en las vacantes de Cáthedras, los ejercicios de los Bachilleres de ella y también los que actúan y executan en otras Universidades, Comunidades y Colegios particulares, como así mesmo constaría de los expedientes formados sobre la provisión de Cáthedras de ella, a los cuales se refería. Observándose lo mismo en los Ynformes que remitía la Universidad de Alcalá, que el Grado de Bachiller era el que constituía la qualidad de Maestro y, en vitud de él, se hacían las Oposiciones a las Cáthedras, se explicavan las lecciones de extraordinario, se substituían las Cáthedras, mostrando la enseñanza en ellas, y lo que era más, que el nuestro Consejo consultava para las mismas Cáthedras y Nuestro Real Padre las proveía en solos Bachilleres, calificando lo mismo las Constituciones de las Universidades que, después de obtener y regentar

la Cátedra dos años como Bachilleres, precisan el Grado de Licenciado y Doctor a los tres, y que siendo justo el que viniesen todos los opositores y se informase al nuestro Consejo, de sus méritos para pesar en Juicio comparativo la preferencia, pudiendo haver ocurrido motivos justos a los Opositores, para no haver recibido los grados de Licenciado y Doctor, concluyó suplicando al nuestro Consejo el citado Bachiller D. Joseph de la Mata Linares, que habiendo leído a las Cáthedras que han vacado en la Universidad de Valladolid, como a la de Decreto que está vacante, y con ánimo de continuar la lectura a las demás que ocurriesen, fuese servido mandar, se le incluyesen en los Ynformes que remitiese la referida Universidad de Valladolid, no sólo los ejercicios hechos en la misma, sino también los executados en la de Alcalá y otras partes, constando de su verdad por las Certificaciones dadas por sus maestros. Y visto por los del nuestro Consejo, con los exemplares que se citan por el referido D. Joseph de la Mata Linares, y lo expuesto por el nuestro Fiscal por Decreto, que proveyeron en once de este mes, entre otras cosas se acordó expedir esta nuestra Carta, por la qual os mandamos que luego que la recibáis, dispongáis que en los ejercicios que se remitan al nuestro Consejo de las Oposiciones de las Cáthedras vacantes de esas Universidades, se incluyan los que los opositores huviesen hecho en qualesquiera Universidades y Estudios Generales aprovados, justificándolos por medio de Certificaciones u otros documentos dados por sus respectivos Secretarios. Y también haréis se incluyan los estudios que los mismos Opositores huviesen hecho en la Real Academia de San Fernando, Seminario de Nobles, Estudios Reales de San Ysidro, y en la Casa de los Cavalleros Pages de Nuestro Real Padre por ser públicos todos estos estudios y correr a cargo de Maestros conocidos, los quales deberán dar las certificaciones juradas y visadas por los Directores o Superiores de los tales estudios para que se escusen fraudes, quedando sugetos a examen los que produgeren estos documentos en las respectivas Universidades donde los presentaren. Que assí es nuestra voluntad, y que al traslado impreso de esta, nuestra Carta, firmado de D. Antonio Martínez Salazar, nuestro Secretario, Contador de Resultas, escrivano de Cámara más antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo se le dé la misma fe y crédito que a su original. Dado en la Villa de Madrid a veinte y nueve de Mayo de mil setecientos setenta y nueve. D. Manuel Ventura Figueroa.= D. Joseph Martínez y de Pons.= D. Ignacio de Santa Clara.= D. Pablo Ferrándiz Bendicho.= D. Blas de Hinojosa.= Yo, D. Antonio Martínez Salazar, Secretario del Rey Nuestro Señor, su Contador de Resultas, Escrivano de Cámara, la hize escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo.= Registrada.= D. Nicolás Verdugo.= Theniente de Chanci-

ller Mayor.= D. Nicolás Verdugo.= Es copia de su original, de que Certifico.=
Por el Secretario Salazar.= D. Pedro Escolano de Arrieta.=

*Resolución y
Acuerdo*

En su virtud se Acordó y deliberó su cumplimiento y obediencia en todas sus partes, y que librándose copia certificada de ella, se remita al Claustro Mayor y Junta de Patronato de esta Universidad, según está mandado, y se reimprima y una, a la Colección de órdenes en la forma ordinaria.

Por quanto se halla prevenido en las Constituciones de esta Universidad, que para oponerse a las Cátedras con Pabordría anexa deva estar el opositor graduado de Doctor en la facultad de la vacante, recibido o incorporado, en aquella. Se Acordó de conformidad que por el Señor D. Joaquín Segarra, Rector de esta dicha Universidad y el síndico de la misma, el Doctor y Pabordre D. Jayme Camarasa, se represente a la Junta de Patronato de la misma, a fin de que en todas las vacantes que ocurran se sirva expresarlo así en los Edictos que mande fixar y se observe sin disimulo.

Con lo qual quedó disuelta la Junta de Claustro General de Cathedráticos, de que certifico Yo, el Escribano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escribanía mayor de Cavildo, haciendo de Secretario, por Don Thomás Tinagero y Vilanova, Escribano mayor de ella.=

Francisco Hilario Cavaller. [rúbrica]

Claustro 9 de julio de 1779

Julio 9

Junta de Claustro particular de Cathedráticos de la facultad de Filosofía de las Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día nueve del mes de Julio de mil setecientos setenta y nueve, años en que se juntaron el Señor D. Joaquín Mas, Vicerrector de la Universidad, que asistía y presidía esta Junta por ausencia de su Rector, y los Señores D. Vicente Capera, el Padre Fray Agustín Font, D. Juan Bautista Jordá, D. Carlos Beneyto y D. Gaspar Pérez Gómez. Todos Examinadores del Claustro particular de Filosofía.

Convocación

Juntos y congregados mediante convocación hecha con conminación de orden del Señor Vicerrector, por Antonio Morera, Vedel de [esta] Universidad, con cedulillas impresas, con expresión de que era para las once horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas, para efecto de tratar un asunto perteneciente

al mismo, de cuya convocación constó mediante relación hecha por dicho Vedel al referido Señor Vicerrector, a presencia de mí, el Escribano de Su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escribanía mayor de Cavildo, asistiendo como Secretario, en lugar y por Don Thomás Tinagero y Vilanova, Escribano mayor de Cavildo de esta Ilustre Ciudad de Valencia.

Por quanto D. Joseph Campos Pérez y D. Francisco Ramón y Cuenca, se han presentado en esta Universidad solicitando el Grado de Bachiller en Artes respectivo en ella.

No se admiten unas matrículas por no constar incorporadas

Se Acordó y deliberó de conformidad, no ser admisibles las matrículas en el modo que las han presentado por faltarles la solemnidad que previene la Real Cédula de veinte y quatro de enero del año pasado mil setecientos y setenta, de hacer constar con formal testimonio legalizado, hallarse incorporadas en las Universidad de las Ciudades de Granada o Orihuela.

Resolución y Acuerdo

Con lo qual quedó disuelto este Claustro particular de Filosofía, de que certifico.=

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 13 de julio de 1779

Junta de Claustro particular de Cathedráticos de Sagrada Theología de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de ella, el día trece del mes de Julio de mil setecientos setenta y nueve, en que se juntaron el Señor D. Joaquín Segarra, Canónigo de esta Santa Metropolitana Iglesia, Rector del Estudio que preside esta Junta, los Señores Pabordres D. Cayetano Aragonés y D. Sebastián Sales, los Doctores D. Vicente Peris, D. Francisco Pasqual Tudela, D. Luis Adamdrat, los Padres Fray Pedro Pasqual Carbonell, Fray Agustín Cavades, Fray Facundo Sidro Villarraig, D. Carlos Beneyto, D. Juan Bautista Carbonell, D. Theodoro Esteve y D. Francisco Barrachina; todos Cathedráticos de Sagrada Theología de la Universidad.

Julio 13

Juntos y congregados mediante convocación hecha de orden del Señor Rector, por Antonio Morera, Vedel de la misma, por medio de cedulillas impresas, expresándose en ellas se convocava para las once horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas, según constó mediante relación hecha por el citado Vedel al expresado Señor Rector, a presencia de mí, el infrascrito Escribano de Su

Convocación

Magestad, uno de los Ayudantes de la Escribanía mayor de Cavildo, haciendo de Secretario, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escribano mayor de Ayuntamiento de esta Ilustre Ciudad.

Materias de Theología

Con arreglo a las Constituciones de la presente Universidad han elegido los antecedentes Cathedráticos respectivos, las materias que deven leer y explicar en el año que tomaría principio en San Lucas del corriente año mil setecientos setenta y nueve.

El Señor Doctor y Pabordre, D. Cayetano Aragonés, *de sacramentis en genere*, hora décima.

El Señor Doctor y Pabordre, D. Sebastián Sales, *de vintutibus, et vitiis in comuni*, hora octava.

El Señor Doctor y Labordre, Don Manuel Miralles, *De vita moysis*, hora nona.

El Señor Doctor D. Vicente Peris, *de autoritate sacra scripture*, hora nona.

El Señor Doctor D. Francisco Pasqual Tudela, *de contractibus in specia*, hora tercia.

El Señor Doctor D. Luis Adamdrat, *de Deo trino*, hora tercia.

El Reverendo Padre Maestro Fray Pedro Pasqual Cabonell, *de sacrificio missa*, hora secunda.

El Reverendo Padre Presentado Fray Agustín Cavades, *de Divinis, et Apostolicis traditionibus*, hora décima.

El Reverendo Padre Fray Facundo Sidro Villarroig, *de existentia essentia, et attributos Dei*, hora secunda.

El Señor Doctor D. Carlos Beneyto, *de Vitione Dei*, hora Octava.

El Señor Doctor D. Juan Bautista Carbonell, *de Baptismo*, hora décima prima.

El Señor Doctor D. Theodoro Esteve, *de Christi*, hora quarta.

El Señor Doctor Don Francisco Barrachina, *de Dixertationes in Historia ecclesiastica*, hora quarta.

Y para los Grados de Gracia, nombraron a los Maestros Vicente Bel y Vicente Alepúz para el obtento de Bachillerato de Theología por Pobres.

Con lo qual se disolvió este Claustro particular, de que Certifico.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 20 de julio de 1779

Junta de Claustro particular de la facultad de Leyes y Cánones de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de la misma, el día veinte de Julio mil setecientos setenta y nueve, en que concurrieron el Señor D. Joaquín Segarra, Canónigo de la Santa Metropolitana Yglesia de esta Ciudad y Rector de la Universidad, que preside la Junta, y los Señores D. Joseph Ignacio Alfonso, los Pabordres D. Joseph Madroño y D. Joaquín Antonio Gombau, los Doctores D. Manuel Locella, D. Jayme Belda, D. Carlos Cipriano Marín y D. Juan Sala.

Julio 20

Juntos y congregados mediante convocación hecha de Orden del Señor Rector, por Antonio Morera, Bedel de esta Universidad, por medio de cedulillas impresas expresándose en ellas, se convocava para las diez horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas, de cuya citación constó mediante relación hecha por el citado Bedel, al expresado Señor Rector, a presencia de mí, el infrascrito Escribano de Su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escribanía mayor de Cavildo, asistiendo como Secretario, en lugar y por Don Thomás Tinagero y Vilanova, Escribano mayor de aquélla.

*Convocación**Que se admita a los theólogos para el grado mayor de Cánones con voto dos matrículas*

Haviéndose visto un Memorial de varios theólogos, graduados en esta Universidad de la Sagrada ciencia, en solicitud que así como los que han estudiado Leyes y se hallan graduados en esta facultad con sólo dos años de estudio de Cánones, les basta para ser admitidos a los grados mayores de la misma facultad de Cánones por la conexión que tienen ambas facultades; se les admitía también a los theólogos graduados, con sólo dos años de estudio de Cánones, por la conección que asimesmo tienen las dos facultades de Theología y Cánones.

Resolución y Acuerdo

Considerando el Claustro justa esta pretención, se *Acordó*, de conformidad, se ponga en mano del Señor Rector, a fin de que a su dirección lo represente al Real Consejo, o como le pareciese más conveniente.

Con lo qual quedó disuelta esta Junta de Claustro particular, de que certifico.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 25 de septiembre de 1779

Junta de Claustro General de Cathedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia

Septiembre 25

de la misma, el día veinte y cinco de setiembre de mil setecientos setenta y nueve años, en que se juntaron el Señor D. Joaquín Segarra, Canónigo de la Santa Metropolitana Yglesia de esta Ciudad, Rector del Estudio que preside este Claustro General, los Señores D. Vicente Peris y D. Francisco Pasqual Tudela, los Reverendos Padres Fray Agustín Cavades y Fray Facundo Sidro Villarroig, el Doctor D. Joseph Marín y Navarro, Cathedrático de Cánones, el Doctor D. Jayme Belda, Cathedrático de Leyes, el Doctor D. Carlos Cipriano Marín, Cathedrático de la Facultad de Cánones, el Doctor D. Joseph Marau de la de Leyes, los Doctores D. Joseph Gascó y D. Joseph Agustí, Cathedráticos de Medicina, el Doctor D. Gaspar Pérez Gómez, Cathedrático de Matemática y los Doctores D. Salvador Gómez y D. Vicente Lloréns, Cathedráticos de Filosofía.

Convocación

Juntos y congregados mediante convocación hecha de Orden del Señor Rector por Antonio Morera, Vedel de la Universidad, por medio de cedullillas impresas que expresavan era la citación para las onze horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas, de cuya convocación constó por relación del Vedel, hecha ante el infrascrito Escribano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escribanía maior de Cavildo, haciendo de Secretario, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escribano de Cavildo de esta Nuestra Ciudad.

*Real Cédula
sobre consultar las
Plazas del nuevo
tribunal de la
Rota*

El expresado Señor Rector D. Joaquín Segarra hizo presente había recibido por el Correo, una Cédula de Su Magestad, que Dios guarde, dada en San Yldefonso a cinco de Setiembre próximo pasado de este año que su tenor a la letra dice así:

D. Carlos III, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algares, de Algeciras, de Gibraltar, de las Yslas de Canarias, de las Yndias Orientales y Occidentales, Yslas y tierra Firme, del Mar Occéano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y Milán, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Viscaya, y de Molina, etc. Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos de mi Consejo, Venerables Deanes y Cavildos de las Yglesias Metropolitanas y Catedrales, Dignidades y Canónigos, Abades y Deanes de las Colegiales y Abadiales de estos mis Reynos y Señoríos, y demás Personas a quienes lo contenido en este mi Despacho toca o tocar pueda.

Sabed que, en diez y seis de Agosto próximo pasado fui servido de dirigir a mi Consejo de La Cámara un Decreto señalado de mi Real mano, que dice así: Quando se estableció la nueva planta de la Nunciatura y su tribunal de Rota,

tuve en consideración para promover las muchas instancias hechas por el Reyno y varias consultas de mi Consejo de este Siglo y el pasado, sobre la necesidad de asegurar la justa y breve determinación de los negocios eclesiásticos, por medio de un tribunal Colegiado compuesto de Jueces naturales de estos Dominios, instruidos en sus Leyes y costumbres. Y como entre las Provincias de mis Reynos y sus Obispados hay también alguna variedad de Costumbres, Estatutos, Sinodales y Reglas de disciplina, para que en dicho tribunal de Rota haya personas que tengan estos conocimientos; y el clero de todo el Reyno, que contribuye a la dotación de ellas, sea considerado para estas Judicaturas; he resuelto que se distribuyan en la forma siguiente:

Una, entre los naturales, y al mismo tiempo residentes en sus Beneficios o Judicaturas Eclesiásticas de las Provincias y Obispados de lo que se llama Castilla la Vieja y Reyno de León. Otra, entre los de Castilla la Nueva, Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Mancha, Extremadura y Murcia. Otra entre los de Galicia, Asturias, Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Álaba. Otra entre los Reynos de Andalucía, Sevilla, Granada, Córdoba, Jaén y las Islas Canarias. Otra entre los de los Reynos de Aragón, Valencia, Cataluña y Mallorca. Y otra, sin atención a la naturaleza entre personas exercitadas en la práctica forense de los tribunales de Madrid, prefiriendo alguna de mis Capellanes de Honor, si los huviese de esta clase, en este concepto.

La Cámara, teniendo presente la naturaleza de los actuales Jueces Auditores de la Rota, y tomando Ynformes de los Obispos e Yglesias, en cuyos Obispados y Provincias deva tener ahora principio la distribución que va explicada, para saber las Personas aptas que haya para estos destinos; me consultará en la forma ordinaria las que creyese convenientes por la vía de mi primera Secretaría de Estado, tanto para la vacante actual, verificada por muerte de D. Juan Alonso Gascón, como para las succesivas; en inteligencias de que he nombrado para la vacante causada por muerte de D. Francisco Antonio de Ogalde, al Licenciado D. Juan Antonio Quílez y Ochoa, Abogado de los Reales Consejos, mi Capellán de Honor con lo que está evacuada la última parte de la distribución. Tendrase entendido en la Cámara para su cumplimiento y expedir las Cédulas correspondientes a los Reverendos Obispos e Yglesias de estos Reynos, a fin de que les conste esta mi Resolución.

Y publicado en el, mi Consejo de la Cámara, el citado mi Real Decreto, se *Acordó* su cumplimiento y para ello expedir la presente, por la qual encargo a todos, y a cada uno de vosotros los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos

*Resolución y
Acuerdo*

Obispos y Cabildos de las Yglesias Metropolitanas y Catedrales en Sede vacante, que luego que la resibaís, veáis mi Real determinación contenida en el Decreto que va inscrito, y la guardéis, cumpláis y executéis en todo y por todo como en ella se contiene, y declara, dando las órdenes, o providencias correspondientes a fin de que en todo el distrito de vuestra Diócesis y territorio, conste a todos mis Vasallos esta mi Real determinación con toda individualidad. Que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, rubricado del infrascrito mi Secretario de la Cámara, se dé la misma fee y crédito que a su original.

Dada en San Yldefonso a cinco de Setiembre de mil setecientos setenta y nueve.= Yo el Rey.= Yo D. Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey Nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.= D. Francisco de la Mata Linares.= D. Juan Acedo Rico.= D. Pedro Rodríguez Campomanes.= Registrado; D. Nicolás Berdugo.= Theniente de Canciller Mayor.= Es Copia del Real Despacho, que original queda en la Secretaría de la Cámara de Gracia y Justicia y Estado de Castilla.= Lugar de una rúbrica.= Y en inteligencia de otra incerta Real Cédula; se Acordó de conformidad su obediencia y cumplimiento en todas sus partes; y que pasándose copia ratificada de ella al Claustro Mayor de esta Universidad, según está mandado, se reimprima, y una a la Colección de Órdenes de la misma conforme lo tiene resuelto el Real Consejo.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 19 de octubre de 1779

Octubre 19

Junta de Claustro General de Catedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia, celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de aquélla, el día diez y nueve de mil setecientos setenta y nueve, en que se juntaron el Señor Don Joaquín Segarra, Canónigo de Santa Metropolitana Yglesia, Rector de la misma, que preside esta Junta, el Señor Doctor y Pabordre D. Cayetano Aragonés, Cathedrático de Sagrada Theología, el Señor Doctor y Pabordre D. Joseph Madroño, Cathedrático de Cánones, el Señor Doctor y Pabordre D. Sebastián Sales, Cathedrático de la facultad de Sagrada Theología, y el Señor Doctor y Pabordre D. Joaquín Antonio Gombau, también Cathedrático de Cánones y los Señores Doctores D. Vicente Peris, D. Francisco Pasqual Tudela y Fray Facundo Sidro Villarroig, Cathedráticos de la expresada facultad de Theología, D. Joseph Marín y Navarro, Cathedrático de Cánones, D. Manuel Locella

y D. Jayme Belda, Cathedráticos de Leyes, D. Carlos Cipriano Marín, Cathedrático de Cánones, D. Joseph Marau, Cathedrático de la facultad de Leyes, D. Joseph Gascó, D. Joseph Agustí y D. Pedro Barrachina, Cathedráticos de Medicina, el Reverendo Padre Fray Mariano Fernández, Religioso mínimo, Cathedrático de Lengua Santa, D. Antonio Chenovés, D. Salvador Gómez, D. Vicente Lloréns y D. Gregorio Joaquín Piquer, Cathedráticos de Filosofía.

Juntos y congregados mediante convocación hecha de Orden de dicho Señor Rector, por Antonio Morera, Vedel de esta Universidad, con cedullillas impresas, expresándose en ellas se convocava para las onze horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas; de cuya citación constó por relación hecha del citado Bedel, al nominado Señor Rector, a presencia de mí, el infrascrito Escribano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía mayor de Cavildo, asistiendo como Secretario, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escribano mayor de Ayuntamiento de esta Nuestra Ciudad.

Convocación

El referido Señor D. Joaquín Segarra, Rector, hizo presente havía recibido una Carta Orden el Rey Nuestra Señor, firmada por D. Andrés de Cerezo, Secretario de la Real Junta de la Ymmaculada Concepción de Nuestra Señora, con fecha de cinco de Octubre último, que incluye una Resolución y Decreto del tenor siguiente:

*Real Orden sobre
el Secretario de la
Ymmaculada
Concepción de
María Santísima*

De Orden del Rey, y en Papel de veinte y uno de Setiembre próximo pasado ha participado el Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca al Excelentísimo Señor Governador del Consejo, que en el Real nombre de su Magestad preside la Real Junta de la Ymmaculada Concepción de Nuestra Señora, la Resolución siguiente. He hecho presente al Rey, el Papel de V.E. de Onze de este mes, en que me dice que la Real Junta de la Ymmaculada Concepción de Nuestra Señora, unida a la Real y distinguida Orden de Carlos III, ha acordado se expidan órdenes generales a todos los Prelados Seculares y Regulares, a los Superiores de las Órdenes, Universidades y Estudios particulares del Reyno, a fin de que cada uno, en la parte que le toca, observe y haga observar las Bulas, y Decretos Apostólicos, lo dispuesto por el Santo Consilio de Trento y por Leyes Reales, Autos Acordados y Reales Resoluciones, por las cuales se impone perpetuo silencio, y se prohíbe que ni directa, ni indirectamente en público, ni en particular, se sugete a disputa, ni cuestión el Misterio de la Ymmaculada Concepción de María Santísima en el primer instante de su animación, antes bien le defiendan y promuevan como son obligados por el Juramento que deven hacer. Su Magestad se ha servido aprobarlo, y lo comunico a V.E. de su Real Orden para que lo ponga en noticia de la Junta.

Y habiéndose publicado en ella la referida Real Resolución, ha acordado se observe, y cumpla lo que Su Magestad se sirve mandar por ella; y que para que así se execute por los respectivos Prelados Seculares, y Regulares, Superiores de las órdenes, Universidades y estudios particulares del Reyno, se expidan las órdenes correspondientes encargándoles con particularidad, concurren en quanto esté de su parte a que se verifiquen las piadosas intenciones de Su Magestad y los fervorosos deseos de la Real Junta. De cuyo mandato lo participo a V.S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid cinco de octubre de mil setecientos setenta y nueve Andrés de Cerezo.=

Decreto

Señor Rector del Claustro de la Universidad de Valencia.

Haviendo tomado en consideración los antecedentes y motivos que mediaron para la Ynstitución de una solemne Junta denominada la Ymmaculada Concepción, en el Reyno del Señor Don Felipe III, y para confirmarse después por los Señores Reyes sucesores, y especialmente por el Señor Don Felipe V, mi muy venerado Padre (que en paz descansa) a fin de entender en los asuntos relativos a aquel Misterio; defenderlo, y promover las Declaraciones y Decretos Pontificios y Reales que se han expedido en varios tiempos hasta obtener su final definición.*

He hallado, que sin embargo de haver estado en muchas ocasiones presidida por los Gobernadores de mi Consejo o por el Comisario General de Cruzada, y aún en alguna otra por mí muy querido Hermano el Ynfante D. Luis, hallándose el Arzobispo de Toledo; no residen en la Junta la autoridad, y facultades que son necesarias para celar el cumplimiento de las citadas Supremas determinaciones, y contener o castigar, las contravenciones que se han experimentado, y continúan todavía. Deseoso de Salvar estos inconvenientes y de dar nueva forma, y nuevo lustre a la expresada Junta, en testimonio de mi especial devoción a aquel misterio:

He resuelto unirla a la Real y Distinguida Orden de Carlos III, declarándome Presidente de ella, como Gefè y Soberano de la misma Orden; delegando para que la presida en mi Real nombre al Presidente, o Gobernador que es o fuere de mi Consejo, y estableciendo que sean Yndividuos de la misma Junta en todo tiempo, el Patriarca de las Yndias, el Arzobispo de Toledo, mi confesor, el Comisario General de Cruzada, dos Ministros de otro Consejo, que estén ya

* En folio verso se añade: "Se ha quedado Blanca por olvido".

condecorados con la insignia de Cavallero Pensionado de la Orden, y el Fiscal más antiguo del mismo tribunal, a quien tocará pedir lo conveniente. También se agregarán a esta Junta los teólogos Consultores que había nombrados para la antigua, y entre ellos perpetuamente el General Español, o Comisario General que es, o fuere de la orden de San Francisco en esta Familia Cismontana, igualmente que el Comisario General de Yndias de la misma orden, eligiéndose además otros dos Eclesiásticos Seculares, y uno Regular, de residencia fija en Madrid, y por último seguirá asistiendo como hasta aquí, en calidad de Secretario D. Andrés de Cerezo.

Como no es mi ánimo derogar, en todo, ni en parte, las prerrogativas, o facultades concedidas a la Suprema Assamblea de la Real orden de Carlos III, ni que se mezcle otra Jurisdicción en las materias que la competen; vengo en declarar, que el único objeto de la Real Junta de la Purísima Concepción de María Santísima según conviene a su primitivo Ynstituto, defender y promover los puntos que tengan conexión con el Sagrado misterio, y sus declaraciones, o con el Juramento que a su profesión hacen todos los Cavalleros de aquella Orden, y cuydan deque se observen y cumplan las Leyes, y Decretos Reales, y Pontificios que tratan de la materia; castigando judicial, o económicamente a los contraventores en los mismos términos que lo practican los demás tribunales; o bien consultándome aquello que juzgare más conducente al intento. Tendréis lo entendido para su cumplimiento en todas las partes que comprehende esta mi Real Resolución, pasando los avisos que corresponda, y arreglándoos a las demás prevenciones que de mi orden podría haceros a hora, o en lo sucesivo, mi primer Secretario de Estado, y del despacho. Señalado de la Real mano de Su Magestad. En el Pardo a veinte y uno de Marzo de mil setecientos setenta y nueve.= Al Gobernador del Consejo. Es conforme al Real Decreto de Su Magestad cuyo original queda en la Secretaría de la Real Junta de la Ymmaculada Concepción de mi Cargo. Madrid quince de Abril del setecientos setenta y nueve.= Andrés de Cerezo.=

Y en inteligencia de ambos documentos se Acordó y resolvió de conformidad, su obediencia y cumplimiento, y que pasándose copia certificada de ellos al Claustro mayor de esta Universidad, según está mandado por el Real Consejo, se reimprima y una a la Colección de órdenes de ella, según estilo.

El Señor D. Joaquín Segarra, Rector de esta Universidad, hizo presente había recibido una Carta de la Junta de Patronato de la misma, con fecha de catorce de los corrientes en que acompañava una Certificación, es copia de la Real

Resolución y Acuerdo

Que los Cathedráticos de Instituciones Civiles enseñen por la nueva edición de Vinio

Resolución de Su Magestad de ocho de los mismos, sobre que los Cathedráticos de Ynstituciones Civiles, por ahora y hasta que se comunique otra Providencia, expliquen y enseñen en su Cátedra por esta nueva edición de Vinio, para su noticia, y devida execución.

Resolución y Acuerdo

Y haviéndose leído y tratado en su razón, se Acordó de conformidad su cumplimiento y que se responda por dicho Señor Rector a la expresada Junta de Patronato, lo mandará poner en execución puntualmente.

Se leen las Reales Órdenes y Constituciones

El contenido Señor D. Joaquín Segarra, Rector del Estudio, manifestó tenía mandado convocar a este Claustro mayor de Catedráticos, a fin de leerse en él las Reales Órdenes y Constituciones de la presente Universidad, que tiene y rigen en el día la misma. Y en su inteligencia se leyó, en primer lugar, la Real Orden del Consejo de veinte y cinco de Julio mil setecientos setenta y siete, sobre que no se permita defender conclusiones que impugnen en manera alguna la Purísima Concepción de María Santísima en el primer instante de su animación; seguidamente, se leyeron las Reales Órdenes comunicadas por dicho Real Consejo a esta Universidad para el gobierno de ella, que la primera es una Carta de dicho Consejo con fecha de doce de Marzo mil setecientos setenta y uno, y de este modo prosiguieron todas las demás órdenes que se hallan impresas y hasta el presente se han comunicado; y, por último, las Constituciones de la propia Universidad en bastante forma, para su inteligencia.

Resolución y Acuerdo

En inteligencia de todo se Acordó, de conformidad, quedar entendidos de ello.

Con lo qual se disolvió este Claustro General de Catedráticos, de que certifico.

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Claustro 23 de noviembre de 1779

Noviembre 23

Junta de Claustro General de Catedráticos de la Universidad literaria de la Ciudad de Valencia celebrada en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia de ella, el día veinte y tres de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve años, en que se juntaron el Secretario D. Joaquín de Segarra, Canónigo de la Santa Metropolitana Yglesia de esta Ciudad, Rector de su Universidad literaria, los Señores Doctores y Pabordres D. Joseph Madroño, Catedrático de Cánones, D. Sebastián Sales, de Sagrada Theología y D. Joaquín Antonio Gombau, Catedrático de Cánones y los Doctores D. Vicente Peris, D. Francisco Pasqual Tudela,

Fray Agustín Cavades y Fray Facundo Sidro Villarroig, Cathedráticos de la facultad de Sagrada Teología, D. Antonio Chenovés, D. Salvador Gómez, D. Vicente Lloréns, D. Gregorio Joaquín Piquer, D. Mariano Portalés y D. Domingo Crespo, Cathedráticos de Filosofía.

Juntos y congregados, mediante convocación hecha de orden del Señor Rector, por Antonio Morera, Vedel de esta Universidad, con cedulillas impresas con expreción de que era para las diez horas de la mañana de este día, las que ya eran dadas, a fin de ver una carta orden de la Junta de Patronato, de cuya convocación constó, mediante relación hecha por el citado Vedel, a dicho Señor Rector, a presencia de mí, el infrascrito Escribano de su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escribanía mayor de Cavildo de esta Ciudad, asistiendo como Secretario, en lugar y por D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escribano mayor de Cavildo de esta Ilustre Ciudad.

Convocación

El Señor D. Joaquín Segarra, Rector del Estudio, hizo presente a este Claustro General de Catedráticos, había recibido una Carta de D. Thomás Tinagero y Vilanova, Escribano mayor de Cavildo, con fecha de diez y nueve de los corrientes, en que de Orden de la Junta de Patronato de esta Universidad incluía una Copia Certificada de la Real Orden del Consejo, sobre que en las vacantes que ocurran de Cáthedras y Pabordrías de la misma, en los Edictos que se expidan y fixen, se exprese el Salario asignado a la vacante, y que para su cumplimiento manifestase el que tuviese la Cátedra vacante, por muerte del Doctor D. Agustín Vicéns.

Que en los Edictos se expresen los salarios de las Cáthedras

Y en su inteligencia se Acordó, de conformidad, que el Señor Rector instruido del Prior y Claustro de la Renta de Orihuela, responda y conteste la citada Carta, según juzgue y corresponda.

Resolución y Acuerdo

El mismo Señor D. Joaquín Segarra, Rector del Estudio, manifestó a este Claustro General, había recibido una Carta por el Correo, que le dice así:

El Señor Sистерnes da la noticia de su ausencia al Alcalde de Casa y Corte

Muy Ilustre Señor mío, quando deví a la Piedad del Rey (Dios le guarde) que me honrase con la Plaza de Fiscal de su Audiencia de Barcelona, ofrecí a V.S. esta nueva honra, y lo mismo executo ahora con la de Alcalde de Casa y Corte con Su Magestad acaba de agraciarme, porque tanto aquélla como esta Real merced, deven su origen a la buena educación e instrucciones que adquirí baxo la dirección de V.S. en esa insigne Universidad literaria. Así pues, cumplo con una de las muchas obligaciones que me impuso la enseñanza que merecí de la benigni-

dad de V.S. y deseo que en mi nuevo destino se me proporcionen muchas ocasiones en que pueda acreditar mi reconocimiento.= Dios Nuestro Señor, guarde a V.S. muchos años Madrid y Noviembre diez y seis de mil setecientos setenta y nueve.= Muy Ilustre Señor.= Beso La Mano de V.S., su más afecto Seguro Servidor.= Manuel Sisternes y Feliu.= Muy Ilustre Señor Rector y Claustro de la Universidad de Valencia.=

Resolución y Acuerdo

Y en su virtud se Acordó, de conformidad, que por el expresado Señor Rector, responda a la Carta, dando la enhorabuena de parte de esta Universidad, a dicho Señor D. Manuel Sisternes.

Con lo qual se disolvió este Claustro General de Catedráticos, de que Certifico Yo, el infrascrito Escrivano de Su Magestad, uno de los Ayudantes de la Escrivanía maior de Cavildo de esta Ilustre Ciudad.=

Francisco Hilario Cavaller [rúbrica]

Excelentísimo Señor.

N. en nombre de los Doctores N. N. y Maestros de Artes de la Escuela thomística, Opositores a la Cáthedra de Filosofía, cuyos poderes presento y juro, pareco ante Vuestra Excelencia y de aquél mejor modo que quepa y proceda Digo: Que la Noticia de haver recurrido a Vuestra Excelencia algunos Graduados Suaristas o Antithomistas, queixándose del Claustro mayor por no haberles admitido al Concurso para la Cáthedra de la Escuela thomística, y que Vuestra Excelencia no votó, se ha servido pedir informe al Claustro, sino también prevenirle no in[n]obe, con lo que está suspendida la Provición de la Cáthedra, obliga a mis Frailes como tan interesados a representar a Vuestra Excelencia las sólidas razones, y enviaros fundamentos, que no sólo califican de improcedente y despreciable la queixa, no de repugnante y opuesta la pretención de los recurrentes, a la Real Orden de su Magestad (que Dios guarde) por la que se ha dignado extinguir las Cáthedras de su Escuela u opinión; y que quando en lo hecho por el Claustro mayor en cumplimiento de esta Real Resolución tubieren los recurrentes algún motivo de queixa devían representarla a Su Magestad sin fatigar a Vuestra Excelencia.

Es constante que el Claustro Mayor obedeciendo y cumpliendo la Real Cédula de 12 de Agosto próximo pasado en que Su Magestad (que Dios guarde), ha mandado extinguir en todas las Universidades y Estudios las Cáthedras de la Escuela llamada Jesuítica declaró o determinó estar comprendidas en esta extin-

ción las Cáthedras de la Escuela u opinión llamada Antitomística o Suarística, que en realidad es la Jesuita; y puesta en ejecución la Real Orden procedió el Claustro a los actos de oposición de la Cáthedra thomística, a la que firmaron mis Frailes con otros hasta el número de 4 y sostubieron los actos de oposición, que piden las Constituciones, y en estos términos no parece tenía facultades el Claustro Mayor para admitir a la Oposición de las Cáthedras tomísticas a los de Opinión contraria, y así procedió justamente y muy conforme con la Real Orden, negando a los recurrentes su pretensión, como repugnante a la Real Mente de Su Magestad.

Los Nombres de Anthitomista y Suarista son y siempre se han estimado si no nomás. La escuela u opinión de estos ha sido idémtica, o la misma que la Jesuita como derivada de A.A. Jesuíticas, o promiscuamente defendida por estos y aquellos, denominándose sus Profesores Suaristas por defender la Sentencia de Suárez, Author Jesuita, y Anthitomistas por contrariarme su Escuela, o Sentencia con la Doctrina thomística. Con que extinguidas por la Real Orden las Cáthedras resolbió bien el Claustro mayor en negar a los Graduados Suaristas o Anthitomísticas, el concurso y oposición a las Cáthedras tomísticas.

Esta resolución del Claustro es conforme a la Real Mente de Su Magestad porque siendo las Cáthedras por sí impecables con extinguirlas da a entender su Magestad no ser de su Real Voluntad, que los Profesores y graduados de la Opinión Anthitomística, Suarística, o Jesuita, se admitan a concurso de Cáthedras de otra Doctrina de que no se hallan graduados, ni acaso perfectamente instruídos. Y no es de creer del piadaso Real ánimo de Su Magestad que, a querer enseñasen otra Doctrina de la que hasta aora han defendido, huviera dexado prevenirlo, deduciéndose que de ser de su Real Agrado lo que intentan los recurrentes, no huviera mandado extinguir las Cáthedras, sino únicamente prevenido que en ellas leyesen y enseñasen la Doctrina Thomística. Son que el Claustro mayor parece que huviera contravenido admitiéndoles al Concurso.

No es cierto que la extinción de Cáthedras no se ha de entender material sino formalmente, esto es que no se lea, ni enseñe la Opción que hasta aquí, ni que, sus Profesores se admitan al Concurso de las Cáthedras Thomísticas, cuya doctrina no han cultivado, ni estudiado sino para impugnarla. Sobre esto concurre que la Deliberación del Claustro mayor se conforma con la Real Intención y Soberana Voluntad de Su Magestad (guarde Dios muchos años como deseo) manifestada aún antes de la Real Orden de extinción de Cáthedras en la Institución sobre el estrañamiento de los Jesuitas. Pues en el capítulo 12 mandó el

Rey que en los Seminarios y Colegios que habían sido de los Jesuitas, se substituyesen Maestros y Directores para la enseñanza que no fuesen de la Doctrina Jesuítica, y por eso se diputaron Thomistas. Y sí podrá enseñar primeras Letras y Gramática, en que no hay opiniones ni división de escuelas constantemente quiere Su Magestad, Maestros que no sean de la Jesuítica, en cuya clase reputa el Claustro razón lo ha de querer Su Soberanía en la ciencia Filosófica, en que ha havido opinión y división de escuelas.

Los recurrentes se dize que sientas como a ciertos varios hechos que no lo son, y de que verdaderamente depende el Conocimiento de lo improcedente de su recurso, pues suponen que los Graduados de Artes indistintamente lo son de cualquier opinión; y que ninguno puede llamarse más thomista que el otro, ni más idóneo, y que no resultaría lo contrario, ni por el grado o título, no por constitución, pero a la verdad padecen equivocación, pues pres[c]indiendo de que el grado se obtiene a consecuencia de haver cumplido con los actos defendiendo en ellos la Opinión o Escuela que ha estudiado el graduando. Denominándose de esto o graduado de thomista, o Antithomista, concurre que los recurrentes están convencidos por sus propios hechos, pues el haver estudiado la Escuela y Opinión Anthitomística, haver defendido los sistemas de ella, que no pueden negar haver pedido al Claustro la admición al Concurso, ofreciendo leer la Doctrina thomística y sobre todo haver firmado oposición antes que llegase la última Real Orden a la Cátedra Anthitomística. Que otra cosa es que confesarse alumnos y graduados de aquella opinión, que han estudiado, cursado, defendido, sostenido en todos sus actos fuera de que expresamente repugna a lo que en este particular dizen los recurrentes la constitución 19 del título de los Cathedráticos en General página 64 de las hechas en el año 1733, que son las que actualmente subsisten, rigen y gobiernan, según la Certificación que presenta: y fueron 1. pues en ella declarando la antecedente se establece que el Rector pueda permitir al Graduado de Opinión Antithomística leer la misma materia, que leyere el Cathedrático thomista en el Curso de San Lucas a San Juan. Era contra el graduado de Opinión thomista la materia que leyere el Cathedrático Anthitomista y da la razón, porque la Prohibición de la Constitución antecedente sólo se ha de entender de Cathedráticos y graduados de una misma Escuela y Opinión, y esta opinión Constitución, expresamente contradize el supuesto de los recurrentes, pues ella constituye grados y graduados de una misma escuela thomística y de Anthitomística, con diferencia de unos a otros y proporciona la Cátedra al grado dando derecho en las tomísticas a los Graduados

en la Doctrina thomística, y en la Suarista o Anthitomística a los Graduados en esta opinión, y así no es cierto, antes si contra la Verdad lo sentado en el Recurso.

Y poco importa que los títulos no expresen la opinión en que se graduaron, quando esto no puede borrar ni alterar la qualidad de la Escuela, y opinión que siempre han seguido, y de la que sostubieron los actos precisas para el Grado.

Mas en la Deliberación del Claustro mayor de 12 de Febrero de 1757 de que también consta en la Certificación que presento y juro n. 2 resulta que, en virtud de la alternativa que en él se estableció por orden de Su Magestad se acordó que, a las Cáthedras de theología thomista, sólo havían de llamarse y oponerse los Graduados thomistas y al Contrario, en las Cáthedras Anthitomísticas los graduados en esta opinión. Y así se ha observado lo que califican, no sólo que hay diferencia entre graduados de una y otra escuela, y un constitutivo esencial definitivo de ellos, sino también, que aún quando pudiésemos presindir de la última Real Orden sobre extinción de Cáthedras, o que subsistiesen, no podría el Claustro mayor admitir al Concurso de las Cáthedras tomísticas a los de diametral contraria Escuela; pues obraría la misma razón en las Cáthedras de Filosofía que en las de theología, porque de aquéllas, siempre ha havido tres para cada escuela. Dízese también que sienten que todos los Maestros de Artes habrían tenido, y tendrían libertad de presentarse al Concurso de cualquier Cáthedra Thomística y Anthitomística indistintamente, y la Junta de Patronato elegir o a dos thomistas, o a dos Anthitomistas, y que esto estaría determinado en los Claustros Mayores celebrados en 27 de Abril de 1655, 8 de Julio de 1658, y 27 de Junio 1662, y sobre que también se padeze equivocación incurren en otra suponiendo que las constituciones del año 1733 en nada discreparían, o no alterarían en cosa alguna las antecedentes deliberaciones; quando por la Certificación que presento y juro n. 3 consta y no han hechado de ver los recurrentes que al folio 53 de las constituciones hecha en el año 1733, el Claustro mayor, usando de las facultades, y en consideración de que muchas de las Leyes antiguas no se observaban porque se ignoraban, otras porque no se conformaban al método de enseñar y aprehender las ciencias que se usaban en este siglo, y que la Calamidad de los tiempos había introducido diferentes abusos, cesó, revocó y anuló ante todas Cosas, y expresamente todas quantas Leyes se habían hecho hasta entonces, como también los usos abusos, costumbres, o corruptelas no conformes a los estatutos, que se iban a poner, acordando que, desde 27 de Agosto 1733 se governase la Universidad y, en ella se observasen y guardasen las

Leyes y Constituciones, que se alargaron entre las cuales no están la en que se fundan los recurrentes. Con que tenemos de positivo que las deliberaciones del Claustro de 27 de Abril de 1655, 8 de Julio de 1658, y 27 de Junio 1662, no obran cosa alguna por estar expresamente cesadas, revocadas y anuladas.

Pero aún quando así no fuese, y estubiésemos en otro sistema del que han quedado las Cosas después de la Real Cédula de Su Magestad, sobre extinción de Cáthedras Jesuíticas, y declaración del Claustro mayor, no servirían para el Yntento las antiquadas deliberaciones, pues aún con ellas no serían absolutas las proposiciones de los recurrentes, porque en la de 27 de Abril 1655 se determinó que, en adelante, se proveyesse una Cáthedra a los de Opinión thomista y otra a los de opinión contraria. Con tal que de cada una huviese de haver por lo menos tres opositores y no habiéndolos quedasen libres los Electores para proveerlas como hasta entonces, no teniendo derecho a pretender Cáthedra, la Opinión que no diese tres oposiciones y así La deliberación aún quando fuese subsistente, sería condicional y no serviría en la actual concurrencia por haverse presentado al Concurso de la Cáthedra thomística no menos que 14 Opositores.

En la de 8 de Julio 1658 se determinó que las dos Cáthedras de Artes quedasen *ipso jure* afectas las una a la opinión thomista, y la otra a la Anthitomista, quitando la presición de haverse de elegir thomista o Anthitomista para esta deliberación fue protestada por uno de los Vocales.

La de 27 de Junio 1662 siendo los Ynconvenientes que se havían ocasionado de obligar a los Opositores y Elegidos para las Cáthedras de Artes a que leyesen opinión contraria a la que profesaban. Esto es así, se explica haziendo leer al Suarista la Contraria thomista, *et vise versa*, por lo que prescribieron que en adelante los Opositores huviesen de declarar a qué Cáthedras hazían la Oposición, y que si alguno la hiziese a las dos huviesse de defender conclusiones de una y otra problemáticamente. De que se deduze que, habiendo firmado los 4 recurrentes oposición de la Cáthedra Anthitomista, según la Certificación que presento y juro num. 4 ningún derecho les quedaba a la thomista aún quando, subsistiesen en su fuerza las antiguas constituciones, y no mediase.

Pero que nos cansamos quando en la ocurrencia presente, el Claustro mayor les concediese por gracia como lo pedían la Admición al Concurso de la Cáthedra thomista, que ahora solicitan de Justicia. Pues pidieron y se les negó, la admición en el Claustro de 2 de Septiembre. Los actos empezaron en el día 5 del mismo y concluyeron en el 22, como también resulta de la Certificación immediata pre-

sentada, de forma que mis Frailes y demás Coopositores adquirieron derecho a ser elegidos o Provisos; y así el asunto en quanto al Concurso no está íntegro, pues se hallan concluidas las oposiciones y sus actos, y se seguiría gravísimo perjuicio a mis Frailes en el derecho adquirido; teniendole ya en la suspensión de la provisión a que nunca podría admitirse a los Anthitomistas, que no sólo se opusieron, ni firmaron al Concurso de ella en el tiempo de los edictos, ni después, sino que dexaron se cumpliesse el acto de la Oposición, sin haver reclamado en tiempo oportuno; aún quando la Real Orden, determinación del Claustro y constituciones no les excluyesse.

Como podría esperarse que los recurrentes y demás de la opinión leyesen y enseñasen la Doctrina thomística con zelo cuidado y pureza; quando se oye que profieren en el mismo recurso, que el Estudiante en oír a su Maestro engendra una especie de pasión a la Opinión que sostiene preocupado en la creencia de su prelación, y que esta preocupación ha dominado a los Concursante. Y como puede creerse, que en tan pocos días como han pasado desde que pidieron se les admitiese a leer la Doctrina thomística se hayan desprendido de aquella radical pasión. Para sin ella enseñar la Doctrina thomística no estudiada por los contrarios para hazerse Maestros de ella, sino para impugnarla.

Y finalmente presento y juro la Certificación número 7, por la que consta que en el día 20 de Setiembre se remitió al Real Consejo la representación acordada por el Claustro mayor en 2 del mismo con Copia por entero de éste para que se sirviese estimándolo correspondiente consultarla a su Magestad a fin de que se dignasse resolver; y en estos términos, parece salvando la superior Censura de Vuestra Excelencia, que los recurrentes debían esperar la Resolución excusando el recurso. Por tanto: A Vuestra Excelencia pido y suplico, que haviendo por presentadas otras Certificaciones, se sirva mandarlas unir al expediente con este pedimento y que todo se tenga presente al tiempo de la vista, para que se haga el mérito que correspondiere a fin de que se desprece el recurso que con costas y, principalmente, por lo que a mis Frailes toca, para que, desde luego, se levante la suspensión de la Provisión a la Cátedra y pueda la Junta de Patronato conferirle a uno de los thomistas que han hecho oposición a ella, y que tienen derecho adquirido por haver expletado los actos de la oposición con lo demás que pareciere a Vuestra Excelencia conforme a derecho y justicia, etcétera.

ÍNDICE DE PERSONAS

- Acedo Rico, Juan, 91, 165, 238, 215
Acercós, Vicente, 73
Adalid, Vicente, 33, 44, -48, 84, 94, 96, 100-101, 105-106, 111, 117, 122, 130, 132, 138-139, 150-152, 154, 156-158, 174, 177, 179, 189, 191, 193, 196, 200-201, 203, 208, 210, 216, 218-219, 224-225
Adamdrat, Luis, 33, 43, 47, 50-51, 56-59, 64, 67, 71-74, 76, 78-79, 81-84, 92-94, 97-100, 102, 107-109, 113-115, 117-121, 126-127, 149-151, 154, 156-160, 169-170, 172, 174, 177, 179, 186, 189-191, 193, 196, 201, 203-207, 211, 230, 233-234
Agustí, Joseph, 36, 37, 196, 200, 202-204, 208, 225, 230, 236, 239
Agut, Vicente, 33, 43-44, 51-52, 56, 59, 69, 81, 94, 101, 106, 111, 118, 122, 125, 130, 183-185
Alamá, Miguel, 47, 50, 56-59, 67, 69, 79, 81, 84, 102, 111, 118, 122, 156, 174, 176-177, 179, 189, 191
Albertos, Joseph, 50, 59, 196
Alepúz, Vicente, 234
Alexandro VII, 226
Alfonso, Joseph Ignacio, 235
Álvarez y Jordán, Joseph, 74, 76, 78-79, 101, 110, 121, 125, 129, 132
Ara, Francisco, 134
Aragonés, Caietano, 43-45, 56, 59, 74, 81, 84, 92-92, 101, 107, 109, 111, 125, 153, 156, 158, 196, 199, 203, 205-207, 216, 218-219, 221, 223, 225, 229, 233-234, 238
Arcajo, Simón, 71
Artigas, Antonio, 143
Aucejo y Jover, Antonio, 142
Barrachina, Francisco, 207, 233-234, 239
Barruguer, Francisco, 149
Bel, Vicente, 234
Balazote, conde de, 168
Belda, Jaime, 51-52, 56-59, 71, 73, 76, 78-79, 81, 84, 92, 93, 101, 111, 114, 118, 122, 125, 130, 132, 158, 169, 172, 174, 176-177, 179, 189-192, 202-203, 216, 221, 224, 230, 235-236, 239
Belda, Martín, 135
Beltrán, Phelipe, 95
Beneyto, Carlos, 68, 70, 180, 207, 232-234
Bentura Figueroa, Manuel, 215
Berdugo, Nicolás, 91, 199, 215, 238
Berní, Joseph, 143
Bertho, Francisco Juan, 146
Blanquer, Narciso Francisco, 72
Blasco Escrivano, Feliciano, 92, 133
Blasco, Feliciano, 92-93, 133
Borrull, Francisco Xavier, 56, 92, 154, 174-179, 188-193, 200, 202

- Cabades Magí, Agustín, 43-44, 49, 51, 56
 Calabuig, Mariano, 149
 Camarasa, Jayme, 43-44, 47, 50, 57, 59, 64, 71-74, 76, 78-79, 81, 84, 92, 94, 96, 101, 108, 111, 122, 125, 130-132, 135, 140, 156, 160, 169, 171-172, 174, 176-179, 190-191, 193, 196, 199, 201, 216-219, 221-223, 225, 229, 232
 Campos, Miguel, 184
 Campos Pérez, Joseph, 233
 Capera, Luis, 43, 47, 49-50, 57-59, 69, 79, 158, 174, 177-178, 188, 199, 221
 Capera, Vicente, 49, 68-70, 155, 232
 Carbonell, Juan Bautista, 207, 233-234
 Carbonell, Pedro Pasqual, 49, 81, 84, 93-94, 97, 100-101, 109-111, 117, 125, 130, 132, 136, 154, 174, 170, 186, 189-190, 193, 205-207, 233
 Carlos II, 27, 161
 Carlos III, 15, 20, 38, 88, 161, 165, 197, 212, 226-228, 230, 236, 239-241
 Carlos IV, 20
 Carlos VIII, 12
 Casanova, Francisco, 129
 Casanoves, Antonio, 184
 Castanedo Zevallos, Juan de, 163-164
 Castelló, Joaquín, 94, 101-102, 106, 118, 122, 125, 130
 Castelló, Joseph, 51, 59, 184
 Castelló, Vicente, 111
 Castrillo, Ramón, 134, 147
 Castrillo y Orgás, conde de, 122, 124
 Causada, Antonio, 71
 Cavades, Agustín, 72-74, 76, 78-79, 81, 84, 92, 94, 98, 101, 109-111, 120, 125, 130, 132, 140, 152, 154, 156, 158, 169, 171-172, 174, 176-177, 179, 189, 193, 196, 230, 233-234, 236, 243
 Cavaller, Francisco Hilario, 67-70, 72-73, 81, 84, 91, 93-94, 137-138, 140, 149-153, 156-159, 169-170, 172, 174-175, 177-178, 188, 191, 193, 195, 200-201, 203, 205-207, 211, 216-217, 220, 223, 225, 229, 232-235, 238, 242, 244
 Cerezo, Andrés de, 228, 239-241
 Cervera, Juan de, 49, 67
 Clemente XIII, 226
 Contreras, marqués de, 91
 Crespo, Domingo, 149, 243
 Cubel, Ramón, 207
 Chenovés, Antonio, 172, 175-177, 179, 189, 196, 239, 243
 Díaz de Roxas, Pedro, 131, 144
 Domínguez Rufo, Marcos, 146
 Doz, Manuel, 35, 169-172, 199
 Durá, Joseph, 207
 Durá, Manuel, 111
 Durá, Mariano, 44, 50, 56, 59, 67, 73, 76, 78, 92, 94, 100-101, 117, 122, 125, 130, 132, 138, 151-152, 154, 156-158
 Enrique de Puertas, Domingo, 144
 Escolano de Arrieta, Pedro, 44, 63, 65-66, 72, 74, 76-77, 79, 102, 126, 128, 150, 152, 155, 159-160, 170, 173, 192, 195-196, 199, 202-203, 211, 215, 222, 224, 232
 Escrig, Joseph, 29, 43, 49-51, 55-57, 59, 73-74, 81-84, 87, 92, 94, 96-97, 101, 104-107, 111, 121, 125, 129, 153, 156, 174, 177-178, 188, 199
 Espinosa, Sebastián, 146
 Esteve, Joaquín, 49
 Esteve, Teodoro, 207, 233-234
 Fabra, Joseph, 197
 Fabregat, Matheo, 149
 Febrer, Pedro Thomás, 70, 75, 78, 91, 93, 178, 194, 199-200
 Felip, obispo inquisidor general, 96, 104, 145
 Felipe II, 161
 Felipe V, 227, 240

- Felipe III, 227, 240
 Felipe IV, 161
 Fernández, Mariano, 30, 61, 154, 156, 158, 169, 172, 174, 177, 179, 189, 193, 239
 Ferrán, Juan Bautista, 124
 Ferrándiz Bendicho, Pablo, 32, 34, 78-79, 99, 141-142, 165, 168, 199, 231
 Figueroa, Ángel Antonio, 72, 140
 Fillaña, Manuel de, 165
 Floridablanca, conde de, 15, 124, 239
 Font, Agustín, 68-70, 149, 232
 Font, Luis, 184
 Francés, Bernardo, 85
 Fuertes Piquer, Francisco, 129, 143
- Garay, Joaquín Benito de, 229
 García de Ávila, Juan, 67-68
 García de Castro Real, Manuel, 134, 144
 García de Paredes, Diego, 146
 García Mayoral, Pedro, 91, 130, 217
 Gascó, Joseph, 43, 50, 57, 59, 64, 67, 71-74, 76, 79, 81, 83, 94, 100-101, 116, 125, 138-139, 150-152, 158, 236, 239
 Genevés, Francisco, 129
 Genovés, Antonio, 156, 158-159, 169, 185, 216, 218, 221
 Gil Taboada, Joseph, 132
 Gil Teixeygro, Vicente, 132
 Giner, Joseph, 149
 Ginés, Vicente, 207
 Gomar, Joseph Antonio de, 129
 Gombau, 29, 50-53, 56, 58
 Gombau, Joaquín, 64, 174, 199, 218, 220, 223
 Gombau, Joaquín Antonio, 29, 51, 53, 56-57, 59, 64, 67, 73-74, 76, 78-79, 81, 84, 92-94, 96, 101, 107, 111, 122, 125, 130, 132, 140, 142-143, 145, 152-153, 156, 169, 172, 174, 176-178, 191, 193, 196, 199, 201, 211, 216, 218, 220-223, 225, 229, 235, 238, 242
 Gómez Delgado, Santiago, 161, 163-164
 Gómez, Francisco, 162
 Gómez, Salvador, 156, 159, 169, 171-172, 175-177, 179, 185, 191, 193, 211, 216, 221, 230, 236, 239, 243
 Gómez Ybarz Navarro, Pedro, 143
 Gonzáles de Dueñas, Antonio Benito, 73
 González de Apodaca, M. Alonso, 146
 Gozalbes, Lorenzo, 33, 96-97, 190
 Guimerá, Francisco, 31-32, 35, 69-70, 72, 74, 79, 81, 84, 87, 94, 101-102, 111, 118, 125, 130, 154, 156, 158, 160, 169, 172-173, 175-177, 182-183, 185, 191, 193, 203-204, 211, 218, 223
 Guzmán, Francisco Lorenzo, 148
- Jacquier, Francisco, 34-35, 155, 160
 Jordá, Juan Bautista, 70, 232
- Lacasa y Suelves, Aciselo, 134, 147
 Lafuente, Josef, 56-57
 Lansola, Pasqual Vicente, 29-30, 43-45, 47, 49-52, 55-59, 61-62, 64, 66, 76-77, 94, 106
 Lasala, Rafael, 35, 173
 Lastiri, Juan Francisco de, 215, 238
 León, Manuel, 207
 Locella, Manuel, 59, 81, 94, 99, 101, 111-112, 121, 125, 130, 132, 160, 174, 176-183, 185-193, 199-200, 202-203, 211, 216, 221, 223-224, 235, 238
 Lorés, Demetrio, 208
 Llansola, 29
 Llombart, Rafael, 43-44, 50-51, 56-57, 59, 64, 67, 71-74, 78-79, 81, 84, 92, 94, 100-101, 111, 116, 122, 125, 130, 132, 138, 154, 156-158, 171-172, 174, 191, 193, 196, 202-203, 211, 218, 221, 223-224, 226, 230
 Llop, Tomás, 30, 61-62
 Lloréns, Vicente, 183, 185, 211, 216, 218, 221, 224, 226, 236, 239, 243
- Madroño, Joaquín, 153
 Madroño, Joseph, 44, 50-51, 56-59, 73, 81, 84, 87, 92-94, 96, 101, 105, 107-109, 111,

- 114, 122, 125, 129, 131-132, 135, 153, 156, 158, 169, 171-172, 174, 177-178, 196, 199, 211, 216, 218, 221, 225, 229, 235, 238, 242
- Mayans, Juan Antonio, 25, 29-31, 36, 43-44, 47, 49-50, 53, 56-57, 59, 61-62, 64, 67-71, 86, 93-95, 101-102, 104, 110-111, 122, 125-126, 128-130, 132-135, 138-140, 147, 149-150, 152-154, 156-158, 160, 169-173, 194-195
- Manmasuck, marqués, 44
- Manuel, obispo de Cartagena, 167
- Mañez, Manuel, 43, 47, 71-72, 74, 81, 84, 94, 100-101, 111, 116, 122, 125, 130, 132, 139-140, 150-152, 154, 156-157, 159, 169, 171-172, 193, 208, 216, 230
- Mañez, Rafael, 79
- Marau, Joseph, 221, 226, 236, 239
- Marín, Carlos Cipriano, 59, 64, 72-73, 81, 94, 99-101, 111, 114, 117-118, 120, 125, 130, 132, 154, 156, 172, 174, 176-177, 179, 186, 189-192, 202-203, 223-225, 235-236, 239
- Marín y Navarro, Joseph, 29, 43-44, 47, 49, 51, 53, 56-57, 59, 105, 108, 111, 125, 132, 154, 158, 169, 172, 174, 177, 179, 189, 191-193, 203-204, 211, 223, 236, 238
- Martínez, Joseph, 43-44, 47, 50, 69, 91, 168, 185, 199, 231
- Martínez, Manuel, 162
- Martínez Salazar, Antonio, 164-165, 168, 215, 231
- Martínez y de Pons, Joseph, 91, 168, 199, 231
- Martos y Royo, Alfonso de, 161-162, 164
- Mas, Joaquín, 232
- Mata Linares, Francisco de la, 238
- Mata Linares, Joseph de la, 230
- Micheo, Juan Thomás de, 78
- Miralles, Manuel, 43, 64, 81-83, 85, 94-95, 97-99, 101, 103, 108-111, 113-114, 117-118, 125-126, 128, 149, 154, 174, 179, 193, 205-207, 216, 218, 221, 223, 225, 234
- Molina, Joseph de, 148
- Monfort, Benito, 83, 85
- Mora y Jarava, Pablo de, 165
- Morera, Antonio, 64, 67-68, 70-72, 74-76, 78-79, 81, 84, 86, 92-95, 97, 102, 111, 122, 125, 130, 132, 138-140, 150-152, 154, 156-157, 159-160, 169, 171-172, 175-177, 179, 189, 191, 193, 196, 201-203, 205-206, 208, 211, 216, 218, 221, 224, 226, 230, 232-233, 235-236, 239, 243
- Mulet, Guillermo, 88
- Musoles, Salvador, 49, 70, 75, 92
- Noé y Guas, Manuel de, 32-34, 38, 82-88, 95, 98-99, 103-105, 108-110, 113, 117-118, 120, 126-128, 131, 133-134, 140, 150
- Noguera, Juan Bautista, 184
- Ogalde, Francisco Antonio de, 237
- Olivar, Miguel, 147
- Orgás, conde de, 124
- Ortega, Juan Antonio, 144
- Ortí y Figuerola, Francisco, 11, 209
- Pafarón, Miguel, 80
- Parada, Marcelino, 146
- Pascual, Antonio, 49
- Pasqual Carbonell, Pedro, 49, 81, 84, 93-94, 97, 100-101, 109-111, 117, 125, 130, 132, 136, 154, 174, 179, 186, 189-190, 193, 205-207, 233-234
- Pasqual, Francisco, 49, 56-57, 59, 154, 156, 158, 169, 174, 205-207, 211, 223-225, 229, 233-234, 236, 238, 242
- Pastor, Jayme, 30, 33, 62, 73, 102, 109
- Peñalver, Joaquín de, 162
- Peñuelas, Juan de, 159
- Perelló, Matías, 28, 29, 36, 51-53, 57-58, 75, 78, 94, 194
- Pérez Bayer, Francisco, 15, 28, 33, 44-45, 47-49, 98, 104-105, 114, 116-117, 141, 145

- Pérez Gómez, Gaspar, 43, 47, 51, 56-57, 59, 67, 70, 72-73, 76, 81, 84, 92, 94, 100-102, 111, 118, 122, 152, 154-156, 159-160, 174, 179, 216, 218, 226, 232, 236
- Peris, Vicente, 44, 47, 50-51, 56-59, 67-68, 71-72, 74, 76, 79, 149, 154, 174, 177, 179, 191, 193, 196, 205-207, 216-217, 219, 225, 229, 233-234, 236, 238, 242
- Peyri, Narciso, 36, 196, 200, 208
- Piquer, Gregorio Joaquín, 211, 216, 226, 230, 239, 243
- Pozo, Manuel Joaquín del, 44, 47, 49-50, 59
- Querol, Estevan, 31, 35, 69-71, 84, 92, 94, 101, 171-173, 175-177, 179, 182-183, 185, 193, 211, 218, 224, 226
- Quílez y Ochoa, Juan Antonio, 237
- Ramón y Cuenca, Francisco, 233
- Regales y Cregensan, Joseph, 134, 147
- Rillo, Miguel, 71
- Roca, Tomás Francisco, 224
- Rodríguez Campomanes, Pedro, 238
- Rodríguez Castellanos, Manuel Felipe, 132
- Romá, Basilio, 43-44, 50-51, 56-59, 64, 67, 72, 76, 78, 84, 92, 94, 101, 107, 111, 121, 125
- Rovira, Gaspar, 88
- Rubín de Celis, Francisco, 168
- Rubín de Celis, Manuel, 168
- Sala, Juan, 28, 35, 39, 44, 47, 50, 56-57, 59, 67, 72-73, 76, 79, 84, 94, 99-101, 111, 116-118, 122, 125, 130, 132-133, 135, 140-143, 145, 154, 158, 160, 172, 174-180, 187-189
- Sales, Sebastián, 29, 45-53, 56-59, 64, 67, 79, 81, 83-87, 92-94, 96, 98, 101, 104-105, 107-109, 111-113, 115, 117-120, 125, 129, 132-133, 135, 152-153, 155-156, 158, 188, 199, 205-207, 211, 216, 218, 221, 223, 225, 229, 233-234, 238, 242
- Sánchez, Raimundo, 78
- Santa Clara, Ignacio de, 91, 168, 199, 231
- Santo Tomás, Juan de, 148
- Sanz de Velasco, Tomás, 83-84, 126
- Segarra, Joaquín, 35, 62, 174-178, 188-189, 191-193, 196, 200-201, 203-206, 208, 211, 215-216, 218-219, 221, 223-226, 228-230, 232-233, 235-236, 238-239, 241-243
- Senach, Gaudencio, 208
- Serrano, Juan Antonio, 132, 146
- Sidro Villaroig, Facundo, 43-44, 50-51, 56-58, 64, 73-74, 76, 81, 84, 93-94, 98, 101, 110-111, 120-122, 155, 158, 171, 172, 174, 177, 179, 189, 191, 193, 196, 202-207, 216, 221, 223, 230, 233-234, 236, 238, 243
- Soler, Andrés, 184
- Sorei, canónigo, 209
- Sort, Antonio, 178, 201
- Thormo, Joseph, 173
- Tinagero y Vilanova, Tomás, 49, 53, 64, 68, 70-71, 76, 78, 126, 130, 133, 138-140, 150-151, 153-154, 156, 159-160, 169, 171-172, 175-177, 179, 187, 192, 194, 196, 201-203, 205, 207, 211, 217-218, 221, 224, 226, 232-236, 239, 243
- Torres, Phelipe de, 129
- Tudela, Francisco Pasqual, 49, 56-59, 154, 156, 158, 169, 174, 205-207, 211, 223-225, 229, 233-234, 236, 238, 242
- Urries y Cruzat, Luis, 215
- Valiente, Pedro Pablo, 68
- Valldellano, conde de, 135
- Ventura Figueroa, Manuel, 91, 165, 168, 199, 226-228, 231
- Verdugo, Nicolás, 165, 168, 231-232
- Vicens, Agustín, 49, 51-52, 59, 64, 67, 72-73, 81, 83, 92, 94, 100-101, 125, 130, 132,

CLAUSTROS DE CATEDRÁTICOS

- 138-139, 142-143, 145, 150-151, 154, Ygareda, Ignacio de, 163
157, 172, 174, 177, 179, 186, 189-191, Ynojosa, Blas de, 215
196, 200-201, 208, 210, 243 Yriarte, Juan de, 194
- Vilafañé, Manuel de, 215
- Villavicensio, Julián de Zenteno, Francisco Joseph, 146
- Wanmmarche de Lumnien y de la Bié, Juan
Martín, marqués, 80-81

Col·lecció Cinc Segles

Científics i professionals. La Facultat de Ciències de València (1857-1939)

ERNEST SÁNCHEZ SANTIRÓ

Doctores y escolares (2 vol.)

II Congreso Internacional de Historia de las Universidades hispánicas (València, 1995)

Luis Vives y el humanismo europeo

F. J. FERNÁNDEZ NIETO, A. MELERO I A. MESTRE (coords.)

Bulas, constituciones y estatutos de la Universidad de Valencia (2 vol.)

MARIANO PESET (COORD.)

Història de la Universitat de València (3 vol.)

MARIANO PESET (COORD.)

Discursos sobre la historia.

Lecciones de apertura de curso en la Universidad de Valencia (1869-1937)

PEDRO RUIZ TORRES (ed.)

La Facultad de Derecho de Valencia durante la Restauración (1875-1900)

YOLANDA BLASCO GIL

Historia, Fueros y actitudes políticas. Mayans y la historiografía del XVIII

ANTONIO MESTRE SANCHIS

La Biblioteca Universitaria de Valencia

M^a CRUZ CABEZA SÁNCHEZ-ALBORNOZ

Per l'autonomia universitària.

Commemoració dels 15 anys dels Estatuts de la Universitat de València

JOSEP GUIA I MARÍN (coord.)

El cosmógrafo e historiador Juan Bautista Muñoz (1745-1799)

NICOLÁS BAS MARTÍN

El IV Centenario de la fundación de la Universidad de Valencia

DANIEL COMAS CARABALLO

Colación de grados en la universidad valenciana foral. Graduados entre 1580-1611

AMPARO FELIPE ORTS - FRANCISCA MIRALLES VIVES

Aulas y saberes (2 vol.)

VI Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas (València, 1999)

Ortodoxia y Humanismo. El Estudio General de Valencia durante el rectorado de Joan de Salaya (1525-1558)

MANUEL VTE. FEBRER ROMAGUERA

Los claustros de Doctores y Catedráticos del Estudio General

PASCUAL MARZAL RODRÍGUEZ

Estudiants valencians al Studio Fiorentino (1473-1494)

PILAR CODONYER SÒRIA

Francisco Decio: Discursos inaugurales de la Universidad de Valencia (Siglo XVI)

ÁNGEL VALENTÍN ESTÉVEZ y FRANCISCO PONS FUSTER (eds.)

Los plateros valencianos en la Edad Moderna (siglos XVI-XIX). Repertorio biográfico

FRANCISCO DE PAULA COTS MORATÓ

José Deleito y Piñuela y la renovación de la historia en España. Antología de textos

ISABEL M. GALLARDO FERNÁNDEZ

Catálogo de obras impresas en el siglo XVII de la Biblioteca Histórica de la Universitat de València (2 vol.)

ANA GISBERT TEROL y M^a LUTGARDA ORTELLS

Noticias y documentos relativos a Doña Germana de Foix, última Reina de Aragón

MARQUÉS DE CRUÏLLES

En Reino extraño. Relación de la visita del Real Monasterio de Vallidigna

FRAY TOMÁS GÓMEZ

Ciencia y academia (2 vol.)

IX Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas (València, 2005)

Curae et studii exemplum

El patriarca Ribera cuatrocientos años después (València, 2009)

Una historia sin justicia. Cátedra, política y magistratura en la vida de Mariano Gómez

PASCUAL MARZAL RODRÍGUEZ

Melchor de Villena (1564-1655). La cátedra de botánica médica, la peste de 1647

y el Colegio de los Santos Reyes Magos

AMPARO FELIPO y FRANCISCO JAVIER PERIS

Facultades y grados (2 vol.)

X Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas (València, 2007)

Oposiciones y concursos a cátedra de historia en la Universidad de Franco (1939-1950)

YOLANDA BLASCO GIL y M^a FERNANDA MANCEBO

El Gremio docto. Organización corporativa y gobierno en la Universidad de México en el siglo XVI

ARMANDO PAVÓN ROMERO

Lux totius Hispaniae

El patriarca Ribera cuatrocientos años después (II)

Claustros de catedráticos de la Universidad de Valencia, 1775-1779

YOLANDA BLASCO GIL